ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/LBN/3
13 de junio de 2001

(01-2931)

Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la República Libanesa

Original: inglés

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA LIBANESA

Memorándum sobre el régimen de comercio exterior

En una comunicación recibida el 30 de enero de 1999, el Gobierno de la República Libanesa (en adelante, "el Líbano") solicitó la adhesión de conformidad con el artículo XII del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Consejo General estableció un Grupo de Trabajo (véase el documento WT/ACC/LBN/2) el 14 de abril de 1999, con el siguiente mandato: "examinar la solicitud de la República Libanesa de adhesión a la OMC de conformidad con el artículo XII y hacer recomendaciones al Consejo General, entre las que podrá figurar un proyecto de Protocolo de Adhesión".

De conformidad con los procedimientos establecidos (véase el documento WT/ACC/1), la Secretaría distribuye el adjunto Memorándum sobre el régimen de comercio exterior, recibido del Gobierno de la República Libanesa. Se invita a los Miembros de la OMC que deseen formular preguntas sobre el Memorándum a que las presenten no más tarde del 16 de julio de 2001, para que puedan transmitirse a las autoridades libanesas.

ÍNDICE

		Página
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR	2
1.	Economía	2
a)	Descripción general	2
b)	Situación económica actual	3
2.	Políticas económicas	4
a)	Principales orientaciones	4
b)	Políticas monetarias y fiscales	10
c)	Sistema cambiario y de pagos, relaciones con el Fondo Monetario Internacional, aplicación de controles cambiarios, si los hubiere	19
d)	Políticas de inversiones extranjeras y nacionales	20
e)	Políticas de competencia	21
3.	Comercio exterior de bienes y servicios	21
5.	Información sobre los movimientos financieros relacionados con los nacionales que trabajan en el exterior, remesas, etc.	22
6.	Información sobre el crecimiento del comercio de mercancías y servicios en los últimos años y previsiones para los años siguientes	22
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS	23
1.	Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial	23
2.	Entidades gubernamentales encargadas de elaborar y aplicar las políticas que afectan al comercio exterior	29
3.	División de la autoridad entre el Gobierno central y los gobiernos subcentrales	31
4.	Programas o planes legislativos de modificación del régimen normativo	33
5.	Leyes y otras normas jurídicas	34
6.	Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos, si los hubiere	34
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	35
1.	Reglamentación de las importaciones	35
a)	Requisitos de registro para realizar actividades de importación	35

Página

b) Características del arancel nacional (debe facilitarse su versión más reciente), nomenclatura del arancel de aduanas (SA), clases de derechos, descripción general de la estructura del arancel de aduanas, nivel medio ponderado de los derechos aplicados a los principales grupos del arancel de aduanas; tipos arancelarios n.m.f. aplicados, preferencias arancelarias 36

c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias 38

d) Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados 38

e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias 39

f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación (véase el anexo 3) 40

g) Otras medidas en frontera, por ejemplo, otros planes que puedan tener efectos en frontera semejantes a los de las medidas enumeradas en el apartado e) *supra* 40

h) Valoración en aduana (Sistema del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (véase el anexo 4), de la Definición del Valor de Bruselas, o cualquier otro Sistema), si se utiliza únicamente para la recaudación de tipos de derechos *ad valorem* o para otros fines 42

i) Otras formalidades aduaneras 42

j) Inspección previa a la expedición 42

k) Impuestos internos aplicados a las importaciones 43

l) Normas de origen 47

m) Régimen antidumping 49

n) Régimen de derechos compensatorios 49

o) Régimen de salvaguardias 49

2. Reglamentación de las exportaciones 49

a) Requisitos de registro para realizar actividades de exportación y derecho de exportación 49

b) Nomenclatura del arancel de aduanas, clases de derechos, tipos de los derechos, promedios ponderados de los tipos 50

c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias 50

d) Procedimientos para el trámite de licencias de exportación 51

e) Otras medidas, por ejemplo precios mínimos de exportación, limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada 51

Página

f)	**Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones**	**51**
g)	**Prescripciones en materia de resultados de exportación**	**51**
h)	**Planes de devolución de los derechos de importación**	**51**
3.	**Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**	**52**
a)	**Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención**	**52**
b)	**Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera respecto de las importaciones (véase el anexo 5)**	**53**
c)	**Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas respecto de las importaciones**	**55**
d)	**Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio**	**56**
e)	**Prácticas de comercio de Estado (véase el anexo 6)**	**56**
f)	**Zonas francas**	**56**
g)	**Zonas de actividad económica libre**	**58**
h)	**Políticas medioambientales relacionados con el comercio**	**60**
i)	**Reglamentaciones sobre contenido nacional**	**61**
j)	**Trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos**	**61**
k)	**Acuerdos comerciales para la asignación de contingentes específicos por países**	**61**
l)	**Prácticas de contratación pública, con inclusión del régimen jurídico general y los procedimientos de licitación, tramitación de licitaciones y adjudicación de los contratos**	**61**
m)	**Reglamentación del comercio de tránsito**	**64**
4.	**Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios**	**65**
a)	**Importaciones - es decir, descripción completa de los tipos de protección en frontera aplicados: derechos de aduana y/o cualesquiera otras medidas en frontera**	**65**
b)	**Exportaciones - es decir, descripción de las medidas de subvención de las exportaciones que se aplican y gastos presupuestarios e ingresos sacrificados en relación con cada una de esas medidas**	**65**
c)	**Prohibiciones y restricciones de las exportaciones**	**65**
d)	**Créditos a la exportación, garantías del crédito a la exportación o programas de seguro del crédito a la exportación**	**66**

Página

e) Políticas internas - es decir, descripción de las medidas de ayuda interna aplicadas y gastos presupuestarios e ingresos sacrificados en relación con cada una de esas medidas 66

5. Políticas que afectan al comercio exterior de otros sectores 66

a) Régimen de los textiles 66

b) Políticas que afectan al comercio exterior de otros sectores importantes 67

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 67

1. Aspectos generales 67

a) Política de propiedad intelectual 67

b) Organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual 67

c) Participación en convenios internacionales y en acuerdos regionales o bilaterales sobre propiedad intelectual 68

d) Aplicación del trato nacional y del trato n.m.f. a los ciudadanos de otros países 68

e) Derechos e impuestos 68

2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual 71

a) Derecho de autor y derechos conexos, incluidos los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión 71

b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios 72

c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen 72

d) Dibujos y modelos industriales 72

e) Patentes 72

f) Protección de las obtenciones vegetales 73

g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados 73

h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas 73

i) Prescripciones relativas a cualesquiera otras categorías de propiedad intelectual 74

3. Medidas de control del abuso de los derechos de propiedad intelectual 74

4. Observancia 74

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles 74

b) Medidas provisionales 74

Página

c) Procedimientos y recursos administrativos 74

d) Medidas especiales en frontera 74

e) Procedimientos penales 75

5. Leyes, decretos, reglamentos y otras normas jurídicas relativas a los aspectos anteriormente mencionados 75

6. Datos estadísticos sobre la solicitud y el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual, y datos estadísticos disponibles sobre su observancia 76

VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS 76

1. Aspectos generales 76

2. Políticas que afectan al comercio de servicios 77

a) Departamentos gubernamentales, organismos, asociaciones profesionales u otros órganos con autoridad o función competente en la realización de actividades de servicios 77

b) Tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos en los que se prevea el examen de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios, o los recursos en relación con esas decisiones 78

c) Disposiciones, con inclusión de las estipuladas en los acuerdos internacionales, relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias y/o registro para el suministro de servicios 79

d) Disposiciones que rigen la existencia y funcionamiento de monopolios o proveedores exclusivos de servicios 81

e) Disposiciones relativas a las medidas de salvaguardia en cuanto se aplican al comercio de servicios 83

f) Disposiciones relativas a las transferencias y pagos internacionales por transacciones corrientes de servicios 83

g) Disposiciones relativas a las transacciones de capitales que afectan al suministro de servicios 83

h) Disposiciones que rigen la contratación de servicios por organismos gubernamentales 83

i) Disposiciones relativas a cualquier forma de ayuda, donación, subvención interna, incentivo fiscal o plan de promoción que afecten al comercio de servicios 83

3. Acceso al mercado y trato nacional 85

a) Limitaciones al número de proveedores de servicios 85

b) Limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios 88

Página

c) Limitaciones al número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios 88

d) Limitaciones al número total de personas físicas que pueden emplearse en un determinado sector de servicios 89

e) Restricciones o prescripciones relativas a los tipos específicos de persona jurídica por medio de los cuales puede suministrarse un servicio 89

f) Limitaciones a la participación de capital extranjero 89

g) Medidas que prevean un trato inferior al concedido a los servicios nacionales o los proveedores nacionales de servicios 90

4. Trato de la nación más favorecida 92

VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES 93

1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios (véase el punto A del anexo 8) 93

2. Acuerdos de integración económica y de establecimiento de una unión aduanera o zona de libre comercio (véase el punto B del anexo 8) 95

3. Acuerdos de integración de mercados de trabajo 98

4. Cooperación económica multilateral, participación en las organizaciones económicas multilaterales, programas de otras organizaciones multilaterales relacionados con el comercio 98

ANEXO 1
ESTADÍSTICAS Y PUBLICACIONES 99

ANEXO 2
LISTA DE LEYES Y OTRAS NORMAS JURÍDICAS 129

ANEXO 3
INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN 137

ANEXO 4
INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO 144

ANEXO 5
INFORMACIÓN SOBRE LOS OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO 148

ANEXO 6
INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIO DE ESTADO 153

ANEXO 7
LISTA DE CLASIFICACIÓN SECTORIAL DE LOS SERVICIOS 157

ANEXO 8
ACUERDOS, CONVENCIONES, CONVENIOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES 190

Página

ANEXO 9
DERECHOS 199

ANEXO 10
ALGUNAS MEDIDAS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y TRÁNSITO 203

ANEXO 11
EXENCIONES ARANCELARIAS 253

I. INTRODUCCIÓN

La República Libanesa tiene una larga tradición de compaginar la economía de libre mercado con políticas de libre inversión, movilidad de capital sin restricciones, total convertibilidad monetaria y amplios contactos con los países desarrollados, prácticamente en todas las actividades económicas. De hecho, es uno de los signatarios originales del GATT de 1947, y durante los últimos años del decenio de 1940 ha realizado importantes contribuciones a la formulación y configuración de las normas del GATT. Desde entonces, los sucesivos gobiernos libaneses han mantenido en general una actitud no intervencionista hacia la inversión privada, y normalmente la propiedad pública se ha limitado a la infraestructura y los servicios públicos. No hay limitaciones a la circulación de capital y bienes de los residentes y no residentes de la República, con inclusión de la apertura o cierre de empresas y del acceso a las divisas.

En los primeros años noventa, el Líbano puso fin a un prolongado ciclo de violencia. Los años de guerra y agitación que comenzaron en 1975 tuvieron devastadores efectos en el plano económico, político y social. En 1992, el Líbano comenzó sus esfuerzos de reconstrucción y de recuperación de la maltrecha infraestructura económica, social y física. La situación requería en esas fechas un rápido progreso en varios frentes: mantenimiento de la seguridad; reconstrucción de la infraestructura física deteriorada; reanudación de los servicios públicos; rehabilitación y perfeccionamiento de la administración pública, y modernización y actualización del marco legislativo y regulador.

El masivo esfuerzo de reconstrucción, en ausencia de un volumen significativo de ayuda exterior, tuvo como resultado grandes déficit presupuestarios y un crecimiento de la deuda total. El Gobierno actual, que asumió sus funciones en octubre de 2000, ha adoptado una estrategia de reforma económica y estructural cuyo objetivo es aplicar un conjunto amplio de medidas económicas que impulsen la reforma, liberalicen y flexibilicen la economía con el fin de inducir el crecimiento y corrijan las rigideces estructurales del presupuesto. Además, el Líbano sigue firmemente empeñado en mantener unas políticas liberales de comercio exterior. En particular, adoptó una Ley sobre patentes y un Decreto-ley sobre aduanas en 2000, adoptó una Ley sobre el derecho de autor en 1999, aplicó un importante programa de arancelización en el sector de la agricultura en 1999, eliminó las restricciones a la importación de muchos productos alimenticios y redujo drásticamente los derechos de importación en 2000, adoptó el Sistema Armonizado SA 96 y el documento administrativo único para la declaración en aduana e instaló el sistema ASYCUDA para los trámites de aduana en 1996.

En febrero de 1999, el Líbano presentó su solicitud de adhesión a la OMC. En abril de 1999, se le reconoció la condición de observador y se formó un grupo de trabajo. El Gobierno del Líbano, al adoptar la Decisión Nº 76 el 20 de septiembre de 2000, reafirmó su firme compromiso de adhesión a la OMC y adoptó un marco de aplicación para reformar el entorno normativo, jurídico y reglamentario del Líbano y hacerlo compatible con los Acuerdos de la OMC. En la Decisión Nº 76 se pedía a los ministerios miembros y a los órganos estatales del Comité Nacional del Líbano sobre la Adhesión a la OMC, establecido en mayo de 1999, que iniciaran inmediatamente el proceso de examen de las leyes y otras normas jurídicas y adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la conformidad del régimen de comercio exterior del Líbano con las prescripciones de la OMC. Además, en esa Decisión se pedía que todos los órganos estatales se abstuvieran de adoptar medidas que estuvieran en contradicción con las normas y Acuerdos de la OMC. En su Declaración ministerial, el Gobierno recientemente inaugurado reafirmó el firme empeño del país en establecer un entorno propicio a la adhesión a la OMC mediante la adopción de reformas jurídicas, aduaneras, tributarias y administrativas.

El Memorándum sobre el régimen de comercio exterior del Líbano fue preparado por el Comité Nacional del Líbano sobre la Adhesión a la OMC. Su objetivo es ofrecer a los Miembros de la OMC información básica sobre la economía y el régimen de comercio exterior del Líbano al 1º de mayo de 2001. El Líbano mantiene su firme compromiso de facilitar a los Miembros de la OMC que

lo soliciten información y aclaraciones adicionales y de identificar a los Miembros de la OMC todo cambio que pueda producirse en el régimen de comercio exterior del Líbano durante el proceso de adhesión.

El Líbano considera que su adhesión a la OMC tiene importancia vital estratégica para su desarrollo económico y su crecimiento económico. El Líbano espera una rápida conclusión de sus negociaciones con la OMC y la celebración de una primera reunión del grupo de trabajo durante el otoño de 2001.

II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

1. Economía

a) Descripción general

Territorio

El Líbano, situado en el Oriente Medio en una encrucijada estratégica entre el Oriente y el Occidente y en la costa oriental del Mar Mediterráneo, es un país pequeño con una superficie total de 10.452 kilómetros cuadrados. Topográficamente, el Líbano se divide en cuatro regiones bien diferenciadas (de Oeste a Este): la llanura costera, el monte Líbano, el valle de Bekaa y el Antelíbano/monte Hermón.

Administrativamente, el país está dividido en seis gobiernos regionales (*muhafazat*): Beirut, Líbano septentrional, Monte Líbano, Líbano meridional, Valle de Bekaa y Nabatiyeh. En el cuadro II.1 se indica la superficie y la población (en 1997) de cada *muhafazat.*

Población

El Líbano tiene aproximadamente 4 millones de habitantes, excluidos los refugiados y residentes extranjeros. Se considera como un país densamente poblado (aproximadamente, 383 habitantes por kilómetro cuadrado). Las cinco mayores ciudades son Beirut (la capital[1]), Trípoli, Sidón, Zahle y Tiro. Las denominaciones religiosas principales son 18. En el cuadro II.1 puede verse información adicional relativa a la población.

Cuadro II.1 - Datos sobre la población (estimaciones)

Factor demográfico	Valor
Tasa de crecimiento	1,7%
Tasa de mortalidad infantil	28/1.000 nacimientos
Tasa de alfabetización	89%
Esperanza media de vida	70

La lengua oficial es el árabe; no obstante, el francés y el inglés están muy difundidos como lenguas habladas. Se habla también el armenio.

La población activa del Líbano se estima en 1,3 millones de personas. Además, hay un gran número de extranjeros que trabajan en el Líbano, sobre todo en la agricultura, la construcción y el servicio doméstico.

[1] Se incluyen suburbios que se encuentran en el *muhafazat* del Monte Líbano.

Especialización económica

La principal ventaja comparativa del Líbano es su mano de obra productiva, instruida, multilingüe e ingeniosa. El Líbano no tiene recursos naturales importantes. Hay pequeños depósitos de mineral de hierro de alta calidad, asfalto, carbón, lignito, fosfato y sal y canteras de piedra y arena y cal para la construcción.

El sector de los servicios es el principal de la economía libanesa. Aporta aproximadamente el 70 por ciento del PIB y da empleo a cerca del 76 por ciento del total de la mano de obra en el Líbano. Los servicios más importantes son el comercio, la construcción, el turismo y los servicios financieros.

El sector de la industria y la energía representa en torno al 18 por ciento del PIB y da empleo a aproximadamente el 15 por ciento del total de la mano de obra. El Líbano no tiene una industria pesada significativa. La mayor parte de las unidades industriales (unas 22.000) son relativamente pequeñas y se clasifican en las categorías de la industria ligera y la agroindustria. La guerra provocó daños importantes en las instalaciones manufactureras y una destrucción en gran escala en la infraestructura (sobre todo en el abastecimiento de electricidad y agua, así como en el transporte), lo que, su vez, ocasionó un gran retroceso en la industria libanesa, en gran parte en una fase incipiente.

Las tierras agrícolas representan aproximadamente una cuarta parte de la superficie total del Líbano. El sector agrícola aporta en torno al 12 por ciento del PIB y da empleo a aproximadamente el 9 por ciento de la mano de obra total.

b) Situación económica actual

Desde los primeros años del decenio de 1990, el PIB ha aumentado de forma constante debido en gran parte a i) los gastos públicos relacionados con la reconstrucción y el reajuste después de la guerra, ii) la inversión pública en infraestructura y iii) el auge del sector inmobiliario durante el período 1993-1995. El crecimiento real alcanzó un máximo del 7 por ciento en 1994, pero descendió lentamente al 4 por ciento en 1996, el 3 por ciento en 1998 y aproximadamente el 1 por ciento en 1999 y 2000. En 2000, el PIB era de aproximadamente 17.000 millones de dólares EE.UU.

El costo de la reconstrucción y el reajuste después de la guerra, así como la inversión en infraestructura, han dado lugar a 1) un constante déficit presupuestario desde los primeros años noventa (déficit presupuestario/PIB = 23,53 por ciento en 2000) y 2) una acumulación de deuda pública por un total que equivalía aproximadamente al 145 por ciento del PIB al final de 2000. Los gastos públicos continuarán siendo superiores a los ingresos, debido en buena parte a las necesidades de la reconstrucción, el alto costo del servicio de la deuda y la debilidad de la base tributaria y el sistema de recaudación.

La política monetaria del decenio de 1990 tenía como objetivo estabilizar la libra libanesa y el tipo de cambio, y controlar la tasa de inflación y el crecimiento de la masa monetaria. La actual política monetaria, basada en un ancla cambiaria nominal, consiguió reducir y estabilizar la tasa de inflación. Esta ha bajado desde más del 120 por ciento en 1992 a menos del 1 por ciento en 2000. El tipo de cambio medio anual de la libra libanesa (LL) en relación con el dólar EE.UU. bajó de una media anual de 1.712 LL/dólar EE.UU. en 1992 a un promedio de 1.527 en 1997, 1.508 en 1998 y 1.507,5 en 1999 y 2000.

Los tipos de interés disminuyeron de forma significativa en 1993 y 1994 como consecuencia del crecimiento de la demanda interna y externa de la LL. Los tres primeros semestres de 1995 presenciaron un aumento de los tipos de interés, debido a una serie de factores, entre ellos el objetivo fijado en las políticas de mantener la estabilidad del mercado cambiario. Los tipos de interés registraron un descenso constante desde el cuarto trimestre de 1995 hasta la actualidad, debido a la mayor confianza en la fortaleza y estabilidad de la LL.

Durante el decenio de 1990, el crecimiento de los sectores productivos de la economía ha sido insignificante. En cambio, el crecimiento ha sido notable en el sector de los servicios, en particular el turismo, el comercio y la construcción. El Líbano continúa sufriendo de un considerable déficit comercial. No obstante, en los últimos años este déficit ha bajado de aproximadamente el 45 por ciento del PIB en 1997 al 34 por ciento en 2000.

La economía libanesa está basada en gran parte en el sector privado. La propiedad estatal es limitada (véase la sección II.2.a.2 *infra*). Las inversiones privadas en los sectores de la industria, agricultura y la mayor parte de los servicios han sido insignificantes durante los últimos años. Hay competencia en la mayor parte de los sectores de la economía. El régimen jurídico permite la aplicación de controles de precios y de rentabilidad, que se aplican a los bienes y servicios con el fin de proteger al consumidor. No obstante, no todos los bienes y servicios están sujetos actualmente a controles de precios/rentabilidad (véase la sección II.2.a.1 *infra*).

Según la encuesta de 1997, la mano de obra del Líbano se estima en 1,3 millones de personas, de las cuales 116.000 están sin empleo (incluidos los que buscan empleo por primera vez). La tasa de desempleo se estima en el 8,5 por ciento.

En la sección 2 *infra* se examinan con más detalle las actuales políticas económicas y sus principales orientaciones y metas. En el anexo 1 se facilita información estadística pormenorizada.

2. Políticas económicas

a) Principales orientaciones

Los principales objetivos, orientaciones y metas de los políticas económicas del Gobierno son las siguientes:

- Reactivar y modernizar la economía y situarla en el camino del crecimiento sostenible, lo que a su vez permitirá corregir el déficit fiscal.
- Inducir al sector privado a actuar como motor del crecimiento, creando un entorno económico propicio y liberal que le permita prosperar.
- Integrar al Líbano en la economía mundial adoptando políticas económicas liberales y acelerando la adhesión a la OMC, abriendo más la economía y facilitando y alentando el comercio internacional.
- Mantener la estabilidad monetaria y financiera, que en los ocho últimos años ha demostrado ser la pieza clave para conseguir la confianza de los inversores y la cohesión social.

Política de precios

En principio, todos los bienes y servicios deben estar sujetos a control de precios en el Líbano. En el artículo 6 del Decreto Nº 73, de 9 de septiembre de 1983, se otorga al Ministerio de Economía y Comercio autoridad para fijar precios y márgenes de beneficio máximos en la venta de bienes y servicios. La División de Protección del Consumidor (y sus oficinas locales), del Ministerio de Economía y Comercio, se encarga de administrar y aplicar los controles de precios de mercancías, fijados por el Ministerio de Economía y Comercio. En el artículo 7 del mismo Decreto se estipula que ni los bienes importados ni los de producción nacional pueden venderse a un precio superior al doble de su costo, si el Ministro de Economía y Comercio no ha fijado un precio o margen de beneficio máximo. En la práctica, no todos los bienes y servicios están sujetos a controles de precios.

Sobre la base del Decreto Nº 73, se han promulgado varias decisiones en las que se fijan precios específicos para algunos productos: pollo (en particular, el pollo fresco, trozos de pollo y pollo a la parrilla), paquetes de pan árabe, libros escolares, tabaco persa y azúcar de remolacha. En la

Decisión Nº 64/1/AT de 20 de marzo 2001 se fijó el precio/peso del paquete de pan árabe. Además, el Ministerio de Economía y Comercio, mediante la Decisión Nº 277/1, de 15 de junio 1972, estableció un control de rentabilidad para la venta en grande, media y pequeña escala de varios productos. Actualmente no se están aplicando en el Líbano los mencionados controles de precios/rentabilidad.

Además del Ministerio de Economía y Comercio, varias entidades estatales intervienen en la fijación de precios de los bienes y servicios. En general, el organismo estatal que fija los precios se ocupa normalmente de velar por la observancia, salvo los casos que se indican más adelante:

- El Ministerio de Agua y Energía fija los precios del agua, gas, combustible, queroseno, gasoil, gasolina y otros combustibles derivados, y el Ministerio de Economía y Comercio vela por la observancia de dichos precios (excepto en el caso del agua).
- Electricité Du Liban fija los precios de la electricidad, con aprobación del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agua y Energía.
- El Ministerio de Turismo aprueba los precios de los hoteles, restaurantes, servicios turísticos, bebidas alcohólicas servidas en establecimientos turísticos y tarifas de los remontes en las estaciones de esquí.
- Las tarifas del correo ordinario son fijadas conjuntamente por el Ministerio de Telecomunicaciones y Correos del Líbano (monopolio de los servicios de correo ordinario). La Dirección General de Correos, perteneciente al Ministerio de Telecomunicaciones, fija las tarifas de los paquetes recibidos a través de servicios de correos.
- El Consejo de Ministros fija en general las tarifas de todos los servicios de telecomunicaciones, como los servicios de telefonía fija, de red digital de integración de servicios (RDIS) y de intercambio de datos.[2]
- El Ministerio de Telecomunicaciones fija las tarifas de los servicios telefónicos internacionales y de algunos servicios de valor añadido.
- Las tarifas de los servicios de telefonía móvil se establecen mediante contratos de construcción-operación-transferencia (COT) con los proveedores.
- El Ministerio de Salud Pública controla los precios de los medicamentos registrados ante dicho ministerio.
- El Ministerio de Agricultura controla los precios de las semillas de patata.
- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes fija los precios de los taxis y autobuses públicos y privados y el Ministerio del Interior garantiza su observancia. Además, los municipios tienen autoridad para fijar los precios del transporte público.
- La autoridades portuarias marítimas fijan los precios cobrados en los puertos (tarifas portuarias, carga, descarga, almacenamiento y entrada de personas en el puerto).
- Algunas categorías profesionales (por ejemplo, los ingenieros) requieren proveedores de servicios para recolectar tarifas mínimas por sus servicios.

Aunque la legislación no especifica en general nada sobre el trato reservado a los bienes y servicios extranjeros y nacionales en lo que respecta al control de los precios y la rentabilidad, en la práctica esas medidas se aplican igualmente a los bienes y servicios nacionales y extranjeros.

[2] Los servicios de Internet son facilitados libremente por los proveedores.

Planes de privatización

- Legislación

En mayo de 2000, el Parlamento adoptó la Ley Nº 228 sobre la privatización, en la que se fija el marco general para ésta. En ella no se establece un programa específico de privatización ni se hace referencia a ninguna entidad concreta encargada de llevarla a cabo. Se declara que la privatización debe realizarse caso por caso.

En la Ley Nº 228 sobre la privatización se establece el Consejo Superior de Privatización, presidido por el Primer Ministro, y que cuenta entre sus miembros con el Ministro de Justicia, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía y Comercio, el Ministro de Trabajo y, de hecho, el Ministro encargado de la entidad pública sometida la privatización. Dicho Consejo tiene el mandato de ejecutar y supervisar el proceso de privatización. En dicha Ley se establecen medidas para i) garantizar la competitividad, ii) proteger los intereses de los consumidores, iii) proteger los derechos de los nacionales que trabajan para la entidad estatal sometida a privatización, iv) ahorrar fondos públicos, v) ofrecer a los ciudadanos la oportunidad de participar en la propiedad y administración de la empresa estatal privatizada sin ninguna monopolización y vi) atraer inversiones privadas.

En los casos en que el sector privado tiene licencia para producir bienes o servicios de carácter estratégico o monopolístico, la legislación exige que i) se establezca un sistema de precios claro y público que tenga en cuenta los intereses de los consumidores, ii) se faciliten a los órganos reguladores pertinentes todos los datos, informaciones, informes periódicos y planes de desarrollo necesarios, iii) se salvaguarde el medio ambiente y iv) se transfieran nuevas tecnologías a las entidades privatizadas.

Además, la legislación autoriza al Gobierno del Líbano a que mantenga, durante un período de tiempo limitado, una acción de oro en las compañías que son de carácter monopolístico o de importancia económica nacional. La acción de oro garantiza al titular derecho preferencial de voto en todas las cuestiones relacionadas con la propiedad de las acciones o cualquier otro cambio drástico en la administración de la actividad económica. Finalmente, la Ley no discrimina a los extranjeros y no hay ninguna disposición que limite la participación extranjera en el proceso de privatización.

En la Ley Nº 228 se afirma que los proyectos del sector público de carácter comercial, que son propiedad de establecimientos estatales o públicos, pueden ser objeto de privatización en virtud de la Ley.

En el artículo 89 de la Constitución del Líbano se establece que la explotación de recursos naturales, servicios de utilidad pública o monopolios sólo puede aprobarse mediante una Ley y durante un período de tiempo limitado.

- Propiedad estatal

El sector público comprende los siguientes elementos:

- servicios públicos (por ejemplo, producción, distribución y transmisión de electricidad; abastecimiento de agua; redes de alcantarillado);
- servicios telefónicos celulares y ordinarios;
- lugares históricos, arqueológicos y turísticos;
- hospitales públicos;
- instituciones de educación pública;
- servicios de correo ordinario;
- refinerías, oleoductos e instalaciones de almacenamiento de combustible;

- ferrocarriles, aeropuertos, puertos marítimos, instalaciones de almacenamiento de los puertos marítimos y aeropuertos, servicios de transporte público de Beirut y su periferia (autobuses) y tranvías;
- Régie (monopolio del tabaco y *tombac*);
- parques públicos (algunos de ellos con restaurantes y lugares de esparcimiento);
- ferias públicas;
- algunos complejos deportivos, y
- la radio nacional.

El sector público se gestiona mediante administraciones públicas dentro de los ministerios, establecimientos públicos sometidos a la vigilancia de los ministerios o autoridades establecidas por el Estado. Muchas entidades del sector público son explotadas por entidades privadas mediante concesiones, arrendamiento, contratos de gestión y contratos de construcción-operación-transferencia (COT), para la construcción, ampliación o modernización.

Además, el Estado posee actualmente acciones en varias entidades, entre las que se encuentran Intra Investment Company (9,8 por ciento), la estación de televisión nacional (100 por ciento de propiedad estatal), la Charles Helou Bus Station (100 por ciento de propiedad estatal) y Sodetel[3] (50 por ciento de propiedad estatal; 40 por ciento de France Telecom, y 10 por ciento de Italian Telecom).

- Propiedad de la tierra

La tierra sometida a control estatal se divide en dos categorías: bienes públicos de propiedad estatal y bienes privados de propiedad estatal.

- Bienes públicos de propiedad estatal: de acuerdo con la Ley instrumentada mediante la Decisión Nº 144/S, de 10 junio de 1925, todos los objetos que se destinan naturalmente al uso público o son de interés público, deberán ser de propiedad estatal y no se podrán vender ni comprar. En cambio, es posible el arrendamiento, utilización y alquiler de dichos bienes. Los bienes públicos de propiedad estatal son los siguientes: el litoral marítimo, los ríos y lagos salados, las corrientes de agua, los cursos y saltos de todo tipo, las corrientes de agua en el lecho de los cauces, los cursos de agua donde es posible la navegación a vela, y las presas marinas y fluviales. Además, de acuerdo con la Decisión Nº 166, de 7 de noviembre de 1933, los objetos (móviles o inmuebles) del patrimonio histórico y cultural del Líbano constituyen bienes públicos de propiedad estatal, salvo prueba en contrario. Además, de acuerdo con la Ley instrumentada a través del Decreto Nº 9132, de 7 de octubre de 1974, el fondo marino de las aguas territoriales se sumó a los bienes públicos de propiedad estatal enumerados en la Decisión 144/S.

- Bienes privados de propiedad estatal: De acuerdo con la Decisión Nº 275, de 25 de mayo de 1926 (mandato francés), los bienes privados de propiedad estatal comprenden los bienes y derecho inmobiliarios. Este tipo de propiedad estatal puede venderse y alquilarse. Comprende los siguientes tipos de tierra:

    - Tierra perteneciente al Estado (conocida con el nombre de tierras "Amiri").
    - Tierra que no tiene propietario.
    - Tierra que no tiene propietario y que está a disposición de diferentes grupos.
    - Tierra registrada en la administración pública en nombre del Tesoro.
    - Tierra confiscada por el Tesoro.
    - Tierra registrada en la Dirección de Propiedad Estatal.

[3] Compañía de servicios de Internet y de intercambio de datos.

- Tierra que al parecer es propiedad del Estado como consecuencia de procedimientos de identificación.
- Tierra comprada por el Estado y que no constituye propiedad pública.
- Parcelas legadas de la propiedad pública estatal.
- Tierras sin propietarios debido a legados sin herederos.
- Tierra vacante, bosques, montañas no cultivadas y, en general, toda la propiedad inmueble descrita como "tierras muertas".

Según el artículo 13 de la Ley de bienes raíces (Nº 3339, de 12 de noviembre 1930), la propiedad estatal de los mencionados bienes incluye el terreno y todo lo que se encuentra por encima y debajo de él.

Las personas libanesas y no libanesas tienen derecho a poseer bienes inmuebles en el Líbano. No obstante, según el Decreto Nº 11614, de 4 de enero de 1969, enmendado por la Ley 296, de 3 de abril de 2001, referente a la adquisición en el Líbano de derechos inmobiliarios por no libaneses, las personas no libanesas, sean jurídicas o físicas, y las personas jurídicas libanesas consideradas por esta Ley como no libanesas a tenor de artículo 2 (al menos una acción es propiedad de no libaneses), que desean adquirir derechos inmobiliarios en territorio libanés deben obtener una licencia otorgada por Decreto del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda (artículo 1).

Por excepción a dicha norma, en el artículo 3 enmendado se indican algunos casos que no requieren licencia. El más importante es la adquisición por personas jurídicas y físicas no libanesas y por personas jurídicas libanesas consideradas por esta Ley como no libanesas de propiedad construida o destinada a la construcción, con un máximo de 3.000 metros cuadrados en todo el territorio libanés.

Según el párrafo a) del artículo 7 enmendado, está prohibido conceder a personas jurídicas y físicas no libanesas y a personas jurídicas libanesas consideradas por esta Ley como no libanesas licencias para que adquieran más del 3 por ciento de la superficie total del Líbano, y siempre que no se supere el 3 por ciento de la superficie de cada *Caza*, con excepción de Beirut, donde podrán adquirir hasta el 10 por ciento de su superficie.

Las personas jurídicas libanesas consideradas por esta ley como no libanesas se incluyen en las disposiciones del párrafo a) del artículo 7 *supra*, excepto en los siguientes casos:

- Sociedades o compañías de responsabilidad limitada en las cuales más del 50 por ciento de las acciones es propiedad de socios libaneses o de compañías que son de propiedad totalmente libanesa y cuyo estatuto prohíbe la transferencia de dichas partes a no libaneses;
- Compañías anónimas o sociedades en comandita por acciones, en las que más del 50 por ciento de las acciones es propiedad de socios libaneses o de compañías que son de propiedad totalmente libanesa y cuyo Estatuto prohíbe la transferencia de dichas acciones a no libaneses.

En estos dos casos, la norma del párrafo a) del artículo 7 es aplicable sólo al 50 por ciento de la superficie poseída.

La superficie concedida en licencia cuya propiedad o cualquier otro derechos inmobiliario se haya adquirido deberá utilizarse para el fin especificado en la solicitud de licencia, y la aplicación del proyecto deberá realizarse antes de transcurridos cinco años desde la fecha de registro. Este período es renovable únicamente una vez por decisión del Consejo de Ministros.

Las sucursales de los bancos extranjeros pueden adquirir propiedad inmobiliaria en el Líbano sin necesidad de la licencia estipulada en el Decreto Nº 11614, de 4 de enero de 1969 (artículo 6 de la Ley Nº 28/67, de 9 de mayo de 1967 y sus enmiendas; Decisión del Banque Du Liban

Nº 7462/Circular Nº 1776, de 23 de noviembre de 1999). Los bienes inmuebles adquiridos por la sucursal del banco extranjero deberán utilizarse con los siguientes fines:

- Construcciones destinadas a los departamentos del banco;
- Construcciones destinadas a la vivienda de los empleados, o
- Construcciones destinadas a inversión comercial, siempre que la sede de la sucursal extranjera esté ubicada en el edificio.

Prioridades sectoriales

El Gobierno del Líbano se propone mejorar el entorno jurídico y regulador con el fin de mejorar el entorno general de las inversiones. En el cuadro II.2 *infra* se indican las prioridades sectoriales específicas.

Cuadro II.2 - Prioridades sectoriales

Sector	Prioridades
Industria	– Aumento de la competitividad internacional mediante i) la reducción de los costos de producción y ii) el establecimiento de incentivos fiscales y financieros a la inversión. – Aprobación de normas, reglas y especificaciones internacionales obligatorias para la producción local. – Ofrecimiento del apoyo adecuado a la infraestructura, por ejemplo mediante zonas y parques industriales, zonas francas y servicios fiables. – Identificación de sectores industriales prometedores con respecto a la competitividad y el potencial de exportación. – Aprovechamiento de los programas internacionales de asistencia para ofrecer capacitación permanente y transferencia de conocimientos técnicos a industrias prometedoras. – Ayuda a la pequeña y mediana empresa y a los proyectos de tecnología moderna de jóvenes empresarios.
Agricultura	– Desarrollo y fortalecimiento de instituciones y servicios conexos, en particular, de investigación aplicada y control de calidad. – Disminución del costo de producción de los productos agrícolas, mejora de su calidad y garantía de su competitividad regional e internacional. – Obtención de nuevas variedades agrícolas aptas para los mercados nacionales y extranjeros. – Mejora del financiamiento rural y aliento de las inversiones agrícolas privadas. – Mejor reorganización de la estructura del mercado interno y búsqueda de nuevos mercados externos. – Organización de cooperativas y asociaciones agrícolas y apoyo al establecimiento de otras nuevas. – Garantía de la estabilidad de los recursos naturales y el ecosistema (agua, suelos, silvicultura y pesca).
Telecomunicaciones	– Aplicación de una privatización gradual. – Establecimiento de un organismo regulador independiente. – Modernización de la red actual. – Mejora del sistema de facturación y de atención al cliente. – Expansión de los servicios y mejora de la calidad.

Sector	Prioridades
Turismo	– Protección de la arqueología y el medio ambiente. – Aumento de la rentabilidad económica del turismo. – Mayor comercialización y promoción del turismo. – Examen de la política de precios de los servicios turísticos. – Establecimiento de fondos para la inversión en el turismo. – Desarrollo de la capacidad del Ministerio de Turismo. – Fortalecimiento institucional (estadísticas, cuenta satélite del turismo). – Capacitación y servicios al cliente dentro del sector público y privado. – Modernización de la legislación y marco regulador. – Garantía del desarrollo sostenible del turismo. – Rehabilitación de los lugares históricos y arqueológicos. – Examen de la política fiscal en conexión con el turismo. – Mayor conciencia sobre la importancia del turismo y su repercusión en la economía.
Transporte	– Ampliación de la cobertura del transporte público a todo el territorio libanés. – Transformación de la función de la Dirección de Ferrocarriles y Transporte Público, que dejará de ser un competidor para convertirse en el organismo regulador de este sector. – Organización de los puertos comerciales, pesqueros y deportivos en la región costera. – Continuidad de las políticas de cielos abiertos. – Elaboración de directrices generales para el transporte por carretera; – Elaboración de una estrategia general de planificación urbana. – Elaboración de una nueva política para el mantenimiento de las carreteras.
Electricidad	– Modernización mediante la introducción de nuevas tecnologías y logro de una mayor eficiencia y calidad de los servicios. – Adopción de medidas de privatización.
Banca	– Incremento del capital social de las instituciones bancarias. – Facilitación del acceso de los bancos a recursos a medio y largo plazo. – Impulso del crédito a medio y largo plazo. – Diversificación de las actividades de los bancos comerciales, para convertirlos en bancos de servicios generales. – Defensa de los bancos frente a los riesgos del sector. – Mejora de los instrumentos de pago y liquidación. – Imposición a los bancos de la obligación de buscar la transparencia de acuerdo con las normas internacionales. – Prevención de la utilización delictiva del sistema bancario para el lavado de dinero.

b) Políticas monetarias y fiscales

Política monetaria

- Responsabilidad de la dirección de la política monetaria

El Banque Du Liban dirige la política monetaria del Líbano. Fue establecido en el Código de Moneda y Crédito promulgado en agosto de 1963 en virtud del Decreto Nº 13.513 en cuanto entidad

pública jurídica dotada de independencia financiera y administrativa. El Banque Du Liban no está sujeto a las normas y controles administrativos y de gestión aplicables a las entidades del sector público. Su función, en virtud del Código de Moneda y Crédito, es la siguiente:

- emisión de billetes y monedas,
- salvaguardia de la moneda nacional,
- prestación de servicios bancarios al sector público y de servicios de liquidación,
- supervisión y salvaguardia de la solidez del sistema bancario,
- desarrollo de los mercados monetarios y financieros, y
- mantenimiento de la estabilidad económica.

- Objetivos normativos

Desde octubre de 1992, la política del Banque Du Liban se ha orientado a los siguientes fines:

- garantía de la estabilidad del tipo de cambio a fin de reducir la inflación y fomentar el crecimiento económico,
- fortalecer el sistema bancario incrementando el capital y los recursos propios de los bancos y alentando las fusiones,
- facilitación del acceso de los bancos a recursos a medio y largo plazo,
- aliento al sector bancario para que ofrezca préstamos a medio y largo plazo con el fin de promover el crecimiento y desarrollo social, en particular mediante el financiamiento de la vivienda y de las manufacturas en pequeña escala,
- modernización de los sistemas de pago, y
- promoción y desarrollo de los mercados de capital.

- Instrumentos de política monetaria

En la aplicación de su política monetaria, el Banque Du Liban tiene autoridad para utilizar todas las medidas que considere oportunas, en particular las siguientes:

- operaciones de mercado libre,
- operaciones cambiarias,
- prescripciones en materia de reservas aplicables a los depósitos en libras libanesas en bancos comerciales,
- prescripciones en materia de liquidez sobre los depósitos en dólares de los EE.UU. en bancos comerciales,
- tipo de descuento y tipo de interés,
- servicios permanentes (aceptación de depósitos y concesión de préstamos al sector bancario),
- recompra de bonos del Tesoro y acuerdos de swap con bancos comerciales, y
- expedición de certificados de depósito denominados en libras libanesas.

- Política relativa a los tipos de interés

Al aplicar su política de tipos de interés, el Banque Du Liban tiene en cuenta las expectativas de mercado basadas en los acontecimientos internos y regionales.

- Antes de 1993, los tipos de interés de los bonos del Tesoro eran establecidos por el Ministerio de Hacienda en consulta con el Banque Du Liban;
- en mayo de 1993, el Banque Du Liban comenzó a vender bonos del Tesoro a tres meses en una subasta de precios múltiples;
- en junio y septiembre de 1993, respectivamente, este sistema se amplió a los bonos del Tesoro a 6 y 12 meses;

- en octubre de 1994, el sistema de subastas se amplió a los bonos del Tesoro a 24 meses;
- los certificados de depósito son emitidos por el Banque Du Liban (desde 1994 con vencimiento a 45 y 60 días, y en octubre de 1999 para 182 y 364 días) y constituyen un nuevo instrumento de intervención para la política monetaria del Banque Du Liban al mismo tiempo que cubren una laguna en la estructura de vencimientos de las inversiones en libras libanesas, ya que ofrecen vencimientos a 45 y 60 días cuando los bonos del Tesoro de vencimiento más breve son a tres meses.

El Banque Du Liban influye también en los tipos de interés mediante operaciones de descuento y recompra de bonos del Tesoro en el mercado secundario.

Los tipos de interés disminuyeron de forma significativa en 1993 y 1994 en respuesta a la mayor demanda interna y externa de activos en libras libanesas. En los tres primeros trimestres de 1995 se produjo una subida del tipo de interés debida a varios factores, entre ellos el objetivo oficial de mantener la estabilidad en el mercado cambiario. Los tipos de interés registraron un descenso continuado desde el cuarto trimestre de 1995 hasta octubre de 1999, y se han mantenido estables desde entonces.

- Política del sector bancario

Para impulsar el desarrollo del sector bancario, el Banque Du Liban ha prestado especial atención a los siguientes objetivos:

a. Aumentar el capital social de las instituciones bancarias

El Banque Du Liban alienta una mayor capitalización del sector bancario vinculando el crecimiento de su balance con el de su capital social, a fin de garantizar la cobertura frente a pérdidas, establecer fondos suficientes para los gastos de explotación y mejorar el desempeño general. Con este fin:

- Se ha pedido a los bancos comerciales que asignen 10.000 millones de libras libanesas a la oficina central y 250 millones de libras libanesas a cada una de las sucursales, mientras que los requisitos mínimos de capital para los bancos de inversión se sitúan en 15.000 millones de libras libanesas.
- Los bancos pueden tener hasta el 60 por ciento de su patrimonio en divisas para proteger su valor frente a las fluctuaciones cambiarias.
- Los bancos pueden emitir, previa aprobación del Banque Du Liban, el 30 por ciento de su capital en acciones nominales que se podrán negociar libremente en los mercados de valores regulados.
- Los bancos pueden incluir préstamos subordinados y bonos en su capital de la lista "dos", siempre que estos préstamos y bonos reúnan algunas condiciones estipuladas por el Banque Du Liban.

Como consecuencia de estas medidas, el coeficiente de garantía del sector bancario alcanzó un promedio del 16 por ciento (junio de 2000).

El Banque Du Liban continúa alentando las fusiones, siempre que se ejecuten de forma vertical, pero no entre los 10 grandes bancos, ya que considera que el mercado a corto plazo debe consolidarse absorbiendo bancos menores o más débiles, mientras que toda situación de monopolio tendría efectos negativos en los bancos de tamaño pequeño y mediano.

b. Facilitar el acceso de los bancos a recursos a medio y largo plazo

Para ello se adoptan los siguientes medios:

- Regulación de la emisión de certificados de depósito.
- Promulgación de la Ley Nº 521, de 6 de junio de 1996, por la que se autoriza a los bancos a emitir bonos por un valor que puede ser hasta seis veces superior al de su capital de la lista "uno".

c. Alentar el crédito a medio y largo plazo

Para ello se adoptan los siguientes medios:

- Exención de los bancos de las obligaciones de reserva en efectivo en caso de que otorguen, en cualquier manera, crédito a medio y largo plazo a los sectores productivos y de la vivienda.
- Aliento a los bancos a que garanticen con valores sus préstamos a medio y largo plazo, ya que el Banque Du Liban está dispuesto a descontar sus valores hasta un 30 por ciento del capital de la lista uno del Banco.
- Gestión de los servicios de crédito ofrecidos a la República Libanesa por los bancos europeos de inversión en forma de dos préstamos para los planes de renovación hotelera y modernización industrial. Los beneficios de estos dos préstamos se encauzan hacia empresas privadas a través de nueve bancos libaneses.
- Fijación de las condiciones para la instrumentación de la subvención del 5 por ciento concedida por el Gobierno en apoyo de los créditos a medio y largo plazo otorgados por los bancos a los sectores productivos.

d. Diversificación de las actividades de los bancos comerciales, para convertirlos en bancos de servicios generales

Con el fin de ampliar el alcance de las operaciones de los bancos comerciales y convertirlos en bancos de servicios generales, el Banque Du Liban ha adoptado la siguientes medidas:

- Establecer el marco jurídico para que los bancos presten servicios de gestión de cartera y asesoramiento financiero (Ley sobre operaciones fiduciarias, de 1996).
- Crear el marco jurídico para establecer y mantener fondos mutuos de inversión por los bancos bien como actividad no incluida en el balance o estableciendo instituciones financieramente independientes.
- Introducir medidas legislativas para regular las operaciones de arrendamiento (Ley Nº 160, de 27 de diciembre de 1999, y Decisión Nº 7540/Circular Nº 1, de 3 de abril de 2000, sobre las condiciones para el establecimiento y las operaciones de las compañías de arrendamiento).

e. Proteger a los bancos frente a los riesgos del sector

Para ello se adoptan los siguientes medios:

- Ampliación de la base de prestatarios bancarios, ya que un banco no puede prestar más del 20 por ciento de su capital social o el 10 por ciento de este capital más el 1 por ciento de sus depósitos, cualquiera que sea la cifra más baja, a un solo grupo económico.
- Obligación de los bancos de crear un fondo de reserva para los riesgos bancarios generales, que representa el 0,2 por ciento de sus beneficios realizados anuales, hasta alcanzar un 2 por ciento en 20 años.
- Establecimiento del coeficiente de requisito mínimo de liquidez en divisas que deberá mantenerse en efectivo y que deberá representar el 25 por ciento (Decisión del Banque Du Liban Nº 7693/Circular Nº 1856, de 18 de octubre de 2000).

f. Mejorar los instrumentos de pago y liquidación

Para ello se adoptan los siguientes medios:

- Establecimiento de un sistema centralizado para los cheques devueltos, con el fin de aumentar la credibilidad de los cheques en cuanto instrumentos de pago y limitar el número de cheques devueltos.
- Hacer hincapié en el uso de letras en vez de cheques posdatados.
- Unificación de las formas y códigos de los cheques en circulación, para facilitar la informatización de la compensación de cheques en varias monedas, y hacer que estas operaciones se hagan de forma instantánea entre Beirut y las regiones.
- Mejorar y modernizar los instrumentos de pago participando en la red SWIFT, mediante un sistema localizado con sede en el Banque Du Liban.

g. Imposición a los bancos de la obligación de buscar la transparencia de acuerdo con las normas internacionales

Para ello se adoptan los siguientes medios:

- Exigencia a los bancos de que preparen estados de cuentas financieros en que se consoliden sus propias posiciones con las de las instituciones filiales o las corporaciones en que participan.
- Reglamentación de los procedimientos para incluir en el balance anual los ajustes de valoración resultantes de la evaluación periódica de la posición cambiaria estructural.
- Obligación de los auditores externos de los bancos de publicar anualmente estados de cuentas consolidados y habilitados, cada uno de ellos por separado, sobre las actividades del banco y sus sucursales, dentro y fuera del Líbano, teniendo en cuenta al mismo tiempo los resultados de las instituciones filiales o en las que participa el banco.
- Establecimiento de procedimientos más transparentes para preparar balances destinados a su publicación, con inclusión de detalles adicionales relativos sobre todo a los compromisos no incluidos en el balance.

h. Prevención de la utilización delictiva del sistema bancario para el lavado de dinero

El 20 de abril de 2001 se promulgó una Ley sobre lavado de dinero (Ley Nº 318).

- <u>Supervisión bancaria</u>

- En virtud del Código de Dinero y Crédito aprobado en agosto de 1963, el Banque Du Liban tiene la responsabilidad de mantener la estabilidad económica, proteger el sistema bancario y salvaguardar la moneda local.
- Para poder desempeñar esas responsabilidades, se autoriza al Banque Du Liban a supervisar y regular las actividades de los bancos.
- La autoridad reguladora comprende los procedimientos para la otorgamiento de licencias, las condiciones en que se puede adquirir la participación de control en un banco y los procedimientos para eliminar del sistema a los bancos con problemas.
- El Banque Du Liban establece también reglamentos para garantizar la solidez del sistema bancario, como los coeficientes de garantía de liquidez y capital, las restricciones crediticias, la situación de las reservas en divisas, las operaciones con el sector no residente y las operaciones fiduciarias y de corretaje.
- El Banque Du Liban aplica su política de supervisión mediante prescripciones normativas prudenciales que todos los bancos deben cumplir. Las inspecciones de las actividades

bancarias son realizadas por un comité independiente (Comisión de Control Bancario) relacionado directamente con el gobernador.

Política fiscal

El Gobierno del Líbano se ha comprometido a aplicar una reforma fiscal que aborde el doble desafío del déficit presupuestario y la deuda pública. La aplicación de estas reformas, junto con un mayor crecimiento económico, permitiría aumentar los ingresos de tesorería, lo que a su vez daría lugar a un mejoramiento gradual de la situación fiscal. Además, el Tesoro percibirá una parte más considerable del ingreso nacional sin merma de los ingresos de los ciudadanos ni necesidad de aumentar los impuestos y derechos. Entre los métodos que el Gobierno está considerando para abordar los problemas fiscales figuran los siguientes:

- Limitación del aumento del gasto a los proyectos de inversión necesarios, lo que ayudará a estimular la actividad económica e impulsará el crecimiento.
- Adopción de las reformas que considere necesarias para limitar los desequilibrios fiscales, por ejemplo, la introducción del IVA, la mejora de la recaudación de impuestos, la reforma de su administración y la racionalización del gasto.
- Perseguir la reconstrucción y la recuperación económica con los medios disponibles y haciendo uso de los fondos que pueda percibir mediante acuerdos y préstamos concesionarios firmados con organizaciones internacionales y países amigos.
- Reactivación de los proyectos suspendidos financiados con préstamos en condiciones favorables.

- Actual sistema tributario del Líbano

No hay en el Líbano un código fiscal unificado y global que refleje la política fiscal del Gobierno y especifique los impuestos nacionales y locales obligatorios. El sistema fiscal del Líbano se aplica mediante impuestos directos e indirectos fijados a través de varias leyes, decretos ley y decretos de aplicación. La tasa impositiva puede enmendarse en los documentos del presupuesto anual.

- Impuestos directos

Los impuestos directos se aplican al ingreso (de las personas y empresas), a los derechos de transferencia y a la propiedad edificada. Además, los municipios cobran varios derechos.

- Impuesto sobre la renta

Los grandes principios que regulan el impuesto sobre la renta se establecen en el Decreto-ley Nº 144, de 12 de julio de 1959, y enmiendas sucesivas. Tanto las empresas como los individuos están sujetos al impuesto sobre la renta. En la Ley se establecen tres sistemas de tributación, según que su base sean los beneficios reales, una suma global de beneficios ("suma fija") o los beneficios estimados. Con algunos contribuyentes se utilizan como base los beneficios reales, con otros se aplica una suma total y en otros casos se parte de una cifra estimada. No obstante, todo contribuyente puede solicitar la tributación basada en los beneficios reales. El impuesto sobre la renta se aplica a:

- los beneficios derivados de las profesiones industriales, comerciales y no comerciales (las tasas aplicables varían entre el 4 por ciento y el 21 por ciento, según el ingreso imponible)
- los salarios, sueldos y pensiones de jubilación (las tasas aplicables varían entre el 2 por ciento y el 20 por ciento, según el ingreso imponible)
- los ingresos derivados de los activos de capital mobiliario (fijados en el 10 por ciento del ingreso bruto).

Los beneficios de las empresas se gravan con un impuesto proporcional que asciende al 15 por ciento. Todas las asignaciones de las compañías anónimas libanesas (como intereses, dividendos y atrasos) están sujetas a un impuesto pro rata que asciende al 10 por ciento en todos los casos, aun cuando la compañía esté exenta de impuestos. Además, todas las distribuciones de acciones y bonos extranjeros, sean privados o públicos (excepto los bonos del Tesoro) pertenecientes a personas naturales o jurídicas residentes en el Líbano, sean de nacionalidad libanesa o extranjera, están sujetos a tributación.

Las exenciones fiscales aplicables a los ingresos pueden ser permanentes o temporales. Las primeras están basadas en la Ley. Las exenciones fiscales permanentes aplicables a los beneficios derivados de las profesiones industriales, comerciales y no comerciales se aplican a instituciones educativas, hospitales pertenecientes únicamente a instituciones sin fines de lucro, orfanatos, asilos gratuitos, sanatorios para tuberculosos, cooperativas no comerciales, cooperativas agrícolas, consorcios, sindicatos, compañías turísticas de tipo artesanal, productores agrícolas que no exhiben sus productos en locales destinados a la venta, compañías aéreas y de transporte marítimo e instituciones públicas que no compiten con el sector privado.

Los beneficios y distribuciones de las sociedades de cartera (Decreto-ley Nº 45, de 24 de junio de 1983, enmendado por las Leyes de presupuesto de 1991 y 1995) están exentos del impuesto sobre la renta. No obstante, dicha exención no es completa y parte del ingreso está sujeta a tributación, por ejemplo, los intereses resultantes de algunos préstamos otorgados a otras compañías en el Líbano, el ingreso derivado de la transferencia de algunas acciones y partes en las compañías libanesas, los montos cargados a la sociedad de cartera por sus empresas afiliadas en concepto de gastos de administración y servicios, y el ingreso resultante del alquiler de patentes y otros derechos protegidos pertenecientes a la sociedad de cartera. Además, las sociedades de cartera están sujetas a un impuesto anual fijo que asciende al 6 por ciento del capital total de la compañía, incluidas las reservas, siempre que dicho capital no sea superior a 50 millones de libras libanesas. Si el capital supera esa cifra, se fija un impuesto basado en tramos que oscila entre el 2 por ciento y el 4 por ciento del capital de la compañía. Además, las compañías extraterritoriales están exentas del impuesto sobre la renta. No obstante, deben pagar un impuesto anual fijo de 1 millón de libras libanesas.

Las exenciones fiscales permanentes aplicables al ingreso derivado de bienes muebles son las siguientes: cantidades devueltas a los clientes en crédito y acciones cuando no se deducen de los beneficios o créditos, intereses de las libretas de ahorro bancarias, intereses o ingresos de todas las cuentas corrientes bancarias, ingresos derivados de letras del Tesoro del Líbano, reembolso de los fondos de accionistas y acreedores en las compañías privilegiadas, beneficios derivados de la transferencia de acciones, depósitos de no residentes en monedas fuertes, ingresos de créditos efectuados en divisas extranjeras por el Gobierno con empresas extranjeras y no residentes, dividendos pagados por compañías extraterritoriales y sociedades de cartera (Decreto-ley Nº 46, de 24 de junio de 1983, enmendado en la Ley del presupuesto de 1991), certificados de depósito expedidos por bancos y bonos de sociedades anónimas.

Las exenciones fiscales permanentes aplicables a salarios, suelto y pensiones de jubilación son las siguientes:

- asignaciones pagadas a clérigos por ceremonias religiosas;
- salarios y suplementos salariales pagados a embajadores, empleados, cónsules, representantes consulares y funcionarios de países extranjeros, siempre que se garantice la reciprocidad;
- pensiones pagadas a funcionarios públicos y empleados de organismos públicos, instituciones privadas y públicas, de acuerdo con los reglamentos y leyes sobre jubilación;
- indemnizaciones vitalicias y temporales pagadas a las víctimas de accidentes de automóvil;

- salarios pagados a jornaleros agrícolas;
- salarios pagados a empleados domésticos;
- salarios pagados a enfermeros y empleados en hospitales, orfanatos, refugios y otras instituciones de socorro;
- pagos en concepto de despido efectuados de acuerdo con las leyes vigentes en el Líbano;
- asignaciones familiares pagadas de acuerdo con las leyes vigentes en el Líbano.

De acuerdo con la Ley, pueden aprobarse exenciones fiscales temporales a las nuevas industrias, inversiones autofinanciadas (reinversión de los beneficios de la sociedades) y zonas que el Gobierno desea desarrollar. En lo que respecta a las exenciones temporales, debe expedirse un Decreto del Consejo de Ministros basado en la propuesta de Ministerio de Industria y el Ministerio de Hacienda. En la actualidad, se reconocen exenciones fiscales en los siguientes casos:

- Las industrias establecidas en zonas rurales para producir nuevos productos (10 años de exención).
- Las fábricas que se establecen en aldeas o se trasladan de regiones industriales o costeras a aldeas y zonas rurales (siete años de exención).
- Ciertos tipos de industria, si se establecen fuera de las zonas costeras (8 años) y fuera de los centros turísticos de verano (10 años de exención).
- Nuevos establecimientos industriales que producen nuevos productos en algunas zonas del sur del Líbano, Nabatiyeh y Bekaa, que están exentas del impuesto sobre la renta durante 10 años de acuerdo con el Decreto Nº 3361, de 7 de julio de 2000. Las fábricas que se trasladan a estas zonas gozan de exención del impuesto sobre la renta durante seis años. La primera fábrica establecida en el plazo de cinco años en cada aldea de la misma zona goza de la exención del impuesto sobre la renta durante seis años.
- Los establecimientos turísticos de tipo artesanal están exentos de impuestos.
- Los bancos especializados y los que ofrecen préstamos a medio y largo plazo están exentos del impuesto sobre la renta los siete primeros años que siguen a su establecimiento. Los impuestos se aplican a partir del octavo ejercicio financiero, y se consideran como gastos deducibles una cantidad equivalente al 4 por ciento del capital. No obstante, las pérdidas de un determinado ejercicio financiero no pueden arrastrarse al ejercicio siguiente (artículo 14 del Decreto-ley Nº 50, de 15 de julio de 1983).
- Los contratos entre bancos especializados y depositantes respecto a la emisión de certificados de depósito, los certificados emitidos, los contratos de préstamos y los bonos emitidos están exentos de derechos de timbre.
- Los intereses generados por los bonos u otros préstamos concluidos por bancos especializados están exentos del impuesto sobre el capital móvil.
- Los bancos resultantes de fusiones pueden estar exentos del impuesto sobre la renta por un monto equivalente al costo de la fusión (artículo 7 de la Ley Nº 192, de 1º de enero de 1993), siempre que no sea superior a 2.000 millones de libras libanesas. Los bancos fusionados están exentos del impuesto sobre la renta en lo que respecta a los beneficios de revaluación especificados en el artículo 45 de la Ley del impuesto sobre la renta (artículo 7 de la Ley Nº 192, de 1º de enero de 1993).
- Las instituciones de enseñanza están exentas del impuesto sobre la renta.

- Impuesto sobre los derechos de transferencia

De acuerdo con el Decreto-ley Nº 146, de 12 de junio de 1959, todos los derechos y activos muebles e inmuebles están sujetos a un impuesto de transferencia; se incluyen la transferencia a terceros mediante derechos de sucesión, testamento, donación o conciliación o por otro derecho en el

que no se prevea una indemnización equivalente del valor real. Dicho impuesto comprende los siguientes aspectos:

- Activos muebles e inmuebles ubicados en el Líbano y transferidos por una persona libanesa o extranjera, cualquiera que sea el lugar donde reside esa persona.
- Activos muebles e inmuebles ubicados en el extranjero y transferidos a una persona libanesa que resida en el Líbano.
- Activos muebles e inmuebles ubicados en el extranjero y transferidos por un extranjero residente en el Líbano. Puede evitarse la doble imposición mediante acuerdos internacionales sobre cuestiones tributarias.

Los impuestos de transferencia están basados en tramos y varían entre el 3 por ciento y el 45 por ciento, según el grado de relación y las partes imponibles del activo. Se establece además una comisión fija del 0,5 por ciento para los activos transferidos con valor bruto superior a 40 millones de libras libanesas.

- Impuestos sobre la propiedad edificada

Según la Ley de 17 de septiembre de 1962, están gravados con impuestos los beneficios netos totales o el ingreso efectivo del propietario de un edificio. El ingreso neto se obtiene calculando la diferencia entre los beneficios netos y los gastos deducibles. En la ley se prevén exenciones permanentes, temporales y parciales. Se aplica un impuesto proporcional con un tipo fijo del 4 por ciento en el caso del ingreso neto del edificio, además de un impuesto por tramos que varía entre el 2 por ciento y el 13 por ciento, a partir de los 20 millones de libras libanesas. La cuarta parte de los impuestos recaudados en concepto de propiedad edificada tienen como destino el presupuesto de los municipios.

- Derechos municipales

Según la Ley Nº 60/88, de 12 de agosto de 1988, todo municipio está autorizado, dentro de su jurisdicción, a imponer y recaudar diferentes derechos municipales. Algunos de ellos son anuales y otros se cobran una sola vez. Se aplican derechos municipales por los siguientes conceptos:

- ocupación (edificios, vehículos terrestres o acuáticos utilizados como edificios fijos, tierra no edificada destinada a actividades no agrícolas);
- lugares de reunión y clubes de juegos de azar;
- publicidad;
- ocupación de propiedades públicas municipales;
- estaciones de distribución de combustible líquido;
- establecimientos clasificados;
- subastas;
- licencias para las personas con trabajos móviles;
- sacrificio de animales;
- admisión en los lugares municipales arqueológicos y turísticos;
- registro de contratos de alquiler;
- licencia de construcción (por metro);
- aceras y alcantarillas;
- documentos oficiales expedidos por el municipio;
- remuneración como consecuencia de un valor agregado;
- riesgo de incendio y material explosivo.

Existen también impuestos y derechos recaudados por entidades públicas y el Gobierno central cuyos beneficiarios son los municipios.

- Impuestos indirectos, derechos y gravámenes

Además de los arriba mencionados, se recaudan los siguientes impuestos y derechos:

- Impuestos/derechos relativos a bienes raíces: impuestos por la transferencia y abandono de bienes raíces, impuesto por la mejora del valor inmobiliario y derechos por renovación de los títulos de propiedad.
- Impuestos indirectos aplicables a los productos: productos inflamables, bebidas alcohólicas, bebidas no alcohólicas, tabaco y *tombac*, cemento y automóviles.
- Impuestos indirectos aplicables a los servicios: establecimientos de diversión, juegos de azar, cartas de juego, impuesto sobre las ventas en los establecimientos turísticos.
- Derechos administrativos: derechos de notaría, derechos consulares, derechos de seguridad general, derechos viales, derechos judiciales, derechos de mercado, derechos de faro, derechos de inscripción en las escuelas e institutos, derechos de la Universidad del Líbano, derechos de examen, derechos de aeropuerto y derechos de puertos marítimos.
- Derechos de permiso: derechos de permiso de trabajo, derechos de permiso y suscripción relativos a los medios de comunicación y otros derechos de permiso.
- Otros gravámenes y derechos: derechos de timbre, derechos o impuestos a las profesiones, tránsito, derechos de salida aplicables a los viajeros, derechos de pasaporte, derechos de los documentos de residencia de extranjeros, derechos de armas, derechos de caza, derechos forestales, derechos sobre el azúcar y el trigo, derechos sobre la sal, derechos sobre licencias de importación/exportación, derechos sobre los documentos de identidad, derechos sobre las carreteras, derechos sobre las frutas libanesas exportadas, derechos bancarios, derechos de seguro de depósito, derechos de certificados en informes, derechos para las operaciones catastrales, licencias de construcción, derechos de suscripción al teléfono y servicios públicos, derechos de naturalización, derechos de las compañías monopolísticas, derechos sobre el automóvil, derechos de inspección mecánica y derechos de permiso de conducir.

c) Sistema cambiario y de pagos, relaciones con el Fondo Monetario Internacional, aplicación de controles cambiarios, si los hubiere

Divisas

La moneda del Líbano es la libra libanesa (LL). El sistema cambiario del Líbano presenta las siguientes características:

- sistema de cambio libre, sin ninguna restricción a la compra o venta de divisas. La moneda libanesa es plenamente convertible y se puede intercambiar libremente con cualquier otra moneda, con excepción del shekel de Israel;
- libre circulación de capital sin ninguna restricción a las entradas y salidas del mismo;
- sistema de moneda múltiple en que varias divisas circulan en el mercado, que es accesible a todos (como consecuencia, los cheques se compensan oficialmente en el Banque Du Liban no sólo en libras libanesas sino también en seis grandes divisas: dólar EE.UU., euro, marco alemán, franco francés, lira italiana y libra esterlina).

El tipo de cambio de la libra libanesa se determina en general sobre la base de la oferta y demanda en el mercado de divisas. Los bancos pueden realizar operaciones a la vista en cualquier moneda, pero no pueden efectuar operaciones a término en libras libanesas con fines especulativos. El Banque Du Liban interviene cuando es necesario para mantener el funcionamiento ordenado del mercado de divisas. No hay impuestos ni subvenciones por la compra o venta de divisas.

La estabilidad del tipo de cambio es un objetivo primario del Gobierno y desde 1993 la política cambiaria del Banque Du Liban ha consistido en vincular el tipo de cambio nominal de la libra libanesa al dólar EE.UU. En la práctica, ello ha representado una apreciación gradual, del 1,2 por ciento al 3 por ciento, de la libra frente al dólar; entre finales de 1992 y de 1998 el tipo de cambio pasó de 1,838 a 1,508 libras por dólar.

Sistemas de pagos

La Ley Nº 133 fue promulgada por el Parlamento el 26 de octubre de 1999 e incorporó a las responsabilidades del Banque Du Liban la tarea de elaborar y organizar:

- los sistemas de pago, en particular, las operaciones efectuadas mediante cajeros automáticos y las tarjetas de crédito y de débito,
- las transferencias monetarias, incluidas las transferencias electrónicas, y
- la compensación y liquidación de todos los medios de pago e instrumentos financieros, incluidas las acciones, los bonos y todos los valores comerciales.

El medio principal para las transmisiones internacionales de pagos de gran cuantía es SWIFT. Los bancos con participación extranjera transmiten los pagos a través de sus redes exclusivas. En cuanto a las transacciones de pequeña cuantía, existe una gran variedad de medios de pago, en particular los cheques, las tarjetas de crédito y los pagos domiciliados, pero el pago en efectivo continúa siendo el método más cómodo para las operaciones de pequeño valor.

Relaciones con el Fondo Monetario Internacional

El Líbano se adhirió al FMI el 14 de abril de 1947. El 1º de julio de 1993, el Líbano aceptó las obligaciones contenidas en las secciones 2, 3 y 4 del artículo 8 del Convenio Constitutivo del FMI.

Relaciones con el Banco Mundial

El Banco Mundial reanudó sus actividades en el Líbano en 1991, después de una larga interrupción. En 1991-1992, el Banco otorgó un préstamo por valor de 175 millones de dólares EE.UU. para un Proyecto de reconstrucción y rehabilitación de emergencia. Desde entonces, el Banco ha concedido otros seis préstamos durante los ejercicios económicos de 1994-1996 con un monto total de 237,9 millones de dólares EE.UU. El apoyo se intensificó en 1997, con préstamos equivalentes a 138 millones de dólares y una garantía por valor de 100 millones de dólares. En 1993 aprobó un préstamo de Enseñanza técnica y profesional (63 millones de dólares EE.UU.). En 1999 no se aprobó ningún nuevo préstamo. Los préstamos iniciados en 2000 son los siguientes: Enseñanza general y Fondo de desarrollo municipal.

El Comité Internacional de Facilitación (CFI), reanudó también sus actividades en 1993, y desde entonces ha invertido 244 millones de dólares EE.UU. en 28 proyectos, algunos de los cuales se han llevado a cabo a través de bancos, con 204 millones de dólares adicionales mediante consorcios.

d) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales

El Gobierno del Líbano ha tratado siempre de incrementar el papel del sector privado en la economía y la apertura hacia la inversión extranjera y nacional. En 1994, estableció el Organismo Libanés de Desarrollo de las Inversiones (IDAL), entidad pública, para promover y facilitar la inversión privada en la reconstrucción y desarrollo de la economía libanesa. En 1999, revisó las funciones del IDAL y le otorgó el mandato de establecer un "servicio único" para ayudar a los inversores a obtener licencias y promesas. Sus funciones son ahora la siguientes: i) promover el flujo de inversión extranjera directa hacia el Líbano, ii) identificar y promover oportunidades para el sector público y el sector privado, iii) ofrecer una serie de servicios a los inversores (por ejemplo, asistencia

para el establecimiento de compañías, suministro de información detallada sobre el clima para la inversión, interconexión de los inversores locales e internacionales) y asesorar al Gobierno sobre las cuestiones relacionadas con la inversión.

El Líbano aceptó el Artículo VIII del FMI y permite la libre convertibilidad de la moneda y la transferencia de pagos. No tiene ninguna restricción a la repatriación de beneficios. El acceso al sistema internacional de solución de diferencias puede registrarse en los contratos individuales entre, por un lado, el Estado y/o representantes del sector privado del Líbano y, por el otro, los inversores extranjeros. El Líbano es miembro de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958. La Constitución del Líbano (artículo 15) y la Ley de propiedad, de 29 de mayo de 1991, ofrecen protección frente a la expropiación. Esta sólo puede efectuarse por razones de interés público.

El Gobierno del Líbano alienta la inversión en determinadas áreas (zonas rurales, polígonos industriales, zonas francas) y actividades (nuevas industrias, banca, turismo). Existen incentivos fiscales específicos para determinados tipos de inversión. Véanse las secciones IV.3a y VI.2.i *infra*.

No hay ninguna disposición legal que limite la participación de inversores extranjeros en los programas de privatización del Líbano. Los proyectos de infraestructura, en particular los de COT, están abiertos a los inversores extranjeros. No está prohibida la participación de abastecedores extranjeros en la contratación pública, siempre que tengan sede en el Líbano de acuerdo con la legislación libanesa.

La adhesión del Líbano al Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) ha recibido la ratificación del Parlamento libanés. Además, el Instituto Nacional para la Garantía de la Inversión ofrece a los inversores cobertura de seguro en forma de indemnización por las pérdidas resultantes de riesgos no comerciales.

Finalmente, el Líbano está actualmente preparando la promulgación de una Ley sobre el fomento de las inversiones en el Líbano.

e) Políticas de competencia

El Líbano no tiene una ley sobre competencia. No obstante, algunos aspectos relacionados con la política de competencia se encuentran dispersos en varios documentos legislativos. El Decreto-ley Nº 73, de 9 de septiembre de 1983 (enmendado en julio de 1991), y el Decreto-ley Nº 340, de 1º de marzo de 1943, contienen las principales disposiciones jurídicas relativas a algunos aspectos de la política de competencia:

- En el artículo 14 del Decreto-ley Nº 73 (posesión de comercio de bienes y productos) se estipula que toda colusión o fusión cuyo resultado sea una limitación de la competencia de servicios o bienes y que dé lugar a una subida artificial de los precios se considerará como competencia ilegal.
- En el Decreto-ley Nº 340 (competencia ilegal: Derecho penal) se fijan las sanciones para la competencia ilegal.

El Gobierno del Líbano tiene intención de redactar una ley en la que se articule una política completa y sólida sobre la competencia.

Los monopolios establecidos por la ley en el Líbano están limitados a los siguientes sectores: juegos de azar en casinos, transporte aéreo de pasajeros, comercio de tabaco y sus productos, telecomunicaciones básicas, teléfono celular (duopolio) y servicios postales ordinarios.

Por lo demás, no hay ninguna ley que regule los monopolios naturales. Se está ultimando, para su presentación al Consejo de Ministros, un proyecto de ley sobre comunicaciones, en el que se pide el establecimiento de un organismo regulador independiente.

3. Comercio exterior de bienes y servicios

Durante el período 1997-2000, el valor de las importaciones disminuyó un 15,87 por ciento, mientras que el de las exportaciones creció un 0,42 por ciento. A pesar del aumento de las exportaciones, el Líbano continúa teniendo un considerable déficit comercial. En 2000, la parte de las importaciones en el PIB fue del 38,12 por ciento, mientras que la de las exportaciones fue del 4,4 por ciento. En 1997, 1998 y 1999 el déficit comercial ascendió, respectivamente, a 6.800 millones, 6.400 millones y 5.500 millones de dólares EE.UU. En lo que se refiere al año 2000, el déficit comercial fue de 5.560 millones de dólares.

Durante el año 2000, Arabia Saudita ocupó el primer lugar entre los principales destinatarios de las exportaciones del Líbano, con un 10,8 por ciento del total, seguido de los Emiratos Árabes Unidos (10,49 por ciento), Francia (5,15 por ciento), Suiza (7,14 por ciento) y los Estados Unidos (6,5 por ciento). La parte de los países de la UE fue el 27 por ciento del total de las exportaciones, mientras que a los países árabes correspondió el 46 por ciento. En cuanto al desglose de las exportaciones, las perlas, piedras y bisutería de fantasía representaron el 17, 76 por ciento del total de las exportaciones, seguidas de los productos de las industrias químicas y afines (12,37 por ciento) y maquinaria y accesorios (10,46 por ciento).

Durante el año 2000, Italia fue el principal origen de las importaciones, con un 10,92 por ciento del total, seguido de Francia (8,45 por ciento), Alemania (8,34 por ciento) y los Estados Unidos (7,34 por ciento). Los países de la UE suministraron el 51 por ciento del total de las importaciones del Líbano, mientras que los países árabes representaron sólo el 12 por ciento del total. Los productos minerales son el principal componente de las importaciones libanesas (17,59 por ciento), seguidos de maquinaria y accesorios (12,85 por ciento y vehículos y equipo de transporte (8,92 por ciento).

En la sección 3.b del anexo 1 se presentan estadísticas detalladas sobre el comercio exterior (nivel de 2 dígitos del SA), estadísticas de importaciones y exportaciones (principales importaciones y exportaciones atendiendo al valor y al volumen, principales interlocutores), importaciones de los principales abastecedores y comercio por zonas geográficas.

La economía libanesa está basada sobre todo en los servicios, que representan aproximadamente el 70 por ciento del PIB y dan empleo a casi el 76 por ciento de la población activa. El comercio, el turismo, los servicios financieros y la construcción representan las principales categorías del comercio de servicios en el Líbano. Véase en la sección VI una descripción detallada del sector de los servicios en el Líbano.

5. Información sobre los movimientos financieros relacionados con los nacionales que trabajan en el exterior, remesas, etc.

No se dispone de información precisa sobre las remesas, ya que no se puede establecer un desglose entre transferencias y remesas.

6. Información sobre el crecimiento del comercio de mercancías y servicios en los últimos años y previsiones para los años siguientes

No se dispone de esta información.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS

1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

Facultades del ejecutivo

- Presidente de la República

El Presidente de la República es el Jefe de Estado y símbolo de la unidad de la nación. Supervisa el respeto debido a la Constitución y la independencia del Líbano, así como su unidad e integridad territorial de acuerdo con las disposiciones de la Constitución. Preside el Consejo Superior de Defensa y es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas. El Presidente no es el Jefe de Gobierno; de acuerdo con la Constitución, este cargo corresponde al Primer Ministro.

- Funciones relacionadas con la legislación:

  - El Presidente de la República promulga las leyes (mediante Decreto) una vez que han recibido la aprobación del Parlamento y solicita su publicación, de acuerdo con los plazos fijados en la Constitución. El Presidente no puede introducir enmiendas en las leyes mencionadas ni eximir a nadie de su aplicación.
  - El Presidente transmite al Parlamento proyectos de ley aprobados por el Consejo de Ministros.
  - El Presidente puede hacer ejecutivo, mediante Decreto adoptado siguiendo la opinión favorable del Consejo de Ministros, todo proyecto de ley declarado como urgente por el Gobierno. Ello sólo es posible cuando el Parlamento no ha conseguido tomar una decisión sobre el proyecto de ley después de transcurridos cuarenta días desde la fecha de su envío al Parlamento y después de su inclusión en el programa del Parlamento y su lectura durante una reunión general del mismo.
  - El Presidente debe promulgar las leyes antes de transcurrido un mes desde la comunicación al Gobierno de las leyes aprobadas mediante el proceso parlamentario. El Presidente podrá solicitar solamente una vez dentro del período fijado para su promulgación un nuevo debate referente a la ley después de informar al Consejo de Ministros. La petición de revisión no puede ser denegada por el Parlamento. Cuando el Presidente hace uso de este derecho, sólo está obligado a promulgar la ley si el Parlamento la aprueba, después de un segundo debate, por mayoría absoluta de los miembros que constituyen legalmente el Parlamento. Si transcurre ese período sin que se produzca la promulgación o petición de revisión de la ley, ésta se considerará en vigor y deberá ser publicada. El Presidente debe promulgar, antes de transcurridos cinco días, las leyes cuya promulgación haya sido declarada como urgente mediante votación especial del Parlamento, y deberá pedir su publicación.
  - El Presidente tiene derecho a pedir al Consejo de Ministros la revisión de toda decisión adoptada por el Consejo durante los 15 días siguientes a la fecha de comunicación de esta decisión al Presidente. Si el Consejo de Ministros mantiene la decisión adoptada, o si el período termina sin la publicación del decreto o la petición de su revisión, se considerará que la decisión o el decreto están en vigor y deberán ser publicados.
  - Además, el Primer Ministro y los ministros competentes deberán contrafirmar cada uno de los actos del Presidente de la República, con excepción del decreto en que nombra al Primer Ministro y el decreto en que se acepta la dimisión del Gobierno o se le considera como dimitido. En el caso de decretos de promulgación de leyes, el Primer Ministro las firma junto con el Presidente.

- Además de ello, el Presidente negocia y ratifica los tratados, de conformidad con el Primer Ministro. Los tratados sólo tienen carácter definitivo después de la aprobación del Consejo de Ministros. El Gobierno informa al Parlamento sobre los tratados lo antes posible teniendo en cuenta el interés y seguridad del Estado. No obstante, los tratados que afectan a las finanzas públicas, los acuerdos comerciales y, en general, los tratados que no pueden denunciarse al final de cada año civil (es decir, los que obligan al Gobierno durante más de un año) sólo pueden adquirir carácter definitivo después de la ratificación del Parlamento.

- Relación con el Primer Ministro y el Consejo de Ministros:

  - El Presidente es el único responsable de la emisión del decreto de nombramiento del Primer Ministro y del decreto en que se acepta la dimisión del Gobierno o se le considera como dimitido. El Presidente nombra al Primer Ministro designado, sobre la base de consultas parlamentarias vinculantes realizadas por el Presidente en consulta con el Presidente del Parlamento. Este informa oficialmente a su Presidente sobre los resultados de las consultas. El Presidente de la República firma conjuntamente con el Primer Ministro el decreto de formación del Gobierno así como los decretos en que acepta la resignación de los ministros o su deposición. Además, el Presidente puede i) presidir el Consejo de Ministros cuando lo desee, sin derecho de voto, ii) presentarle cualquier materia urgente no incluida en su programa y iii) convocar el Consejo de Ministros para una reunión de urgencia cada vez que lo considere necesario, de acuerdo con el Primer Ministro.

- Relación con el Parlamento:

  - El Presidente podrá suspender un período de sesiones del Parlamento por un período no superior a un mes, pero no podrá hacerlo dos veces en el mismo período de sesiones.
  - En circunstancias específicas, el Presidente podrá exigir al Consejo de Ministros que disuelva el Parlamento antes del vencimiento de su mandato. Si el Consejo de Ministros decide, siguiendo la petición del Presidente, disolver el Parlamento, el Presidente de la República emite el decreto de disolución. En este caso, deberá reunirse el organismo electoral y se convocará un nuevo Parlamento antes de transcurridos cinco días después de la proclamación de los resultados de las elecciones.
  - Si no se produce ninguna elección antes de transcurridos tres meses después de la disolución del Parlamento, el decreto de disolución se considerará inválido y el Parlamento anterior recuperara sus funciones de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución.

- <u>El Primer Ministro</u>:

  El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno, lo representa y habla en su nombre. Es responsable de la ejecución de la política general establecida por el Consejo de Ministros y tiene, en particular, las siguientes prerrogativas:
  Preside el Consejo de Ministros y es, de hecho, el Vicepresidente del Consejo Superior de Defensa.
  Lleva a cabo consultas parlamentarias para la formación del Gobierno y firma conjuntamente con el Presidente de la República el decreto para la formación del Gobierno.
  Presenta al Parlamento la política general del Gobierno.

Firma conjuntamente con el Presidente todos los decretos, con excepción del Decreto por el que se nombra al Primer Ministro y el Decreto por el que se acepta la dimisión del Gobierno (incluido el Primer Ministro) o se le considera como dimitido.
Firma el decreto de convocatoria que abre un período de sesiones de emergencia del Parlamento.
Firma conjuntamente los decretos por los que se promulgan las leyes y se pide su revisión.
Convoca las reuniones del Consejo de Ministros y prepara el programa de las mismas.
Informa al Presidente, por adelantado, de los temas que se debatirán en el Consejo de Ministros.
Supervisa las actividades de la administración e instituciones públicas.
Establece la coordinación entre los ministros y las directivas sobre temas generales para garantizar el buen funcionamiento de la administración.

- El Consejo de Ministros

El poder ejecutivo es ejercido por el Consejo de Ministros, que está presidido por el Primer Ministro. No obstante, el Presidente puede presidir el Consejo, sin derecho de voto. Las Fuerzas Armadas están sujetas a la autoridad del Consejo de Ministros, lo mismo que toda la administración pública (es decir, funcionarios civiles, militares y todas las administraciones e instituciones, sin excepción).

Autoridad

- Entre las facultades del Consejo de Ministros se encuentran la siguientes:

  - Prepara el borrador del presupuesto nacional y lo presenta al Parlamento.
  - Establece la política general del Estado en todas las esferas.
  - Prepara los proyectos de ley y decretos reguladores y toma las decisiones necesarias para su aplicación.
  - Nombra a los funcionarios públicos y acepta su deposición o dimisión, de acuerdo con la legislación vigente.
  - Disuelve el Parlamento a petición del Presidente de la República.
  - Hace observar las leyes y reglamentos (cada ministro dentro del ámbito de competencia de su ministerio).
  - Ejerce la autoridad del Presidente en caso de que su cargo quede vacante.

Quórum

- El quórum necesario para las reuniones del Consejo de Ministros es una mayoría de dos tercios del total de sus miembros, y las decisiones se toman mediante consenso o, en ausencia de éste, por votación mayoritaria simple.
- No obstante, las cuestiones fundamentales[4] requieren la aprobación de dos tercios de los miembros del Gobierno nombrados en el Decreto de formación.

[4] Se consideran fundamentales las cuestiones siguientes: declaración y cancelación del estado de emergencia, declaración de la paz y la guerra, acuerdos internacionales, presupuesto general, planes de desarrollo globales de largo plazo, nombramiento de funcionarios públicos de la máxima categoría, revisión de las divisiones administrativas, disolución del Parlamento, ley electoral, ley de ciudadanía, legislación sobre el estado civil y cese de ministros.

Resignación y destitución

Se considera que el Gobierno ha dimitido cuando se produce una de las circunstancias siguientes:

- Dimisión del Primer Ministro.
- El Gobierno pierde más de un tercio de los miembros nombrados en el Decreto de formación.
- Fallecimiento del Primer Ministro.
- Comienzo de un nuevo mandato presidencial.
- Comienzo de un nuevo mandato parlamentario.
- Si el Gobierno pierde la confianza del Parlamento.
- Si el Gobierno dimite o se le considera como dimitido, el Parlamento inicia, de hecho, un período de sesiones extraordinario hasta que se forma un nuevo Gobierno y éste recibe el voto de confianza.

La destitución de ministros puede producirse de las siguientes maneras:

- Mediante Decreto firmado conjuntamente por el Presidente de la República y el Primer Ministro, previa aprobación de dos terceras partes de los miembros del Gobierno.
- Si el Parlamento retira a su confianza a un ministro, éste debe presentar la dimisión.

- Obligación de rendir de cuentas

La responsabilidad del Primer Ministro y de los ministros se decide mediante una ley especial, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución.

- Los ministros son responsables conjuntamente ante del Parlamento de la política general del Gobierno y cada uno de ellos, individualmente, de sus propios actos personales.
- El Parlamento puede acusar al Consejo de Ministros y a los Ministros de alta traición o de incumplimiento de sus responsabilidades. Esta decisión puede tomarse previa aprobación por mayoría de dos tercios del Parlamento.
- El enjuiciamiento del Primer Ministro y de los ministros se lleva a cabo ante el Consejo Superior para el Enjuiciamiento de los Presidentes y Ministros.

Facultades del legislativo

- Composición del Parlamento

- El poder legislativo está constituido por el Parlamento, integrado por miembros elegidos. Las leyes electorales vigentes determinan su número (en la actualidad, 128) y las condiciones de elección. Los escaños parlamentarios se distribuyen de acuerdo con la siguientes normas:
  - a partes iguales entre cristianos y musulmanes;
  - en forma proporcional entre las comunidades de los dos grupos;
  - en forma proporcional entre las regiones.
- Si se disuelve el Parlamento, el Decreto de disolución debe contener una convocatoria de nuevas elecciones, que se celebrarán de conformidad con el artículo 24 de la Constitución y antes de transcurridos tres meses.

- Períodos de sesiones del Parlamento:

    - El Parlamento se reúne normalmente dos veces al año y celebra dos períodos ordinarios de sesiones. El primer período comienza el viernes siguiente al 15 de marzo de cada año; el segundo, el martes siguiente al 15 de octubre de cada año.
    - El segundo período de sesiones del Parlamento dura hasta el final del año, y su objetivo fundamental es el examen y aprobación de la Ley del presupuesto.
    - Además, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente de la República puede solicitar al Parlamento que celebre un período de sesiones extraordinario. El calendario y programa de éste se fijan mediante Decreto Presidencial.
    - Asimismo, a petición de una mayoría simple del Parlamento, el Presidente deberá solicitar al Parlamento que celebre un período extraordinario de sesiones.

- Quórum y toma de decisiones dentro del Parlamento:

    - Se necesita mayoría simple del Parlamento para obtener el quórum. Si no hay quórum, la reunión del Parlamento se considera ilegal y no puede tomarse ninguna decisión.
    - Las decisiones parlamentarias se toman por mayoría simple; si hay igualdad de votos, el proyecto propuesto se rechaza.
    - Las sesiones parlamentarias son públicas. No obstante, el Parlamento puede celebrar sesiones a puerta cerrada a petición del Gobierno o de cinco de sus miembros.
    - El voto se expresa, en general, oralmente o poniéndose en pie. No obstante, se utiliza el voto secreto para las elecciones. En los casos de aprobación de las leyes en general y de votaciones de confianza, los votos se expresan oralmente.
    - Cada miembro del Parlamento tiene derecho a pedir un voto de confianza en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria. Esta petición se examina y vota al menos cinco días después de su notificación al Presidente y los ministros pertinentes.

- Funciones del Parlamento:

    - El Parlamento tiene la responsabilidad primaria de redactar la legislación sobre cualquier tema. Toda la legislación propuesta deberá ser aprobada por el Parlamento. No obstante, las medidas legislativas aprobadas por el Parlamento requieren la firma del Presidente y del Primer Ministro antes de su publicación en el Diario Oficial.
    - Los proyectos de ley rechazados por el Parlamento no pueden someterse a debate una segunda vez durante el mismo período de sesiones.
    - Un parlamentario puede ser elegido como ministro.

- Inmunidad parlamentaria:

    - Los miembros del Parlamento gozan de inmunidad parlamentaria, que puede resumirse en los siguientes términos:
    - No se puede incoar un proceso penal contra los miembros del Parlamento por las opiniones e ideas que hayan expresado durante su mandato.
    - Además, no se puede detener a los miembros del Parlamento ni se pueden incoar procesos penales contra ellos, por ninguna razón, durante los períodos de sesiones del Parlamento, excepto en el caso de flagrante delito.

Facultades del poder judicial

El poder judicial es ejercido por el sistema judicial. Este se divide fundamentalmente en cuatro sistemas distintos: tribunales civiles, tribunales administrativos, tribunales especiales y Consejo Constitucional. Además, mediante la última enmienda de la Constitución (1990) se

estableció el Consejo Superior para el Enjuiciamiento de los Presidentes y Ministros. Los jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones y sentencias de todos los tribunales se dictan y ejecutan en nombre del pueblo libanés.

- Tribunales civiles

El sistema de tribunales civiles tiene jurisdicción civil sobre todo tipo de controversia (entre personas tanto jurídicas como físicas), incluidas las cuestiones relacionadas con el derecho civil, mercantil y penal, con excepción de las materias vinculadas con la condición jurídica de las personas. Hay tres niveles dentro de la jerarquía de tribunales civiles:

- El primer nivel de jurisdicción se divide en dos tipos de tribunales: i) jueces individuales de cada *Caza*, y ii) jueces de primera instancia, existentes en cada *Muhafaza*.[5] La competencia respectiva de los dos tipos mencionados de tribunal se define en la ley.
- El segundo nivel de jurisdicción está integrado por los tribunales de apelación, ante los que se pueden recurrir las decisiones del primer nivel de jurisdicción. Hay tribunales de apelación en todas las *Muhafaza*.
- Finalmente, el Tribunal Supremo es el nivel máximo de la jerarquía judicial y tiene su sede en la capital, Beirut. La función del Tribunal Supremo es supervisar la aplicación adecuada y fiel de la ley por los tribunales de rango inferior. Las decisiones del Tribunal Supremo no se pueden revocar.

- La jurisdicción administrativa

El Consejo de Estado se ocupa de las diferencias entre la administración en cuanto organismo público y los ciudadanos. En tales circunstancias, los actos de la administración sólo pueden evaluarse de acuerdo con los principios del derecho público.

Muchas veces se solicita la opinión del Consejo de Estado durante la preparación de los textos legales para comprobar su conformidad con la ley y con el régimen jurídico vigente. El Consejo de Estado tiene su sede en Beirut y se divide en Cámaras. Todos los procedimientos sometidos al Consejo de Estado se realizan mediante presentaciones escritas e interrogatorios, y no se otorga ninguna apelación.

El "Diwan" de Cuentas es un tribunal encargado de los casos relacionados con la conservación de los fondos públicos y los fondos depositados en el Tesoro.

- Tribunales especiales

Los tribunales especiales examinan los casos que no pertenecen a las dos primeras jurisdicciones. Los tribunales con jurisdicción especial no pueden ocuparse de las acciones que no se incluyen dentro del ámbito de su jurisdicción. Como ejemplos cabría citar los tribunales bancarios especiales, los tribunales militares, los tribunales laborales y los tribunales sobre la condición jurídica de las personas. En lo que respecta a los tribunales especiales vinculados con el sector bancario, se promulgó la Ley Nº 110, de 7 de noviembre de 1991, para resolver las cuestiones vinculadas con el sector bancario como consecuencia de la guerra. En dicha ley se establecieron dos tribunales temporales: i) un tribunal bancario especial encargado de embargar los bancos inviables y ii) un tribunal especial para resolver los casos y litigios relacionados con los bancos declarados en situación de suspensión de pagos y los incautados por decisión del Tribunal Bancario Especial. La jurisdicción de ambos tribunales finalizó el 31 de diciembre de 2000. Después de esa fecha, los bancos en situación de suspensión de pagos serán regulados por la ley general, lo que significa que se ocupará

[5] Véase *infra* la definición de *Muhafaza* y *Caza*.

del caso el tribunal de primera instancia de la región en que se encuentre la sede del banco. Actualmente, se han formulado propuestas para prorrogar la aplicación de la Ley Nº 110 por otros tres años.

- El Consejo Constitucional

El Consejo Constitucional se formó después del Acuerdo Taef y consta de 10 miembros: cinco de ellos son nombrados por el Consejo de Ministros, por mayoría de dos tercios, y otros cinco por el Parlamento, por mayoría simple. Este Consejo comprueba la conformidad de las leyes con la Constitución, y se ocupa de las reclamaciones referentes a las elecciones parlamentarias y presidenciales. Las decisiones del Consejo Constitucional que examinan la constitucionalidad de las leyes se adoptan por mayoría de siete miembros del total de 10, mientras que las decisiones relativas a las elecciones parlamentarias se adoptan por mayoría relativa de los miembros presentes. Si no hay mayoría en ningún sentido, decide el voto del Presidente del Consejo.

Además, las decisiones relativas a las elecciones presidenciales y las elecciones del Presidente de la Cámara se adoptan por mayoría de siete miembros del total de 10 en la primera ronda y por mayoría simple del Consejo en la segunda, si fuere necesaria.

Las decisiones del Consejo son definitivas y no pueden ser objeto de ningún tipo de apelación. El Consejo Constitucional es el único órgano judicial encargado de examinar (directa e indirectamente) la constitucionalidad de las leyes. Sólo el Presidente de la República, el Primer Ministro, el Presidente de la Cámara, los líderes religiosos en las cuestiones relacionadas con sus sectas y los miembros del Parlamento mediante petición firmada al menos por 10 de sus miembros pueden dirigirse al Consejo y solicitar el examen de la constitucionalidad de una ley. En cambio, puede dirigirse al Consejo todo candidato que haya perdido las elecciones parlamentarias, antes de transcurridos 30 días después de la proclamación de los resultados oficiales, con el fin de evaluar el proceso y el resultado de las elecciones y anularlas, en caso necesario. Además, el Parlamento podrá, por mayoría de un tercio al menos y antes de transcurridas 24 horas desde la comunicación de los resultados, presentar apelaciones contra las elecciones del Presidente de la República y del Presidente de la Cámara.

- Consejo Superior para el Enjuiciamiento de los Presidentes y Ministros

El Consejo Superior para el Enjuiciamiento de los Presidentes y Ministros es el organismo encargado de juzgar a los presidentes y ministros por actos de traición o violación de la Constitución. El Consejo está integrado por siete miembros del Parlamento, elegidos por éste y ocho de los jueces de más alto rango de la República. El Consejo fue introducido por el Acuerdo Taef de 1990, en virtud del cual los procedimientos que debieran seguirse ante el Consejo se determinan mediante una ley especial. El 23 de agosto de 1990 se promulgó una ley con ese fin.

2. Entidades gubernamentales encargadas de elaborar y aplicar las políticas que afectan al comercio exterior

Las políticas que afectan al comercio exterior se promulgan mediante leyes que pueden ser propuestas por el Consejo de Ministros o por el Parlamento. No hay un ministerio concreto que tenga la responsabilidad exclusiva de formular la política económica exterior.

El Ministerio de Economía y Comercio es el principal organismo gubernamental encargado de elaborar la política estatal sobre el comercio internacional, incluidas las propuestas de leyes y decretos relacionados con el comercio o con los acuerdos internacionales, además de encargarse de la concesión de algunas licencias de importación y exportación (o controles semejantes). Los proyectos de ley y de decreto son preparados, en general, por los departamentos competentes del Ministerio y se presentan al Consejo de Ministros. Además de ocuparse del comercio internacional, el Ministerio de

Economía y Comercio tiene también departamentos responsables de la elaboración y aplicación de la política gubernamental sobre los siguientes temas: i) protección de la propiedad intelectual, ii) conservación de la competencia, iii) protección de los consumidores, iv) supervisión del sector de los seguros, v) registro de las sucursales y oficinas de representación de compañías extranjeras en el Líbano y vi) concesión de la representación comercial exclusiva.

Además del Ministerio de Economía y Comercio, muchos otros ministerios asumen la responsabilidad de conceder licencias de importación y exportación (y medidas con efectos semejantes), como el Ministerio de Industria, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Telecomunicaciones y el Ministerio de Agricultura.

Además, según la Constitución, no se fija ningún impuesto si no es tras la aprobación de una ley por el Parlamento. No obstante, en la práctica, el Parlamento libanés delega cada tres años al Gobierno, mediante una ley, su competencia legislativa en temas aduaneros. A su vez, el Gobierno delega esta autoridad al Consejo Superior de Aduanas (órgano independiente que rinde informes al Ministro de Hacienda), que actúa como organismo normativo y legislativo en relación con las cuestiones aduaneras. La Dirección General de Aduanas, adscrita al Consejo Superior de Aduanas, es el servicio aduanero del Líbano.

La política fiscal es determinada por el Ministerio de Hacienda. El Banque Du Liban 1) se encarga de la política monetaria, la administración del control cambiario y la supervisión de los bancos, 2) ofrece servicios bancarios al sector público y servicios de liquidación y 3) desarrolla el mercado financiero.

Varios órganos estatales y no estatales tienen funciones reguladoras en el establecimiento y funcionamiento de servicios como los de licencias, supervisión y fijación de precios:

- Entre los órganos estatales figuran los siguientes: El Banque Du Liban, el Consejo de Ministros, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Economía y Comercio, el Ministerio de Agua y Energía, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Información, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior, el Ministerio de la Juventud y el Deporte, el Ministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de Turismo.
- Los órganos no estatales son la Asociación de Abogados, la Bolsa de Beirut, el Establecimiento Nacional para la Garantía de las Inversiones, el Establecimiento Nacional para la Garantía de los Depósitos, el Fondo de Seguridad Social, la Asociación Libanesa de Contables Públicos Titulados, la Orden de las Prótesis Dentales, la Asociación Odontológica Libanesa, la Orden de Ingenieros, la Orden de Doctores en Medicina, la Orden de Farmacéuticos, la Orden de los Topógrafos y la Orden de Veterinarios.

Por otro lado, el *Muhafez*, el *Caimacam* y el Jefe del Municipio tienen también atribuciones vinculadas con el comercio de servicios.

Finalmente, de acuerdo con la Constitución, el Presidente de la República puede negociar acuerdos comerciales internacionales y, por lo tanto, participar en la determinación de la política de comercio exterior del país.

3. División de la autoridad entre el Gobierno central y los gobiernos subcentrales

La división de la autoridad gubernamental entre el Gobierno central y los gobiernos subcentrales se produce en dos niveles: i) las administraciones ejecutivas regionales y de distrito y ii) los órganos de elección local.

Administraciones ejecutivas regionales y de distrito

- *Muhafazat*

- El Líbano tiene seis administraciones ejecutivas regionales o *Muhafazat*: Beirut, Monte Líbano, Líbano septentrional, Bekaa, Líbano meridional y Nabatiyeh. Cada *Muhafaza* tiene varios *Cazas*, con excepción de la *Muhafaza* de Beirut. Todos los ministerios están representados en la *Muhafazat* a través de varios departamentos. Además, en cada *Muhafaza* hay uno o varios tribunales de primera instancia y un tribunal de apelaciones. La *Muhafaza* es administrada por un *Muhafez*, funcionario nombrado mediante Decreto del Consejo de Ministros.

- En cada *Muhafaza*, el *Muhafez* realiza, entre otras, las siguientes funciones:

    - representa a todos los ministerios, exceptuados los de justicia y de defensa nacional;
    - supervisa la observancia de las leyes y reglamentos, controla la prestación de servicios públicos en la *Muhafaza* y garantiza la seguridad pública;
    - expide licencias para el establecimiento de algunos tipos de fábricas, almacenes, establecimientos clasificados (que pueden resultar peligrosos para la seguridad y la salud y provocar molestias a la población circundante) y centros de diversión, así como vallas publicitarias y anuncios, además de licencias de construcción y ocupación para los inmuebles de construcción reciente;
    - supervisa la aplicación y observancia de las medidas sanitarias fijadas en la ley;
    - controla los departamentos agrícolas y las asociaciones de consorcios y comités de abastecimiento de agua que se encargan de administrar proyectos de interés público;
    - ayuda al sistema judicial y establece la coordinación con el fiscal general;
    - informa al Ministerio del Interior sobre la situación política y económica de la *Muhafaza* y presenta a dicho Ministerio las informaciones que pueda solicitar, aun cuando estén relacionadas con otro ministerio.

- *Cazas*

Un segundo nivel de entidades administrativas es la *Caza*. En ella están representados varios ministerios, en particular el Ministerio de Justicia. El jefe de cada *Caza* es el *Caimacam*, nombrado mediante Decreto. El *Caimacam* se comunica con el Gobierno central únicamente a través del *Muhafez* y recibe órdenes sólo de este último. El *Caimacam* es responsable de la seguridad pública en la *Caza*, y debe garantizar la observancia de las leyes y reglamentos y controlar el debido funcionamiento de los servicios públicos.

En la *Caza*, el *Caimacam* tiene las siguientes atribuciones:

- Goza de la misma autoridad jerárquica reconocida al *Muhafez* en lo que respecta a la relación con los funcionarios públicos de rango inferior. Tiene también las mismas facultades en lo que respecta a la aplicación de las leyes y reglamentos, y está obligado a informar periódicamente al Ministerio del Interior y a proteger la propiedad y la vida privada.
- Concede varios tipos de licencias.

- Aplica las medidas sanitarias previamente aprobadas por el Ministerio de Salud Pública.
- Acredita las decisiones de las asociaciones de consorcios de abastecimiento de agua y comités especiales de riego y controla dichos comités.
- Supervisa los departamentos agrícolas y actúa de acuerdo con la autoridad otorgada por el Ministerio de Agricultura en virtud de la legislación forestal.
- Presenta al *Muhafez* informes periódicos sobre la situación en la *Caza*.

Órganos de elección local

- Municipios

Los municipios se establecen mediante Decisión del Ministro del Interior en todas las zonas con una población superior a 300 personas. Cada *Caza* cuenta con varios municipios. Éstos gozan de autonomía financiera y administrativa. A su frente está un presidente elegido por los miembros del Consejo municipal, elegidos a su vez por los residentes del municipio (en el municipio de Beirut, sólo son elegidos 16 miembros del consejo municipal y 8 son nombrados por Decreto del Consejo de Ministros). Los municipios están administrados por dos órganos: uno encargado de la toma de decisiones, que está integrado por el consejo municipal, y un órgano ejecutivo, representado por el presidente del municipio, excepto en el municipio de Beirut, cuyo órgano ejecutivo está representado por el *Muhafez* de Beirut.

El consejo municipal administra el municipio y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- determinar las tarifas municipales dentro del marco previsto por la ley;
- establecer programas generales de obras, embellecimiento, limpieza, salud y proyectos hidroeléctricos;
- regular el transporte público y fijar sus precios de acuerdo con la ley;
- controlar la actividad de los servicios públicos y presentar informes a las administraciones competentes.
- Los municipios conceden licencias previas para la construcción y licencias de ocupación de los nuevos edificios en sus respectivos distritos. Además, se requiere aprobación previa de los municipios para algunas categorías de licencias de inversión y para las cuestiones relacionadas con la organización del transporte público dentro de su ámbitos respectivos.

El presidente del municipio es el jefe del órgano ejecutivo del mismo. Además de ejecutar las decisiones del consejo, tiene también funciones reguladoras y puede adoptar decisiones en las siguientes esferas:

- medidas encaminadas a combatir las enfermedades infecciosas;
- medidas que garantizan la seguridad y salud públicas, siempre que no se superpongan con la competencia del departamento de seguridad del país;
- medidas para evitar toda amenaza a la seguridad y salud públicas;
- medidas orientadas a proteger la salud pública y privada de los ciudadanos, como el control de los lugares públicos, hoteles, moteles, bares, restaurantes, panaderías, carnicerías, tiendas de ultramarinos y, en general, todos los lugares relacionados con actividades comerciales, la industria de la alimentación o el consumo de alcohol;
- medidas de seguridad para evitar incendios, explosiones e inundaciones de agua;
- medidas para controlar los lugares donde se almacenan materiales explosivos y para establecer sus condiciones de almacenamiento;
- medidas que garanticen la limpieza, higiene, seguridad y comodidad en el transporte público;
- todas los medidas adecuadas que garanticen la seguridad alimentaria;

- todas las medidas encaminadas a garantizar la veracidad de los pesos, volúmenes y mediciones;
- medidas orientadas a proteger el medio ambiente;
- concesión de licencias de construcción y de ocupación;
- control de los precios de los productos alimenticios siempre que tales medidas no estén en contradicción con las medidas y decisiones del Ministerio de Economía y Comercio;
- concesión de licencias de obras en vías públicas para la instalación de teléfonos, alcantarillas o redes hidroeléctricas subterráneas;
- concesión de licencias para las vallas publicitarias;
- todas las medidas urgentes relacionadas con la salud o la seguridad pública, siempre que luego sean aprobadas por el consejo municipal.

En lo que respecta la ejecución de proyectos generales, la ley prevé la creación de una Unión de municipios.

- El *Muktar*

El Gobierno central está representado en cada ciudad o poblado al menos por un Muktar. Este divulga las leyes y reglamentos y no goza de ninguna autoridad independiente.

- Establecimientos públicos

La administración de algunos servicios públicos en el Líbano se otorga a los establecimientos públicos. Éstos son entidades jurídicas sujetas a la ley pública. Gozan de autonomía financiera y administrativa y se establecen, fusionan y suprimen mediante decretos del Consejo de Ministros. El tipo, actividad, duración y alcance de estas entidades se especifican en el decreto de establecimiento. Todos ellos se encuentran bajo la custodia de un ministerio o del Consejo de Ministros, según la actividad de cada entidad. Por ello, dentro de cada establecimiento público se nombra un representante del Gobierno central. Además, todos los establecimientos públicos están sujetos al control del Consejo de la Administración Pública, el Órgano de Inspección Central y el Ministerio de Hacienda. Dichas entidades se administran a través de dos órganos: i) el órgano encargado de la toma de decisiones, integrado por una junta de administración, y ii) un órgano ejecutivo, representado por un director general o un director. Varios servicios públicos relacionados con el comercio están actualmente administrados por establecimientos públicos y, por ello, estas entidades pueden participar en la toma de decisiones relacionadas con el comercio de bienes y servicios. Entre los establecimientos públicos figuran el Organismo Libanés de Desarrollo de las Inversiones (IDAL) y la Institución de Normalización del Líbano (Libnor).

4. Programas o planes legislativos de modificación del régimen normativo

El 20 de septiembre de 2000, el Consejo de Ministros decidió aplicar un plan para armonizar el régimen de comercio exterior del Líbano con los Acuerdos de la OMC. En el plan se prevé la promulgación de 17 leyes relacionadas con la adhesión a la OMC.

Ha comenzado el proceso de redacción de nuevas leyes para lograr la conformidad con los Acuerdos de la OMC. Además, los respectivos ministerios han emprendido actividades para evaluar las actuales medidas comerciales (por ejemplo, licencias, permisos, prohibiciones) y eliminar las que no son compatibles con los Acuerdos de la OMC.

El Banque Du Liban ha establecido, en conjunción con el Ministerio de Justicia, la "Comisión para la modernización y desarrollo de las leyes financieras y bancarias" con el fin de reorganizar y desarrollar el sector bancario y los mercados financieros.

5. Leyes y otras normas jurídicas

La lista de leyes y otras normas jurídicas relacionadas con el comercio de bienes y servicios se encuentra en el anexo 2.

6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos, si los hubiere

Procedimientos judiciales

Las personas físicas y jurídicas extranjeras tienen el mismo derecho a iniciar y proseguir una demanda en el sistema de tribunales comerciales del Líbano. No hay un sistema de jurados en el Líbano, ni en los casos civiles ni en los penales. Los tribunales se dividen en cámaras, cada una de ellas integrada por un juez-presidente y dos asesores jurídicos como miembros. No obstante, algunos de los tribunales de primera instancia están formados por jueces individuales. La defensa se lleva cabo fundamentalmente mediante el intercambio de conclusiones escritas, en los asuntos civiles y comerciales. No obstante, en algunos casos la defensa puede recurrir a intervenciones orales. En cualquier fase del procedimiento, antes de que los tribunales comerciales emitan sentencia, las partes pueden llegar a una conciliación. En tal caso, el tribunal registrará los condiciones del acuerdo de conciliación y desestimará el caso. La sentencia del tribunal comercial es definitiva y entra en vigor 30 días después de su emisión, si ninguna de las partes ha recurrido ante el tribunal de apelación. Si hubiere apelación, el caso es examinado por el tribunal de apelación integrado por no menos de tres jueces. La presentación de una apelación suspende la ejecución de la sentencia. Antes de transcurridos dos meses desde la emisión de la decisión de apelación, cualquiera de las partes puede apelar la sentencia ante el Tribunal Supremo, únicamente por razones relacionadas con la interpretación de la ley y no con los hechos. Es importante señalar aquí que, siempre que se ratifica un tratado internacional, las disposiciones internacionales prevalecen sobre las nacionales. Además, un tribunal comercial puede, en circunstancias adecuadas, aplicar el derecho extranjero.

Procedimientos arbitrales

Las partes en una diferencia comercial o contrato civil pueden ponerse de acuerdo en arbitrar todas las diferencias que puedan derivarse de la ejecución o interpretación del contrato. So pena de invalidez, la cláusula de arbitraje debe estipularse por escrito en el acuerdo principal o en cualquier documento a que éste se refiera. En la cláusula de arbitraje se debe designar al árbitro o árbitros o determinar los métodos para su designación, so pena de invalidez. Las partes pueden ponerse de acuerdo en aplicar una legislación o uso extranjeros. Pueden también eximir a los árbitros de la aplicación de los procedimientos normales o de parte de ellos, con excepción de las normas impuestas para mantener el orden público, siempre que estén en conformidad con las condiciones y procedimientos del arbitraje. Las decisiones arbitrales no pueden ejecutarse antes de obtener el exequátur del Tribunal de primera instancia del lugar donde se produjo el arbitraje o del Tribunal de primera instancia de Beirut. Las decisiones arbitrales pueden apelarse si todas las partes interesadas están de acuerdo en apelar. Esto se aplica también a las cuestiones relacionadas con el comercio internacional. Las decisiones arbitrales dictadas en un tercer país o inspiradas en procedimientos internacionales de arbitraje están también sometidos al procedimiento de exequátur para que puedan ejecutarse en el Líbano. La decisión por la que se niega la concesión del exequátur a una decisión arbitral (local, extranjera o internacional) puede apelarse antes de transcurridos 30 días desde la fecha de notificación de la decisión. En cambio, las decisiones en que se otorga el exequátur no pueden apelarse cuando se trata de casos de arbitraje local, mientras que las decisiones que otorgan el exequátur a los arbitrajes internacionales solamente se pueden apelar en cinco casos precisos y antes de transcurridos 30 días de la notificación de la decisión. Las apelaciones presentadas contra las decisiones arbitrales (locales, extranjeras o internacionales) suspenden la ejecución de la decisión, siempre que en esta decisión no se mencione que la ejecución es urgente. Estas normas generales se fijan en el Código de Procedimiento Civil. No obstante, otras leyes específicas pueden fijar normas

de arbitraje diferentes. Por ejemplo, en el Decreto-ley sobre aduanas se dispone que la ejecución de las decisiones del comité arbitral no se suspendan como consecuencia de la apelación.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación

Las autoridades aduaneras pueden decidir si un producto importado se destina a usos comerciales o no comerciales, según la naturaleza y cantidad del producto importado así como el uso previsto.

Importación con fines no comerciales

El régimen jurídico no contiene ninguna disposición que prohíba la importación con fines no comerciales o exija su registro. En la práctica, todas las personas físicas (libanesas y extranjeras) y las personas jurídicas libanesas, así como las sucursales y oficinas de representación de empresas extranjeras pueden realizar, sin necesidad de ningún tipo de registro, actividades de importación con fines no comerciales. Los límites a la exención del derecho de aduana para los importadores con fines no comerciales se fijan mediante decisiones del Director General de Aduanas o del Consejo Superior de Aduanas, de conformidad con los artículos 316 y 317 del Decreto-ley sobre aduanas, de 2000.

Importaciones con fines comerciales

En virtud de varias leyes y normas jurídicas, el registro se exige de manera indirecta para la realización de actividades de importación. Pueden realizar actividades de importación con fines comerciales las siguientes personas:

- En el Decreto-ley sobre aduanas no se requiere ningún tipo de registro para que las personas físicas libanesas realicen importaciones con fines comerciales. No obstante, si una persona física declara que es comerciante, se le pedirá que presente a las autoridades aduaneras copias de inscripción en el Registro de Comercio en calidad de comerciante, a efectos fiscales y de identificación únicamente.
- Las personas jurídicas libanesas no pueden realizar importaciones con fines comerciales sin presentar a las autoridades aduaneras copias de sus documentos de inscripción en el Registro de Comercio, a efectos fiscales y de identificación.
- Las personas jurídicas extranjeras pueden realizar importaciones, con los mismos requisitos de registro indicados más arriba para las personas físicas libanesas (artículo 28 del Decreto-ley Nº 304, de 24 de diciembre de 1942, Código de Comercio).
- Las compañías extranjeras pueden registrarse también en el Líbano como sucursales, que estarían autorizadas a realizar todas las actividades relacionadas con el objeto de la compañía extranjera, con excepción de algunas que la legislación libanesa reserva a las personas del Líbano. Todas las sucursales de compañías extranjeras están sujetas a la obligación de inscripción en el Registro de Comercio después de haber obtenido el recibo de reconocimiento ("registro") del Ministerio de Economía y Comercio. La sucursal disfrutaría de los mismos derechos que la compañía libanesa y puede realizar actividades de importación. Téngase en cuenta que, además, las sucursales de las compañías de seguros extranjeras deben registrarse en el Departamento de Seguros del Ministerio de Economía y Comercio y las sucursales de los bancos extranjeros deben registrarse en el Banque Du Liban.
- Las compañías extranjeras pueden inscribirse también como oficinas de representación en el Líbano, después de obtener un recibo de reconocimiento

("registro") del Ministerio de Economía y Comercio. Las oficinas de representación pueden inscribirse también en el Registro de Comercio. Estas oficinas no pueden realizar en el Líbano actividades comerciales, incluidas las actividades de importación/exportación con fines comerciales. Téngase también en cuenta que las compañías extranjeras pueden realizar actividades en el Líbano creando filiales libanesas, que tendrán su sede en el Líbano y que se considerarán como empresas libanesas a tenor de la legislación del Líbano, de conformidad con el artículo 26 del Código de Comercio. La Decisión Nº 96 (Mandato francés), de 20 de enero de 1926, y la Nota explicativa Nº 1871/95 del Ministerio de Justicia, de 16 de diciembre de 1995, regulan fundamentalmente el registro de compañías extranjeras como sucursales y oficinas de representación.

- Las personas extranjeras (jurídicas y físicas) no pueden importar algunas mercancías, como los plaguicidas. Además, para importar medicamentos veterinarios las compañías deben ser libanesas o ser de propiedad mayoritaria libanesa.

La inscripción en el Registro de Comercio de las personas jurídicas libanesas y extranjeras es automática una vez que se han presentado todos los documentos necesarios. En las sociedades anónimas, la mayoría del Consejo de administración debe ser libanesa y cada miembro de la misma deberá tener al menos una acción en la compañía. Hay también algunas esferas en que i) no se permite la participación extranjera en empresas libanesas (por ejemplo, las relacionadas con los medios de comunicación), ii) la participación extranjera sólo puede ser minoritaria (por ejemplo, los servicios públicos y de representación comercial), iii) la participación extranjera se limita al 50 por ciento de las acciones (por ejemplo, agencias marítimas) y iv) la participación extranjera está limitada a dos tercios de las acciones (por ejemplo, bancos, empresas de corretaje, compañías de arrendamiento financiero, empresas que administran fondos mutuos e instituciones financieras).

Para importar algunos tipos de mercancías (por ejemplo, plaguicidas para la casa y fertilizantes agrícolas), los importadores (tanto personas físicas como jurídicas) deben registrarse además en la Cámara de Comercio. En el caso de algunos otros productos, el importador debe reunir algunos requisitos especiales (por ejemplo, ser farmacéutico para importar medicamentos; farmacéutico veterinario, para importar medicamentos veterinarios; ingeniero agrícola, para importar productos de tratamiento agrícola; propietario de una industria, para importar leche en polvo a granel).

Se requiere una declaración de conformidad para toda operación aduanera y para obtener permisos DE importación, pero únicamente en el caso de las personas jurídicas y los establecimientos comerciales. Ello presupone el registro en el Fondo de Seguridad Social.

Finalmente, de acuerdo con la Decisión Nº 205/1, de 9 diciembre de 2000, los extranjeros que deseen establecer un negocio en el Líbano podrán obtener el permiso de trabajo del Ministerio de Trabajo, siempre que el tipo de negocio no esté relacionado con el comercio.

b) Características del arancel nacional (debe facilitarse su versión más reciente), nomenclatura del arancel de aduanas (SA), clases de derechos, descripción general de la estructura del arancel de aduanas, nivel medio ponderado de los derechos aplicados a los principales grupos del arancel de aduanas; tipos arancelarios n.m.f. aplicados, preferencias arancelarias

El Líbano adoptó el Sistema Armonizado SA 96 en 1996. La estructura arancelaria al 30 de diciembre de 2000 se presenta en forma resumida en los cuadros IV.1-IV.3 *infra*.

La nomenclatura del arancel de aduanas está estructurada de la siguiente manera:

Cuadro IV.1 - Tipos de derechos

Tipos de derechos	Porcentaje del total de los grupos arancelarios
Ad valorem	93,98
Específicos (unidad de medida: peso o volumen)	0,16
Combinados (específicos y *ad valorem*)	5,72
Basados en tramos	0,14

En el caso de los derechos combinados, se recauda la cantidad más elevada.

El número total de grupos arancelarios es 5.661. La mayor parte de los grupos arancelarios se encuentra en el nivel de 6 dígitos, subdivididos en la forma siguiente:

Cuadro IV.2 - Desglose de los grupos arancelarios, por nivel de dígitos

Nivel del SA	Número de grupos arancelarios
4 dígitos	276
6 dígitos	4.400
8 dígitos	985
Total	5.661

Los derechos de importación *ad valorem* oscilan entre el 0 por ciento y el 90 por ciento; los tramos arancelarios *ad valorem* son los 14 siguientes:

Cuadro IV.3 - Desglose de las importaciones, por métodos de recaudación

Método de cálculo del derecho	Derecho de aduana	Número de grupos arancelarios	Porcentaje del total
Ad valorem	0%	2.094	36,99
	5%	2.612	46,14
	6%	10	0,18
	10%	86	1,52
	15%	172	3,04
	18%	2	0,04
	20%	188	3,32
	23%	1	0,02
	25%	68	1,2
	30%	44	0,78
	35%	23	0,41
	40%	16	0,28
	70%	4	0,07
	90%	6	0,11
Basado en tramos		8	0,14
Específicos		5	0,12
Combinados		322	5,69
Total		5.661	100,00

- Más del 83 por ciento de las líneas arancelarias tienen derechos iguales o inferiores al 5 por ciento.

- El cálculo basado en tramos (límites mínimo y máximo) se aplica únicamente a los automóviles usados. Cuando éstos tienen un valor de menos de 29 millones de LL se fija un derecho específico de 500.000 LL. En los tramos superiores a 20 millones de LL el derecho es del 5 por ciento.
- El derecho de aduana ponderado en función del comercio es de aproximadamente el 8 por ciento, de acuerdo con los datos sobre importaciones de 1999. En el cuadro A1.45 del anexo 1 pueden verse los derechos ponderados en función del comercio, por capítulo.

Se ha facilitado a la Secretaría en un disquete una copia del actual arancel nacional. Los tipos arancelarios se aplican en régimen n.m.f. El Líbano no otorga ninguna preferencia en el marco del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). Las preferencias arancelarias son las siguientes:

- Se reconocen derechos de aduana preferenciales (0 por ciento en la industria y 5 por ciento en agricultura) a los productos importados que se utilizan como materias primas e insumos en la producción.
- Los establecimientos hoteleros gozan de tipos arancelarios del 5 por ciento aplicables al equipo y aparatos importados, con la condición de que no haya una producción nacional de esos mismos productos (Decisión del Ministerio de Hacienda Nº 92, de 30 de agosto de 1999). Los automóviles nuevos importados para su utilización como taxis o vehículos de alquiler, así como los autobuses importados para su uso como autocares de turismo gozan también de derechos de aduana preferenciales.
- Se reconocen preferencias arancelarias a las mercancías procedentes de países árabes miembros de la Zona de Libre Comercio Árabe (GAFTA).
- Se reconocen preferencias arancelarias a las mercancías procedentes de Egipto, Kuwait y Siria, de conformidad con los acuerdos bilaterales de libre comercio con esos países.
- Se reconocen preferencias arancelarias a las mercancías procedentes de Jordania, Iraq, Arabia Saudita, Sudán y Siria (acuerdos de 1953), de conformidad con los acuerdos bilaterales con esos países.

Véase en la sección VII y en el anexo 8 información más detallada acerca de los acuerdos comerciales del Líbano y la naturaleza de las preferencias arancelarias.

c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias

El Líbano no tiene un sistema de contingentes arancelarios.

El Líbano mantiene exenciones arancelarias parciales (se aplica un 5 por ciento) y totales (se aplica un 0 por ciento), de conformidad con los artículos 295-320 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000. Véase el anexo 16.

El Consejo de Ministros tiene autoridad para aprobar decretos o decisiones que eximen de los derechos de aduana a las mercancías importadas por determinadas personas, de conformidad con la autoridad delegada por el Parlamento para legislar sobre las cuestiones aduaneras.

d) Los demás derechos y cargas, con especificación de las cargas por servicios prestados

Además de los derechos de aduana, el Líbano mantiene los siguientes gravámenes de las importaciones:

- Un timbre (1.000 LL) que se cobra por cada solicitud presentada por una persona a una institución pública administrativa y judicial en el Líbano, de conformidad con el Decreto-ley Nº 67 de 1967 y el cuadro 9 del Presupuesto de 1993.

- Derechos por la expedición de un permiso (incluidos los permisos previos), de conformidad con la Ley del presupuesto de 1999:
  - 25.000 LL por permiso (se necesitan tres ejemplares; total, 75.000 LL);
  - Una comisión del 0,1 por ciento por permiso del valor de factura (se necesitan tres ejemplares: un 0,1 por ciento por cada uno de ellos)
  - Timbre de 10.000 LL para el ejemplar del organismo estatal emisor; timbre de 1.000 LL para el ejemplar de aduanas; timbre de 1.000 LL para el ejemplar del importador;
- Una comisión anual de 500.000 LL por el registro de la representación comercial o el contrato de representación exclusiva en el Ministerio de Economía y Comercio;
- Derechos impuestos por las cámaras de comercio (véase el cuadro A9.1 del anexo 9);
- Derechos impuestos por los laboratorios de pruebas (véase el cuadro A9.2 del anexo 9);
- Derechos impuestos por el Ministerio de Salud Pública (véase el cuadro A9.3 del anexo 9);
- Derechos impuestos por las autoridades aduaneras (véase el cuadro A9.4 del anexo 9) y otros derechos relacionados con el despacho de aduana.

La Ley sobre aduanas de 2000 contiene varias disposiciones (por ejemplo, los artículos 321 y 329) en que se exige que algunas de las tasas de aduana correspondan al costo efectivo de los servicios prestados.

e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias

Contingente: El Líbano mantiene contingentes aplicables a la importación de semillas de patata, de acuerdo con la Decisión Nº 1/265 del Ministerio de Agricultura, de 23 noviembre de 2000.

Prohibiciones: El Líbano prohíbe la importación de aproximadamente 326 mercancías o grupos de mercancías (fundamentalmente en el nivel de 4 y 6 dígitos). Puede verse la lista en el cuadro A10.1 del anexo 10. Algunas mercancías están prohibidas de forma incondicional; otras están prohibidas si se importan de determinados países, por paquete postal, mediante transporte por carretera o en otras condiciones. Algunas de esas prohibiciones son por motivos sanitarios; otras obedecen a razones de seguridad o de protección del medio ambiente. Además, varias medidas legislativas regulan la importación de medicamentos y establecen que algunos de ellos sólo pueden importarse si su venta y utilización está permitida en el país de origen (por ejemplo, Decisión Nº 114 del Ministerio de Salud Pública, de 18 de junio de 1991; Decisión Nº 29/1 del Ministerio de Agricultura, de 7 de febrero de 1995, y Decisión Nº 99/1 del Ministerio de Agricultura, de 29 de febrero de 1996) y, en ciertos casos, si se venden en países desarrollados. Finalmente, en la Decisión Nº 9/1 del Ministerio de Salud Pública, de 6 de enero de 1999, se prohíbe la importación con fines comerciales de equipo y aparatos médicos usados, incluidos los radiactivos. Existen las siguientes exenciones: 1) los médicos pueden importar su propio equipo y aparatos usados, siempre que presenten un certificado del país de origen en que prueben que dicho equipo es propiedad del médico y lo ha utilizado en su profesión; 2) las instituciones benéficas pueden importar también equipo y aparatos usados que hayan adquirido mediante donaciones.

Licencias: El Líbano exige licencias de importación (licencia y licencia previa) para unos 79 grupos arancelarios (fundamentalmente en el nivel de 4 y 6 dígitos). Actualmente está examinando la lista de mercancías sujetas a licencia de importación y presentará una lista actualizada (con inclusión del nombre de la mercancía, el código SA y las referencias legales) antes de la primera reunión del grupo de trabajo.

El Líbano ha iniciado el proceso de evaluación de todas la restricciones a la importación para determinar su conformidad con los artículos XI, XX y XXI del GATT de 1994.

f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación (véase el anexo 3)

El Líbano no tiene ninguna ley ni norma jurídica en la que 1) se definan las licencias de importación y otros controles semejantes, 2) se describan los procedimientos y requisitos para obtener las licencias o controles semejantes necesarios (con excepción de un número limitado de mercancías: algunos productos médicos farmacéuticos, los medicamentos veterinarios, los plaguicidas, los fertilizantes, las armas, los explosivos, las armas y municiones y el plástico), 3) se exija un límite temporal para la expedición de licencias, 4) se definan los criterios por los que se puede denegar la concesión de una licencia, 5) se estipulen procedimientos administrativos o judiciales de apelación o 6) se especifique la validez de las licencias.

Los procedimientos para obtener las licencias de importación se aplican igualmente a las empresas libanesas (con o sin participación extranjera), a las empresas extranjeras (registradas en el Líbano, sucursales u oficinas de representación) y a las personas físicas (tanto libanesas como extranjeras).

Los procedimientos para obtener licencias de importación varían de un ministerio a otro. En los controles más importantes, los importadores deben ponerse en contacto con una sola autoridad. En muchos casos, se requiere aprobación previa de otra autoridad. Pero en ningún caso un importador debe dirigirse a más de tres órganos estatales para la expedición de una licencia de importación. En el caso de algunos productos, el importador no puede obtener una licencia de importación si no tiene una licencia para practicar una profesión determinada (por ejemplo, farmacéutico, para importar medicamentos; ingeniero agrícola, para importar productos dedicados a tratamientos agrícolas; propietario de una industria, para importar leche en polvo a granel).

Véase en el anexo 3 información adicional sobre el régimen de licencias de importación del Líbano.

g) Otras medidas en frontera, por ejemplo, otros planes que puedan tener efectos en frontera semejantes a los de las medidas enumeradas en el apartado e) *supra*

Además de las licencias y las licencias previas, el Líbano mantiene las siguientes medidas en frontera adicionales, que tienen efectos semejantes a los de las licencias de importación: permiso, permiso previo, aprobación y aprobación posterior. Hay unas 182 mercancías o categorías de mercancías sujetas a esos controles. El Líbano está examinando actualmente la lista de las mismas. Se facilitará una lista actualizada (con inclusión del nombre de las mercancías, el código SA y las referencias legales) antes de la primera reunión del grupo de trabajo.

Cuadro IV.4 - Otras medidas en frontera con efectos semejantes a las licencias de importación

Tipo de medida	Número de grupos arancelarios (nivel de 4 y 6 dígitos)
Permiso[6]	93
Permiso previo	84
Aprobación	2
Aprobación posterior	3

[6] No se requieren permisos ni permisos previos del Ministerio de Economía y Comercio si el valor de factura es inferior a 1 millón de LL, según la Decisión del Ministerio de Economía y Comercio Nº 127/1/AT, de 23 de agosto de 1997.

Además de todos los controles mencionados, el Líbano exige visado para unos 459 grupos arancelarios, fundamentalmente en el nivel de 4 y 6 dígitos, y visado previo para un grupo arancelario. El visado (mencionado en un caso de visado previo) es una firma de los documentos de aduanas por el ministerio competente en que se indique que las mercancías importadas reúnen ciertas normas y requisitos técnicos y pueden pasar el despacho de aduana. Muchas veces, los visados se otorgan sobre la base de los documentos de los importadores (por ejemplo, certificado de salud, certificado veterinario, certificado industrial). En el caso de que el ministerio competente o las autoridades aduaneras sospechen que las mercancías importadas (en general, productos relacionados con alimentación) no cumplen algunos requisitos aplicables, se realiza una prueba. Luego, se concede el visado en función de los resultados de las pruebas. Se otorga un visado por cada envío. A veces se requiere más de un visado de diferentes órganos estatales para la importación de un solo producto. Así suele ocurrir con los productos destinados a la alimentación. El plazo para la expedición de un visado es de 2-3 días. No se cobra ninguna tasa.

Según el tipo de producto importado, los visados de importación pueden ser expedidos por el Ministerio de Economía y Comercio, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Medio Ambiente, la Orden de Farmacéuticos, la Orden de Médicos o el Consejo de Ministros.

Finalmente, el Líbano impone en la frontera requisitos sobre el tiempo de conservación. La Decisión Nº 58/1 del Ministerio de Agricultura, de 23 de agosto de 1988, prohíbe la importación de productos alimenticios cuyo tiempo de conservación sea de dos meses o menos. Las autoridades aduaneras y el Ministerio de Agricultura son los responsables de la observancia de esta Decisión en la frontera.

En el Decreto Nº 6504, de 30 de enero de 1967, se establecen requisitos sobre el tiempo de conservación, que debe ser de uno o dos años a partir de la fecha de elaboración de los productos alimenticios. Véase más adelante la lista de productos sujetos a requisitos sobre el tiempo de conservación. El Decreto se aplica igualmente a las importaciones y a los productos nacionales. La aplicación en la frontera del Decreto Nº 6504 es competencia de las autoridades aduaneras y el Ministerio de Economía y Comercio.

Las mercancías sujetas a prohibiciones de importación, si ha pasado más de un año desde la fecha de producción, son las siguientes:

- leche entera, natural, concentrada, líquida o en polvo,
- leche parcialmente descremada,
- leche totalmente descremada, con grasa vegetal,
- leche alterada, parcialmente descremada, en polvo o líquida,
- leche alterada, totalmente descremada, en polvo o líquida,
- leche alterada cuyos ingredientes se han modificado,
- alimentos en conserva que contienen carne, huevos o leche, dispuestos para el consumo, o que requieren una ligera preparación en casa, que se almacenan en envases sueltos. Se aplica también a las sopas, polvos y extractos que se utilizan para preparar sopas de todo tipo, y también a los diferentes tipos de polvos y extractos que contienen huevos, leche o cremas y que se utilizan para fermentar tortas, dulces, bebidas y helados,
- quesos que se almacenan en envases sueltos, como barriles de madera, y latas,
- chocolates de todo tipo,
- envases de pastas, tortas y bizcochos, en los que se incluyen todos los tipos de tortas, dulces, pastas dulces, panes y todos los tipos de harina no utilizados en la preparación de pan, excepto los que se utilizan en las pastas y los bizcochos,
- polvos preparados para cocinar y que no contienen leche ni huevos,

- mezcla de huevos,
- mantequilla.

Las mercancías sujetas a prohibiciones de importación si han pasado más de dos años desde la fecha de producción, son las siguientes:

- leche totalmente descremada, de la que se ha eliminado al menos el 95 por ciento de la grasa,
- leche líquida endulzada con azúcar normal,
- envases de queso que están completamente sellados.

Se está preparando un proyecto de decreto por el que se enmienda el Decreto Nº 6504 y en el que se establecerán requisitos sobre la mitad del tiempo de conservación para los alimentos.

h) Valoración en aduana (Sistema del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (véase el anexo 4), de la Definición del Valor de Bruselas, o cualquier otro Sistema), si se utiliza únicamente para la recaudación de tipos de derechos *ad valorem* o para otros fines

El Decreto-ley sobre aduanas de 2000 está basado claramente en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (véase información más detallada en el anexo 4).

i) Otras formalidades aduaneras

Para la tramitación de las importaciones se necesitan los siguientes documentos:

- formulario de declaración basado en el Documento administrativo único,
- conocimiento de embarque,
- lista de especificación de embalajes,
- factura comercial (original),
- orden de entrega (para demostrar la propiedad de las mercancías),
- declaración de conformidad otorgada por la Oficina de Seguridad Social y renovada cada seis meses (necesaria únicamente para las personas jurídicas y establecimientos comerciales).

El contrato de venta (entre el importador y el vendedor en el país de exportación) puede solicitarse para verificar el valor únicamente cuando los oficiales aduaneros tengan dudas sobre el valor de la factura.

El certificado de origen, expedido por las cámaras de comercio del país de exportación, es necesario cuando el importador desea recibir trato preferencial.

Según el tipo de mercancía importada, pueden requerirse también varios otros documentos, como licencia, licencia previa, permiso, permiso previo, aprobación, aprobación previa, visado, visado previo, certificado de conformidad con las normas obligatorias, certificado fitosanitario, certificado de análisis, condiciones de envase, certificado sanitario, permiso de transporte, certificado de fumigación, certificado de deshabilitación para los productos alcohólicos, certificado de especialización y certificado de país de origen para las semillas y plantones.

j) Inspección previa a la expedición

El Líbano no tiene un sistema de inspección previa a la expedición.

k) Impuestos internos aplicados a las importaciones

El Líbano aplica actualmente impuestos indirectos a una gran variedad de mercancías, tal como se describe en los cuadros IV.5, IV.6 y IV.7 *infra*. Los impuestos sobre el consumo se recaudan en la frontera. No hay ninguna exención legal de los impuestos sobre el consumo.

El Líbano tiene previsto introducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA). El IVA se aplicará igualmente a las mercancías importadas y nacionales. No se ha especificado una fecha concreta para la aplicación del IVA.

Cuadro IV.5 - Impuestos indirectos aplicados a las mercancías importadas y nacionales (según el cuadro 9 de la Ley del presupuesto de 1993)

Código arancelario	Descripción	Tasa del impuesto sobre el consumo aplicable a las mercancías importadas	Tasa del impuesto sobre el consumo de las mercancías nacionales
24.01.10	Tabaco sin desvenar o desnervar	48%	Nula
24.01.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	48%	Nula
24.01.30	Desperdicios de tabaco	48%	Nula
24.02.10	Cigarros o puros (incluso despuntados) y puritos, que contengan tabaco	48%	Nula
24.02.20	Cigarrillos que contengan tabaco	48%	Nula
24.02.90	Los demás	48%	Nula
24.03.10	Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	48%	Nula
24.03.91	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	48%	Nula
24.03.99	Los demás	48%	Nula
25.20.20	Yeso fraguable	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
25.22.10	Cal viva	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
25.22.20	Cal apagada	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
25.22.30	Cal hidráulica	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
25.23.10	Cementos sin pulverizar ("clinker")	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
25.23.21	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
25.23.29	Los demás	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
25.23.30	Cementos aluminosos	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
25.23.90	Los demás cementos hidráulicos	LL 13.000/ton. brutas	LL 13.000/ton. brutas
27.10.00.11	Gasolina sin plomo	LL 255/litro	Nula
27.10.00.12	Gasolina con plomo, 92 octanos o más, menos de 98 octanos	LL 255/litro	Nula
27.10.00.13	Gasolina con plomo, 98 octanos o más	LL 255/litro	Nula

Código arancelario	Descripción	Tasa del impuesto sobre el consumo aplicable a las mercancías importadas	Tasa del impuesto sobre el consumo de las mercancías nacionales
27.10.00.14	Gasolina, incluida la utilizada en la aviación	LL 255/litro	Nula
87.03.10.[7]	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	15%	Nula
8703.21.[8]	Automóviles de competición pequeños, tipo Karting	15%	Nula
8703.21.[9] 8703.22.90 8703.23.90 8703.24.90 8703.31.90 8703.32.90 8703.33.90 8703.90.90	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida n° 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras	Primer tramo, menos de LL 20 millones: 15% Segundo tramo: más de LL 20 millones: 45%	Nula
8703.21.[10] 8703.22.10 8703.23.10 8703.24.10 8703.31.10 8703.32.10 8703.33.10 8703.90.10	Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida n° 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras	Primer tramo, menos de LL 20 millones: 15% Segundo tramo: más de LL 20 millones: 45%	Nula

[7] El Líbano no tiene este tipo de productos en la actualidad.

[8] Ídem.

[9] Ídem.

[10] Ídem.

Cuadro IV.6 - Impuestos sobre el consumo aplicados a las mercancías nacionales

Descripción	Impuesto sobre el consumo aplicable a las mercancías nacionales	Base legal
Cerveza	LL 60/litro	Decreto-ley Nº 133/L, de 20 de diciembre de 1933 y cuadro 9 del Presupuesto de 1993
Arak	LL 200/litro	
Vino	LL 200/litro	
Champán y productos locales semejantes	LL 400/litro	
Cognac	LL 750/litro	
Whisky (de menos de 12 años)	LL 400/litro	
Whisky (de al menos 12 años)	LL 750/litro	
Obras bebidas alcohólicas	LL 400/litro	
Alcohol industrial impuro	LL 150/litro	
Alcohol industrial puro	LL 200/litro	
Bebidas no alcohólicas Todas las bebidas que no contienen alcohol, envasadas o embotelladas para el consumo, como agua, zumos de todos los tipos, concentrados, refrescos, derivados de la lima y el limón, bebidas no alcohólicas, refrescos, yogur para beber, etc. ...	LL 25/litro	Ley Nº 57, de 9 de agosto de 1988, y artículo 1 de la Decisión del Ministerio de Hacienda Nº 1/379, de 21 de septiembre de 1988
Cartas de juego	LL 100/paquete	Artículo 1 del Decreto-ley Nº 65, de 5 de agosto de 1967

Cuadro IV.7 - Impuestos sobre el consumo aplicados a las mercancías importadas (Decreto Nº 4377, de 29 noviembre de 2000)

Código arancelario	Descripción	Tasa del impuesto sobre el consumo de las mercancías importadas
0401.10	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	
0401.10.10	Leche	LL 25/litro
0401.20	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso	
0401.20.10	Leche	LL 25/litro
0401.30	Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	
0401.30.10	Leche	LL 25/litro
0402.99.10	En forma líquida no concentrada, con azúcar u otro edulcorante	LL 25/litro
0403.10	Yogur	LL 25/litro

Código arancelario	Descripción	Tasa del impuesto sobre el consumo de las mercancías importadas
0403.90.90	Los demás	LL 25/litro
	Jugo de naranja	
2009.11.90	Los demás (refrigerados)	LL 25/litro
2009.19.90	Los demás	LL 25/litro
	Jugo de toronja o pomelo	
2009.20.90	Los demás	LL 25/litro
	Otros jugos de agrios	
2009.30.90	Los demás	LL 25/litro
	Jugo de piña	
2009.40.90	Los demás	LL 25/litro
2009.50	Jugo de tomate	LL 25/litro
	Jugo de uva (incluido el mosto)	
2009.60.90	Los demás	LL 25/litro
	Jugo de manzana	
2009.70.90	Los demás	LL 25/litro
	Jugo de cualquier otra fruta o verdura y hortaliza	LL 25/litro
2009.80.90	Los demás	LL 25/litro
	Mezcla de juegos	
2009.90.90	Los demás	LL 25/litro
2201.10	Aguas minerales y gaseadas	LL 25/litro
2202.10	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve	LL 25/litro
2202.90	Las demás	LL 25/litro
2203.00	Cerveza de malta	LL 60/litro
2204.10	Vino espumoso	LL 200/litro
2204.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	LL 200/litro
2204.29	Los demás	LL 200/litro
2204.30	Los demás mostos de uva	LL 200/litro
	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	
2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros	LL 200/litro
2205.90	Los demás	LL 200/litro
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezcla de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	LL 200/litro
	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80%;	
2207.10.10	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 98% volumen (322)	LL 200/litro
2207.10.90	Los demás	LL 200/litro
2207.20	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación (322)	LL 150/litro
2208.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	LL 200/litro
	Whisky	
2208.30.10	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 50% volumen, preparado para la venta al por menor en botellas,	LL 400/litro

Código arancelario	Descripción	Tasa del impuesto sobre el consumo de las mercancías importadas
	frascos y recipientes semejantes, con capacidad no superior a 5/litro	
2208.30.20	Con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 60%, en contenedores con capacidad superior o igual a 200 litros (322)	LL 400/litro
2208.30.90	Los demás	LL 400/litro
2208.40	Ron y demás aguardientes de caña	LL 400/litro
2208.50	Gin y ginebra	LL 400/litro
2208.60	Vodka	LL 400/litro
2208.70	Licores	LL 400/litro
2208.90.10	Alcohol etílico	LL 200/litro
2208.90.20	Arrack de uvas	LL 200/litro
2208.90.90	Los demás	LL 400/litro
9504.40	Cartas de juego	LL 100/paquete

l) Normas de origen

En los artículos 25 a 34 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 se esbozan las disposiciones legales sobre las normas de origen:

- Artículos 25-28: origen no preferencial.
- Artículos 29-31: origen preferencial.
- Artículos 32-34: disposiciones comunes al origen preferencial y no preferencial.

El origen de las mercancías importadas es el país en que se produjeron éstas o se obtuvieron en su totalidad. De acuerdo con el artículo 26 del Decreto-ley sobre aduanas, el origen de las mercancías producidas por más de un país será aquel en el que se haya producido la última transformación sustancial, siempre que el proceso se lleve a cabo en una instalación equipada para ese fin. El cambio de la clasificación arancelaria de las mercancías será el primer criterio adoptado para la determinación del origen. Se considerarán como condiciones complementarias uno de los dos criterios siguientes, o ambos:

- el porcentaje de valor añadido,
- las operaciones de manufactura o elaboración.

La Ley, además, exige que el Consejo Superior de Aduanas tenga en cuenta, al adoptar decisiones concretas relacionadas con las normas de origen, las normas establecidas por la OMC en colaboración con la Organización Mundial de Aduanas.

Las operaciones secundarias (véase la lista del artículo 27 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000) no se tienen en cuenta al determinar el origen de las mercancías importadas, independientemente de que vayan o no acompañadas de un cambio de clasificación arancelaria.

El origen de las mercancías extranjeras importadas en el Líbano, y que están sujetas a los tipos arancelarios normales, puede demostrarse incluyendo la factura original expedida por el vendedor extranjero o presentando un certificado de origen independiente. No obstante, el Consejo Superior de Aduanas puede, en algunos casos especiales (por ejemplo, por razones de higiene y salud, aplicación de contingentes, medidas antidumping y compensatorias), previa consulta con el Director

General de Aduanas, y con fines no estadísticos, solicitar a las autoridades competentes del país de origen que faciliten pruebas documentales, expedidas por las autoridades competentes del país de origen, en las que se pruebe el origen de las mercancías importadas o, según el caso, eximirlas de la presentación de tales pruebas.

Si el Consejo Superior de Aduanas tienen serias dudas sobre el origen de las mercancías, puede solicitar pruebas documentales adicionales para comprobar que la prueba de origen está de acuerdo con las normas aplicables.

Todo conflicto relacionado con el origen de las mercancías podrá ser examinado por el Comité de Arbitraje y de acuerdo con las condiciones fijadas en los artículos 153 a 165 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 .

Cuadro V.8 - Normas de origen preferenciales

Acuerdo/País	Descripción de la norma
Países árabes	40% del valor añadido (20% para la industria de montaje árabe) y una de las dos condiciones siguientes: transferencia arancelaria o serie de operaciones industriales
Unión Europea	Transformación sustancial

En el artículo 29 del Decreto-ley sobre aduanas se afirma que el origen preferencial de las mercancías otorga una exención parcial o total de los derechos de aduana. De acuerdo con dicho artículo, las mercancías que gozan de trato preferencial se determinan en virtud de acuerdos internacionales y de las condiciones deseables para que dichas mercancías adquieran trato preferencial sobre la base de su origen. Las mercancías que no cumplan los requisitos de origen preferencial están sujetas al tipo arancelario normal.

De acuerdo con el artículo 30 del Decreto-ley sobre aduanas, el trato preferencial se reconoce previa presentación de un certificado de origen expedido por las autoridades competentes del país, con indicaciones suficientes para la identificación de las mercancías, y siempre que las mercancías que gozan de trato preferencial se importen directamente del país de origen en el Líbano. Téngase en cuenta que las autoridades aduaneras podrán solicitar a las autoridades aduaneras del país de origen que comprueben la procedencia de las mercancías importadas así como la veracidad de su certificado de origen.

No se requiere prueba de origen para las mercancías exportadas desde el Líbano, salvo en el caso de reexportación (véase la sección IV.2.h). No obstante, si se requiriera prueba de origen en el país de importación para las exportaciones libanesas, los certificados de origen serían expedidos por las autoridades y establecimientos libaneses competentes.

En los artículos 32 a 34 del Decreto-ley sobre aduanas se establecen las siguientes normas en relación con el origen preferencial y no preferencial:

- Los certificados de origen se aceptarán siempre que sean expedidos por los países donde se concluye la transacción, sin necesidad de que dichos productos entren en el país en que se expidió el certificado. Los certificados globales de origen pueden aceptarse siempre que las mercancías correspondientes formen parte del mismo envío.
- Cualquier persona puede solicitar una resolución previa acerca del origen de un producto concreto. Dicha determinación se concede lo antes posible, y en cualquier caso antes de transcurridos quince días desde la presentación de la solicitud. Esa decisión previa es válida por tres años, siempre que no se produzca una enmienda en

los hechos, condiciones y normas de origen. La decisión en que se declara la resolución previa queda invalidada si se ha adoptado cualquier decisión en contrario mientras se examina la decisión original, siempre que dicho cambio se notifique a las partes interesadas.

- El carácter confidencial de la información presentada por cualquier importador con respecto al origen de las mercancías se garantiza en el párrafo 3 del artículo 32 del Decreto-ley sobre aduanas.
- El derecho de un importador a apelar una decisión relativa a las normas de origen así como la publicación de las decisiones judiciales y administrativas de carácter público referentes al mismo tema se garantizan en los párrafos 4 y 5 del artículo 32 del Decreto-ley sobre aduanas.
- Las nuevas normas de origen no tienen efecto retroactivo.
- Las normas de origen aplicadas a la importación y exportación no serán más estrictas que las que se aplican a los productos nacionales.
- El trato n.m.f. se aplica también con respecto a las normas de origen.
- Las declaraciones falsas sobre las normas de origen con el fin de recibir trato preferencial son objeto de las sanciones establecidas en los artículos 421 ó 425 del Decreto-ley sobre aduanas, según los casos.

m) Régimen antidumping

La Ley sobre fraude y dumping Nº 31, de 5 de agosto de 1967, es la única autoridad legal en el Líbano. Esta Ley no se ha aplicado nunca. El Líbano inició el proceso de redacción de una nueva Ley sobre antidumping de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

En el artículo 7 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 se otorgan a las autoridades aduaneras facultades para recaudar derechos antidumping de conformidad con las leyes aplicables.

n) Régimen de derechos compensatorios

El Líbano no tiene en la actualidad un régimen de derechos compensatorios. Tiene previsto redactar una Ley sobre derechos compensatorios, en conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC.

En el artículo 7 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 se otorgan a las autoridades aduaneras facultades para recaudar derechos compensatorios de conformidad con las leyes aplicables.

o) Régimen de salvaguardias

El Líbano no tiene actualmente un régimen de salvaguardias. Tiene previsto redactar una Ley sobre salvaguardias de conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

En el artículo 7 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 se establece que el departamento de aduanas tiene autoridad para imponer medidas de salvaguardia (con inclusión de los contingentes) de conformidad con las leyes aplicables.

2. Reglamentación de las exportaciones

a) Requisitos de registro para realizar actividades de exportación y derecho de exportación

No hay ningún requisito de registro directo para realizar actividades de exportación. Todas las personas (físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras) pueden exportar siempre que se presenten al departamento de aduanas todos los documentos de exportación necesarios. No obstante, de acuerdo

con el artículo 8 del Decreto-ley Nº 36, de 5 de agosto de 1967, la Cámara de Comercio tiene derecho a i) certificar facturas, ii) expedir certificados de precios para todo tipo de mercancías, iii) expedir certificados de origen, iv) expedir certificados de identidad comercial para los comerciantes, industriales y agricultores registrados en la Cámara, v) aprobar la validez de las firmas de los comerciantes, vi) aprobar la validez de los documentos registrados en la cámara y certificar sus fechas y vii) emitir documentos en que se facilite información sobre los precios de las mercancías. Las cámaras de comercio son los únicos organismos encargados de expedir los mencionados documentos. En consecuencia, todo exportador (libanés o extranjero) debe registrarse ante la Cámara de Comercio para obtener cualquiera de los documentos mencionados. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley Nº 36, de 5 de agosto de 1967, por el que se regulan las cámaras de comercio, todos los comerciantes, industriales y agricultores (sean personas físicas o jurídicas, libanesas o extranjeras) deben darse de alta ante el Registro de Comercio, antes de hacerlo en la Cámara de Comercio. En la práctica, la inscripción en el Registro de Comercio y en la Cámara de Comercio es condición necesaria para las actividades ordinarias de exportación.

Para la tramitación de las exportaciones se requieren los siguientes documentos:

- modelo de declaración basado en el documento administrativo único,
- listado de especificación de embalajes,
- factura;
- certificado de origen expedido por la Cámara de Comercio, con excepción de las exportaciones destinadas a Europa. El certificado de origen debe estar acreditado por el Ministerio de Agricultura en el caso de todos los productos alimenticios de origen animal y por el Ministerio de Industria en el de todos los productos industriales. Los certificados de origen para la exportación de productos industriales a Europa son expedidos por el Ministerio de Industria de acuerdo con los modelos EUR 1 y FORM A certificados por las autoridades aduaneras;
- declaración de conformidad de la Oficina de Seguridad Social renovada cada seis meses (necesaria únicamente para las personas jurídicas y los establecimientos comerciales).

Según el tipo de mercancías exportadas, pueden resultar necesarios otros documentos, en particular, licencia, licencia previa, licencia de paso, permiso, permiso previo, permiso privado, permiso de transporte, visado, certificado de conformidad y exportación para verificar la calidad de todos los productos de origen vegetal, certificado agrícola y certificado de sanidad agropecuaria.

b) Nomenclatura del arancel de aduanas, clases de derechos, tipos de los derechos, promedios ponderados de los tipos

El Líbano no aplica derechos de exportación. La nomenclatura del arancel de aduanas utilizada para la importación (SA 96) se utiliza también para la clasificación de las exportaciones.

c) Restricciones cuantitativas a la exportación, con inclusión de las prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias

Contingentes: El Líbano mantiene contingentes (30 por ciento de la cantidad total de la producción nacional y la importación) aplicables a las exportaciones de forraje concentrado (SA 2308 y SA 2309). En este caso, el contingente se aplica mediante un permiso.

Prohibiciones: El Líbano prohíbe la exportación de 76 mercancías o grupos de mercancías (fundamentalmente en el nivel de 4 y 6 dígitos). Puede verse la lista en el cuadro A10.2 del anexo 10.

Hay 171 mercancías o categorías de mercancías que están sujetas a licencias de exportación y a medidas con efectos semejantes, como las de licencia, licencia previa, licencia de paso, permiso,

permiso previo, permiso privado y permiso de transporte. El Líbano está examinando actualmente la lista de mercancías sujetas a dichos controles. Se facilitará una lista actualizada (con inclusión del nombre de la mercancía, el código SA y las referencias legales) antes de la primera reunión del grupo de trabajo.

Cuadro IV.9 - Licencias de exportación y medidas en frontera con efectos semejantes a las licencias de exportación

Tipo de medida	Número de grupos arancelarios
Licencia	1
Licencia previa	5
Licencia de paso	23
Permiso	53
Permiso previo	77
Permiso privado	1
Permiso de transporte	11

Visados: se requieren visados para la exportación de 82 categorías de grupos arancelarios.

d) Procedimientos para el trámite de licencias de exportación

El régimen aplicable a los procedimientos para el trámite de licencias de importación se aplica también a los procedimientos para el trámite de licencias de exportación (véase la sección IV.1.f *supra* y el anexo 3 *infra*).

e) Otras medidas, por ejemplo precios mínimos de exportación, limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada

El Líbano no mantiene ninguna de las siguientes medidas comerciales: precios mínimos de exportación, limitación voluntaria de las exportaciones o acuerdos de comercialización ordenada.

f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones

El Líbano no practica la financiación de las exportaciones, las subvenciones a la exportación ni políticas de promoción de las exportaciones. Actualmente está preparando la promulgación de una ley sobre las subvenciones a la exportación en el sector agrícola.

g) Prescripciones en materia de resultados de exportación

El Líbano no impone restricciones en materia de resultados de exportación.

h) Planes de devolución de los derechos de importación

Los artículos 286 a 291 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 regulan el plan de devolución de los derechos de importación en la forma siguiente:

- Pueden devolverse los derechos de aduana en los siguientes casos: 1) devolución de mercancías defectuosas, 2) devolución de mercancías que no cumplen las condiciones fijadas en el contrato entre el exportador y el importador o 3) devolución de mercancías por razones que la autoridad aduanera considere aceptables, siempre que dichos productos se reexporten a su país de origen antes de transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de la declaración de importación.

- Las mercancías importadas sólo pueden ser reexportadas por su importador y antes de transcurridos tres años desde la fecha de importación. Se devuelven los derechos si 1) no hay ningún producto agrícola e industrial nacional semejante o 2) hay prueba incontestable del origen exterior de la mercancía. Además, las mercancías deben reexportarse en su forma original, incluido el envase intacto cuando se trate de mercancías envasadas.
- El valor de la mercancía en el momento de la exportación se calcula de acuerdo con los principios de valoración fijados en el capítulo 5 de la sección 1 del Decreto-ley sobre aduanas (basado en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC), siempre que dicho valor no sea superior al valor aceptado por la aduana en el momento de la importación.
- Los derechos de reexportación se calculan sobre la base de los derechos de aduana recaudados en el momento de la importación, siempre que los derechos de aduana aplicables en el momento de la reexportación no sean inferiores a los derechos de aduana aplicados en la importación. Si este fuera el caso, los derechos devueltos se calculan sobre la base de los derechos de aduana más bajos. No obstante, si, en el momento de la reexportación, el producto importado está exento de los derechos de aduana, no se hace ninguna devolución.
- Finalmente, los derechos de aduana pueden devolverse en el caso de mercancías extranjeras importadas utilizadas por la industria nacional para la obtención de un producto que se exporte. El valor añadido nacional de estos productos exportados no deberá ser inferior al 40 por ciento. El Ministerio de Industria determina el lugar y los productos importados que pueden beneficiarse de dicha devolución. El origen libanés de las mercancías exportadas y el valor agregado nacional de las mercancías se prueban mediante certificados de origen expedidos por las cámaras de comercio, industria y agricultura de acuerdo con un certificado expedido por el Ministerio de Industria. Los derechos se devuelven total o parcialmente de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de Aduanas.
- En la devolución de los derechos no se incluyen los derechos de timbre.
- Los derechos se devolverán antes de transcurridos 30 días a partir de la solicitud de devolución.
- Las Naciones Unidas pueden percibir la devolución de derechos de todo el equipo y materiales importados adquiridos en el mercado local, siempre que se demuestre que dichos materiales fueron importados y pagaron los derechos de impuestos aplicables.

3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías

a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención

- El Líbano no tiene una política industrial cuyo objetivo sea el desarrollo de una industria específica. La política de subvenciones del Líbano no está orientada hacia ninguna industria; en otras palabras, la política de subvenciones del Líbano no es específica. Actualmente se mantienen en el Líbano las siguientes subvenciones:
- En virtud de la Ley Nº 27, de 19 de julio de 1980, y la Ley Nº 282, de 30 de diciembre de 1993 (que enmendó el artículo 5*bis* del Decreto-ley Nº 144, de 12 de junio de 1959), se concede una exención de 10 años a las nuevas empresas con el fin de alentar las inversiones industriales. Los criterios para dichos incentivos son los siguientes: el establecimiento de una empresa o su traslado a una zona que el Gobierno esté interesado en desarrollar, la elaboración de nuevos productos no manufacturados en el Líbano antes del 1º de enero de 1980, y la inmovilización de activos para la nueva empresa por valor no inferior a 500 millones de LL.
- En virtud del Decreto Nº 127, de 16 de septiembre de 1983, se concede una exención de seis años a la primera fábrica inaugurada en una aldea. Esta misma exención se aplica a las

fábricas que se trasladan desde las regiones industriales o costeras a las aldeas y zonas rurales que el Gobierno desea desarrollar.

- El Gobierno del Líbano ofrece subvenciones a los tipos de interés (descuento del 7 por ciento de la parte correspondiente a un préstamo de hasta 5.000 millones de libras libanesas, o su equivalente, y descuento del 5 por ciento para la parte correspondiente a un préstamo por valor superior a 5.000 millones de LL, o el equivalente, y hasta un máximo de 15.000 millones de LL, o el equivalente) para los préstamos ofrecidos por bancos, instituciones financieras y compañías de arrendamiento a establecimientos industriales, establecimientos artesanales e industrias que procesan localmente la tecnología de la información, siempre que el préstamo se haya otorgado después del 10 de abril de 1997 y que se invierta plenamente en el Líbano para financiar proyectos industriales, artesanales o de tecnología de la información (Decisión Nº 7743 del Banque Du Liban, de 1º de febrero de 2001). La duración del préstamo deberá ser entre cinco y siete años.
- En virtud del Decreto Nº 3361, de 7 julio de 2000, los nuevos establecimientos industriales, que elaboran nuevos productos, establecidos en algunas zonas del Líbano meridional, Nabatiyeh y Bekaa están exentos del impuesto sobre la renta durante 10 años. Las fábricas actualmente asentadas en la costa que se trasladan a esas zonas están exentas del impuesto sobre la renta durante seis años. La primera fábrica establecida en un plazo de cinco años en cada aldea de la misma zona goza de exención de impuestos sobre la renta durante seis años.
- El financiamiento externo, como donaciones, préstamos en condiciones favorables y diferentes tipos de créditos facilitados por los países donantes y las organizaciones internacionales y regionales son administrados por el Consejo de Desarrollo y Reconstrucción, el Banque Du Liban y/o el Ministerio de Hacienda y se ofrecen a través de los bancos. En la actualidad, se ofrecen préstamos en condiciones favorables mediante los bancos nacionales para la modernización de la industria libanesa (préstamo de 30 millones de euros del Banco Europeo de Inversiones). Este préstamo es administrado por el Banque Du Liban.
- Subvención a Electricité Du Liban para cubrir el déficit de 150.000 millones de LL durante los primeros seis meses de 2000.
- Kafalat[11] ofrece garantías de los préstamos (máximo del 75 por ciento del valor del préstamo, con inclusión del principal y los intereses) a las pequeñas y medianas empresas (de menos de 20 empleados) para financiar proyectos en el sector industrial artesanal. El monto de los préstamos no debe ser superior a 100 millones de LL, o su equivalente en moneda extranjera (Ley Nº 24, de 23 de febrero de 1999).

En el Decreto Nº 2541, de 12 de julio de 1985, se estipulaba el establecimiento del Instituto libanés de seguros de exportación, bajo el patrocinio del Ministerio de Economía y Comercio. El Instituto compensaría a los exportadores por las pérdidas sufridas como resultado de los riesgos de impago o de retraso en los pagos o pagos en monedas distintas de las aprobadas en el contrato. No obstante, este instituto no se ha llegado a establecer.

b) Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera respecto de las importaciones (véase el anexo 5)

El objetivo principal de los reglamentos técnicos del Líbano es proteger la seguridad, la salud, el medio ambiente y los intereses nacionales, y defender a los consumidores de prácticas fraudulentas. El Decreto-ley sobre normas libanesas, de 23 de julio de 1962, es el principal instrumento legal que regula la expedición de normas voluntarias y obligatorias ("reglamentos técnicos") en el Líbano.

[11] Kafalat s.a.l. (garantías de los préstamos a pequeñas y medianas empresas) se estableció en julio de 1999 como institución financiera libanesa con un capital de 20.000 millones de LL. Es propiedad del Instituto Nacional de Garantía de los Depósitos, que tiene la participación mayoritaria, y de bancos que realizan operaciones en el Líbano. Ofrece garantías para los préstamos otorgados por bancos que operan en el Líbano a compañías de los siguientes sectores: agricultura, industria, turismo y alta tecnología.

Aunque no se establece expresamente en el Decreto-ley sobre normas libanesas, las normas obligatorias se aplicarán en la práctica de igual manera a los productos nacionales y extranjeros. En el anexo 5 puede verse una descripción detallada del Decreto-ley. De acuerdo con éste, la Libnor es la única autoridad del Líbano encargada de la expedición, publicación y enmienda de las normas libanesas. Estas se preparan mediante comités técnicos especializados, integrados por todas las partes interesadas, del sector público y privado. Las normas pueden convertirse en reglamentos técnicos ("normas obligatorias") mediante Decreto del Consejo de Ministros. Cuando no existen normas ni reglamentos técnicos libaneses, se aplican las normas y prescripciones internacionales, como el Codex Alimentarius.

Varios organismos estatales (en particular, el Ministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Agua y Energía, el Ministerio de Industria, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Economía y Comercio y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes) aprueban reglamentos técnicos relacionados con los productos en forma de decisiones ministeriales y decretos del Consejo de Ministros. Además, algunas contrataciones públicas específicas (en el plano nacional y subnacional) pueden requerir, en los documentos de licitación o libros de condiciones, i) reglamentos técnicos y normas internacionales específicas o ii) sus propias prescripciones técnicas preparadas mediante ingenieros consultores.

La Libnor aprobó 188 normas nacionales, 22 de las cuales se hicieron obligatorias mediante Decreto del Consejo de Ministros (véase el anexo 5). Las normas aprobadas por Libnor están basadas en normas internacionales, como la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y el Codex Alimentarius. Los procedimientos de conformidad asociados con las normas de Libnor están también en conformidad con las normas internacionales y se incorporan en los reglamentos técnicos o normas. En un pequeño número de reglamentos técnicos, las prescripciones son más estrictas que las internacionales.

Las importaciones que son objeto de reglamentos técnicos y normas deben estar en conformidad con dichos reglamentos y normas para poder superar el despacho de aduana. Los ministerios competentes expiden visados en los que se indica la conformidad de las mercancías importadas. Se expiden visados si se presentan los certificados oportunos y no existe ninguna duda acerca de las mercancías importadas. De lo contrario, los visados se conceden después de haber comprobado los productos importados y si los resultados de las pruebas demuestran su conformidad con las normas y reglamentos técnicos aplicables. La mayor parte de las pruebas se realizan con productos relacionados con la alimentación. En todos los productos (excepto los productos alimentarios, los medicamentos genéricos y los productos químicos para uso industrial), las autoridades aduaneras (y otros órganos de control) aceptan en general los certificados expedidos por laboratorios acreditados u órganos de certificación de otros países y expiden los visados teniendo en cuenta dichos certificados. Los medicamentos genéricos y los productos químicos para uso industrial deben comprobarse en el Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública. Si los resultados no están dispuestos antes de transcurridos cinco días, las mercancías podrán obtener el despacho de aduana bajo la responsabilidad del importador. Los principios que regulan el despacho de aduana de las mercancías antes de cumplir todos los requisitos de importación se fijan en el párrafo 2 del artículo 57 de la Ley sobre aduanas de 2000.

Las autoridades aduaneras y otras autoridades (el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Economía y Comercio, el Ministerio de Salud Pública) toman muestras de las mercancías importadas y realizan pruebas en los laboratorios nacionales designados. No hay un sistema de acreditación de laboratorios.

El Instituto de Investigación Industrial ofrece certificados de calidad de conformidad con las normas y los requisitos de compra. Se aceptan también en el Líbano los certificados de conformidad o de calidad expedidos por compañías extranjeras, como SGS y Veritas. Además, varios ministerios expiden certificados de conformidad: el Ministerio de Agricultura concede certificados de

conformidad para los productos agrícolas exportados, el Ministerio de Economía y Comercio otorga certificados de conformidad de exportación a petición de los exportadores, y el Ministerio de Salud Pública expide certificados de salud también a petición de los exportadores.

En el Decreto-ley Nº 12, de 23 de agosto de 1943, sobre el etiquetado de los contenedores y envases se exige la indicación del tamaño, peso y cantidad de las mercancías contenidas en ellos. El Decreto-ley Nº 12 es aplicado actualmente por la División de Protección del Consumidor, del Ministerio de Economía y Comercio. El incumplimiento de los requisitos da lugar a las sanciones previstas en la Decisión Nº 51, de 28 de febrero de 1941.

Finalmente, el Líbano tiene prescripciones relativas al período de conservación (véase la sección IV.1.g *supra*).

c) Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas respecto de las importaciones

Las principales leyes y normas legales que regulan las medidas sanitarias y fitosanitarias en el Líbano son las siguientes:

- Decreto-ley sobre cuarentena de los animales Nº 12301, de 20 de marzo de 1963;
- Ley sobre cuarentena de los productos agropecuarios, de 10 de junio de 1962;
- Ley sobre sanidad animal, de 5 de diciembre d 1923;
- Decisión sobre la cuarentena de productos agropecuarios Nº 1/283, de 20 de noviembre de 1998;
- Decreto Nº 12253, de 1969, sobre la determinación de las condiciones que se deben cumplir en los alimentos en lata y en conserva.

- Medidas sanitarias (con excepción de ganado y los productos animales):

  Las medidas sanitarias adoptan fundamentalmente la forma de decretos del Consejo de Ministros o decisiones del Ministerio de Salud Pública. En la medida de lo posible, el Líbano sigue las directrices internacionales, como el Codex Alimentarius, para la adopción de las medidas sanitarias.

  Los médicos o químicos certificados por las autoridades aduaneras o reconocidos por el Ministerio de Salud Pública tienen derecho a inspeccionar todos los alimentos y medicamentos en los puntos de entrada y, si tienen dudas acerca del producto importado, tomar muestras y enviarlas a los laboratorios para determinar su conformidad. El Ministerio de Salud Pública concede el visado si el producto importado está en conformidad con los reglamentos.

  El Ministerio de Salud Pública es de hecho un centro de información sobre medidas sanitarias, con excepción de las relacionadas con el ganado y los productos animales.

- Medidas sanitarias y fitosanitarias (referentes al ganado y a los productos animales):

  Las medidas sanitarias y fitosanitarias adoptan fundamentalmente la forma de decretos del Consejo de Ministros o decisiones del Ministerio de Agricultura. Al preparar las medidas sanitarias y fitosanitarias, el Líbano sigue las directrices internacionales, como las del Codex Alimentarius, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Oficina Internacional de Epizootias.

El Ministerio de Agricultura tiene inspectores (que ofrecen servicios de cuarentena de animales y plantas) en la mayor parte de los puntos de entrada para efectuar el control en frontera de:

- todos los productos alimenticios importados de origen vegetal para su inspección morfológica macroscópica,
- todo el ganado o los productos de origen animal importados, exportados o en tránsito.

Los inspectores gestores expiden certificados sobre la base de i) el certificado proporcionado por el importador, ii) el examen físico del inspector o iii) los resultados de las pruebas, si el inspector tuviere alguna sospecha. En este último caso, los inspectores pueden tomar muestras y enviarlas a laboratorios para comprobar su conformidad.

El Ministerio de Agricultura es de hecho un centro de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (sobre el ganado y los productos animales).

d) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

El Líbano tiene medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

e) Prácticas de comercio de Estado (véase el anexo 6)

El Líbano notifica que el monopolio del tabaco "Régie Libanaise des Tabacs et Tombacs" (en adelante, Régie), bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, corresponde a la definición de comercio del Estado contenida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (comercio del Estado). La Régie tiene derecho exclusivo a i) importar hojas de tabaco y productos de tabaco, ii) exportar hojas de tabaco y de *tombac* y iii) elaborar productos del tabaco en el Líbano. Además, tiene un contingente vinculado con la plantación. En el anexo 6 se facilita la descripción detallada de la Régie.

Actualmente, el Líbano está evaluando la existencia de tres entidades de comercio del Estado de conformidad con las normas de la OMC. La notificación sobre esta materia se facilitará posteriormente.

f) Zonas francas

En virtud de los artículos 242 a 261 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000, pueden admitirse en las zonas francas productos de origen externo y nacional. Estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero del Líbano. No se cobra ningún derecho ni impuesto a los productos cuando se importan en las zonas francas o se exportan de ellas. La entidad inversora puede imponer ciertas tasas (por ejemplo, de almacenamiento, carga u otros servicios ofrecidos por ella). Los productos admitidos en las zonas francas pueden permanecer en ellas indefinidamente.

Las entidades que invierten en las zonas francas deberán establecer, dentro del ámbito de la zona franca en que invierten, todas las carreteras y almacenes necesarios para el transporte y almacenamiento de las mercancías. Ofrecerán también el equipo necesario para las mencionadas operaciones. Las zonas francas se establecen mediante decisiones del Consejo Superior de Aduanas, con aprobación previa del Consejo de Ministros. En la Decisión de establecimiento se determinan las fronteras de la zona franca, su superficie y la parte que se puede ofrecer en alquiler. Las zonas francas pueden cancelarse por el mismo procedimiento. Podrán establecerse en cualquier puerto (marítimo, terrestre aéreo) o cualquier lugar interno. Actualmente existen dos zonas francas, en los puertos marítimos de Beirut y de Trípoli.

Los productos importados destinados al establecimiento y/o mantenimiento de la infraestructura, edificios, almacenes, plantas y fábricas de las zonas francas gozan de derechos de aduanas mínimos. No obstante, dichos productos están sujetos a los derechos normales cuando salen de la zona franca para su consumo en el mercado libanés. Los derechos de aduana mínimos no se aplican a los productos importados que son semejantes a productos nacionales. Dichos productos se

determinarán mediante decisión del Consejo Superior de Aduanas, previa consulta del Ministerio de Industria.

Está prohibida la admisión en zonas francas de los siguientes productos:

- Productos sujetos a la prohibición de importación (véase la sección IV.1.e *supra*).
- Armas y municiones
- Productos explosivos e inflamables, excepto los necesarios para la explotación de la zona franca
- Medicamentos, productos psicotrópicos e inhibidores de todo tipo
- Los productos objeto de monopolio sólo se admiten en las zonas francas de acuerdo con las condiciones establecidas por la administración aduanera y los establecimientos o compañías monopolísticos.
- Se requiere licencia específica para la importación en las zonas francas de productos peligrosos y asociados a los explosivos, así como para la industrialización y almacenamiento de dichos productos.

En lo que respecta a las zonas francas, la autoridad aduanera se limita a comprobar si los productos prohibidos se admiten en la zona franca. Todas las mercancías que entran en la zona franca o salen de ella deben ser registradas por la Dirección de Aduanas para su control y a efectos estadísticos. No obstante, los agentes de aduanas pueden entrar en la zona franca cuando sea necesario para comprobar la existencia de mercancías prohibidas, siempre que vayan acompañados por un representante de la entidad que invierte en la zona franca y las partes afectadas.

Las posibles operaciones en relación con los productos admitidos en las zonas francas son las siguientes:

- En principio, pueden realizarse en las zonas francas todas las operaciones destinadas a cambiar la situación de las mercancías o su envasado para facilitar su venta en el mercado nacional y extranjero, de acuerdo con el estatuto de inversión de cada zona franca. De conformidad con esas normas, los productos extranjeros pueden mezclarse en las zonas francas con otros productos extranjeros, nacionales o extranjeros considerados como nacionales. Algunas operaciones industriales y de transformación pueden autorizarse mediante el estatuto de inversión o cualquier otra decisión. En las zonas francas se aplicará la legislación que regula la propiedad intelectual.
- Está autorizado en las zonas francas el abastecimiento de los barcos con todo tipo de equipo de navegación. Los barcos que transportan más de 150 toneladas pueden recibir también suministro alimentario en las zonas francas. Estas medidas se aplican mediante decisiones de la Dirección General de Aduanas.

Los productos pueden ser objeto de venta al por mayor y al por menor dentro de las zonas francas de acuerdo con las condiciones fijadas por el Consejo Superior de Aduanas, previa consulta de la Dirección General de Aduanas. Por ello, es posible la transmisión de la propiedad de las mercancías dentro de las zonas francas. En cambio, está prohibido el consumo de esos productos dentro de las zonas francas. Además, nadie está autorizado a vivir en ellas.

Los productos de las zonas francas pueden entrar y salir de ellas o transportarse sin aprobación de la entidad inversora, que, a su vez, deberá notificar a las autoridades aduaneras. Los productos que han sido objeto de transformación en las zonas francas deben llevar una etiqueta de origen ("zona franca") cuando salen de ellas. De acuerdo con el artículo 260 del Decreto-ley sobre aduanas, los productos extranjeros que entran en el Líbano y luego se exportan a la zona franca para someterse a operaciones autorizadas no gozan de la devolución de los derechos a no ser que se

exporten a un país extranjero dentro del período fijado para su devolución (véase la sección IV.2.h *supra*).

Cuadro IV.10 - Resumen del trato de varios productos que salen de la zona franca

	Productos extranjeros	Productos libaneses	Productos obtenidos en la zona franca
Exportados a países extranjeros por tierra y a almacenes situados dentro del Líbano	Se aplica el régimen de tránsito	Se aplica el régimen de tránsito	Se aplica el régimen de tránsito
Exportados a países extranjeros por mar	Procedimiento de reexportación	Procedimiento de reexportación	Procedimiento de exportación normal
Exportados a otras zonas francas dentro del Líbano	Se requieren garantías	Se requieren garantías	Se requieren garantías
Exportados al Líbano para consumo interno	Sujetos a los procedimientos y derechos de importación aplicables en el Líbano	Sujetos a los procedimientos y derechos de importación aplicables en el Líbano	Sujetos a los procedimientos y derechos de importación aplicables en el Líbano
Admisión temporal en el Líbano	Sujetos al régimen de admisión temporal	Sujetos al régimen de admisión temporal	Sujetos al régimen de admisión temporal

g) Zonas de actividad económica libre

En el Líbano hay dos tipos de almacenes que tienen algunas de las características de las zonas de actividad económica libre: los almacenes industriales y los almacenes públicos. En la actualidad, hay unos 100 almacenes industriales en el Líbano.

Las prohibiciones y restricciones relativas a la admisión de mercancías en los almacenes de aduana pueden fijarse por razones vinculadas a la moral y la seguridad públicas, el medio ambiente y la protección del patrimonio artístico e histórico nacional o de la propiedad intelectual, o por motivos asociados con el carácter de las instalaciones de almacenamiento o la naturaleza de las mercancías y sus condiciones.

Los almacenes de aduanas pueden estar ubicados dentro del edificio de aduanas o fuera de él. No obstante, todos los almacenes de aduanas quedan bajo control aduanero y podrían estar administrados por entidades públicas o privadas, previa aprobación de las autoridades aduaneras. Las condiciones prácticas necesarias para el funcionamiento de los almacenes de aduanas son determinadas por el Director General de Aduanas.

- Almacenes industriales:

Los almacenes industriales son instalaciones industriales situadas bajo la supervisión de las autoridades aduaneras. Las mercancías admitidas en ellos están sujetas al régimen de admisión temporal de mercancías en el Líbano, y se encuentran exentas temporalmente, en el contexto de una actividad personal o comercial, de los derechos de importación cuando se importan en estos almacenes industriales.

Las mercancías introducidas en estos almacenes deben ser sometidas obligatoriamente a un proceso de manufactura. No pueden reexportarse en su forma original ni ofrecerse para el consumo,

almacenarse en un almacén privado o admitirse en una zona franca. Deben ser objeto de elaboración dentro del período aprobado para el funcionamiento de estos almacenes (normalmente, un año). No obstante, el Director General de Aduanas, por razones justificadas, puede eximir a estas mercancías de la industrialización obligatoria y, por lo tanto, autorizar su salida de los almacenes industriales en su forma original. Si expira el período de validez para estos almacenes y las mercancías importadas no se han utilizado plenamente en un proceso de elaboración, deberán abonarse inmediatamente los derechos aplicables a las mercancías importadas en los almacenes industriales.

En el artículo 240 del Decreto-ley sobre aduanas se estipula que los almacenes industriales se establecen mediante Decisión del Consejo Superior de Aduanas, en consulta con el Director General de Aduanas, previa petición de la parte interesada en la que se especifique la naturaleza de las mercancías y, en caso necesario, el volumen de éstas, que no deberá ser superior al 50 por ciento de su volumen de negocios. El Consejo Superior de Aduanas deberá determinar también los gravámenes en concepto de supervisión. La decisión en la que se otorga el estatuto de almacén industrial se tomará antes de transcurrido un mes de la presentación de la solicitud. El Consejo Superior de Aduanas deberá determinar las condiciones prácticas para el funcionamiento de los almacenes industriales.

Las mercancías manufacturadas en los almacenes industriales pueden reexportarse a otro país, trasladarse a una zona franca o almacén publico u ofrecerse para el consumo en el mercado interno.

Si las mercancías manufacturadas en los almacenes industriales se ofrecen para el consumo en el mercado interno, el importador podrá elegir entre pagar los derechos aplicables a las mercancías manufacturadas en el momento en que se ofrecen al consumo local o los derechos correspondientes al valor de las mercancías importadas utilizadas como insumo en el proceso de elaboración en el momento en que se ofrecen para consumo local. En este último caso, el valor se determina de acuerdo con el valor de los productos extranjeros utilizados en el proceso de elaboración sin tener en cuenta el valor añadido local.

Las mercancías de los almacenes industriales podrán acogerse, previa petición de la parte interesada, a las preferencias arancelarias aplicadas a mercancías similares de acuerdo con los tratados actuales, siempre que el valor añadido local de las mercancías sea superior al 40 por ciento.

Los desechos resultantes del proceso de manufactura podrán reexportarse, destruirse u ofrecerse para el consumo local. En este último caso, estarán sujetos al pago de derechos de acuerdo con sus condiciones y el tipo aplicable en el momento en que se ofrecen para el consumo.

No se aplica ningún derecho si las mercancías manufacturadas en los almacenes industriales se exportan a otros países. Se aplica el régimen de tránsito cuando las mercancías manufacturadas en los almacenes industriales se trasladan a una zona franca o a un almacén público.

No se ofrecen trato especial ni exenciones para la constitución de estos almacenes. Pueden ser creados por cualquier industrial o establecimiento industrial, mediante solicitud al Consejo Superior de Aduanas. No se necesita ningún requisito especial.

El origen de las mercancías producidas en los almacenes industriales se determina de acuerdo con las normas de origen locales. Para poder reexportarse u ofrecerse para el consumo local como mercancías de origen libanés, las mercancías producidas en los almacenes industriales deberán tener al menos el 40 por ciento de valor añadido del Líbano para beneficiarse del trato preferencial previsto en los tratados. El Ministerio de Industria acredita el origen, en este caso.

- Almacenes públicos:

Las mercancías depositadas en almacenes públicos se consideran como si estuvieran fuera del territorio libanés en lo que respecta al pago de derechos. La admisión de mercancías en almacenes

públicos suspende temporalmente el pago de los derechos de aduana. Las mercancías están sujetas a derechos de importación cuando se importan en almacenes públicos. Estos reciben licencia del Consejo Superior de Aduanas y se encuentran bajo la supervisión constante de las autoridades aduaneras. Cuando se importan en almacenes públicos, las mercancías están exentas de los derechos de importación, si se trata de empresas personales. Las mercancías pueden permanecer hasta dos años, que podrían prorrogarse.

Cuando salen de los almacenes públicos, las mercancías están sujetas al mismo régimen aplicado a las mercancías importadas. Si se ofrecen para consumo local, deberán pagar los derechos aplicables de acuerdo con su valor y el tipo vigente en el momento de registro de la declaración en que se ofrecen para consumo local.

Las siguientes operaciones están autorizados únicamente si los productos se reexportan o se envían a una zona franca:

- mezcla de productos extranjeros;
- mezcla de productos locales extranjeros que adquirieron esta condición y con productos extranjeros;
- etiquetado de nuevos productos.

Las siguientes operaciones están autorizados para otros fines (tránsito, importación temporal, oferta para el consumo en el Líbano, exportación a otro almacén o zona franca):

- desembalaje,
- cambio de contenedor,
- reembalaje,
- operaciones para conservar o mejorar las mercancías.

Los productos mixtos que contienen insumos libaneses deberán pagar derechos únicamente por la parte que es extranjera, si se ofrecen para consumo local.

Una vez expirado el período autorizado, las mercancías deberán reexportarse o someterse a los derechos aplicables (en cuyo caso, las mercancías podrían introducirse en el Líbano). Las mercancías reexportadas no están sujetas a ningún derecho de exportación.

h) Políticas medioambientales relacionados con el comercio

De acuerdo con la Ley Nº 64/88, de 12 de agosto de 1988, sobre la protección del medio ambiente frente a la contaminación resultante de los desechos nocivos y los productos peligrosos, los importadores deben probar a las autoridades que los desechos resultantes de los productos importados pueden tratarse y eliminarse. En el artículo 5 de la misma Ley se afirma que la importación de esos productos puede regularse, prohibirse o someterse al régimen de licencias, y en el artículo 6 se prohíbe por completo la importación de:

- desechos y residuos nucleares,
- desechos y residuos contaminados con rayos nucleares,
- desechos y residuos que contienen componentes químicos venenosos y
- desechos y residuos que constituyen un peligro para la salud pública.

En dicha Ley los productos se clasifican en dos categorías: no peligrosos y peligrosos, de acuerdo con la Ley inglesa Nº 7/10/1975. Además, el Líbano ha adoptado, en virtud de la Ley Nº 387, de 4 de noviembre de 1994, el Convenio de Basilea sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, firmado el 22 de marzo de 1989. De acuerdo con la Ley Nº 64/88, varios decretos y decisiones prohibieron la importación de algunos productos por razones

ambientales. Se necesitan también visados y licencias para algunos productos, por ese mismo tipo de razones. La Decisión Nº 71/1 del Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997, sobre la importación de desechos contiene las listas de productos prohibidos (cuadro A10.1) y de los que necesitan visados de entrada (cuadro A10.3) por razones ambientales.

No hay actualmente ninguna restricción en lo que respecta a la exportación de mercancías.

En general, el Líbano aplica las restricciones estipuladas en los convenios internacionales ratificados por la República Libanesa a través del Ministerio del Medio Ambiente.

i) Reglamentaciones sobre contenido nacional

El Líbano no tiene ninguna reglamentación sobre contenido nacional.

j) Trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos

El Líbano no tiene ninguna forma de trueque y comercio de compensación oficialmente impuestos.

k) Acuerdos comerciales para la asignación de contingentes específicos por países

El Líbano no tiene acuerdos comerciales para la asignación de contingentes específicos por países.

l) Prácticas de contratación pública, con inclusión del régimen jurídico general y los procedimientos de licitación, tramitación de licitaciones y adjudicación de los contratos

Régimen jurídico general

El marco general de la contratación pública se establece en los siguientes textos jurídicos:

- El Decreto Nº 2866, de 16 de diciembre de 1959, y sus enmiendas de 1962 y 1963 (reglamento sobre licitaciones) regulan las licitaciones y ofertas relacionadas con todas las entidades estatales, con excepción del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas de Seguridad Interna y el Órgano de Seguridad General. En el artículo 2 de dicho Decreto se dispone que las licitaciones realizadas por los municipios, instituciones públicas y servicios públicos independientes deben ajustarse a ese Decreto, siempre que éste no se encuentre en contradicción con sus reglamentaciones específicas.
- Ley sobre contabilidad general, instrumentada mediante el Decreto Nº 14979, de 30 de diciembre de 1963 (artículos 121 a 157). En esta ley se esbozan los métodos de contratación.
- En los artículos 22 a 24 del Decreto Nº 2460, de 9 de noviembre de 1959, se estableció la Administración de Licitaciones, encargada de organizar las licitaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes. La Administración de Licitaciones está asociada con el Órgano de Inspección Central, que depende del Consejo de Ministros. Está integrada por una Oficina de Licitaciones y puede establecer comités de licitación para algunas contrataciones concretas.
- En los artículos 363, 595 y 684 del Código penal se fijan las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la legislación sobre contratación.

Además del marco general, muchas entidades estatales tienen una legislación específica con disposiciones especiales que regulan sus propias licitaciones. En el caso de contrataciones en que se utilizan fondos aportados por donantes internacionales, el Consejo de Desarrollo y Reconstrucción

quizá deba aceptar, en el contexto de las leyes libanesas, los procedimientos concretos de contratación recomendados por el donante.

Disposiciones referentes al trato de los proveedores y productos extranjeros

El régimen jurídico no contiene en general disposiciones expresas sobre la participación (o abstención) de licitadores extranjeros, excepto en lo que respecta a la participación discrecional en algunas contrataciones relacionadas con las autoridades aduaneras (artículo 14 del Decreto Nº 1163, de 24 de octubre de 1983). En cambio, en la práctica no está prohibida la participación de proveedores extranjeros, siempre que estén establecidos en el Líbano de acuerdo con la legislación nacional. De hecho, el Líbano no establece discriminaciones entre abastecedores extranjeros, que, en general, reciben el mismo trato que los abastecedores libaneses en el contexto de la contratación pública.

Se asignan preferencias a los productos libaneses en las medidas legislativas siguientes:

- En el artículo 131 de la Ley de contabilidad general se otorga una preferencia del 10 por ciento a los productos libaneses en las licitaciones; la lista de productos y sus requisitos se establecen mediante decretos del Consejo de Ministros.
  La Ley Nº 147, de 29 de octubre de 1999, reactivó el Decreto-ley Nº 127/77, en el que se establece una preferencia del 15 por ciento para los productos libaneses con respecto a los productos extranjeros. Esta preferencia es válida hasta el 29 de octubre de 2002.
  En los artículos 66-67 de la Decisión Nº 11/2, de 23 de marzo de 1988, se estipulan condiciones específicas para las licitaciones relacionadas con la compañía del puerto de Beirut. En los artículos 66 y 67 se reconoce trato preferencial a las ofertas basadas en productos libaneses. El porcentaje de este trato preferencial deberá ser especificado por la Dirección General de Inversión, según indicaciones de la compañía.
  En el artículo 98 del Decreto Nº 2981, de 19 de mayo de 1980, referente a la condición financiera del Consejo para el Desarrollo y la Reconstrucción; artículo 99 del Decreto Nº 3410, de 17 de abril de 1993, referente a la situación financiera del Fondo Nacional para los Desplazados; artículo 30 del Decreto Nº 4113, de 1º de julio de 1981, referente a la situación financiera del Consejo del Sur, y artículo 91 sobre la situación financiera de la Compañía de Aguas del Trípoli se estipula el trato preferencial para las ofertas basadas en productos libaneses.

En el acuerdo Taysir entre países árabes se obliga a los signatarios a conceder preferencia a los productos árabes en las contrataciones públicas.

Resumen de los procedimientos para la contratación pública

Las contrataciones públicas se realizan, en general, mediante licitación (pública y restringida), solicitud de ofertas, acuerdo mutuo o mediante declaración o recibo. Dichos procedimientos se describen en la Ley de contabilidad general.

- Licitación pública

Se requiere un aviso de licitación pública de la Gaceta Oficial y en tres periódicos locales. En el aviso se especifica una fecha límite para la aceptación de ofertas, que oscila entre 5 y 15 días. La Administración de Licitaciones deberá fijar las condiciones y plazos. Los comités especiales, creados por la Administración de Licitaciones, supervisa el proceso de licitación. En general, el contrato se adjudica al candidato que ofrece el precio más bajo y, excepcionalmente, al que presenta la mejor oferta. Si las ofertas son iguales, debe comenzar de nuevo la licitación pública, pero únicamente entre

los candidatos anteriores. Si las ofertas continúan siendo iguales, la adjudicación será mediante sorteo. No obstante, no se firman contratos mientras no se obtiene la ratificación del órgano estatal competente, cuyo derecho sigue siendo discrecional en lo que respecta a la ratificación. Si no se consiguiera la ratificación, el ganador tiene derecho a un recurso judicial.

- Licitación restringida

Este tipo de licitación se limita a una categoría concreta de candidatos, según la naturaleza de la labor, servicios o productos requeridos. La Administración de Licitaciones debe especificar claramente los requisitos y la competencia requerida de los candidatos, además de todas las condiciones relacionadas con la ejecución de la labor o los productos o servicios necesarios. Se aplican los mismos procedimientos que en la licitación pública.

- Solicitud de ofertas

La solicitud de ofertas está sujeta a las mismas normas que la licitación pública, con las siguientes excepciones:

- En vez del aviso, la Administración de Licitaciones notifica a las partes que considera calificadas para realizar la transacción.
- En todas las transacciones por valor no superior a 100 millones de LL, el organismo estatal competente puede realizar la solicitud de ofertas formando un comité especial con este fin mediante decisión ministerial. Algunas medidas legislativas que regulan la contratación de determinadas entidades especifican normas especiales relacionadas con la indivisibilidad de la transacción.
- La Ley de contabilidad general permite la utilización de solicitudes de ofertas cuando el valor de la transacción no es superior a 100 millones de LL, con algunas excepciones. Las solicitudes de ofertas pueden utilizarse para transacciones superiores a 100 millones de LL en los siguientes casos, por decisión del ministro competente:

    - Cuando la transacción se realiza en forma de ensayo o está sometida a estudio;
    - Cuando la transacción supone la contratación de productos y cultivos en el lugar de producción, debido a sus características especiales;
    - Cuando la transacción supone actividades de transporte, envío y seguro;
    - Cuando la transacción se refiere a equipo, obras o servicios con respecto a los cuales no se han hecho ofertas durante la licitación pública o cuando las ofertas recibidas han sido inaceptables;
    - Cuando no es posible utilizar el procedimiento normal de licitación debido a una situación de urgencia, o
    - Cuando no es posible utilizar el procedimiento normal de licitación debido al carácter del equipo y las labores técnicas implicadas en la transacción.

<u>Acuerdo mutuo</u>

Este procedimiento permite a los órganos estatales seleccionar a un contratista sin licitación competitiva. De acuerdo con el artículo 147 de la Ley de contabilidad general, la Administración de Licitaciones puede concluir contratos de acuerdo mutuo en muchas circunstancias, incluidas las siguientes:

- Cuando el objeto de la transacción es equipo u obras que deben mantenerse secretos o por razones de seguridad pública, previa recomendación ministerial;

- Cuando el objeto de la transacción es equipo o productos para los que existe un único proveedor;
- Cuando el objeto de la transacción son obras, productos o equipo producidos por personas discapacitadas, siempre que su precio no exceda el costo corriente en el mercado para productos u obras semejantes;
- Cuando el objeto de la transacción son productos patentados;
- Cuando pueden ejecutar la transacción instituciones públicas o municipios;
- Cuando la transacción puede otorgarse a gobiernos extranjeros o instituciones vinculadas con dichos gobiernos. En tales casos, la parte contratante está exenta de las condiciones relacionadas con la residencia, garantía, sanciones y plazos de entrega;
- Cuando el Consejo de Ministros, por sugerencia del ministro competente, decide realizar la transacción a través del procedimiento de mutuo acuerdo;
- Cuando el órgano estatal no puede encargarse de transacciones de carácter técnico, cualquiera que sea su valor, o
- Cuando el objeto de la transacción es equipo y servicios suministrados a través de organizaciones internacionales.

Transacción mediante declaración o recibo

Según el artículo 151 de la Ley de contabilidad general, la administración podrá utilizar este procedimiento en los siguientes casos:

- Cuando el valor de la transacción no es superior a 750.000 LL;
- Cuando el precio del producto lo determina un órgano estatal o cualquier organización internacional acreditada y cuando es imposible que el órgano estatal consiga precios más bajos. No se especifica ningún límite en la legislación, o
- Cuando la transacción supone el alquiler de vehículos de obras públicas de acuerdo con una tarifa fijada por el ministerio competente. No se especifica ningún límite en la legislación.

m) Reglamentación del comercio de tránsito

En los artículos 180 a 194 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 se fijan las normas generales para el comercio de tránsito. Hay dos tipos de procedimientos de tránsito: normal e internacional.

Tránsito normal:

- Realizado por todas las rutas bajo responsabilidad del expedidor.
- Los derechos de aduana se depositarán como garantía o se firmará un compromiso garantizado que cubra todas las garantías requeridas por las autoridades aduaneras.
- Se aplican los procedimientos normales de declaración de aduana e inspección.
- El Consejo Superior de Aduanas, puede consultar con el Director general de aduanas, determina los casos en que se podrá utilizar una declaración simplificada en vez de una declaración normal.

Tránsito internacional:

- Limitado a las compañías de ferrocarriles y compañías de transporte autorizadas en condiciones específicas y rutas determinadas por el Consejo Superior de Aduanas y de acuerdo con los tratados firmados con los países correspondientes.
- Se requiere una garantía.

- Se aplican los procedimientos simplificados de declaración e inspección, salvo en los casos en que se sospecha la existencia de fraude.

En el artículo 180 del Decreto-ley sobre aduanas se estipula que las mercancías extranjeras en tránsito en el Líbano no tienen que pagar derechos de aduana. Estas mercancías están también exentas de las prohibiciones que se aplican a las mercancías importadas y exportadas. No obstante, no podrán acogerse al estatuto de mercancías en tránsito i) las mercancías que están específicamente excluidas de este estatuto en virtud de las leyes, reglamentos y decisiones del Líbano y ii) las mercancías excluidas del tránsito en virtud de acuerdos internacionales válidos, como las mercancías con etiquetas falsas sobre el origen extranjero de las mismas, las mercancías que tienen ilegalmente nombres comerciales o marcas de fábrica o de comercio protegidas en el Líbano, o las mercancías con etiquetas que dan la impresión de que se han fabricado en el Líbano.

Se aplican los siguientes controles al tránsito por el Líbano (véase información más detallada en el cuadro 10.4 del anexo 10):

Cuadro IV.11 - Resumen de las medidas aplicables a las mercancías en tránsito

Tipo de control	Número de grupos arancelarios
Prohibiciones	17
Permiso	9
Permiso previo	79
Visado	1
Visado o certificado de sanidad	53

4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios

a) Importaciones - es decir, descripción completa de los tipos de protección en frontera aplicados: derechos de aduana y/o cualesquiera otras medidas en frontera

En 1999, el Líbano aplicó la arancelización en el sector agrícola. Los derechos de aduana son el principal tipo de protección en frontera. Véanse en el cuadro A1.45 del anexo 1 los derechos medios de importación ponderados en función del comercio aplicables a las mercancías agrícolas. Además de los derechos de aduana, el Líbano mantiene varias medidas en frontera aplicables a la importación de unas 200 mercancías o categorías de mercancías agrícolas, en particular, prohibiciones, visado, certificado médico, condiciones de enlatado, certificado veterinario, certificado de origen de semillas y plantones, permiso, permiso previo, licencia previa, certificado de especialización de los productos y análisis de laboratorios locales.

b) Exportaciones - es decir, descripción de las medidas de subvención de las exportaciones que se aplican y gastos presupuestarios e ingresos sacrificados en relación con cada una de esas medidas

El Líbano aplica actualmente subvenciones a la exportaciones del sector agrícola por un valor total aproximado de 33 millones de dólares EE.UU.

c) Prohibiciones y restricciones de las exportaciones

El Líbano aplica varias medidas a la exportación de unas 90 mercancías o categorías de mercancías agrícolas, en particular, prohibiciones, certificado de salud, visado, certificado de conformidad de exportación para la verificación de la calidad de todos los productos alimenticios de origen vegetal, certificado veterinario y licencia previa.

d) Créditos a la exportación, garantías del crédito a la exportación o programas de seguro del crédito a la exportación

No hay créditos a la exportación ni garantías de crédito a la exportación relacionadas con la exportación de productos agropecuarios.

En el Decreto Nº 2541, de 12 de julio de 1985, se pedía el establecimiento del Instituto Libanés de Seguro de las Exportaciones, bajo la custodia del Ministerio de Economía y Comercio. El Instituto compensaba a los exportadores por las pérdidas contraídas como consecuencia de los riesgos de impago o retraso en los pagos en el país de importación o del pago en una moneda distinta de la convenida en el contrato. No obstante, este Instituto no se ha llegado a establecer.

e) Políticas internas - es decir, descripción de las medidas de ayuda interna aplicadas y gastos presupuestarios e ingresos sacrificados en relación con cada una de esas medidas

La mayor parte de la subvenciones agrícolas se incluyen en la categoría del compartimento verde. El Líbano no tiene ninguna subvención correspondiente al compartimento azul. Las principales subvenciones incluidas en el compartimento ámbar son las medidas de sostenimiento de los precios del trigo y el tabaco. El Gobierno compra tabaco a los agricultores a precios superiores a los del mercado internacional. Véase en el apartado IV.5.b *infra* el régimen especial del trigo y el azúcar.

Además, el Líbano tiene algunas otras subvenciones agrícolas, en particular las siguientes:

- El Gobierno del Líbano ofrece subvenciones a los tipos de interés (descuento del 7 por ciento de la parte correspondiente a un préstamo de hasta 5.000 millones de libras libanesas, o su equivalente, y descuento del 5 por ciento para la parte correspondiente a un préstamo por valor superior a 5.000 millones de LL, o el equivalente, y hasta un máximo de 15.000 millones de LL, o el equivalente) para los préstamos ofrecidos por bancos, instituciones financieras y compañías de arrendamiento a establecimientos industriales, establecimientos artesanales e industrias que procesan localmente la tecnología de la información, siempre que el préstamo se haya otorgado después del 10 de abril de 1997 y que se invierta plenamente en el Líbano para financiar proyectos industriales, artesanales o de tecnología de la información (Decisión Nº 7743 del Banque Du Liban, de 1º de febrero de 2001). La duración del préstamo deberá ser entre cinco y siete años.
- Kafalat ofrece garantías de los préstamos (máximo del 75 por ciento del valor del préstamo, con inclusión del principal y los intereses) a las pequeñas y medianas empresas (de menos de 20 empleados) para financiar proyectos en el sector industrial artesanal. El monto de los préstamos no debe ser superior a 100 millones de LL, o su equivalente en moneda extranjera (Ley Nº 24, de 23 de febrero de 1999).

El Líbano está preparando actualmente el documento ACC/4 (Información sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación en la agricultura), en que se especificarán todas las subvenciones agrícolas.

5. Políticas que afectan al comercio exterior de otros sectores

a) Régimen de los textiles

Los exportadores de textiles del Líbano a la Unión Europea deben obtener un certificado de origen del Ministerio de Industria, que debe ser certificado por las autoridades aduaneras del Líbano, de acuerdo con el formulario especial EURO-1.

Varios productos textiles están sujetos al visado de importación, permiso de importación, permiso de exportación y licencia previa de exportación, así como al certificado de fumigación de importaciones. No hay otras políticas ni requisitos especiales relacionados con el régimen de los textiles.

b) Políticas que afectan al comercio exterior de otros sectores importantes

El Líbano tiene un régimen especial para las importaciones de trigo, aplicado por la Oficina de Cereales y Remolacha Azucarera (OCRA) del Ministerio de Economía y Comercio (OCRA): Trigo y productos derivados (ex 1001.00). Cualquier persona puede importar trigo y sus productos derivados. No obstante, el importador debe comprar el 25 por ciento del total de sus importaciones a la OCRA (a los precios fijados por ésta, que son superiores a los del mercado internacional) y un 75 por ciento en el mercado internacional. La OCRA compra el trigo a los agricultores libaneses a precios superiores a los del mercado internacional. Si la oferta nacional no basta para alcanzar un volumen equiparable a la cantidad importada, el Gobierno compra trigo en los mercados internacionales mediante licitaciones públicas para poder alcanzar un nivel semejante al de las importaciones del sector privado. Si los importadores de trigo deciden reexportar el trigo, la OCRA podrá efectuar una devolución (el 25 por ciento del valor de la cantidad reexportada), una vez devuelto el volumen equivalente de trigo a la OCRA.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Aspectos generales

a) Política de propiedad intelectual

La política de propiedad intelectual de la República Libanesa está en transición. Muchas de las leyes del país relativas a la propiedad intelectual se contienen en la Ley Nº 2385/24, de 1924, que tenía el nombre de Leyes y sistemas de la propiedad comercial e industrial ("Ley de 1924"), en la que se incluyeron inicialmente las patentes, los dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y la competencia desleal. No obstante, en los últimos años, el Gobierno ha elaborado leyes independientes modernas sobre la propiedad intelectual, en particular nuevas leyes sobre los derechos de autor y las patentes, que sustituyen a las disposiciones correspondientes de la Ley de 1924. Las reformas jurídicas en curso están orientadas al logro de dos fines normativos: 1) compatibilidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio; 2) ampliación de la protección a nuevos tipos de propiedad intelectual, como los semiconductores, los secretos comerciales y la obtenciones vegetales.

En calidad de miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Líbano se ha comprometido a proteger los derechos de propiedad intelectual y a lograr una conciencia más clara sobre la importancia de esa protección.

b) Organismos encargados de la formulación y aplicación de la política de propiedad intelectual

El Ministerio de Economía y Comercio se encarga de supervisar el examen de revisión de las leyes y participa en la elaboración de las nuevas leyes de propiedad intelectual.

La Oficina de Protección de la Propiedad Intelectual, adscrita al Ministerio de Economía y Comercio, es el organismo encargado por la ley para proteger la propiedad intelectual en los casos relacionados con los derechos de autor y la propiedad industrial.

Las autoridades aduaneras del Líbano se encargan de la observancia de los derechos de propiedad intelectual en la frontera.

c) Participación en convenios internacionales y en acuerdos regionales o bilaterales sobre la propiedad intelectual

El Líbano es miembro de los siguientes convenios o convenciones:

- El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
- El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Ley de Londres de 1934)
- El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Revisión de Roma de 1928)
- El Acuerdo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos (Texto de Londres)
- El Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de los Productos y Servicios para el Registro de las Marcas
- El Convenio de Ginebra para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1952)
- La Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (1961).

d) Aplicación del trato nacional y del trato n.m.f. a los ciudadanos de otros países

Las leyes de propiedad intelectual conceden en general protección de forma no discriminatoria, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Acuerdo sobre los ADPIC. Así ocurre con la Ley 1924 en la que se contemplan los dibujos y modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y la competencia desleal; la Ley sobre el derecho de autor, de 1999, y la Ley sobre patentes de 2000.

e) Derechos e impuestos

El Líbano aplica los siguientes derechos:

- Derechos de patentes (cuadro V.1 *infra*).
- Derechos de dibujos y modelos industriales (cuadro V.2 *infra*).
- Derechos de marcas de fábrica o de comercio (cuadro V.3 *infra*).
- Derechos sobre derechos de autor y obras afines (cuadro V.4 *infra*).

Los derechos se aplican en igualdad de condiciones a los extranjeros y nacionales.

Además, se recauda un 5 por ciento de derechos de reconstrucción sobre el monto total de los derechos.

Cuadro V.1 - Derechos de patente

Servicio	Derecho (en LL)
Pagos anuales por los certificados de invención	
Derechos de depósito	50.000
1er Año	100.000
2o Año	150.000
3er Año	200.000
4o Año	250.000
5o Año	300.000
6o Año	350.000
7o Año	400.000
8o Año	450.000
9o Año	500.000

Servicio	Derecho (en LL)
10º Año	550.000
11º Año	600.000
12º Año	650.000
13º Año	700.000
14º Año	750.000
15º Año	800.000
16º Año	850.000
17º Año	900.000
18º Año	950.000
19º Año	1.000.000
20º Año	1.050.000
Copia certificada del acta de depósito	250.000
Copia certificada de la patente	50.000
Registro de venta o cesión	90.000
Fotocopia del registro de venta, *hachuring sale*, o certificado de ausencia de tal venta o *hachuring* con respecto a un certificado de invención	32.000
Recargo por retraso en los pagos anuales	100.000
Publicación en la Gaceta Oficial	5.000 LL/seis palabras, más otros pagos según el formato
Protección temporal para las invenciones patentables en ferias y exposiciones públicas	Se estableció en el Presupuesto de 1973, pero no se ha aplicado nunca
Derecho para el certificado de registro de los expositores	Se estableció en el Presupuesto de 1973, pero no se ha aplicado nunca

Cuadro V.2 - Derechos de dibujos y modelos industriales

Servicio	Derecho (en LL)
Registro de:	
1 a 100 dibujos o muestras	200.000
Cada cien adicionales o fracción de cien dibujos o muestras	100.000
Cada dibujo o muestra adicional depositado como parte de los cien primeros depositados	9.000
Cada dibujo o muestra adicional depositado como parte de los cien segundos	4.800
Cada dibujo o muestra adicional depositado como parte de los cien terceros	3.200
Apertura o clasificación de dibujos y muestras depositados:	3.200
Solicitud de apertura de dibujos o muestras durante los cinco primeros años después del depósito	200.000
Derecho adicional por cada uno de los cincuenta primeros dibujos o muestras	17.000
Derecho adicional por cada dibujo o muestra por encima de cincuenta	9.000
Solicitud de apertura o clasificación del depósito al finalizar el segundo período de cinco años después del primer depósito	200.000

Servicio	Derecho (en LL)
Registro de:	
Derecho adicional por cada dibujo o muestra	50.000
Prórrogas de los depósitos:	
Solicitud de prórroga de depósito durante otros 25 años	300.000
Derecho adicional por cada dibujo	100.000
Fotocopia de cada dibujo o muestra depositado	32.000
Publicación en la Gaceta Oficial	5.000 LL/seis palabras, más otros pagos según el formato
Timbre fiscal para cada certificado de registro	100.000
Protección temporal de los dibujos y modelos en las ferias y exposiciones públicas	Se estableció en el Presupuesto de 1973, pero no se ha aplicado nunca
Derecho por el certificado de registro del expositor	Se estableció en el Presupuesto de 1973, pero no se ha aplicado nunca

Cuadro V.3 - Derecho de marcas de fábrica o de comercio

Servicio	Derecho (en LL)
Registro (por cada clase) de:	
Marcas de fábrica o de comercio individuales	
Por 15 años	250.000
Por 30 años	500.000
Por 45 años	750.000
Por 60 años	1.000.000
Renovación del depósito cada 15 años	250.000
Marcas de fábrica o de comercio colectivas	
Por 40 años	250.000
Por 45 años	280.000
Por 60 años	340.000
Renovación del depósito cada 15 años	520.000
Registro de la cesión de la propiedad de la marca de fábrica o de comercio	90.000
Recargo por retraso en el registro de la cesión de la propiedad de la marca de fábrica o de comercio	50.000 (por cada período de dos meses)
Otras copias o certificados	32.000
Protección temporal para las marcas de fábrica o de comercio en las ferias y exposiciones públicas	Se estableció en el Presupuesto de 1973, pero no se ha aplicado nunca
Derecho para el certificado de registro del expositor	Se estableció en el Presupuesto de 1973, pero no se ha aplicado nunca

Servicio	Derecho (en LL)
Registro (por cada clase) de:	
Publicación en la Gaceta Oficial	5.000 LL/seis palabras, más otros pagos según el formato

Cuadro V.4 - Derechos aplicables al derecho de autor y derechos conexos

Servicio	Derecho (en LL)
Registro de:	
Obras publicadas	50.000
Obras cinematográficas, vídeos y grabaciones de sonidos	175.000
Diarios y otras publicaciones periódicas (por un año)	75.000
Fotocopias de mapas, postales o fotografías Diarios u otras publicaciones periódicas (1 ejemplar)	25.000
Todas las demás obras	50.000
Registro de un contrato relacionado con una obra depositada	50.000
Fotocopia de un certificado de registro	25.000
Publicación en la Gaceta Oficial	5.000 LL/seis palabras, más otros pagos según el formato
Timbre fiscal por cada certificado de registro	100.000

2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

La Ley de 1924 regula en la actualidad los derechos o marcas de fábrica de comercio y los dibujos y modelos industriales, así como la competencia desleal. Varias medidas legislativas han enmendado la Ley de 1924 y algunas cuestiones relacionadas, como los derechos y la publicación. Una nueva Ley de patentes, que sustituye a las disposiciones de la de 1924 en este sentido, regula las patentes, los esquemas de trazado de los circuitos integrados, las obtenciones vegetales y los secretos comerciales. La Ley de protección de los derechos de autor y la propiedad artística, de 1999, regula el derecho de autor y derechos conexos.

a) Derecho de autor y derechos conexos, incluidos los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión

La Ley sobre el derecho de autor, de 1999, reconoce la protección del derecho de autor a "todos los productos intelectuales humanos, sean escritos, fotográficos, escultóricos, manuscritos u orales, cualquiera que sea su valor, importancia, finalidad y manera o forma de expresión". Una lista no completa de las obras contempladas incluye los programas informáticos. En la Ley se especifica que no están protegidas algunas categorías de obras: periódicos, materiales legislativos, discursos públicos, reflexiones y datos científicos resumidos y obras folclóricas históricas. Esa misma ley amplía la protección a las obras de los productores de fonogramas, organismos de radiodifusión y artistas intérpretes o ejecutantes.

Los derechos económicos del autor subsisten hasta 50 años después de su fallecimiento. Los derechos morales están protegidos a perpetuidad. Los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes continúan durante 50 años, contados a partir del final del año de la ejecución o representación. Los productores de fonogramas gozan de protección durante 50 años a partir del final

del año en que se efectuó la primera grabación. Los organismos de radiodifusión gozan de protección durante 50 años a partir del final del año en que tuvo lugar la emisión.

No hay procedimientos para la adquisición y mantenimiento de esos derechos, ya que su origen es la actividad creadora. No obstante, en la Ley sobre el derecho de autor, de 1999, se incluyen procedimientos opcionales para el registro de las obras protegidas por el derecho de autor y obras conexas.

b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios

La Ley de 1924 protege "los nombres escritos de tal manera que los distingan del resto, los títulos, nomenclaturas, símbolos, sellos, letras, marcas y dibujos en relieve, pequeños dibujos y figuras y, en general, todo signo de cualquier clase cuyo objetivo sea aportar un beneficio al consumidor, el propietario de una fábrica y el intermediario, distinguiendo entre unas cosas y otras y haciendo ver la identidad, la fuente, el origen de las mercancías y el productor industrial, comercial o agrícola, o los productos forestales y metálicos". Se reconocen tanto las marcas individuales como colectivas (las marcas de servicio y las marcas notoriamente conocidas no se mencionan en la Ley de 1924). No obstante, las marcas notoriamente conocidas están protegidas en el Líbano en virtud del Convenio de París. Además, el Líbano promulgó la Ley Nº 243, de 3 de marzo de 1983, para proteger las marcas de servicio.

La protección inicial de las marcas de fábrica o de comercio tiene una duración de 15 años, y es renovable de forma indefinida por períodos de 15 años.

La protección se adquiere mediante el depósito. Este es también necesario para la renovación. No se requiere el uso de una marca registrada.

c) Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen

Se garantiza la protección, de manera indirecta, mediante la adhesión del país al Acuerdo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos.

d) Dibujos y modelos industriales

La Ley de 1924 protege los dibujos y modelos industriales que sean nuevos y originales. Una lista no exhaustiva incluye los productos textiles que contengan figuras ilustradas o cosidas.

La protección inicial de los diseños y modelos industriales es de 25 años y puede renovarse una sola vez por otros 25 años. No obstante, si el depósito es secreto, la protección inicial es de cinco años y puede renovarse solamente por otro período de 25 años.

La propiedad se adquiere mediante el depósito. No obstante, no basta el depósito para adquirir la totalidad de los derechos de propiedad; ésta tiene su origen en la utilización de los dibujos o modelos. No hay procedimientos de impugnación. El depósito es también condición necesaria para la renovación.

e) Patentes

En virtud de la Ley sobre patentes de 2000, las invenciones gozan de protección si son nuevas, suponen una actividad inventiva y son industrialmente aplicables. En particular, se incluyen los productos, los procedimientos, las aplicaciones de procedimientos o métodos conocidos, los conjuntos de procedimientos o métodos conocidos y los microorganismos y productos botánicos

nuevamente inventados o descubiertos. La protección de las patentes no incluye las invenciones que atentan contra la moral o el orden públicos, ni los siguientes elementos:

Descubrimientos, teorías científicas y programas matemáticos abstractos que no tienen una aplicación industrial;

Principios y métodos relacionados con las actividades puramente mentales, las esferas económicas o financieras y el juego;

El tratamiento médico y los métodos de diagnóstico relacionados con personas y animales, siempre que se excluyan los productos utilizados en la aplicación de esos procedimientos.

El plazo de protección de la patente es de 20 años, calculados desde la fecha de depósito.

El depósito es condición necesaria para la protección. No hay procedimientos de impugnación Las solicitudes se consideran como aceptadas a no ser que el solicitante reciba notificación de que la inversión se incluye dentro de las categorías enumeradas *supra*. Las patentes se conceden sin garantía de "el acierto de la invención, su valor, novedad, alcance de su aplicabilidad industrial o actividad inventiva ni de la sinceridad o exactitud de su descripción". Para mantener la patentes, deben pagarse derechos anuales. Se aplican las disposiciones sobre el régimen de licencias obligatorias.

f) Protección de las obtenciones vegetales

La Ley sobre patentes de 2000 aplica la protección a las obtenciones vegetales. Incorpora cuatro condiciones: novedad, carácter distintivo, uniformidad y estabilidad.

g) Esquemas de trazado de los circuitos integrados

La Ley sobre patentes de 2000 incluye 10 artículos relacionados con los esquemas de trazado de los circuitos integrados. Se ofrece protección a las topografías finales intermedias, que representan una actividad intelectual del inventor, siempre que no sean comunes.

El plazo de protección es de 10 años, calculados partir de la fecha de depósito o de la primera explotación comercial.

La protección se adquiere en virtud el depósito. Éste pierde su eficacia si la topografía no se explota antes de transcurrido un período de 15 años a partir de la fecha de fijación o de la primera codificación.

h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas

La Ley sobre patentes de 2000 contempla los secretos comerciales y los datos de pruebas. Prohíbe la divulgación o utilización no autorizada de información secreta que 1) fue obtenida legalmente por su propietario; 2) tiene un valor industrial o comercial resultante de su carácter confidencial y 3) ha sido objeto de precauciones adecuadas para mantener su carácter confidencial. En la Ley se incluyen de forma expresa los métodos de manufactura y los resultados de investigaciones y pruebas como información confidencial. El artículo sobre el secreto comercial se aplica a la información presentada a organismos públicos con el fin de obtener la aprobación de formulaciones farmacéuticas y productos agroquímicos.

i) Prescripciones relativas a cualesquiera otras categorías de propiedad intelectual

La Ley de 1924 contiene dos artículos (97 y 98) que prohíben la competencia desleal.

3. Medidas de control del abuso de los derechos de propiedad intelectual

La Ley sobre patentes de 2000 contiene disposiciones que permiten las licencias obligatorias por varias razones, en buena medida en consonancia con el artículo 31 de Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

4. Observancia

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

Los recursos civiles por infracción de cualquiera de los tipos de propiedad intelectual son los siguientes: multas, confiscación, destrucción de los materiales infractores y publicación de las decisiones. En la Ley sobre el derecho de autor, de 1999, se prevén también requerimientos e indemnizaciones compensatorias.

b) Medidas provisionales

La Ley de 1924 permite a varias autoridades identificar y confiscar las mercancías infractoras, independientemente de que la parte perjudicada presente o no una demanda.

La Ley sobre patentes de 2000 contiene disposiciones más específicas, y faculta a los organismos judiciales y fiscales, a petición del titular del derecho, a adoptar todas las "medidas cautelares necesarias" en los casos en que la infracción parezca inminente.

La Ley sobre el derecho de 1999 de autor permite "todas las medidas provisionales necesarias" en los casos en que se teme una posible infracción. Se permite la confiscación temporal para conservar las pruebas.

c) Procedimientos y recursos administrativos

En virtud de la Ley Nº 75/99 (sobre el derecho de autor) y de la Ley Nº 240/00 (sobre patentes), la Oficina de protección de la propiedad intelectual, del Ministerio de Economía y Comercio, puede, sobre la base de las demandas presentadas por propia iniciativa, hacer una inspección de los supuestos infractores, tomar muestras de los productos y preparar un informe que se presentará al tribunal que se ocupe del caso. Entre los recursos posibles figuran las indemnizaciones monetarias, la confiscación de los productos y la pena de prisión (véanse los artículos 50-58 de la Ley Nº 240; 99-136 de la Decisión Nº 2385, y 81-97 de la Ley Nº 75).

d) Medidas especiales en frontera

En los artículos 63, 65, 66, 181 y 197 del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 se exigen medidas en frontera para garantizar la protección de la propiedad intelectual.

La Ley sobre el derecho de autor, de 1999, prohíbe la importación, almacenamiento, ingreso en una zona franca o tránsito de "registros sonoros y obras falsificadas para grabación, o cualquier obra que esté protegida en virtud de la Ley sobre el derecho de autor", y añade que tales obras se confiscarán "allí donde se encuentren".

e) Procedimientos penales

La Ley de 1924, la Ley sobre el derecho de autor, de 1999, y la Ley sobre patentes, de 2000, establecen multas y períodos de encarcelamiento para algunos tipos de infracción.

5. Leyes, decretos, reglamentos y otras normas jurídicas relativas a los aspectos anteriormente mencionados

El régimen de propiedad intelectual está regulado por las siguientes leyes, decretos, reglamentos y otras normas jurídicas:

- Resolución Nº 2358/LR, de 17 de enero de 1924, enmendada por la Ley de 31 de enero de 1946, sobre las leyes y sistemas de propiedad comercial e industrial en el Líbano.
- Resolución Nº 141/LR, de 28 de junio de 1934, sobre la aplicación del Acuerdo del Convenio de Berna para los países orientales que se encuentran bajo la autoridad del mandato francés.
- Resolución Nº 24/LR, de 27 de enero de 1936, sobre la exención de legalización de los apoderados exigida para el registro en virtud de la Resolución Nº 2385/1924.
- Resolución Nº 170, de 6 de diciembre de 1937, sobre la determinación de los derechos, peajes e ingresos de la Oficina de Protección de la Propiedad Industrial Comercial.
- Resolución Nº 152/LR, de 19 de julio de 1939, sobre la aplicación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y el Acuerdo de Madrid relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos.
- Resolución Nº 177, de 23 de marzo de 1942, sobre el aumento de los derechos y gravámenes pagaderos a la Oficina de Protección de la Propiedad Industrial Comercial, previsto en la Resolución Nº 170.
- Decreto Nº 304, de 24 de diciembre de 1942, artículos 25 y 27 (disposiciones del Código de Comercio sobre el registro de marcas y patentes en el Registro de Comercio).
- Código Penal Nº 340, de 1º de marzo de 1943, artículos 701 a 721 (relativos a la imitación de marcas y etiquetas de identificación en la industria y el comercio).
- Ley de 14 de diciembre de 1959 sobre la autorización para ratificar el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de los Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
- Resolución Nº 83, de 29 de enero de 1960, sobre las condiciones exigidas para establecer una industria o negocio libanés que tenga una marca extranjera registrada en el Líbano.
- Resolución Nº 292, de 7 de julio de 1960, sobre las marcas de productos vendidos en el Líbano.
- Resolución Nº 4/80, de 7 de abril de 1980, sobre el aumento de los derechos y gravámenes en concepto de protección de la propiedad comercial, industrial, literaria, artística y musical.
- Ley Nº 14/87, de 4 de mayo de 1987, sobre derechos y gravámenes adeudados por la publicación de marcas de fábrica o de comercio y patentes en la Gaceta Oficial.
- Ley Nº 89, de 7 de septiembre de 1991, sobre los derechos y gravámenes adeudados por la publicación de dibujos y modelos industriales y patentes y de la propiedad literaria y artística en la Gaceta Oficial.
- Ley Nº 75/99, de 13 de abril de 1999, sobre protección de la propiedad artística y literaria.
- Ley Nº 240 sobre patentes, de 7 de agosto de 2000.
- Decreto-ley sobre aduanas, de 2000.

Además, están en fase de preparación varias nuevas leyes especializadas sobre la propiedad intelectual.

6. Datos estadísticos sobre la solicitud y el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual, y datos estadísticos disponibles sobre su observancia

Los datos estadísticos sobre la solicitud y el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual se resumen en el cuadro V.5. El Líbano tiene un sistema de depósito; por ello, se aprueban todas las solicitudes. No hay estadísticas sobre la observancia. Esta información se encuentra dispersa en el sistema judicial.

Cuadro V.5 - Datos estadísticos sobre el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Patentes	25	50	36	69	67	58	77	89	70
Marcas	1.944	2.700	2.650	2.457	3.028	3.409	3.485	3.719	2.715
Muestras industriales	10	82	41	36	64	58	97	62	81
Derecho de autor y derechos conexos	42	35	19	32	46	60	44	55	52

El 90 por ciento de estos registros pertenecen a ciudadanos extranjeros.

VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS

1. Aspectos generales

Los servicios (con inclusión del comercio y la construcción) constituyen en la economía libanesa aproximadamente el 70 por ciento del PIB. En torno al 76 por ciento del total de la mano de obra tiene empleo en el sector de los servicios, según estadísticas de 1997. Los servicios más destacados son el comercio, la construcción, el turismo, las telecomunicaciones y los servicios financieros.

Con pocas excepciones, el Líbano ofrece igualdad de trato a los proveedores de servicios nacionales y extranjeros, una vez establecidos en el Líbano (véase la sección VI.3.g *infra*). Un reducido número de medidas en vigor son incompatibles con el trato n.m.f. (véase la sección VI.4 *infra*).

En lo que respecta al acceso a los mercados, está limitado el número de acciones que los extranjeros puedan poseer en bancos, firmas de corretaje, compañías de arrendamiento financiero, empresas de gestión de fondos mutuos e instituciones financieras establecidas como sociedades anónimas. La participación extranjera está también limitada en las agencias marítimas. En cambio, no hay limitaciones a la apertura de sucursales de compañías extranjeras de todos los servicios mencionados. La participación extranjera está totalmente prohibida en las compañías relacionadas con los medios de comunicación y las agencias de colocación de empleadas del hogar. Además, muchos trabajos y profesiones están reservados a los libaneses. Puede encontrarse información más detallada en la sección VI.3.a *infra*.

Muchos servicios están sujetos a licencias, registro o declaración. Véanse los cuadros A7.1-3 del anexo 7. Los órganos no estatales (por ejemplo, las órdenes o colegios profesionales) se encargan sobre todo del registro y, en ciertos casos, los órganos estatales consultan a los no estatales antes del otorgamiento de las licencias. En general, los órganos estatales encargados de la concesión de licencias para una actividad determinada son también los responsables de su supervisión. Las normas técnicas y reglamentos se aprueban ante todo por razones de salud y seguridad.

En la sección 5a del anexo II se resumen las listas de las numerosas leyes, decretos, decisiones y otros instrumentos jurídicos que influyen en el comercio de servicios.

El Líbano está preparando actualmente el documento ACC/5 (Información sobre las medidas de política que afectan al comercio de servicios).

2. Políticas que afectan al comercio de servicios

a) Departamentos gubernamentales, organismos, asociaciones profesionales u otros órganos con autoridad o función competente en la realización de actividades de servicios

En los cuadros VI.1 y VI.2 *infra* se resumen, respectivamente, las funciones de los órganos estatales y no estatales en lo que respecta a la reglamentación de la conducta de las actividades del sector de los servicios. Puede encontrarse información más detallada sobre las funciones de ambos tipos de organismos en los cuadros A7.1 y A7.2 del anexo 7.

Cuadro VI.1 - Órganos estatales con funciones normativas sobre la práctica de las actividades de servicios

Órgano	Función
Banque Du Liban	Otorgamiento de licencias para actividades bancarias y otras actividades financieras conexas (con excepción de los seguros).
Comisión de Control Bancario (BCC)	Control, auditoría y supervisión de los bancos e instituciones financieras.
Consejo de Ministros	Otorgamiento de licencias y clasificación de los proyectos turísticos.
Consejo Superior de Contabilidad	Supervisión de la aplicación de las normas y reglas contables, y modernización de la reglas y normas.
Comisión Superior Bancaria	Establecimiento y aplicación de sanciones aplicables a los bancos, instituciones financieras y auditores de bancos. en relación con los bancos.
Consejo Superior de Aduanas	Otorgamiento de licencias a agentes de aduanas.
Ministerio de Agricultura	Supervisión, inspección, control, otorgamiento de licencias y concesión de permisos.
Ministerio de Economía y Comercio	Protección de la propiedad intelectual, fijación de precios, control de la rentabilidad, inspección, regulación de las ventas, registro, declaración de actividad, otorgamiento de licencias y control.
Ministerio de Agua y Energía	Fijación de precios, otorgamiento de licencias y supervisión.
Ministerio del Medio Ambiente	Fijación de las condiciones ambientales y clasificación.
Ministerio de Hacienda	Fijación de impuestos, recaudación, auditoría, registro, trámite de licencias, concesión de permisos, notificación y supervisión.
Ministerio de Información	Otorgamiento de licencias y establecimiento de normas.
Ministerio del Interior	Otorgamiento de licencias y concesión de permisos.
Ministerio de Trabajo	Concesión de permisos y declaraciones de trabajo.
Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior	Concesión de permisos.
Ministerio de Telecomunicaciones	Otorgamiento de licencias y fijación de las tarifas de las telecomunicaciones y servicios postales.

Órgano	Función
Ministerio de Salud Pública	Expedición de aprobaciones sobre la observancia de las normas de salud, otorgamiento de licencias, concesión de permisos, supervisión e inspección.
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Otorgamiento de licencias, concesión de permisos, supervisión, fijación de las tarifas y derechos en el sector del transporte y registro.
Ministerio de Turismo	Otorgamiento de licencias, control de precios, supervisión, inspección, clasificación, fijación de normas y registro.
Muhafez	Otorgamiento de licencias de aprobaciones previas para las licencias.
Municipios	Otorgamiento de licencias y declaraciones.
Establecimiento Nacional para la Garantía de las Inversiones (asociado al Ministerio de Hacienda)	Seguro obligatorio frente a riesgos políticos y de otra índole.
Instituto Nacional de Garantía de Depósitos	Seguro de depósito bancario.

Cuadro VI.2 - Órganos no estatales con funciones normativas relacionadas con la práctica de actividades de servicios

Órgano	Función
American University of Beirut (AUB)	Aprobación de direcciones de la Web
Asociación de Abogados	Registro
Bolsa de Beirut	Aceptaciones, supervisión y organización
Unión Internacional de Telecomunicaciones	Registro de los canales de televisión antes de entrar en funcionamiento
Fondo de Seguridad Social (bajo la custodia del Ministerio de Trabajo)	Recepción de declaraciones y declaraciones de conformidad
Asociación Libanesa de Contables Públicos Titulados	Registro
Orden de las Prótesis Dentales	Registro
Asociación Odontológica Libanesa	Registro
Orden de Ingenieros	Registro
Orden de Doctores en Medicina	Registro
Orden de Farmacéuticos	Registro
Orden de los Topógrafos	Registro
Orden de los Veterinarios	Registro

b) Tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos en los que se prevea el examen de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios, o los recursos en relación con esas decisiones

Se describen en la sección III.6 *supra*.

c) Disposiciones, con inclusión de las estipuladas en los acuerdos internacionales, relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias y/o registro para el suministro de servicios

Registro

- Todo establecimiento comercial debe registrarse como entidad jurídica ante el Registro Comercial. Además, los representantes comerciales y sucursales de compañías extranjeras deben registrarse en el Registro Comercial (artículo 29 del Decreto-ley Nº 304 -El Código de Comercio-, de 24 de diciembre de 1942, enmendado por última vez en 1968) y en el Ministerio de Economía y Comercio.
- Toda persona que realice una actividad comercial mediante un establecimiento o puesto comercial debe presentar una declaración al Servicio de protección de los consumidores del Ministerio de Economía y Comercio (artículo 1 del Decreto-ley Nº 73, de 9 de septiembre de 1983).
- Toda las nuevas empresas deben declarar el comienzo de su actividad al Ministerio de Hacienda dos meses después de iniciar sus operaciones (artículo 115 de la Ley del impuesto sobre la renta, enmendada por el artículo 29 de la Ley del presupuesto, de 1997).
- Los médicos, veterinarios, dentistas, técnicos de laboratorio, farmacéuticos, abogados, ingenieros, topógrafos y contables magistrados deben inscribirse en las respectivas órdenes. Véase el cuadro A7.2 del anexo 7. Se cobran cuotas iniciales y anuales en la mayor parte de las profesiones.
- Los nombres comerciales de los establecimientos turísticos deben registrarse ante el Ministerio de Turismo (Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000).

Licencias

Se requieren licencias para muchas actividades, tal como se describe en los cuadros A7.1-3 del anexo 7. Tienen autoridad para otorgar licencias los siguientes órganos estatales: Banque Du Liban, Ministerio del Interior, *Muhafez*, municipios, Ministerio de Hacienda, Consejo de Ministros, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Transporte, Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Comercio, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Información, Ministerio de Obras Hidráulicas y Electricidad, Ministerio de Turismo y el Ministerio del Medio Ambiente. Se cobran derechos por la obtención de algunos licencias.

Prescripciones en materia de títulos de aptitud

Hay algunos requisitos en materia de títulos de aptitud, sobre todo lo que se refiere a los servicios profesionales, servicios financieros, servicios relacionados con la salud, servicios turísticos y servicios de transporte. Véase el cuadro A7.3 del anexo 7. Para el establecimiento de muchos servicios se requiere una garantía bancaria y un lugar para la práctica de los servicios. Además, en muchos casos se exige también un certificado de antecedentes penales. La mayor parte de los servicios profesionales financieros exigen que los individuos acrediten que no han sido condenados por delitos.

Normas técnicas

En la mayor parte de los servicios, se exigen normas de salud y seguridad. Algunas medidas horizontales se aplican a todos los servicios. Son las siguientes:

- Las medidas relativas a la prevención de incendios y las salidas de incendios son fijadas por el Ministerio de Asuntos Sociales (artículo 34 del Decreto Nº 6341, de 24 de noviembre de 1951).

- En virtud del Decreto Nº 6341, de 24 de noviembre de 1951, todos los establecimientos, incluidos los proveedores de servicios, sometidos a la Ley del trabajo (todos los establecimientos, extranjeros libaneses, públicos o privados, donde haya una relación empleador-empleado) deben cumplir las normas técnicas y de salud fijadas por las leyes y reglamentos. Hay más de cien reglamentos técnicos y de salud, publicados e inéditos, la mayor parte de los cuales se remontan a 1936.
- El Decreto Nº 8377, de 30 de diciembre de 1961, estableció el Departamento de Salud de la *Muhafazat*, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Su función es supervisar la aplicación adecuada de las normas de salud y seguridad (incluida la inspección de establecimientos) y aprobar la observancia de dichas normas, en caso necesario. Las empresas que incumplen las normas de salud están sujetas a sanciones, que pueden representar penas monetarias y el cierre del negocio.
- El Ministerio del Medio Ambiente establece las condiciones ambientales para los proyectos de los establecimientos clasificados señalados al Ministerio por el *Muhafez*.
- Los establecimientos comerciales del distrito de Beirut tienen que cumplir las normas técnicas establecidas en la Decisión Nº 27, de 12 de diciembre de 1980, del *Muhafez* de Beirut, que otorga permisos especiales en los que se garantiza la observancia de dichas normas.

Otras normas son relativas a empresas específicas y se requieren fundamentalmente durante la fase de establecimiento de las mismas. La aprobación de la autoridad competente sobre el cumplimiento de dichas normas es condición necesaria para realizar operaciones comerciales u obtener licencias. Son las siguientes:

- Las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud Pública (artículo 23 del Decreto Nº 16, de 30 de junio de 1932) se aplican a los establecimientos destinados al uso público, como hospitales, sanatorios, hoteles, escuelas, centros de artes dramáticas, música y teatro, cafeterías, bares y establecimientos que son peligrosos para la seguridad y la salud. Estos establecimientos deberían someter sus planos a la aprobación de las autoridades técnicas y sanitarias competentes.
- Las normas técnicas fijadas mediante la Decisión Nº 381 del *Muhafez* de Beirut, de 9 de enero de 1947, se aplican a los teatros y salas de baile, clubes y bares. Estos establecimientos deben enviar una declaración al municipio con una descripción completa de los locales.
- Las normas técnicas fijadas por el Ministerio de Salud Pública son necesarias para todos los almacenes y centros comerciales que representan un peligro para la seguridad y la salud y causan molestias a los vecinos (Decreto Nº 21, de 22 de julio de 1932).
- Las "instrucciones sanitarias" del Decreto Nº 1120, de 4 de noviembre de 1936, fijan las condiciones de las normas técnicas y de salud relacionadas con las medidas de seguridad y de salud que deberán adoptar ciertas industrias, almacenes, playas públicas, panaderías, cafeterías y restaurantes, locales de cine al aire libre y carnicerías.
- Los reglamentos técnicos para los hospitales se establecieron en el Decreto Nº 9826, de 22 de junio de 1962.
- Los reglamentos técnicos para la salas de cine se fijaron mediante la Decisión Nº 509, de 19 de enero de 1939.
- Los reglamentos técnicos para las residencias turísticas se establecieron en la Decisión del Ministro de Turismo Nº 45, de 14 de febrero de 1975.
- Las normas técnicas relativas a los hoteles, restaurantes y playas turísticas están contenidas en el Decreto Nº 4221, de 18 de octubre 2000.
- Las normas técnicas para las estaciones de esquí están fijadas en la Decisión del Ministro de Turismo Nº 191, de 16 de mayo de 1999.

- Los reglamentos técnicos para las transmisiones por satélite están contenidos en la Ley Nº 531, de 24 de julio de 1996.
- Las normas técnicas relativas a la seguridad de los trabajadores de la construcción están contenidas en el Decreto Nº 7380, de 22 de mayo de 1967.
- Los reglamentos técnicos de las imprentas están contenidos en la Decisión del Ministerio de Trabajo Nº 10, de 25 de enero de 1956.
- Para suministrar combustible por tierra a los barcos, se deben respetar las normas técnicas fijadas mediante memorándum del Ministro de Obras Públicas y Transportes Nº 11/n/1994, de 10 de septiembre de 1994.
- Para suministrar combustible por mar a los barcos, se requiere la acreditación del Instituto Libanés de Normalización de Barcos.
- El *Muhafez* de Beirut promulgó reglamentos técnicos sobre algunas actividades relacionadas con los servicios, como la venta, fabricación y llenado de los extintores de incendios; la venta del leña y carbón; los garajes de automóviles; los almacenes de gas; las panaderías; las carpinterías, y la instalación de equipo mecánico en los edificios de gran altura.

d) Disposiciones que rigen la existencia y funcionamiento de monopolios o proveedores exclusivos de servicios

El Líbano no tiene una ley sobre la competencia. Los disposiciones al respecto están repartidas en los siguientes documentos legislativos:

- Artículo 14 del Decreto-ley Nº 73 (Posesión y comercio de mercancías y productos), de 9 de septiembre de 1983, enmendado en julio de 1991, en donde se estipula que cada acto de colusión o fusión que limite la competencia y dé lugar a una subida artificial de los precios se considera como competencia ilegal.
- Decreto-ley Nº 340 (Derecho penal: competencia ilegal), de marzo de 1943, en el que se fijan las sanciones que se aplican en casos de competencia ilegal.

En el cuadro VI.3 *infra* se enumeran los monopolios de servicios y los proveedores exclusivos de servicios en el Líbano, y la ley mediante la cual se establecen dichos monopolios. El Líbano no tiene leyes ni medidas jurídicas específicas que regulen las operaciones de los monopolios naturales. En el Líbano, entre los monopolios naturales figuran las redes de transmisión y distribución de electricidad, los oleoductos (desde Arabia Saudita hasta Zahrani y desde Iraq hasta Trípoli) y los ferrocarriles. Los oleoductos están en funcionamiento desde los primeros años ochenta. Otros monopolios naturales, como la redes de distribución del agua y las de alcantarillado de varias ciudades, aldeas y localidades son propiedad del Estado, que se encarga también de su explotación. El Estado posee asimismo almacenes para el combustible y sus productos derivados.

Cuadro VI.3 - Monopolios de servicios y proveedores exclusivos de servicios

Monopolios de servicios	Tipo de negocio	Descripción	Leyes y normas jurídicas
Casino Du Liban	Juego y diversión	Monopolio durante 30 años a partir de 1995 Propiedad: Banque Du Liban a través de Intra Investment Company (51,87%); 48,13% privado	Ley Nº 417, de 15 de mayo de 1995 Decreto Nº 6919, de 29 de junio de 1995

Monopolios de servicios	Tipo de negocio	Descripción	Leyes y normas jurídicas
Dirección de teléfonos, dependiente del Ministerio de Telecomunicaciones	Servicios de telecomunicaciones	Derecho exclusivo de ofrecer los servicios de telecomunicaciones con excepción de: servicios móviles servicios de Internet (los proveedores de servicios de Internet no pueden ofrecer servicios telefónicos ordinarios) - servicios de datos inalámbricos Propiedad: entidad pública dependiente del Ministerio de Telecomunicaciones	Artículo 189 del Decreto-ley Nº 126, de 6 de enero de 1959
Ogero	Conexión de los abonados al servicio telefónico, mantenimiento de la red telefónica pública con conmutación y facturación	Derecho otorgado mediante la Ley y los decretos a Ogero Propiedad: entidad pública, dependiente del Ministerio de Telecomunicaciones	Ley Nº 21/72, de 27 de diciembre de 1972 Decreto Nº 9519, de 15 de enero de 1975 Decreto Nº 5613, de 5 de septiembre de 1994
F.T.M.L. ("Cellis")	Servicios móviles	Duopolio (10 años a partir de final de 1995, renovables por otros 2 años); Contrato de construcción-operación-transferencia (COT)	Ley Nº 218, de 13 de mayo de 1993
LibanCell	Servicios móviles	Duopolio (10 años a partir de final de 1995, renovables por otros dos años); Contrato de construcción-operación-transferencia (COT)	Ley Nº 218, de 13 de mayo de 1993
Midclear	Compensación y liquidación	Compensación exclusiva para los mercados de acciones regulados en la Bolsa de Beirut Propiedad: 99,86% Banque Du Liban	Ley Nº 139, de 26 de octubre de 1999
The Arab Clearing House	Compensación de operaciones de bolsa entre los mercados financieros árabes así como con otros mercados financieros	Propiedad: - Bolsa de Beirut - Midclear - Unión Árabe de Bolsas de Valores y Comisión de Valores - Bolsa de Kuwait - Misr for Clearing, Settlement & Depository - Cámara de Compensación de Kuwait.	Ley Nº 138, de 26 de octubre de 1999
Middle East Airline	Transporte aéreo: pasajeros	Monopolio de 20 años que finalizará el 16 de septiembre de 2012; Propiedad: 99,37%, Banque Du Liban; 0,63%, sector privado.	Decisión del Consejo de Ministros, de 16 de septiembre de 1992
Liban Post	Servicios postales	Monopolio de 15 años para los servicios postales ordinarios, que finalizará a mediados de 2014, otorgado en forma de contrato COT Propiedad: 33,33%, inversión libanesa privada 66,66% inversión canadiense privada	Decreto Nº 126, 1959

Monopolios de servicios	Tipo de negocio	Descripción	Leyes y normas jurídicas
Oficina de ferrocarriles y transporte público de Beirut y cercanías	Ferrocarril y transporte público	Administra y explota las líneas ferroviarias Propiedad: entidad pública dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Decreto Nº 6479, de 14 de abril de 1961
Trans-Mediterranean Airlines	Transporte aéreo: carga	TMA es, de hecho, la única compañía libanesa para el transporte de carga. Muchas compañías extranjeras tienen derecho a transportar carga, tanto hacia el Líbano como desde el Líbano. Propiedad: 100% privada	
Electricité du Liban	Distribución y transmisión de electricidad	Derecho exclusivo mediante una concesión a producir, transmitir y distribuir electricidad en el Líbano Propiedad: 100% estatal	Decreto Nº 16878, de 10 de julio de 1964

e) Disposiciones relativas a las medidas de salvaguardia en cuanto se aplican al comercio de servicios

El 12 de julio de 1999 el Líbano adoptó en Ginebra el proyecto de Anexo de la Organización Mundial del Turismo en el marco del AGCS. En él se estipulan salvaguardias competitivas para evitar conductas anticompetitivas en todos los servicios relacionados con el turismo y para salvaguardar el comercio de servicios turísticos de la exclusión competitiva, el abuso de una situación de predominio y el uso engañoso o discriminatorio de la información.

No existe ninguna otra medida de salvaguardia en el sector de los servicios.

f) Disposiciones relativas a las transferencias y pagos internacionales por transacciones corrientes de servicios

No hay restricciones. Véase la sección II.2.c *supra*.

g) Disposiciones relativas a las transacciones de capitales que afectan al suministro de servicios

No hay ninguna restricción. Véase la sección II.2.c *supra*.

h) Disposiciones que rigen la contratación de servicios por organismos gubernamentales

Son las mismas que se aplican al comercio de mercancías (véase la sección IV.3.l *supra*).

i) Disposiciones relativas a cualquier forma de ayuda, donación, subvención interna, incentivo fiscal o plan de promoción que afecten al comercio de servicios

La mayor parte de las subvenciones corresponden a los sectores del turismo y la banca. Son las siguientes:

<u>Turismo</u>

- El Gobierno del Líbano ofrece subvenciones a los tipos de interés (descuento del 7 por ciento de la parte correspondiente a un préstamo de hasta 5.000 millones de libras libanesas, o su equivalente, y descuento del 5 por ciento para la parte correspondiente a un préstamo por

valor superior a 5.000 millones de LL, o el equivalente, y hasta un máximo de 15.000 millones de LL, o el equivalente) para los préstamos ofrecidos por bancos, instituciones financieras y compañías de arrendamiento a establecimientos turísticos, siempre que el préstamo se haya otorgado después del 10 de abril de 1997 y que se invierta plenamente en el Líbano para financiar proyectos turísticos (Decisión Nº 7743 del Banque Du Liban, de 1º de febrero de 2001). La duración del préstamo deberá ser entre 5 y 7 años.

- Los centros turísticos de carácter artesanal están exentos de impuestos (Decreto Nº 144, de 12 de junio de 1959, enmendado por última vez en 1993).
- Los establecimientos hoteleros gozan de tipos arancelarios favorables del 5 por ciento aplicables al equipo y aparatos importados, con la condición de que no haya una producción nacional de esos mismos productos (Decisión del Ministerio de Hacienda Nº 92, de 30 de agosto de 1999).
- Los autobuses turísticos importados, destinados al transporte de pasajeros en nombre de agencias de viaje, gozan de tipos arancelarios favorables de un 2 por ciento (Decreto Nº 6983, de 7 de julio de 1995).
- El financiamiento externo, como donaciones, préstamos en condiciones favorables y diferentes tipos de créditos facilitados por los países donantes y las organizaciones internacionales y regionales son administrados por el Consejo de Desarrollo y Reconstrucción, el Banque Du Liban y/o el Ministerio de Hacienda y se ofrecen a través de los bancos. En la actualidad, se ofrecen préstamos en condiciones favorables mediante los bancos nacionales para la modernización de la industria libanesa (préstamo de 30 millones de euros del Banco Europeo de Inversiones). Este préstamo es administrado por el Banque Du Liban.
- Kafalat ofrece garantías de los préstamos (máximo del 75 por ciento del valor del préstamo, con inclusión del principal y los intereses) a las pequeñas y medianas empresas (de menos de 20 empleados) para financiar proyectos en el sector del turismo. El monto de los préstamos no debe ser superior a 100 millones de LL, o su equivalente en moneda extranjera (Ley Nº 24, de 23 de febrero de 1999).

Banca

- Los bancos especializados (es decir, los que ofrecen préstamos a mediano y largo plazo) están exentos del impuesto sobre la renta durante los siete primeros años después de su establecimiento. Los impuestos se aplican a partir del octavo ejercicio económico, considerándose como deducible un monto equivalente al 4 por ciento del capital. No obstante, las pérdidas sufridas durante un ejercicio económico determinado no pueden arrastrarse al siguiente (artículo 14 del Decreto-ley Nº 50, de 15 de julio de 1983).
- Los contratos entre bancos especializados y depositantes respecto a la emisión de certificados de depósito, los certificados emitidos, los contratos de préstamos y los bonos emitidos están exentos de derechos de timbre.
- Los intereses generados con los bonos u otros préstamos otorgados por bancos especializados están exentos del impuesto aplicable al capital..
- Los bancos están exentos de la obligación de constituir reservas (por ejemplo, los bancos que ofrecen subvenciones de conformidad con la Decisión Nº 7743, de 1º de febrero de 2001, están exentos de la obligación de constituir reservas hasta un monto equivalente a los préstamos subvencionados).
- En el marco de la "Zona franca bancaria", las cuentas de bancos no residentes en divisas están exentas de i) el impuesto sobre la renta aplicable a los intereses y ii) la obligación del banco de destinar la reservas exigidas a esas cuentas, y la obligación de pagar las tarifas de garantía de depósito aplicables a ellas (Decreto Nº 9976, de 1º de abril de 1975, por el que se crea la zona franca bancaria).
- Los bancos fusionados están exentos del impuesto sobre la renta hasta un monto equivalente al costo de la fusión (artículo 7 de la Ley Nº 192, de 1º de enero de 1993), siempre que la cantidad no sea superior a 2.000 millones de LL. Los bancos fusionados están exentos del

impuesto sobre la renta aplicable a los beneficios de revaluación, como se especifica en el artículo 45 de la Ley del impuesto sobre la renta (artículo 7 de la Ley Nº 192, de 4 de enero de 1993).

Otros servicios

- El Gobierno del Líbano ofrece subvenciones a los tipos de interés (descuento del 7 por ciento de la parte correspondiente a un préstamo de hasta 5.000 millones de libras libanesas, o su equivalente, y descuento del 5 por ciento para la parte correspondiente a un préstamo por valor superior a 5.000 millones de LL, o el equivalente, y hasta un máximo de 15.000 millones de LL, o el equivalente) para los préstamos ofrecidos por bancos, instituciones financieras y compañías de arrendamiento a establecimientos de servicios relacionados con la tecnología de la información, siempre que el préstamo se haya otorgado después del 10 de abril de 1997 y que se invierta plenamente en el Líbano para financiar proyectos de servicios relacionados con la tecnología de la información (Decisión Nº 7743 del Banque Du Liban, de 1º de febrero de 2001). La duración del préstamo deberá ser entre 5 y 7 años.
- Las operaciones de arrendamiento realizadas entre el 10 de abril de 1997 y el 8 de septiembre de 2000 gozan de la subvenciones a los tipos de interés establecidas en la Decisión Nº 7743, de 1º de febrero de 2001.
- Los préstamos en condiciones favorables otorgados a la industria hotelera sobre la base del préstamo otorgado al Líbano por el Banco Europeo de Inversiones gozan de las subvenciones a los tipos de interés establecidas mediante la Decisión Nº 7743, de 1º de febrero de 2001.
- Las instituciones de enseñanza están exentas del impuesto sobre la renta (artículo 5 del Decreto-ley Nº 144, de 12 de junio de 1959).
- Lebanese Air y los establecimientos de transporte marítimo están exentos del impuesto sobre la renta (artículo 5 del Decreto-ley Nº 144, de 12 de junio de 1959). Estas exenciones se reconocen a los establecimientos extranjeros únicamente si se concede trato recíproco.

3. Acceso al mercado y trato nacional

a) Limitaciones al número de proveedores de servicios

Hay varios sectores en los el que número de proveedores de servicios es limitado: casinos, transporte aéreo y telecomunicaciones (véase la sección VI.2.d *supra*).

Los bancos libaneses deben esperar seis meses, después de la inauguración de una sucursal, hasta obtener licencia para abrir otra. El Banque Du Liban concedió una excepción para alentar la apertura de bancos en el Líbano meridional. Banque Du Liban permite ahora a los bancos tener tres sucursales al mismo tiempo en esa región.

El derecho a la compraventa de títulos en la Bolsa de Beirut está reservado exclusivamente a las compañías de corretaje. El número de empresas autorizadas en la Bolsa de Beirut se limitó a 32 durante el período 1996-1997. A partir de 1998 pueden aceptarse otras tres compañías cada año (Decreto Nº 7667, de 16 de diciembre de 1995 - Reglamentos de la Bolsa de Beirut). Sólo las compañías de corretaje autorizadas (libanesas o sucursales de compañías extranjeras) pueden realizar operaciones en el parqué de la Bolsa del Líbano.

La Decisión Nº 466/1 del Ministro de Trabajo, de 19 de agosto de 1997 (enmendada por la Decisión Nº 73/1, de 24 de marzo de 2000), limita las siguientes actividades y profesiones a ciudadanos libaneses, teniendo en cuenta el principio de trato recíproco. La Decisión Nº 466/1 no se aplica a los proveedores de servicios de países que ofrecen acceso a proveedores de servicios libaneses en relación con esas actividades y profesiones.

Empleados:

Actividades bancarias y administrativas de todo tipo, en particular las siguientes:

- Cargos de vicepresidente, jefe, tesorero, contable, secretario, organizador de documentos, custodio, agente comercial, agente de publicidad, capataz, almacenista, vendedor, joyero, farmacéutico, especialista de laboratorio, especialista de instalaciones eléctricas, portero, conserje, guardia, conductor, cocinero, camarero, barbero, maestro (en escuelas elementales, intermedias y secundarias, salvo para la enseñanza de lenguas extranjeras, en caso necesario) y todas las profesiones que puedan ser desempeñadas por ciudadanos libaneses debidamente calificados.
- Actividades relacionadas con la informática, mecánica y modelado, pintura, *installing glace*, obras de ingeniería de todo tipo, topografía y, en general, todas las actividades que puedan ser desempeñadas por ciudadanos libaneses debidamente calificados.

Empleadores:

Actividades comerciales de todo tipo, operaciones de cambio, contabilidad, obras de ingeniería de todo tipo, joyería, impresión y publicación y distribución, peluquería, lavandería y tinte, reparación de automóviles (pulido y pintura, mecánica, instalación de cristales, accesorios y electricidad), servicios profesionales (ingeniería, medicina, farmacia, derecho), excepto cuando se obtiene permiso de las autoridades competentes para la práctica de esas profesiones.

Un extranjero puede estar exento de las disposiciones de la Decisión Nº 466/1 si es:

- Director de una compañía extranjera o sucursal de una compañía extranjera registrada en el Líbano o director de una compañía extraterritorial;
- Vive en el Líbano desde su nacimiento;
- Es de origen libanés o nacido de madre libanesa, o
- Está casado/casada con una persona libanesa desde hace más de un año.

Otras limitaciones, previstas en varias leyes y normas jurídicas son las siguientes:

- En virtud del artículo 28 de la Ley Nº 382/94, de 4 de noviembre de 1994, el director de las emisiones de programas políticos e informativos debe tener la ciudadanía libanesa desde al menos 10 años antes.
- En la Ley Nº 8/70 por la que se organiza la profesión jurídica, recientemente enmendada por la Ley Nº 42, de 19 de febrero de 1991, se estipula que sólo pueden practicar el derecho en el Líbano las personas físicas que tengan la ciudadanía libanesa (desde al menos 10 años antes).
- En virtud del anexo 7 del Decreto Nº 11576, de 12 de enero de 1997, sólo los libaneses pueden ejercer la profesión de guía turístico en el Líbano.
- En las agencias marítimas, si el agente es una persona física, debe ser libanés desde al menos 10 años antes. Si es una sociedad anónima o de responsabilidad limitada, el Director Gerente o el Presidente del Consejo debe ser libanés.
- En virtud del artículo 1 del Decreto-ley Nº 34, de 5 de agosto de 1967, enmendado en 1975, en las sociedades anónimas cuyo objeto sea la representación comercial, dos tercios de los miembros del Consejo de Administración deben ser libaneses y el Director Gerente debe tener la nacionalidad libanesa.
- Los ciudadanos no árabes están sometidos a una determinación del estado de necesidad por parte del Ministerio de Salud Pública antes de que se les conceda una licencia para la fabricación y venta de instrumentos ópticos y gafas.
- Sólo los médicos y farmacéuticos libaneses pueden administrar y explotar laboratorios privados, independientemente de que formen o no parte de un hospital.

  - Todos los empleados y trabajadores de las compañías aéreas libanesas deben ser libaneses, salvo en los casos en que no se disponga de técnicos libaneses debidamente capacitados (Decreto Nº 2158, de 8 de julio de 1965).
  - En virtud del artículo 133 de la Ley marítima, de 18 de febrero de 1947, sólo se pueden contratar marinos o pescadores libaneses en operaciones de pesca y servicios de transporte marítimo cuyo destino u origen sean puertos libaneses (cabotaje). En cuanto al transporte marítimo a grandes distancias, en los buques mercantes libaneses con 500 o más toneladas de capacidad al menos una quinta parte del total de la tripulación debe ser personal libanés o capacitado (a razón de cinco libaneses por cada 100 integrantes de la tripulación), en virtud de la Decisión del Ministro de Obras Públicas y Transportes, de 24 de junio de 1994.

- En las siguientes profesiones, el acceso al mercado está reservado a los libaneses:

  - Abogados (Ley sobre la organización de la profesión jurídica Nº 8/70, enmendada por la Ley Nº 42, de 19 de febrero de 1991)
  - Veterinarios (Ley Nº 479, de 28 de diciembre de 1995)
  - Agentes de aduanas y sus empleados (Decreto-ley sobre aduanas de 2000)
  - Enfermeros (Decreto Nº 1655, de 17 de enero de 1979)
  - Parteras (Decreto Nº 1657, de 17 de enero de 1979)

- El acceso de los profesionales extranjeros se permite en régimen de reciprocidad en algunas profesiones (médicos, farmacéuticos, ingenieros, contables reconocidos, dentistas, fisioterapeutas, técnicos de laboratorio, supervisores de salud, topógrafos, especialistas en prótesis dentales, especialistas en producción y sustitución de prótesis y aparatos ortopédicos). La proporción de la población se tiene en cuenta al determinar la reciprocidad en el caso de profesiones como las siguientes:
  - contables reconocidos (artículo 18 de la Ley Nº 364, de 1º de agosto de 1994);
  - dentistas (Decreto-ley Nº 77, de 29 de septiembre de 1983);
  - fisioterapeutas (Decreto Nº 9827, de 22 de junio de 1962);
  - médicos (Decreto Nº 1658, de 17 de enero de 1979 -enmendado en 1993- sobre la organización de la profesión médica);
  - técnicos de laboratorio (Decreto-ley Nº 76, de 9 de septiembre de 1983);
  - supervisores de salud (Decreto-ley Nº 107, de 16 de septiembre de 1983);
  - especialistas en producción y sustitución de prótesis y aparatos ortopédicos (Ley Nº 397, de 12 de enero de 1995).
- El acceso de extranjeros para establecer agencias de viaje en el Líbano es posible en régimen de reciprocidad (Decreto Nº 4216, de 20 de octubre de 1972).
- Los permisos de conducir se conceden en régimen de reciprocidad.
- Cuando se solicita un permiso de trabajo para técnicos extranjeros, el Ministerio de Trabajo pide que se capacite a un ciudadano libanés para sustituir al extranjero.
- En el caso de las compañías anónimas de abastecimiento de combustible para barcos, el Presidente del Consejo de Administración o el Director Gerente debe ser libanés (memorándum del Ministro de Obras Públicas y Transporte Nº 11/n/1994, de 10 de septiembre de 1994).
- El personal docente extranjero no puede superar el 20 por ciento del total de personal en los hospitales o escuelas de enfermería (artículo 15 del Decreto Nº 1655, de 17 de enero de 1979.
- Los solicitantes de licencias para hospitales deben ser libaneses. Si el solicitante es una entidad jurídica, el Director Gerente debe ser libanés (Ley Nº 212, de 2 de abril de 1993).
- La pesca de esponjas de mar en aguas libaneses está limitada a las embarcaciones libanesas y sirias (Decisión Nº 95/L—Mandato francés—, de 9 de mayo de 1939).
- Los servicios de taxi están restringidos a los libaneses.

- Hay un contingente en el número de empleadas domésticas extranjeras que se pueden contratar a través de cada agencia de colocación de dichas empleadas (Decisión Nº 205/1, de 9 diciembre de 2000).
- No están permitidas las oficinas que ofrecen oportunidades de empleo a los extranjeros en el Líbano (Decisión Nº 213/1 del Ministro de Trabajo, de 3 de julio de 1992.)
- En virtud de la Decisión Nº 205/1 del Ministerio de Trabajo, de 9 diciembre de 2000, los extranjeros que desean abrir un negocio en el Líbano deben obtener un permiso de trabajo del Ministerio de Trabajo, siempre que el tipo de negocio no suponga actividades de comercio.
- En virtud de la Decisión Nº 205/1, de 9 diciembre de 2000, los extranjeros que deseen establecer un negocio en el Líbano deben presentar al Ministerio de Trabajo un compromiso firmado ante notario que contenga una garantía de emplear al menos a tres personas libanesas e inscribirlas en el Fondo de Seguridad Social y la Dirección de Empleo, del Ministerio de Trabajo antes de transcurridos seis meses desde la fecha en que la persona extranjera consiga su permiso de trabajo.
- En virtud de la Decisión Nº 205/1, de 9 diciembre de 2000, si la persona que solicita aprobación previa/permiso de trabajo al Ministerio de Trabajo es el representante o director de una compañía extranjera, para poder conseguir el permiso de trabajo deberá presentar, entre otras cosas, una carta de representación expedida por la compañía extranjera pertinente, certificada por la embajada libanesa del país donde esté la sede de la compañía correspondiente y que contenga una cláusula en la que se especifique que la compañía sólo nombrará a libaneses como representantes comerciales. Además, el representante o director de la compañía extranjera presentará un certificado de depósito expedido por el Housing Bank por valor de 1,5 millones de LL.

Las limitaciones con respecto al suministro transfronterizo afectan al seguro, billetes aéreos, comunicaciones por intermediario y reparación de buques.

b) Limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios

- El Líbano mantiene las siguientes limitaciones relativas al valor total de los activos de servicios:
  - El capital mínimo necesario para establecer una sociedad anónima o de responsabilidad limitada es, respectivamente, de 30 millones y 5 millones de LL.
  - El capital mínimo exigido por el Banque Du Liban para establecer una empresa de corretaje en el Líbano es de 1.000 millones de LL.
  - El capital mínimo exigido para ejercer la profesión de corredor en la sala de cambios de la Bolsa de Beirut es de 500 millones de LL (artículo 59, Decreto 7667/95).
  - Hay limitaciones en relación con la propiedad de bienes inmuebles (véase la sección II.2.a.2).

    Toda persona extranjera que desee establecer un negocio en el Líbano debe presentar al Ministerio de Trabajo, para su aprobación previa, una garantía bancaria con un depósito mínimo de 100 millones de LL.

    Las limitaciones aplicables al almacenamiento de algunos productos (por ejemplo, el gas butano, la leña y el carbón) se establecen mediante decisiones del *Muhafez* de Beirut.

c) Limitaciones al número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios

Dentro de esta categoría, el Líbano tiene las siguientes limitaciones:

- Los médicos y farmacéuticos que tienen permiso para abrir un laboratorio médico no pueden abrir más de un laboratorio con ese permiso (Decreto-ley Nº 75, de 9 de septiembre de 1983).

- Los farmacéuticos no pueden abrir más de una farmacia (artículo 15 de la Ley Nº 367, de 1º de agosto de 1994).
  Cada abogado puede obtener un máximo de 5 contratos anuales para la representación de compañías comerciales donde la ley exija esa representación (artículo 63 de la Ley Nº 8/70 por la que se organiza la profesión jurídica, enmendada recientemente por la Ley Nº 42, de 19 de febrero de 1991). El Consejo de la Asociación de Abogados puede elevar ese límite a diez.
- Cada abogado puede tener sólo una oficina en el distrito en que está registrado (artículo 84 de la Ley Nº 8/70 por la que se organiza la profesión jurídica, enmendada recientemente por la Ley Nº 42, de 19 de febrero de 1991).
- Un organismo de radiodifusión no puede poseer más que una estación de televisión y una de radio.
- Una agencia marítima no puede contratar el abastecimiento de combustible con más de dos compañías dedicadas a esa actividad (Memorándum del Ministro de Obras Públicas y Transportes Nº 11/n/94, de 10 de septiembre de 1994).
- Los ingenieros no pueden superar cierto cupo (metros cuadrados por año) fijado por la Orden de Ingenieros (artículos 35 y 64 de los reglamentos que regulan el registro de las operaciones de construcción en la Orden de Ingenieros).
- Los ingenieros sólo pueden registrar un proyecto al día en la Orden de Ingenieros. En cuanto a los *Muhafazat* (Bekaa, Líbano meridional y Líbano septentrional), los ingenieros pueden registrar un máximo de cinco proyectos por semana simultáneamente (artículo 28 de los reglamentos que regulan el registro de las operaciones de construcción en la Orden de Ingenieros).
- En el artículo 10 del Decreto Nº 8861, de 25 de julio de 1996, por el que se regulan las vallas publicitarias, se declara que cada anunciante no puede contar con más del 10 por ciento del número legal total de las vallas permitidas dentro de la misma zona municipal. Las compañías que son propiedad del mismo anunciante o en las que el anunciante o su cónyuge o alguno de sus hijos menores tienen acciones se consideran como si fuera la misma compañía a los efectos de dicho artículo. El municipio decide el número total de vallas publicitarias permitidas de acuerdo con el citado decreto, que exige un espacio mínimo entre una valla y otra.

d) Limitaciones al número total de personas físicas que pueden emplearse en un determinado sector de servicios

No hay ninguna limitación al número total de personas físicas que pueden emplearse en un determinado sector de servicios.

e) Restricciones o prescripciones relativas a los tipos específicos de persona jurídica por medio de los cuales puede suministrarse un servicio

Existen las siguientes restricciones o requisitos de tipos específicos de entidades jurídicas:

Los bancos comerciales, bancos de inversión, instituciones financieras, compañías de arrendamiento financiero, empresas de corretaje, compañías de inversiones mutuas o compañías que administran fondos mutuos deben constituirse bien como sociedades anónimas libanesas o como sucursales de compañías extranjeras.
Las compañías de seguros y los órganos de radiodifusión deben adoptar la forma de sociedades anónimas.

f) Limitaciones a la participación de capital extranjero

Las limitaciones a la participación de capital extranjeros son las siguientes:

- No está permitida la participación extranjera en las compañías relacionadas con los medios de comunicación.
- En el caso de los bancos, empresas de corretaje, de arrendamiento financiero o de administración de fondos mutuos e instituciones financieras, un tercio de las acciones deben ser propiedad de libaneses; no obstante, todos estos servicios pueden abrirse como sucursales de compañías extranjeras.
- En las agencias marítimas, si el agente es un sociedad anónima, una o varias personas libanesas deben poseer la mitad de las acciones. Si el agente es una asociación o una compañía de responsabilidad limitada, la mayoría absoluta de las acciones deben ser propiedad de libaneses.
- En virtud del artículo 78 del Decreto Nº 304, de 24 de enero de 1942, un tercio del capital de las sociedades anónimas cuyo objeto esté relacionado con los servicios públicos, deberán ser acciones nominales pertenecientes a accionistas libaneses.
- Independientemente del objeto de las sociedades anónimas, la mayoría del Consejo de administración debe ser libanesa y los miembros deben tener al menos una acción en la compañía.
- En virtud del artículo 1 del Decreto-ley Nº 34, de 5 de agosto de 1967, enmendado en febrero de 1975 mediante el Decreto Nº 9639, la mayor parte del capital deberá pertenecer a nacionales libaneses en el caso de las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada cuyo objeto sea la representación comercial.
- Las agencias de colocación de empleadas del hogar están limitadas a los proveedores de servicios libaneses.
- En cuanto a los establecimientos y compañías dedicados a la importación, comercialización y distribución de combustible que adopten la forma de sociedades anónimas, compañías de responsabilidad limitada o sociedad en comandita simple, la mayoría de los socios que posean al menos la mitad de las acciones deberán ser libaneses (Memorándum Nº 11/n/94, de 10 de septiembre de 1994).
- En el caso de expedidores de carga, establecidos como sociedades anónimas, la mitad de las acciones deben ser propiedad de libaneses. En las asociaciones o compañías de responsabilidad limitada, la mayoría absoluta de las acciones debe ser propiedad de libaneses.

g) Medidas que prevean un trato inferior al concedido a los servicios nacionales o los proveedores nacionales de servicios

Son muy pocos los casos en que los proveedores extranjeros de servicios reciben trato menos favorable que los proveedores nacionales:

- En virtud del artículo 26 del Decreto Nº 9812, de 4 de mayo de 1968, los establecimientos extranjeros de seguros deben aportar dos veces más garantías que las empresas libanesas.
- En los servicios de correos, el capital mínimo necesario para obtener una licencia es el doble en el caso de las compañías extranjeras (1 millón de LL) que en el de las nacionales (500.000 LL). La garantía bancaria monetaria es también el doble para las compañías extranjeras (500.000 frente 250.000 LL). Así se estipula en la Decisión Nº 771, de 30 de marzo de 1985.
- Para la entrada en puertos libaneses, las tasas son más elevadas para los buques extranjeros que para los nacionales (Apéndice Nº 9 de la Ley del presupuesto).
- Para las agencias de viajes, las licencias son expedidas por el Consejo de Ministros en el caso de los no residentes, mientras que en el de los residentes las expide el Ministro de Turismo (Decreto Nº 4216, de 20 de octubre de 1972).
- Los trabajadores extranjeros no poseen derechos de voto dentro del sindicato laboral y no pueden llegar a ser miembros del Consejo de ningún sindicato laboral (artículo 92 de la Ley del trabajo, de 23 de septiembre de 1946).

- Los herederos de un trabajador extranjero fallecido en el Líbano como consecuencia de un accidente laboral ocurrido en el Líbano no pueden reclamar una indemnización si no residían en el Líbano en el momento del accidente, salvo cuando se trata de trabajadores de países que ofrecen trato nacional a los trabajadores libaneses (artículo 10 de la Ley del trabajo, promulgada mediante el Decreto-ley Nº 136, de 16 de septiembre de 1983).
- En virtud del artículo 1 del Decreto Nº 8817, de 1º de julio de 1952, el Ministerio del Interior otorga licencias para la posesión de pistolas y armas. Estas licencias pueden otorgarse a los libaneses previa aprobación del Órgano de Seguridad General o del Ministerio de Educación.
- En principio, sólo tienen seguridad social los nacionales libaneses. No obstante, un nacional extranjero puede acogerse a la seguridad social si se dan las tres condiciones siguientes: i) es nacional de un país que ofrece las prestaciones de la seguridad social a los nacionales libaneses (trato de reciprocidad), ii) tiene permiso de trabajo en el Líbano y iii) es nacional de un país que puede recibir las prestaciones de seguridad social en virtud de una Decisión del Consejo del Fondo de Seguridad Social, previa consulta con el Ministerio de Asuntos Exteriores. En la actualidad, pueden acogerse a la seguridad social los nacionales de los siguientes países: Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido.

- Las tasas de registro en muchas órdenes profesionales son más elevadas para los no libaneses que para los profesionales libaneses:

Registro/Suscripción anual (1.000 LL)	Libaneses	Árabes	No árabes	Referencias legales
Farmacéuticos	500/300	75.000/650	150.000/2000	Asamblea General, 26 noviembre de 2000
Topógrafos	800/200	5 veces más que los libaneses	10 veces más que los libaneses	Artículo 63/a del Reglamento Interno de la Orden de los Topógrafos, de 7 de noviembre de 1996
Ingenieros	400/380	10 veces más que los libaneses	10 veces más que los libaneses	Artículo 10/1 del Reglamento Interno de la Orden de Ingenieros Nº 396, de 11 de febrero de 1998
Dentistas	300/30	25.000/10.000	25.000/10.000	Presupuesto establecido por la Orden, 28 de noviembre de 1997 Asamblea General, 26 de noviembre de 1989
Médicos	150	500.000	500.000	Asamblea General, 21 de marzo de 1999

- En algunos sectores, como el financiero, los extranjeros deben presentar documentos adicionales para registrarse u obtener licencias. Todos los extranjeros que deseen abrir un negocio en el Líbano deberán presentar, con el fin de conseguir un permiso de trabajo, una solicitud dirigida al Ministerio de Trabajo en la que se especifique el tipo de negocio de la compañía o establecimiento, su tamaño, capital y ubicación. El Decreto Nº 17561, de 18 de septiembre de 1964, regula las aprobaciones previas y los permisos de trabajo para los extranjeros, ofrece trato en condiciones recíprocas y estipula las condiciones para conseguir los permisos de trabajo.
- No se ofrece trato nacional en lo que respecta a la adquisición de tierra (véase la sección II.2.a.2).
- En virtud de la Decisión Nº 205/1, de 9 diciembre de 2000, los empleadores libaneses que deseen contratar extranjeros para las actividades que se indican a continuación deberán reunir los requisitos siguientes:
- Empleadas de hogar: Obtener un certificado de deposito del Housing Bank por un total de 1,5 millones de LL. Las solicitudes presentadas a través de oficinas de colocación autorizadas están exentas de la obligación de presentar dicho certificado.

- Empleados de la compañía: Presentar un certificado de deposito del Housing Bank por un total de 1,5 millones de LL y, en el caso de los técnicos y expertos, una declaración de la Oficina Central del Establecimiento Nacional para el Empleo en la que se certifique que no hay ningún libanés debidamente capacitado para los empleos ofrecidos.
- Se exige un depósito del mismo valor cada vez que un empleado extranjero cambia de lugar de trabajo.
- Los empleados sirios y los empleados palestinos que residen en el Líbano y solicitan un permiso de trabajo están exentos de la obligación de presentar dicho certificado bancario.

4. Trato de la nación más favorecida

Se otorgan preferencias mediante leyes o acuerdos. Las preferencias en algunas áreas específicas previstas en las leyes pueden ampliarse a los países a los que el Líbano ofrece trato de n.m.f. en las mismas áreas, de conformidad con los acuerdos bilaterales y multilaterales. En lo que respecta al sector de los servicios, las preferencias fundamentales son las siguientes:

- El Líbano ofrece trato preferencial a los proveedores de servicios de algunos otros países en el contexto de acuerdos de comercio y cooperación (por ejemplo, los servicios turísticos ofrecidos por los proveedores de servicios árabes).
- Los nacionales no árabes están sujetos a la evaluación de las necesidades por el Ministerio de Salud Pública antes de que se conceda una licencia para la fabricación y venta de instrumentos ópticos y gafas en los casos en que sólo los nacionales árabes son objeto de trato recíproco.
- Los nacionales del Brasil, la República Checa, Francia, Alemania, Grecia, Iraq, Italia, Marruecos, la República Eslovaca, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos estás exentos de las tasas de permiso de trabajo. Estas exenciones están previstas en acuerdos bilaterales.
- Únicamente los nacionales de Bélgica, Francia, Italia y el Reino Unido gozan de las prestaciones de la seguridad social.
- Los empleados sirios y los empleados palestinos que residen en el Líbano y solicitaron permiso de trabajo están obligados a presentar el certificado bancario que se exige en virtud de la Decisión Nº 205/1, de 9 diciembre de 2000 (véase el último apartado del punto 3.g *supra*) y pagan sólo el 25 por ciento de las mismas.
- El Líbano otorga a las personas físicas sirias libertad de circulación y residencia en el Líbano. Además, el Líbano ofrece acceso a los mercados y preferencias específicas a algunos servicios sirios (por ejemplo, pesca de esponjas marinas, marineros, autobuses de turismo, tasas/derechos de los servicios postales) de conformidad con la legislación libanesa. Los autobuses de turismo jordanos tienen también acceso los mercados en el Líbano.
- El Líbano ofrece trato preferencial a los árabes frente a los no árabes en los siguientes servicios profesionales en lo que se refiere a las prescripciones en materia de títulos de aptitud (véase información más detallada en el anexo VII):

    - Farmacéuticos (Ley Nº 367, de 1º de agosto de 1994, sobre la organización de la profesión de los farmacéuticos).
    - Ingenieros (Ley Nº 636, de 23 de abril de 1997).
    - Topógrafos (Ley Nº 522, de 6 de junio de 1996).
    - Prótesis dentales (Ley Nº 554, de 24 de julio de 1996).

Muchos de los acuerdos de protección y promoción de la inversión del Líbano ofrecen trato n.m.f. y/o trato nacional de la forma siguiente:

- con respecto a las inversiones, se ofrece trato n.m.f. o trato nacional (lo que sea más favorable), con ciertas exenciones, a los inversores canadienses;

- en lo que respecta a la protección y trato de las inversiones establecidas, el Líbano ofrece trato n.m.f. o trato nacional (lo que sea más conveniente) a los siguientes países: Armenia, Azerbaiyán, Bulgaria, el Canadá (con excepciones), Chile, Cuba, la República Checa, Egipto, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, el Irán, Italia, Kuwait, Malasia, Marruecos, Rumania, Suiza, Ucrania, el Reino Unido, Túnez y el Yemen.
- el Líbano ofrece a los inversores sirios trato nacional para la protección, promoción y trato de las inversiones realizadas; y
- el Líbano ofrece trato n.m.f. para la protección y trato de las inversiones chinas realizadas.

Muchos de los acuerdos sobre sectores específicos vinculados con el comercio de servicios (véase la lista de la sección VII y el anexo 8), en particular los acuerdos en el sector del transporte, contienen disposiciones que ofrecen a los proveedores de servicios de otros países trato n.m.f. y/o trato nacional.

VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES

1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios (véase el punto A del anexo 8)

Comercio de mercancías

El Líbano es signatario de al menos 30 acuerdos comerciales y económicos con muchos países, en particular, Argelia, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bulgaria, Camerún, Chile, China, Cuba, la República Checa, Egipto, Francia, Grecia, el Irán, el Iraq, Italia, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Nigeria, Polonia, Rumania, Rusia, Arabia Saudita, el Senegal, España, Sudán, Siria, Túnez, Turquía, Ucrania, los Emiratos Árabes Unidos, el Uruguay y el Yemen. Estos acuerdos se refieren sobre todo al comercio de mercancías. Véase el cuadro A8.1 del anexo 8.

La mayor parte de estos acuerdos ofrecen trato n.m.f. para el comercio de mercancías, con algunas excepciones, entre ellas las siguientes:

- Privilegios y ventajas reconocidas a los países vecinos para facilitar el comercio.
- Miembros de uniones aduaneras o zonas de libre comercio.
- Países miembros de la Liga Árabe.
- Países en desarrollo de conformidad con los acuerdos internacionales.

En virtud de los mencionados acuerdos, el Líbano ofrece trato preferencial a los productos procedentes de países como Argelia (únicamente en los productos impresos relacionados con el turismo), Jordania, Iraq, Arabia Saudita y el Sudán. Fuera del contexto de libre comercio, se conceden preferencias (programa agrícola) para los productos agropecuarios procedentes de Jordania.

Comercio de servicios

- Sectores concretos:

En lo que respecta a los servicios, algunos de los acuerdos comerciales y económicos bilaterales contienen disposiciones generales en las que se pide el perfeccionamiento e intensificación de la cooperación en el comercio de servicios entre el Líbano y otros países. Además, el Líbano es signatario de al menos 120 acuerdos bilaterales relativos a sectores concretos, como turismo, correo, cultura, telecomunicaciones y transporte (aéreo, terrestre y marítimo), con muchos países, entre ellos Armenia, Bulgaria, Egipto, Grecia, Italia, el Irán, Rusia, Turquía, los Emiratos Árabes Unidos, el Reino Unido y el Yemen. Estos acuerdos contienen disposiciones generales sobre la racionalización

del comercio de servicios sin referencia a ninguna preferencia concreta. El trato nacional y el trato n.m.f. para los servicios se reconocen en muchos de esos acuerdos, con algunas excepciones (por ejemplo, libre comercio, uniones aduaneras, países miembros de la Liga Árabe, países contiguos, acuerdos internacionales relacionados con los impuestos).

- Doble imposición:

El Líbano es signatario de al menos 15 acuerdos para acabar con la doble imposición y para la prevención de la evasión fiscal. Véase el cuadro A8.2 del anexo 8.

- Promoción y protección de las inversiones:

El Líbano es signatario de al menos 25 acuerdos bilaterales sobre promoción y protección de las inversiones con muchos países, en particular, Armenia, Azerbaiyán, el Canadá, China, Cuba, la República Checa, Egipto, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, el Irán, Italia, Malasia, Marruecos, Rumania, España, Siria, Túnez, Ucrania y los Emiratos Árabes Unidos. Véase el cuadro A8.3 del anexo 8. Esos acuerdos contienen disposiciones generales sobre la promoción y protección de las inversiones, en particular cláusulas sobre la repatriación de beneficios, el acceso al arbitraje y solución de diferencias, normas equitativas de expropiación y compensación de pérdidas. La mayor parte de dichos acuerdos contienen cláusulas n.m.f. así como de trato nacional. Entre las excepciones del trato nacional y n.m.f. figuran la siguientes:

- las actuales y futuras uniones aduaneras, económicas o de libre comercio u organizaciones económicas regionales;
- un acuerdo de doble imposición u otros acuerdos con carácter recíproco en relación con los asuntos fiscales, y
- aplicación del Decreto-ley Nº 11614, de 4 de enero de 1969 (enmendado por la Ley Nº 296, de 3 de abril de 2001) referente a la adquisición de derechos de propiedad inmobiliaria por no libaneses (véase la sección II.2.a.2). En lo que respecta a estas materias, el Líbano no otorga a los extranjeros trato nacional.

En cuanto a la realización de nuevas inversiones, en todos los acuerdos de promoción y protección de la inversión, excepto en los concertados con el Canadá y Siria, se dispone que el Líbano deberá emitir inversiones de conformidad con sus leyes y reglamentos. Una vez admitida una inversión, el Líbano deberá conceder, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, los permisos necesarios en relación con dichas inversiones, en particular autorizaciones para contratar a personal administrativo y técnico superior que el inversor pueda elegir, cualquiera que sea su nacionalidad. En lo que respecta al Canadá, se reconoce el trato n.m.f. o trato nacional (el que sea más favorable), con algunas excepciones.

En cuanto a la protección y trato de las inversiones ya realizadas, el Líbano ofrece trato n.m.f. o trato nacional (el que sea más favorable) a los siguientes países: Armenia, Azerbaiyán, Bulgaria, el Canadá (con excepciones), Chile, Cuba, la República Checa, Egipto, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, el Irán, Italia, Kuwait, Malasia, Marruecos, Rumania, Suiza, Ucrania, el Reino Unido, Túnez y el Yemen. El Líbano ofrece trato n.m.f. para la protección y trato de las inversiones chinas ya realizadas. En cuanto a Siria, el Líbano ofrece trato nacional para la protección, promoción y trato de las inversiones efectuadas.

Finalmente, el Líbano reconoce a los inversores sirios, previa aprobación de las autoridades, la posibilidad de invertir en todos los sectores disponibles, en particular en la industria, agricultura, salud, turismo, transporte y otros sectores.

2. Acuerdos de integración económica y de establecimiento de una unión aduanera o zona de libre comercio (véase el punto B del anexo 8)

El Líbano no es miembro del ninguna unión aduanera.

El Líbano tienen acuerdos bilaterales sobre zonas de libre comercio (o acuerdos conducentes al libre comercio) con los siguientes cuatro países: Egipto, Kuwait, Siria y los Emiratos Árabes Unidos. El Acuerdo de Libre Comercio con los Emiratos Árabes Unidos está pendiente de ratificación por el Parlamento del Líbano. Se están negociando otros tres acuerdos bilaterales de libre comercio con Jordania, Bahrein y Arabia Saudita.

El Líbano es signatario del acuerdo "Taysir" con los países árabes, de 22 de febrero de 1981, ratificado del 1º de abril de 1985 (Acuerdo para el Fomento y el Desarrollo del Comercio entre Estados Árabes). Todos los países árabes (con excepción de Argelia, Djibouti y Comoras) son signatarios del Acuerdo. El Líbano se comprometió con la Declaración referente al programa de aplicación del Acuerdo Taysir (18 de febrero de 1997) con el fin de establecer una Gran Zona de Libre Comercio Árabe (GAFTA) . El objetivo es establecer el "libre comercio" entre los países árabes antes de transcurridos 10 años contados a partir del 1º de enero de 1998. Sólo 14 países árabes están aplicando ahora el Acuerdo. Mauritania, la Autoridad Palestina, Somalia, el Sudán y el Yemen no han adoptado todavía medidas para su aplicación.

El Líbano tiene en la actualidad un acuerdo de cooperación con la UE, vigente desde el 3 de mayo de 1977. En el marco de la iniciativa euromediterránea, se está negociando un acuerdo de asociación que con el tiempo dará lugar a una zona de libre comercio con la Unión Europea.

A. Taysir: En él se estipula lo siguiente:

1. Plena liberalización, en el caso de algunas de las mercancías árabes que son objeto de comercio entre las partes contratantes, de los derechos y restricciones impuestos a los bienes procedentes de países no árabes. El Acuerdo Taysir exime las siguientes mercancías de origen árabe de los derechos de aduana, impuestos y obstáculos no arancelarios:

   - Productos agropecuarios en su forma original o modificados para el consumo.
   - Materias primas (minerales y no minerales) en su forma original o en una forma industrial adecuada.
   - Productos semiacabados si se utilizan como insumo para la producción industrial, de acuerdo con las listas adoptadas por el Consejo Económico Árabe (CEA).
   - Los bienes producidos mediante proyectos árabes conjuntos en el marco de la Liga Árabe o de organizaciones árabes que trabajen bajo su amparo.
   - Productos industriales de las listas adoptadas por el CEA.
   - Reducción gradual de los derechos y restricciones aplicables a algunos de los otros productos de origen árabe. Las reducciones se determinan mediante las listas adoptadas por el CEA, para llegar finalmente a la supresión total de derechos e impuestos.

Otras disposiciones clave del Taysir son las siguientes:

- Las Partes Contratantes del Taysir puede ofrecer preferencias adicionales a otros países árabes en el contexto de acuerdos bilaterales o multilaterales, independientemente de que los países sean o no signatarios del Taysir. Por otro lado, las partes contratantes del Taysir no pueden ofrecer a los países no árabes un trato preferencial superior al ofrecido a los signatarios del Taysir.

- El Taysir permite a sus partes contratantes negociar y aplicar, mediante decisiones adoptadas por el CEA, derechos de aduana comunes mínimos e impuestos aplicables a los productos importados desde países no árabes si dichas mercancías son competitivas o pueden sustituir a productos de origen árabe.
- El Taysir exige que, en las actividades de contratación pública, las partes contratantes den preferencia a las mercancías procedentes de países árabes.
- Las partes contratantes tienen derecho a importar de las partes no contratantes si las mercancías procedentes de las partes contratantes no responden a la demanda local, habida cuenta de las restricciones existentes.

  Una parte contratante no puede reexportar ninguna mercancía importada de conformidad con el Taysir sin aprobación del país de origen.

  Toda parte contratante puede conservar o imponer derechos o restricciones cuantitativas/administrativas con el fin de proteger una industria local concreta durante un período de tiempo limitado.

B. GAFTA:

En el Programa Ejecutivo del Acuerdo para facilitar y desarrollar los intercambios comerciales entre los países árabes (firmado el 18 de febrero de 1997, ratificado por el Líbano mediante Decisión del Consejo de Ministros Nº 17, de 4 de mayo de 1998) se pide el establecimiento de una gran zona de libre comercio antes de transcurridos diez años a partir del 1º de enero de 1998. La aplicación no requiere la plena liberación inmediata. Se aplican reducciones anuales graduales.

La GAFTA no se aplica a las mercancías cuya importación, uso o intercambio están prohibidos en cualquiera de las partes contratantes por razones religiosas, sanitarias, ambientales o de seguridad, o por razones vinculadas con cuarentenas agrícolas y veterinarias. Las partes contratantes deben presentar listas de esos productos y sus posibles actualizaciones. En la actualidad más de 300 categorías de productos no se incluyen en el área de libre comercio debido a razones ambientales, sanitarias, religiosas y de seguridad. Las productos cuya importación está prohibida en país árabes, por alguna de esas razones, no son objeto de reducciones graduales en el Líbano, si la legislación libanesa autoriza su importación.

Además, la GAFTA autoriza varias exenciones temporales (37 grupos de productos) y un programa agrícola (11 grupos de productos) válido hasta el 16 de septiembre de 2002. Asimismo, la GAFTA autoriza a cada país a tener al mismo tiempo sus propias exenciones de la GAFTA durante un período de tiempo limitado. El Líbano tiene más de 41 grupos que están actualmente exentos de la GAFTA hasta el 16 de septiembre de 2002.

C. Egipto:

- En el acuerdo con Egipto (firmado el 10 de septiembre de 1998 y ratificado el 23 de febrero de 1999) se establecen derechos nulos a partir del 1º de enero de 1999, con las siguientes excepciones:
- El libre comercio no se aplica a 9 grupos de productos de origen egipcio cuando se importan en el Líbano. No obstante, esos productos están sujetos a las reducciones previstas en la GAFTA.
- El libre comercio no se aplica a 7 grupos de productos de origen libanés cuando se importan en Egipto.
- Para 6 grupos de productos agropecuarios de origen egipcio, el libre comercio se aplica durante un cierto período del año, cuando dichos productos se importan en el Líbano. Durante el período restante, la importación de esos productos está prohibida en el Líbano.
- Para 4 grupos de productos agropecuarios de origen libanés, el libre comercio se aplica durante un cierto período del año, cuando dichos productos se importan en Egipto. Durante el período restante, la importación de esos productos está prohibida en Egipto.

- Está prohibida la importación en el Líbano de 16 grupos de productos agropecuarios de origen egipcio.
- Diez grupos de productos de origen libanés y egipcio están sujetos a reducciones graduales (25 por ciento al año) a partir del 1º de enero de 1999, lo que significará el libre comercio de esos productos en el plazo de cuatro años.
- Cinco grupos de productos de origen egipcio necesitan permiso previo cuando se importan en el Líbano.

D. Unión Europea:

El Líbano tiene actualmente un acuerdo de cooperación con la Comunidad Económica Europea (firmado el 3 de mayo de 1977 y ratificado el 7 de noviembre de 1977) en el que :

- se ofrece a la mayor parte de las mercancías industriales libanesas acceso al mercado europeo sin derechos de aduana y sin ninguna restricción cuantitativa;
- se ofrecen a algunos productos agropecuarios libaneses preferencias en materia de derechos de aduana, con reducciones que oscilan entre el 40 y el 80 por ciento;
- no se exige reciprocidad por parte del Líbano;
- se exige al Líbano que ofrezca a las mercancías europeas trato n.m.f.

El Líbano está negociando actualmente con la Comisión Europea la conclusión de un Acuerdo de asociación entre el Líbano y los países miembros de la Comunidad Europea.

E. Kuwait:

En el Acuerdo con Kuwait (firmado el 10 de enero de 1996 y ratificado el 24 de julio de 1996) se estipula la siguiente:

- A partir de enero de 1999 no se aplican derechos a ninguno de los productos agrícolas, productos de origen animal y recursos naturales procedentes de ambas partes contratantes.
- A partir del 1º de enero de 1999 no se aplican derechos a algunos productos industriales importados procedentes de las dos partes contratantes, de acuerdo con listas previamente aprobadas. De conformidad con estas listas, hay aproximadamente i) 140 grupos de mercancías industriales libanesas exentas de derechos cuando se importan en Kuwait y ii) 50 grupos de mercancías industriales kuwaitíes exentas de derechos cuando se importan en el Líbano.
- Otros productos industriales (que no se incluyen en las mencionadas listas) gozan de una reducción gradual del 25 por ciento anual, partir del 1º de enero de 1999, lo que dará lugar al libre comercio de esos grupos de mercancías en el plazo de cuatro años.

F. Siria:

En el acuerdo con Siria (firmado el 16 de septiembre de 1993 y ratificado el 22 de febrero de 1994) se estipula lo siguiente:

- Los tipos arancelarios aplicables a las mercancías industriales se reducen un 25 por ciento anual (libre comercio en cuatro años para los productos industriales) a partir del 1º de enero de 1999.
- Los tipos arancelarios aplicables a unos 21 grupos de productos agropecuarios (convenidos entre ambos países) están sujetos a reducciones iniciales del 50 por ciento, que ya se han aplicado a partir del 17 de agosto de 2000. La reducción gradual (10 por ciento anual durante un período de cinco años) dará lugar al libre comercio para esta categoría de productos agropecuarios.

- Aproximadamente 280 grupos de productos agropecuarios no son objeto de libre comercio en virtud de este acuerdo.
- Los productos agropecuarios que no son producidos por uno de los dos países no son objeto de libre comercio.
- Los productos agropecuarios utilizados para la producción no son objeto de libre comercio.
- No se aplica ningún tipo arancelario para los restantes productos agropecuarios a partir del 1º de enero de 1999.

3. Acuerdos de integración de mercados de trabajo

El Líbano es signatario de tres acuerdos bilaterales sobre mercados de trabajo con Egipto, Rumania y Siria. En esos acuerdos se incluyen disposiciones generales tendentes a facilitar la circulación de trabajadores entre el Líbano y esos tres países.

El Líbano es miembro de la OIT, la Asociación Internacional para la Seguridad Social y la Organización Árabe del Trabajo. El Líbano participa también en las siguientes conferencias internacionales sobre el trabajo: i) Conferencia de ministros de trabajo de países del Pacífico y Asia, ii) Conferencia de ministros de trabajo de países no alineados y en desarrollo y iii) Conferencia de ministros de trabajo del grupo gubernamental de Asia, de la Organización Internacional del Trabajo. El Líbano es signatario de al menos 40 acuerdos multilaterales sobre el trabajo, fundamentalmente bajo los auspicios de la OIT y la Organización Árabe del Trabajo. Véase la lista del anexo 8.C.

4. Cooperación económica multilateral, participación en las organizaciones económicas multilaterales, programas de otras organizaciones multilaterales relacionados con el comercio

El Líbano es signatario de al menos 70 convenios internacionales (véase el punto D.1 del anexo 8) y miembro de al menos 45 organizaciones económicas multilaterales (véase el punto D.2 del anexo 8).

ANEXO 1

ESTADÍSTICAS Y PUBLICACIONES

1. Estadísticas del comercio exterior de mercancías y servicios: organismos competentes

La fuente principal de estadísticas oficiales sobre el comercio de mercancías en el Líbano es el Consejo Superior de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda. El Centro de Información sobre el Comercio, del Ministerio de Economía y Comercio, la Administración Central de Estadística (CAS) y el Banque Du Liban basan en buena medida sus estadísticas sobre comercio de mercancías en aportaciones recibidas del Consejo Superior de Aduanas.

Son muy pocas las estadísticas disponibles sobre el comercio de servicios en el Líbano.

2. Publicaciones relacionadas con las estadísticas

La información relativa al comercio de mercancías puede obtenerse en las páginas del Ministerio de Hacienda y el Banque Du Liban en la Web. Además, existen también las siguientes publicaciones sobre el comercio de mercancías:

- Boletín de estadística de la Administración Central de Estadística (mensual).
- Boletín del Banque Du Liban (mensual y trimestral).
- Informe anual del Banque Du Liban.

3. Datos estadísticos

a) Principales indicadores económicos

i) PIB

El PIB de 1999 fue de 24,816 billones de LL (16.462 millones de dólares EE.UU.).

Cuadro A1.1 - PIB (en porcentaje del año 1996) durante el período 1997-1999

1996	1997	1998	1999
100	112,1	120.0	121,6

Cuadro A1.2 - Desglose del PIB, por sector (estimación en porcentaje)

Sector	1995[12]
Industria	18
Agricultura	12
Servicios	70

ii) PIB per cápita

Cuadro A1.3 - PIB per cápita estimado (US$)

1997	1998	1999
3.700	4.000	4.100

[12] No se dispone de cifras para los últimos años. Al parecer, la composición del PIB no ha cambiado de forma significativa desde 1995.

iii) Presupuesto

Cuadro A1.4 - Presupuesto (millones de LL)

Partidas presupuestarias	1997	1998	1999
Transacciones presupuestarias			
1. Ingreso presupuestario	3.518,75	3.979,37	4.463,96
Ingresos fiscales	2.683,65	3.097,19	3.321,06
de los cuales, ingresos de aduana	1.560,70	1.768,00	1.959,48
Ingresos fiscales	835,10	882,19	1.142,90
2. Gastos presupuestarios	6.789,44	6.639,94	7.200,30
de los cuales, gastos generales	3.381,41	3.288,03	3.575,51
de los cuales, gastos en concepto de intereses	3.408,03	3.351,91	3.624,80
Gastos internos en concepto de intereses	3.222,40	3.051,30	3.214,40
Gastos externos en concepto de intereses	185,63	300,61	410,40
Saldo primario del presupuesto	137,34	691,34	888,45
3. Déficit presupuestario (1-2)	-3.270,69	-2.660,57	-2.736,34
Transacciones de Tesorería			
1'- Recursos de Tesorería	491,42	470,00	404,25
2'- Retiros de Tesorería	1.849,72	1.266,56	1.253,32
3'- Saldo de tesorería (1'-2')	-1.358,30	-796,56	-849,07
Total de entradas en efectivo	4.010,17	4.449,37	4.868,21
Total de salidas en efectivo	8.639,16	7.906,50	8.453,62
Saldo primario total	-1.220,96	-105,22	39,39
Déficit total (3+3')	-4.628,99	-3.457,13	-3.585,41

Cuadro A1.5 - Partidas informativas sobre las operaciones presupuestarias (en porcentaje)

	1997	1998	1999
Pagos de intereses/ingresos presupuestarios	96,85	84,23	81,20
Ingresos presupuestarios/gastos presupuestarios	51,83	59,93	62,00
Déficit presupuestario/gastos presupuestarios	-48,17	-40,07	-38,00
Saldo primario del presupuesto/gastos presupuestarios	2,02	10,41	12,34
Pagos de intereses/gastos presupuestarios	50,20	50,48	50,34

Cuadro A1.6 - Partidas informativas sobre las operaciones del sector público (en porcentaje)

	1997	1998	1999
Pagos de intereses/total de ingresos	84,98	75,33	74,46
Ingresos presupuestarios/total de gastos del sector público	46,42	56,27	57,59
Déficit total/total de gastos del sector público	-53,58	-43,73	-42,41
Saldo primario total/total de gastos del sector público	-14,13	-1,33	0,47
Pagos de intereses/total de gastos del sector público	39,45	42,39	42,88

iv) Producción y consumo de bienes básicos

Cuadro A1.7 - Producción (P) y consumo (C) de bienes industriales

Descripción de los productos	1998		1999	
	P	C	P	C
Cemento (miles de toneladas)	3.316	3.203	2.715	2.763
Tabaco (en toneladas)	672	13.038	945	9.320
Agua mineral y con gas (en miles de litros)	294.670	213.946	314.417	216.623
Harina (en toneladas)	411.221	411.221	401.093	401.093
Azúcar (en toneladas)	-	-	30.000	-
Pinturas al aceite (en toneladas)	1.955	1.649	1.842	1.577
Pinturas al agua (en toneladas)	3.896	3.350	3.418	2.907

v) Variaciones anuales de los precios

Cuadro A1.8 - Índice de precios al consumo, 1999

Partidas de gasto	Pesos	Índice en diciembre de 1998 (año de referencia)	Índice de diciembre de 1999	Variación del precio
Alimentos	34,6	1,000	0,964	-3,6%
Vestidos y calzado	6,3	1,000	1,048	+4,8%
Alquiler, agua, gas, electricidad:	8,8	1,000	-	-
Alquiler y otros gastos del hogar	1,6	1,000	-	-
Mantenimiento, agua, electricidad, gas	7,2	1,000	1,057	+5,7%
Muebles, equipo, mantenimiento ordinario del hogar	7,9	1,000	1,003	+0,3%
Salud	8,8	1,000	0,984	-1,6%
Transporte comunicaciones	11,3	1,000	1,078	+7,8%
Educación	13,4	1,000	1,015	+1,5%
Ocio	5,4	1,000	1,021	+2,1%
Atención personal, varios bienes y servicios	3,5	1,000	1,030	+3,0%
Variación ponderada de los precios de consumo	100,0	1,000	1,007	+0,7%

vi) Empleo en los diferentes sectores

Cuadro A1.9 - Desglose por sector de empleo (porcentaje)

Sector	1997
Industria	15
Agricultura	9
Servicio	76

vii) Balanza de pagos

Cuadro A1.10 - Resumen de la balanza de pagos[1]
(en millones de US$)

	1996	1997	1998	1999	2000
Cuenta corriente	-4.705	-4.153	-5.863	-5.619	-5.630
Balanza comercial (f.o.b.)	-6.209	-6.248	-5.815	-5.086	-5.083
exportaciones f.o.b. [2]	783	649	716	695	712
importaciones f.o.b. [2]	-6.992	-6.897	-6.531	-5.780	-5.795
Servicios	425	635	-199	96	85
Imputables a los factores de producción	399	437	207	254	355
Intereses	148	214	18	67	235
Ingresos netos del Banque Du Liban	266	372	359	278	529
Intereses de la deuda pública	-118	-158	-341	-211	-293
Ingresos derivados de la inversión	251	223	188	187	120
Bancos comerciales (cifras netas)	72	39	65	63	-4
Ingresos	220,0	269	370	421	427
Pagos	-148	-230	-305	-358	-431
No bancarios [3]	179	184	124	124	124
Ingresos	322	329	264	264	264
Pagos	-143	-145	-140	-140	-140
No imputables a factores de producción	26	198	-406	-158	-270
Seguro y flete	-574	-546	-610	-511	-513
Viaje y transporte	150	196	275	320	472
Servicios de comunicación [4]	120	144	35	125	78
Servicios médicos[4]	240	288	0	0	0
Servicios financieros[4]	120	144	-1	-1	-230
Otros[5]	-30	-28	-105	-91	-78
Transferencias sin contrapartida	1.277	1.460	151	-629	-632
Donaciones del sector público	47	48	70	111	53
Transferencias privadas	1.226	1.411	87	-736	-721
Otras[6]	4	1	-6	-4	36
Cuenta de capital	5.293	4.573	5.375	5.879	5.341
Inversión directa	2.552	2.672	1.097	740	886
Inversión inmobiliaria	2.359	2.359	947	768	1.004
Otras	193	313	150	-28	-118
Inversión de cartera		70	-416	129	-67
Desembolsos de deuda pública externa:	525	995	320	675	398
Préstamos contraídos	425	359	260	296	173
Eurobonos	100	636	59	379	225
Amortización de deuda pública externa:	-20	-449	-81	-85	-155
Capital no bancario a corto plazo [3]	186	359	-350	-350	-350
Créditos con bancos extranjeros	135	636	6	6	6
Obligaciones con bancos extranjeros	51	-449	-356	-356	-356
Otras formas de capital[7]	2.050	1.099	4.806	4.771	4.629
SALDO GENERAL	786,4	420[8]	-488[9]	261[9]	-289[9]

Notas:

1. Algunas partidas difieren de los datos publicados anteriormente, debido a revisiones convenidas con el FMI.
2. Datos sobre aduanas. Los datos sobre exportaciones se ajustaron a la baja para tener en cuenta los cambios ocurridos en la valoración de las transferencias de billetes de banco al extranjero, en la forma siguiente: 61,5 millones de dólares EE.UU. en 1994; 169,5 millones en 1995; 283,2 millones en 1996.
3. Los datos sobre los flujos de financiamiento bancario internacional a residentes no bancarios del Líbano y sobre las cantidades depositadas por los residentes del Líbano en bancos internacionales se obtienen a través de los datos del Banco de Pagos Internacionales. Los de 1996 están basados en datos de Quota

International Incorporated (QI). Las estimaciones de los pagos e ingresos en concepto de intereses se reducen aplicando al total medio el promedio del tipo del eurodólar a tres meses.

4. Cifras disponibles a partir de 1995.
5. Se incluyen los servicios del sector público en informática e información, construcción y servicios financieros y empresariales. Datos disponibles a partir de 1996.
6. Se incluyen las transferencias públicas. Datos disponibles a partir de 1996.
7. Se incluyen los ajustes de valoración y los errores y omisiones (fundamentalmente, flujos no registrados de partidas corrientes y de capital). El aumento de los errores y omisiones en 1998 y 1999 se debe, en parte, a la nueva compilación del saldo de pagos durante dicho período.
8. Se incluye un depósito de 500 millones de dólares EE.UU. del Banco Comercial Nacional de Arabia Saudita, efectuado en diciembre 1997.
9. Se incluyen un depósito de 500 millones de dólares EE.UU. del Banco Comercial Nacional de Arabia Saudita, efectuado en diciembre 1997, un depósito de 100 millones de dólares del Organismo de Inversión de Kuwait, efectuado en febrero de 1998, y un depósito de 100 millones de dólares EE.UU. del Banco Nacional de Abu Dhabi, efectuado en mayo de 1998.

viii) Tipo de cambio

Cuadro A1.11 - Tipo de cambio*

		US$	FS	¥	Lit	DM	FF	LT	SI	Dh	DK
1997	Mes I	1.550,81	1.115,21	13,17	990,67	967,50	286,66	13,77	413,50	422,26	5.151,24
	II	1.548,71	1.065,46	12,60	935,20	924,79	273,95	12,93	412,95	421,71	5.108,60
	III	1.546,75	1.055,33	12,62	912,46	911,50	270,20	12,36	412,42	421,14	5.095,41
	IV	1.544,60	1.057,97	12,32	913,68	904,96	268,70	11,75	411,83	420,55	5.085,58
	V	1.542,60	1.081,19	13,06	918,57	907,44	269,09	11,18	411,30	420,01	5.099,46
	VI	1.540,65	1.068,75	13,48	909,09	892,39	264,40	10,64	410,77	419,47	5.091,55
	VII	1.538,55	1.039,47	13,38	883,11	860,04	254,91	10,00	410,21	418,91	5.073,86
	VIII	1.536,45	1.014,87	13,03	853,90	834,09	247,48	9,36	409,66	418,32	5.036,80
	IX	1.534,34	1.041,95	12,70	878,71	857,58	255,13	8,98	409,10	417,75	5.037,78
	X	1.532,10	1.055,11	12,67	890,44	872,15	260,00	8,57	408,47	417,14	5.043,48
	XI	1.529,95	1.086,87	12,22	901,09	882,81	263,66	8,13	407,91	416,55	5.042,77
	XII	1.527,92	1.063,08	11,80	877,47	860,17	256,95	7,64	407,37	416,00	5.014,34
1997	Promedio	1539,45	1.062,11	12,75	905,37	889,62	264,26	10,44	410,46	419,15	5.073,41
	EOP	1527,00	1.059,42	12,67	905,37	885,87	263,22	10,20	410,19	418,89	5.070,83
1998	Mes I	1.526,13	1.034,10	11,77	854,02	840,50	250,99	7,18	406,87	415,50	4.992,96
	II	1.524,42	1.041,45	12,12	851,63	840,34	250,72	6,79	406,44	415,04	4.992,33
	III	1.522,35	1.022,91	11,8	846,46	833,54	248,62	6,44	405,88	414,48	4.984,79
	IV	1.520,73	1.011,14	11,53	849,55	838,91	250,27	6,16	405,47	414,03	4.976,23
	V	1.519,33	1.027,77	11,23	868,18	856,09	255,31	5,99	405,09	413,65	4.967,31
	VI	1.517,35	1.016,47	10,82	859,89	847,11	252,66	5,80	404,53	413,12	4.949,12
	VII	1.515,06	1.001,41	10,77	855,05	843,07	251,47	5,63	403,93	412,49	4.940,99
	VIII	1.512,90	1.012,38	10,46	857,50	846,09	252,40	5,50	403,15	411,90	4.926,90
	IX	1.510,75	1.077,24	11,22	898,15	887,31	264,62	5,47	402,77	411,32	4.968,40
	X	1.508,80	1.129,66	12,51	931,42	921,31	274,81	5,39	402,28	410,78	5.002,76
	XI	1.508,50	1.089,83	12,54	906,56	897,08	267,54	5,10	402,21	410,70	4.984,37
	XII	1.508,29	1.110,65	12,85	913,00	904,05	269,59	4,91	401,92	410,65	4.993,40
1998	Promedio	1.516,22	1.044,11	11,62	874,28	864,99	257,42	5,86	404,21	412,81	4.973,30
	EOP	1.508,00	1.045,69	11,57	873,38	864,04	257,23	5,86	403,99	412,61	4.973,43
1999	Mes I	1.508,00	1.090,41	13,36	904,76	895,71	267,07	4,66	402,08	410,57	5.003,59
	II	1.508,00	1.057,27	12,91	872,68	863,95	257,60	4,40	402,04	410,56	4.969,42
	III	1.508,00	1.029,63	12,61	848,34	839,86	250,41	4,16	402,10	410,56	4.950,32
	IV	1.508,00	1.006,29	12,62	832,75	824,42	245,81	3,94	402,09	410,57	4.939,21
	V	1.508,00	999,83	12,36	827,27	818,99	244,20	3,80	402,07	410,57	4.931,90
	VI	1.508,00	981,24	12,49	808,32	800,23	238,60	3,64	402,07	410,56	4.921,97
	VII	1.508,00	973,77	12,62	806,41	798,35	238,04	3,53	402,08	410,57	4.917,77
	VIII	1.508,00	999,43	13,32	826,15	817,89	243,87	3,45	402,09	410,57	4.947,58

		US$	FS	¥	Lit	DM	FF	LT	SI	Dh	DK
	IX	1.507,64	988,79	14,09	817,89	809,71	241,43	3,31	402,00	410,47	4.958,01
	X	1.507,50	1.012,74	14,22	833,87	825,53	246,14	3,21	401,96	410,43	4.976,27
	XI	1.507,50	970,67	14,39	804,78	796,73	237,56	3,02	401,95	410,43	4.958,89
	XII	1.507,50	952,98	14,70	788,01	780,13	232,61	2,85	401,95	410,44	4.954,46
1999	Promedio	1.507,85	1.005,25	13,31	830,94	822,63	245,28	3,66	402,04	410,53	4.952,45
	EOP	1.507,83	997,44	13,39	824,88	816,63	243,49	3,66	402,07	410,52	4.961,44

* US$ = dólar EE.UU.; FS = franco suizo; ¥ = yen japonés; Lit = lira italiana; DM = marco alemán; FF = franco francés; LT = lira turca; SI = shekel; Dh = dirham de los EAU; DK = dinar de Kuwait.

b) Estadísticas del comercio exterior

i) Comercio exterior (agregados en el nivel de 2 dígitos del SA) sobre la base de las declaraciones de aduana de carga

Cuadro A1.12 - Comercio exterior (en valor y porcentaje) en 1999

SA	Capítulo	Exportaciones (miles de US$)	Importaciones (miles de US$)	% del total de las exportaciones	% del total de las importaciones
1	Animales vivos	154,4	129.310,3	0,02	2,08
2	Carne y despojos comestibles	601,4	28.177,8	0,09	0,45
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	62,5	28.270,8	0,01	0,46
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural	1.150,6	161.978,9	0,17	2,61
5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	2.322,1	2.056,4	0,35	0,03
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	164,3	19.295,5	0,02	0,31
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	17.801,4	69.424,1	2,66	1,12
8	Frutas y frutos comestibles	28.657,0	61.247,8	4,28	0,99
9	Café, té, yerba mate y especias	3.263,5	40.353,5	0,49	0,65
10	Cereales	918,1	117.912,1	0,14	1,90
11	Productos de la molinería	507,4	5.713,1	0,08	0,09
12	Semillas y frutos oleaginosos	913,1	39.913,5	0,14	0,64
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	20,8	799,8	0,00	0,01
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte	44,5	791,5	0,01	0,01
15	Grasas y aceites animales o vegetales	6.872,6	59.999,7	1,03	0,97
16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos	516,2	49.223,9	0,08	0,79
17	Azúcares y artículos de confitería	7.752,3	35.316,6	1,16	0,57
18	Cacao y sus preparaciones	2.641,5	23.786,2	0,39	0,38
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	4.370,2	57.011,2	0,65	0,92
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	12.761,9	34.460,5	1,90	0,56
21	Preparaciones alimenticias diversas	8.962,4	69.749,9	1,34	1,12
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	10.129,7	27.730,5	1,51	0,45
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	2.017,1	28.624,3	0,30	0,46

SA	Capítulo	Exportaciones (miles de US$)	Importaciones (miles de US$)	% del total de las exportaciones	% del total de las importaciones
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	24.810,7	137.678,8	3,70	2,22
25	Sal; azufre	13.671,2	57.063,4	2,04	0,92
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	4,5	1.240,3	0,00	0,02
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación	296,6	555.095,9	0,04	8,94
28	Productos químicos inorgánicos	30.544,7	21.721,1	4,56	0,35
29	Productos químicos orgánicos	533,4	28.237,9	0,08	0,45
30	Productos farmacéuticos	4.115,9	275.266,9	0,61	4,44
31	Abonos	17.883,5	20.375,0	2,67	0,33
32	Extractos curtientes o tintóreos	3.412,5	36.434,5	0,51	0,59
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	7.153,6	70.569,9	1,07	1,14
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos	16.360,7	37.151,2	2,44	0,60
35	Materias albuminoideas	315,2	7.859,6	0,05	0,13
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia	191,2	5.554,4	0,03	0,09
37	Productos fotográficos o cinematográficos	1.038,9	18.416,5	0,15	0,30
38	Productos diversos de las industrias químicas	3.331,0	53.211,9	0,50	0,86
39	Plástico y sus manufacturas	16.604,9	184.188,2	2,48	2,97
40	Caucho y sus manufacturas	1.244,9	46.436,3	0,19	0,75
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	6.660,0	4.385,9	0,99	0,07
42	Manufacturas de cuero	2.402,4	18.338,1	0,36	0,30
43	Peletería y confecciones de peletería	3,5	287,3	0,00	0,00
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	3.503,9	94.213,6	0,52	1,52
45	Corcho y sus manufacturas	1,6	736,9	0,00	0,01
46	Manufacturas de espartería o cestería	47,9	1.082,5	0,01	0,02
47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas	282,1	12.181,4	0,04	0,20
48	Papel y cartón	27.859,4	131.831,3	4,16	2,12
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas;	26.235,5	34.782,3	3,91	0,56
50	Seda	68,9	2.514,2	0,01	0,04
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	713,9	5.356,9	0,11	0,09
52	Algodón	127,4	27.143,9	0,02	0,44
53	Las demás fibras textiles vegetales	2,6	1.999,4	0,00	0,03
54	Filamentos sintéticos o artificiales	1.099,2	26.097,2	0,16	0,42
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	1.108,0	47.528,9	0,17	0,77
56	Guata, fieltro y tela sin tejer	196,2	5.270,4	0,03	0,08
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	3.881,3	21.276,2	0,58	0,34
58	Tejidos especiales	309,0	10.985,5	0,05	0,18
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas	39,2	5.495,3	0,01	0,09
60	Tejidos de punto	1.299,1	16.353,3	0,19	0,26
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	16.930,7	68.480,6	2,53	1,10
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	21.641,6	114.707,3	3,23	1,85
		722,9	32.958,9	0,11	0,53

SA	Capítulo	Exportaciones (miles de US$)	Importaciones (miles de US$)	% del total de las exportaciones	% del total de las importaciones
63	Los demás artículos textiles confeccionados	9.874,3	52.523,7	1,47	0,85
64	Calzado, polainas y artículos análogos	77,9	2.061,4	0,01	0,03
65	Sombreros, demás tocados y sus partes	18,9	1.629,8	0,00	0,03
66	Paraguas y sus partes	128,9	2.300,1	0,02	0,04
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón	4.057,9	28.488,7	0,61	0,46
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable y cemento	4.619,9	64.597,7	0,69	1,04
69	Productos cerámicos	6.413,9	51.756,8	0,96	0,83
70	Vidrio y sus manufacturas	95.593,4	461.667,9	14,26	7,44
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos	10.384,8	153.967,5	1,55	2,48
72	Fundición, hierro y acero	12.276,0	98.072,5	1,83	1,58
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero	6.854,6	26.312,9	1,02	0,42
74	Cobre y sus manufacturas	7,8	257,8	0,00	0,00
75	Níquel y sus manufacturas	43.030,2	61.871,5	6,42	1,00
76	Aluminio y sus manufacturas	2.707,8	228,9	0,40	0,00
78	Plomo y sus manufacturas	39,2	907,2	0,01	0,01
79	Cinc y sus manufacturas	2,0	136,7	0,00	0,00
80	Estaño y sus manufacturas	871,9	487,9	0,13	0,01
81	Los demás metales comunes	1.316,4	27.229,9	0,20	0,44
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común	1.092,6	37.836,3	0,16	0,61
83	Manufacturas diversas de metal común	40.444,9	489.176,5	6,03	7,88
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	32.318,9	421.012,3	4,82	6,78
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico	108,5	608,2	0,02	0,01
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes	7.754,3	607.753,0	1,16	9,79
87	Vehículos automóviles	247,6	106,5	0,04	0,00
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	406,8	6.761,6	0,06	0,11
89	Barcos y demás artefactos flotantes	4.042,5	93.155,2	0,60	1,50
90	Instrumentos y aparatos de óptica, etc.	1.068,1	23.524,2	0,16	0,38
91	Aparatos de relojería y sus partes	35,4	2.241,8	0,01	0,04
92	Instrumentos musicales	467,1	7.237,6	0,07	0,12
93	Armas y municiones	12.986,2	85.033,5	1,94	1,37
94	Muebles, artículos de cama y similares	554,3	35.669,3	0,08	0,57
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte	743,4	27.704,1	0,11	0,45
96	Manufacturas diversas	466,6	2.557,5	0,07	0,04
97	Objetos de arte o colección y antigüedades	154,4	129.310,3	0,02	2,08
	Total	670.267,7	6.206.533,5	100,0	100,0

ii) Estadísticas de las exportaciones

Cuadro A1.13 - Exportaciones del Líbano (millones de US$)

	1997	1998	1999
Exportaciones	642,3	660,95	676,78

Cuadro A1.14 - Principales partidas de exportación (por valor)

Productos (parte del total de las exportaciones)	1998 (%)	1999 (%)
Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, monedas	10,37	14,12
Productos diversos de las industrias químicas	13,09	12,54
Artículos de arena-metal común	10,23	11,61
Alimentos preparados, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco	10,69	10,93
Maquinaria, equipo eléctrico y accesorios	9,50	10,75
Productos y artículos textiles	10,89	8,07
Pasta de papel, papel y cartón y sus artículos	7,71	8,03

Cuadro A1.15 - Principales partidas de exportación (por volumen en kg)

Productos	1998	1999	1999 a 1998
Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	62.823.730	349.728.241	456,7%
Frutos comestibles; cortezas de agrios o de melones, café, té, yerba mate y especias	184.915.214	157.975.022	-14,57%
Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de los metales de las tierras raras o de isotopos	114.903.225	152.767.773	33%
Fundición, hierro y acero	135.286.381	136.200.915	0,68%
Abonos	231.948.428	134.391.115	-42,1%
Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	116.594.789	129.482.024	11,1%

Cuadro A1.16 - Composición de las exportaciones industriales (en porcentaje del total)

	1996	1997	1998	1999
Alimento y bebidas	16	20	20	20
Textiles	9	12	10	8
Cuero, plástico, caucho	1	1	1	1
Madera y sus productos	0	0	0	1
Productos químicos y farmacéuticos	3	11	12	13
Papel y sus productos	33	8	7	8
Piedra, arcilla y vidrio	2	3	3	2
Metal y sus productos	7	11	10	14
Maquinaria y aparatos	15	15	16	13
Joyería	8	10	11	14
Otros	6	8	9	6
Total	100	100	100	100

Cuadro A1.17- Principales destinatarios de las exportaciones (1998 y 1999)

País	1998		1999	
	Exportaciones (millones de US$)	% del total de las exportaciones	Exportaciones (millones de US$)	% del total de las exportaciones
Arabia Saudita	86,96	12,15	70,95	10,48
Emiratos Árabes Unidos	70,92	9,91	53,92	7,97
Francia	62,62	8,75	52,12	7,70
Suiza	24,36	3,40	44,55	6,58
EE.UU.	47,23	6,60	41,99	6,20
Siria	46,71	6,52	32,27	4,77
Kuwait	30,26	4,23	30,40	4,48
Jordania	26,11	3,65	26,96	3,98
Alemania	23,28	3,25	24,47	3,62
Reino Unido	21,38	2,99	24,30	3,59
Iraq	7,463	1,13	21,75	3,21
Italia	18,77	2,62	19,01	2,81
Países Bajos	16,66	2,33	15,30	2,26
Egipto	16,84	2,35	15,26	2,26

iii) Estadísticas de importaciones

Cuadro A1.18 - Importaciones del Líbano (millones de US$)

	1997	1998	1999
Importaciones	7.456,6	7.055,2	6.206,5

Cuadro A1.19 - Principales partidas de importación (por valor del total de las importaciones)

Mercancías (parte del total de las importaciones)	1998 (%)	1999 (%)
Máquinas, aparatos y material eléctrico	16,10	14,67
Vehículos, aeronaves, buques	9,68	9,91
Productos minerales	7,90	9,88
Productos de la industria química e industrias conexas	7,97	9,26
Alimentos preparados; bebidas, tabaco…	8,33	7,47
Perlas preciosas o semipreciosas. Piedras y metales	7,26	7,44
Textiles y artículos textiles	6,83	6,22

Cuadro A1.20 - Principales partidas de importación (por volumen en kg)

Mercancías	1998	1999	1999 a 1998
Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	2.982.963.086	3.877.089.545	30%
Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	1.586.397.309	1.143.279.779	-28%
Cereales	773.107.822	809.678.573	4,7%
Manufacturas de fundición, hierro o acero	883.829.186	762.285.679	13,8%
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	284.732.673	227.972.310	-19,93%

Cuadro A1.21 - Composición de las importaciones industriales (en porcentaje del total)

	1996	1997	1998	1999
Alimento y bebidas	20	20	20	20
Textiles	6	6	7	6
Cuero, plástico, caucho	0	0	0	0
Madera y sus productos	1	1	2	2
Productos químicos y farmacéuticos	7	7	8	9
Papel y sus productos	3	3	3	3
Piedra, arcilla y vidrio	2	2	2	2
Metal y sus productos	18	18	16	16
Maquinaria y aparatos	31	27	28	26
Joyería	4	8	7	7
Otros	7	7	7	7
Total	100	100	100	100

Cuadro A1.22 - Principales países de donde proceden las importaciones (1999)

País	Importaciones (millones de US$)	% del total de las importaciones
Italia	679	10,9
Francia	595	9,6
Alemania	553	8,9
EE.UU.	501	8,1
Suiza	443	7,1
Reino Unido	272	4,4
China	261	4,2
Japón	259	4,2
Siria	223	3,6
Turquía	164	2,6
España	148	2,4
Bélgica	116	1,9
Países Bajos	114	1,8
Grecia	112	1,8

iv) Importaciones procedentes de los principales proveedores, preferiblemente a nivel de línea arancelaria

Cuadro A1.23 - Principales productos importados de Italia, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Italia

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Italia
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	92.969.519	17%	13,69%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	87.391.591	18%	12,87%
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	38.526.010	8%	5,67%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	37.476.554	38%	5,52%
39	Plástico y sus manufacturas.	36.753.283	20%	5,41%
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	30.292.349	26%	4,46%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	27.303.026	6%	4,02%
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	26.099.302	31%	3,84%
17	Azúcares y artículos de confitería.	18.501.272	52%	2,72%
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	17.641.706	31%	2,60%
64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	17.063.382	32%	2,51%
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	15.213.551	3%	2,24%
69	Productos cerámicos	15.088.658	23%	2,22%
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	13.822.513	20%	2,04%
83	Manufacturas diversas de metal común.	12.730.064	34%	1,87%
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	12.340.204	43%	1,82%
10	Cereales.	12.131.292	10%	1,79%
30	Productos farmacéuticos.	11.559.288	4%	1,70%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	10.464.584	11%	1,54%

Cuadro A1.24 - Principales productos importados de Francia, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Francia

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Francia
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	86.357.932	20,51%	14,52%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	65.648.286	11,83%	11,04%
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	55.535.667	34,29%	9,34%
30	Productos farmacéuticos.	49.899.571	18,13%	8,39%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	38.384.960	7,85%	6,45%
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios	28.877.045	4,75%	4,86%
1	Animales vivos.	24.224.417	18,73%	4,07%
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	23.162.864	32,82%	3,89%
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	19.874.755	17,33%	3,34%
39	Plástico y sus manufacturas.	15.549.347	8,44%	2,61%
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	12.180.888	35,02%	2,05%
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	10.521.512	15,36%	1,77%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	9.743.799	9,94%	1,64%
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	9.679.279	11,38%	1,63%
70	Vidrio y sus manufacturas.	9.357.834	18,08%	1,57%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	8.751.153	9,39%	1,47%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	7.961.828	13,97%	1,34%
76	Aluminio y sus manufacturas.	7.205.829	11,65%	1,21%
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	6.965.093	5,28%	1,17%

Cuadro A1.25 - Principales productos importados de Alemania, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Alemania

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Alemania
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.	244.452.309	40,22%	44,23%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	55.782.498	11,40%	10,09%
30	Productos farmacéuticos.	39.582.703	14,38%	7,16%
1	Animales vivos.	37.474.187	28,98%	6,78%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	32.840.318	7,80%	5,94%
39	Plástico y sus manufacturas.	12.570.105	6,82%	2,27%
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	10.092.794	7,66%	1,83%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos	10.024.291	10,76%	1,81%
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	6.314.131	8,95%	1,14%
38	Productos diversos de las industrias químicas.	6.278.638	11,80%	1,14%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	5.950.517	1,07%	1,08%
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	5.519.901	16,75%	1,00%
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	5.447.441	6,41%	0,99%
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	4.765.080	2,94%	0,86%
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	4.172.733	3,64%	0,76%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	4.052.618	4,13%	0,73%
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	3.879.228	10,65%	0,70%
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	3.694.457	9,94%	0,67%
37	Productos fotográficos o cinematográficos.	3.414.279	18,54%	0,62%

Cuadro A1.26 - Principales productos importados de los Estados Unidos, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de los Estados Unidos

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de los Estados Unidos
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	113.451.850	82,40%	22,65%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	69.496.066	14,21%	13,87%
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.	46.487.596	7,65%	9,28%
10	Cereales.	44.740.956	37,94%	8,93%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	27.728.621	6,59%	5,54%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	26.125.729	28,05%	5,22%
30	Productos farmacéuticos.	17.028.721	6,19%	3,40%
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	10.331.443	17,22%	2,06%
21	Preparaciones alimenticias diversas.	10.255.405	14,70%	2,05%
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.	7.800.986	8,28%	1,56%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	7.701.123	1,39%	1,54%
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	7.261.251	10,29%	1,45%
38	Productos diversos de las industrias químicas.	6.562.544	12,33%	1,31%
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	6.312.398	7,42%	1,26%
39	Plástico y sus manufacturas.	6.284.004	3,41%	1,25%
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	5.518.030	15,86%	1,10%
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.	5.402.689	8,82%	1,08%
1	Animales vivos.	4.755.797	3,68%	0,95%
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.	4.451.150	11,15%	0,89%

Cuadro A1.27 - Principales productos importados de Suiza, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Suiza

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Suiza
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	370.699.656	11,65%	83,68%
30	Productos farmacéuticos.	32.064.214	35,91%	7,24%
91	Aparatos de relojería y sus partes.	8.447.234	1,15%	1,91%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	5.627.833	7,38%	1,27%
21	Preparaciones alimenticias diversas.	5.144.127	2,49%	1,16%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	2.316.563	0,52%	0,52%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	2.203.877	3,31%	0,50%
38	Productos diversos de las industrias químicas.	1.759.007	0,24%	0,40%
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.	1.436.694	2,02%	0,32%
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	1.428.345	0,88%	0,32%
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	1.213.292	4,16%	0,27%
18	Cacao y sus preparaciones.	990.494	2,13%	0,22%
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	775.538	0,33%	0,18%
39	Plástico y sus manufacturas.	614.539	0,60%	0,14%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	592.984	0,68%	0,13%
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	576.365	0,99%	0,13%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	562.037	1,97%	0,13%
54	Filamentos sintéticos o artificiales.	513.364	1,80%	0,12%
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	491.094	11,65%	0,11%

Cuadro A1.28 - Principales productos importados del Reino Unido, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados del Reino Unido

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados del Reino Unido
30	Productos farmacéuticos.	48.741.702	17,71%	17,94%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	35.023.894	7,16%	12,89%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	28.945.844	6,88%	10,65%
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.	23.930.672	3,94%	8,81%
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	13.449.330	48,50%	4,95%
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	10.414.655	14,76%	3,83%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	7.609.667	1,37%	2,80%
39	Plástico y sus manufacturas.	7.589.558	4,12%	2,79%
38	Productos diversos de las industrias químicas.	6.423.355	12,07%	2,36%
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados.	5.430.555	3,94%	2,00%
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	5.391.941	14,51%	1,98%
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5.052.874	3,12%	1,86%
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.	4.654.145	13,38%	1,71%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	4.605.323	4,70%	1,69%
37	Productos fotográficos o cinematográficos.	4.577.176	24,85%	1,68%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	4.510.707	7,91%	1,66%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	4.009.807	4,30%	1,48%
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	3.996.584	3,03%	1,47%
18	Cacao y sus preparaciones.	3.946.092	16,59%	1,45%

Cuadro A1.29 - Principales productos importados de China, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de China

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de China
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	29.840.038	7,09%	11,41%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos	25.257.206	5,16%	9,66%
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.	19.970.944	55,99%	7,64%
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	18.272.400	15,93%	6,99%
64	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos	18.016.582	34,30%	6,89%
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	17.008.630	24,84%	6,50%
69	Productos cerámicos.	16.086.729	24,90%	6,15%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	7.714.641	7,87%	2,95%
39	Plástico y sus manufacturas.	7.405.907	4,02%	2,83%
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	7.049.409	8,29%	2,70%
96	Manufacturas diversas.	6.556.976	23,67%	2,51%
91	Aparatos de relojería y sus partes.	6.419.460	27,29%	2,46%
83	Manufacturas diversas de metal común.	6.418.636	16,96%	2,45%
42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	6.241.040	34,03%	2,39%
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.	5.292.236	13,26%	2,02%
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	4.899.934	10,31%	1,87%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	4.074.747	4,37%	1,56%
40	Caucho y sus manufacturas.	3.978.862	8,57%	1,52%
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	3.845.061	11,67%	1,47%

Cuadro A1.30 - Principales productos importados del Japón, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados del Japón

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados del Japón
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	156.559.539	25,76%	60,44%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	31.538.480	6,45%	12,18%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	25.848.842	6,14%	9,98%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	12.718.208	13,65%	4,91%
40	Caucho y sus manufacturas.	7.370.473	15,87%	2,85%
96	Manufacturas diversas.	3.922.246	14,16%	1,51%
91	Aparatos de relojería y sus partes.	3.021.268	12,84%	1,17%
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	2.758.647	2,09%	1,06%
37	Productos fotográficos o cinematográficos.	2.364.548	12,84%	0,91%
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	1.404.257	3,85%	0,54%
29	Productos químicos orgánicos.	928.222	3,29%	0,36%
39	Plástico y sus manufacturas.	904.787	0,49%	0,35%
38	Productos diversos de las industrias químicas.	900.961	1,69%	0,35%
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	720.275	0,12%	0,28%
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.	652.133	1,83%	0,25%
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	648.732	2,38%	0,25%
92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios.	595.987	26,58%	0,23%
54	Filamentos sintéticos o artificiales.	545.447	2,09%	0,21%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	537.877	0,55%	0,21%

Cuadro A1.31 - Principales productos importados de Siria, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Siria

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Siria
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	138.199.727	24,90%	61,85%
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	19.738.156	28,43%	8,83%
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.	11.100.679	18,12%	4,97%
6	Plantas vivas y productos de la floricultura.	10.860.926	56,29%	4,86%
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	10.827.592	18,97%	4,85%
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.	3.617.550	10,50%	1,62%
76	Aluminio y sus manufacturas.	3.133.392	5,06%	1,40%
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	2.311.030	1,43%	1,03%
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	2.146.335	8,76%	0,96%
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.	2.068.551	7,23%	0,93%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	1.883.077	3,30%	0,84%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	1.660.046	1,69%	0,74%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	1.571.602	0,32%	0,70%
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	1.536.233	4,14%	0,69%
9	Café, té, yerba mate y especias	1.518.314	3,76%	0,68%
38	Productos diversos de las industrias químicas.	1.428.243	2,68%	0,64%
39	Plástico y sus manufacturas.	1.240.314	0,67%	0,56%
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	767.329	2,33%	0,34%
17	Azúcares y artículos de confitería.	748.865	2,12%	0,34%

Cuadro A1.32 - Principales productos importados de Turquía, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Turquía

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Alemania
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	48.315.803	8,70%	29,48%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería .	7.976.141	13,99%	4,87%
74	Cobre y sus manufacturas.	7.300.586	27,75%	4,46%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	6.628.371	6,76%	4,04%
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos.	4.681.712	16,56%	2,86%
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	4.625.900	4,03%	2,82%
72	Fundición, hierro y acero.	4.561.495	2,96%	2,78%
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	4.444.358	7,41%	2,71%
70	Vidrio y sus manufacturas.	3.979.822	7,69%	2,43%
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	3.847.714	8,10%	2,35%
8	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías.	3.846.530	6,28%	2,35%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	3.830.036	0,78%	2,34%
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	3.768.953	0,62%	2,30%
21	Preparaciones alimenticias diversas.	3.708.347	5,32%	2,26%
10	Cereales.	3.695.707	3,13%	2,26%
54	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	3.455.132	13,24%	2,11%
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	3.272.195	4,78%	2,00%
39	Plástico y sus manufacturas.	3.029.281	1,64%	1,85%
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	2.913.220	7,84%	1,78%

Cuadro A1.33 - Principales productos importados de España, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de España

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de España
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	11.652.005	31,36%	7,89%
69	Productos cerámicos.	9.464.686	14,65%	6,41%
16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	9.048.024	18,38%	6,13%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	8.925.862	1,82%	6,04%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	7.184.828	1,71%	4,86%
30	Productos farmacéuticos.	6.411.402	2,33%	4,34%
94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.	6.137.935	7,22%	4,16%
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	5.540.848	4,83%	3,75%
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	5.437.956	9,06%	3,68%
39	Plástico y sus manufacturas.	5.181.772	2,81%	3,51%
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.	5.116.693	5,43%	3,46%
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	4.056.118	0,67%	2,75%
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	3.936.664	6,90%	2,67%
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.	3.610.650	10,48%	2,44%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	3.493.700	6,13%	2,37%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	3.440.451	0,62%	2,33%
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	3.216.550	6,77%	2,18%
21	Preparaciones alimenticias diversas.	2.830.703	4,06%	1,92%
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.	2.675.762	3,91%	1,81%

Cuadro A1.34 - Principales productos importados de Bélgica, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Bélgica

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Bélgica
30	Productos farmacéuticos.	20.320.931	7,38%	17,46%
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	10.965.838	1,80%	9,42%
39	Plástico y sus manufacturas.	7.828.737	4,25%	6,73%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	7.302.353	12,81%	6,28%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	5.331.658	1,09%	4,58%
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	5.167.770	15,68%	4,44%
72	Fundición, hierro y acero.	4.534.523	2,95%	3,90%
2	Carne y despojos comestibles.	2.716.440	9,64%	2,33%
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	2.713.780	2,06%	2,33%
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	2.689.667	0,64%	2,31%
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil.	2.657.366	12,49%	2,28%
31	Abonos.	2.480.603	12,17%	2,13%
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	2.425.174	3,44%	2,08%
63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos.	2.201.944	0,36%	1,89%
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	2.082.073	3,47%	1,79%
18	Cacao y sus preparaciones.	1.940.985	8,16%	1,67%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	1.896.151	0,34%	1,63%
21	Preparaciones alimenticias diversas.	1.874.769	2,69%	1,61%
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	1.847.874	1,14%	1,59%
30	Productos farmacéuticos.	20.320.931	7,38%	17,46%

Cuadro A1.35 - Principales productos importados de Holanda, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Holanda

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Holanda
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	13.048.271	8,06%	11,41%
30	Productos farmacéuticos.	12.661.363	4,60%	11,08%
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios.	10.286.370	14,82%	9,00%
16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	9.318.101	18,93%	8,15%
39	Plástico y sus manufacturas.	8.791.723	4,77%	7,69%
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.	5.735.935	20,68%	5,02%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	3.386.254	5,94%	2,96%
2	Carne y despojos comestibles.	2.937.009	10,42%	2,57%
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.	2.853.697	7,15%	2,50%
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	2.638.749	4,40%	2,31%
29	Productos químicos orgánicos.	2.622.026	9,29%	2,29%
18	Cacao y sus preparaciones.	2.600.685	10,93%	2,28%
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	2.550.646	1,93%	2,23%
6	Plantas vivas y productos de la floricultura.	2.345.639	12,16%	2,05%
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	2.194.144	0,40%	1,92%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	2.118.014	0,43%	1,85%
21	Preparaciones alimenticias diversas.	1.909.119	2,74%	1,67%
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.	1.830.881	5,03%	1,60%
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	1.775.429	1,91%	1,55%

Cuadro A1.36 - Principales productos importados de Grecia, por capítulo (1999): valor de las importaciones, parte de las importaciones por capítulo (en porcentaje) y parte del total de los productos importados de Grecia

Cap.	Título	Valor de las importaciones (US$)	Parte de las importaciones por capítulo	Parte del total de los productos importados de Grecia
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales.	55.811.698	10,05%	49,97%
76	Aluminio y sus manufacturas.	8.648.703	13,98%	7,74%
74	Cobre y sus manufacturas.	6.804.529	25,86%	6,09%
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.	5.113.783	1,05%	4,58%
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos.	4.687.224	8,21%	4,20%
15	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	4.082.814	6,80%	3,66%
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.	3.142.276	3,34%	2,81%
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas.	2.548.807	10,41%	2,28%
39	Plástico y sus manufacturas.	1.874.873	1,02%	1,68%
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	1.667.783	12,78%	1,49%
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería.	1.323.487	2,32%	1,18%
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética.	1.125.755	1,60%	1,01%
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.	1.089.007	1,11%	0,97%
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.	1.081.311	0,82%	0,97%
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.	1.016.357	0,89%	0,91%
89	Barcos y demás artefactos flotantes.	1.001.326	14,81%	0,90%
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas.	822.854	2,39%	0,74%
83	Manufacturas diversas de metal común.	808.902	2,14%	0,72%
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común.	752.759	2,76%	0,67%

v) Comercio por regiones geográficas (principales interlocutores comerciales) en 1999

Cuadro A1.37 - Comercio con Europa (miles de US$) y parte del total del comercio (en porcentaje), 1999

	Volumen del comercio	Parte	Exportaciones	Importaciones
Europa	3.544.872,90	51,50%	216.307,8	3.328.565,1
Italia	697.986,80	10,14%	19.008,8	678.978,0
Francia	646.906,10	9,40%	52.117,6	594.788,5
Alemania	577.124,30	8,38%	24.466,8	552.657,5
Suiza	487.527,10	7,08%	44.552,5	442.974,6
Reino Unido	296.037,60	4,30%	24.296,5	271.741,1
España	159.903,40	2,32%	12.194,1	147.709,3
Bélgica	127.296,50	1,85%	10.927,6	116.368,9
Países Bajos	129.608,90	1,88%	15.295,8	114.313,1
Grecia	122.821,40	1,78%	11.122,1	111.699,3
Ucrania	110.111,40	1,60%	1.167	108.944,4
Rusia	99.037,00	1,44%	550,0	98.487,0
Irlanda	90.512,40	1,31%	609,0	89.903,4

Cuadro A1.38 - Comercio con Asia (miles de US$) y parte del total del comercio (en porcentaje), 1999

	Volumen del comercio	Parte	Exportaciones	Importaciones
Asia	1.363.344,90	19,81%	270.616,60	1.092.728,30
Japón	263.390,70	3,83%	4.355	259.035,70
Siria	255.723,70	3,72%	32.268,60	223.455,10
Turquía	178.274,60	2,59%	14.401,80	163.872,80
Arabia Saudita	173.512,50	2,52%	70.940,70	102.571,80
Emiratos Árabes Unidos	109.530,90	1,59%	53.923,90	55.607,00
República de Corea	89.869,30	1,31%	329	89.540,30
Taiwán	82.812,70	1,20%	267	82.545,70
Jordania	62.278,80	0,90%	26.957,80	35.321
India	55.148,70	0,80%	14.741,70	40.407
Kuwait	44.196,60	0,64%	30.349,60	13.847,00
China	26.812,90	0,39%	336	26.476,90
Iraq	21.793,50	0,32%	21.745,50	48

Cuadro A1.39 - Comercio con Asia Oriental (miles de US$) y parte del total del comercio (en porcentaje), 1999

	Volumen del comercio	Parte	Exportaciones	Importaciones
Asia Oriental	518.034,30	8,02%	20.028,7	498.005,6
Japón	263.390,70	4,17%	4.355	259.035,70
República de Corea	89.869,30	1,44%	329	89.540,30
Taiwán	82.812,70	1,33%	267	82.545,70
India	55.148,70	0,65%	14.741,70	40.407,00
China	26.812,90	0,43%	336	26.476,90

Cuadro A1.40 - Comercio con América y el Canadá (miles de US$) y parte del total del comercio (en porcentaje), 1999

	Volumen del comercio	Parte	Exportaciones	Importaciones
América	670.429,90	9,75%	49.531	620.899
EE.UU.	542.868,90	7,89%	41.985,40	500.883,50
Brasil	60.362,00	0,88%	564	59.798,00
Canadá	40.998,00	0,60%	6.798,00	34.200,00
Argentina	26.201	0,38%	184	26.017

Cuadro A1.41 - Comercio con África (miles de US$) y parte del total del comercio (en porcentaje), 1999

	Volumen del comercio	Parte	Exportaciones	Importaciones
África	143.980,70	2,11%	43.018	100.963
Egipto	64.759,20	0,94%	15.263,20	49.496,00
Sudán	19.729,00	0,30%	3.317	16.412
Libia	15.347,50	0,22%	11,.258,50	4.089
Marruecos	9.574,00	0,14%	2.414	7.160
Argelia	9.558,00	0,14%	1.590	7.968
Túnez	8.912,00	0,13%	1.436	7.476
Sudáfrica	6.965,00	0,10%	358	6.607
Nigeria	6.015,00	0,09%	5.292	723
Camerún	3.121,00	0,05%	2.089	1.032

Cuadro A1.42 - Comercio con los países árabes (miles de US$) y parte del total del comercio (en porcentaje), 1999

	Volumen de negocio	Parte	Exportaciones	Importaciones
Países árabes	794.916,00	11,56%	271.465	523.451
Siria	255.723,70	3,72%	32.268,6	223.455,1
Arabia Saudita	173.512,50	2,52%	70.940,7	102.571,8
Emiratos Árabes Unidos	109.530,90	1,59%	53.923,90	55.607,00
Egipto	64.759,20	0,94%	15.263,20	49.496,00
Jordania	62.278,80	0,90%	26957,8	35321
Kuwait	44.196,60	0,64%	30349,6	13847
Iraq	21.793,50	0,32%	21745,5	48
Sudán	19.729,00	0,30%	3317	16412
Libia	15.347,50	0,22%	11.258,50	4.089
Marruecos	9574,00	0,14%	2414	7160
Argelia	9558,00	0,14%	1590	7968
Túnez	8.912,00	0,13%	1.436	7.476

Cuadro A1.43 - Principales interlocutores comerciales (1999)

País	Volumen de negocio (millones de US$)	% del total del volumen del comercio
Italia	697.986,80	10,14%
Francia	646.906,10	9,40%
Alemania	577.124,30	8,38%
EE.UU.	542.868,90	7,89%
Suiza	487.527,10	7,08%
Reino Unido	296.037,60	4,30%
Japón	263.390,70	3,83%
Siria	255.723,70	3,72%
Turquía	178.274,60	2,59%
Arabia Saudita	173.512,50	2,52%
España	159.903,40	2,32%
Países Bajos	129.608,90	1,88%
Bélgica	127.296,50	1,85%
Grecia	122.821,40	1,78%
Ucrania	110.111,40	1,60%

Cuadro A1.44 - Aranceles medios ponderados en función del comercio exterior -AMP- (datos sobre importaciones de 1999)

Cap.	Título	AMP (%)
1	Animales vivos	0,09
2	Carne y despojos comestibles	5,01
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	5,00
4	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural	13,68
5	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte	0,04
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	9,45
7	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	37,92
8	Frutas y frutos comestibles	15,12
9	Café, té, yerba mate y especias	5,01
10	Cereales	0,94
11	Productos de la molinería	1,69
12	Semillas y frutos oleaginosos	3,88
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales	1,53
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal	2,74
15	Grasas y aceites animales o vegetales	12,92
16	Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos	6,04
17	Azúcares y artículos de confitería	9,45
18	Cacao y sus preparaciones	18,77
19	Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería	13,98
20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas	29,73
21	Preparaciones alimenticias diversas	6,91
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	24,65
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias	5,00
24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados	88,23
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	2,35
26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	0,00
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación	9,63
28	Productos químicos inorgánicos	1,13
29	Productos químicos orgánicos	0,95
30	Productos farmacéuticos	5,00

Cap.	Título	AMP (%)
31	Abonos	5,00
32	Extractos curtientes o tintóreos	7,44
33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	13,69
34	Jabón, agentes de superficie orgánicos	18,09
35	Materias albuminoideas	3,95
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia	5,00
37	Productos fotográficos o cinematográficos	4,50
38	Productos diversos de las industrias químicas	4,38
39	Plástico y sus manufacturas	3,29
40	Caucho y sus manufacturas	4,88
41	Pieles (excepto la peletería) y cueros	13,67
42	Manufacturas de cuero	21,24
43	Peletería y confecciones de peletería	20,33
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	2,31
45	Corcho y sus manufacturas	5,00
46	Manufacturas de espartería o cestería	5,00
47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas	0,00
48	Papel y cartón	7,67
49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas;	2,60
50	Seda	0,00
51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	0,00
52	Algodón	0,00
53	Las demás fibras textiles vegetales	0,00
54	Filamentos sintéticos o artificiales	0,00
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	0,00
56	Guata, fieltro y tela sin tejer	0,00
57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil	13,81
58	Tejidos especiales	0,00
59	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas	0,00
60	Tejidos de punto	0,00
61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto	14,98
62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto	15,00
63	Los demás artículos textiles confeccionados	9,75
64	Calzado, polainas y artículos análogos	25,00
65	Sombreros, demás tocados y sus partes	20,00
66	Paraguas, y sus partes	4,72
67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón	5,00
68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable y cemento	14,59
69	Productos cerámicos	13,50
70	Vidrio y sus manufacturas	10,22
71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos	0,33
72	Fundición, hierro y acero	7,98
73	Manufacturas de fundición, hierro o acero	6,71
74	Cobre y sus manufacturas	1,02
75	Níquel y sus manufacturas	1,68
76	Aluminio y sus manufacturas	4,38
78	Plomo y sus manufacturas	2,64
79	Cinc y sus manufacturas	1,46
80	Estaño y sus manufacturas	1,50
81	Los demás metales comunes	0,17
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común	4,17
83	Manufacturas diversas de metal común	5,14
84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	6,29
85	Máquinas, aparatos y material eléctrico	4,68
86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes	5,00

Cap.	Título	AMP (%)
87	Vehículos automóviles, y sus partes	5,00
88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes	0,00
89	Barcos y demás artefactos flotantes	2,06
90	Instrumentos y aparatos de óptica, etc.	4,90
91	Aparatos de relojería y sus partes	5,00
92	Instrumentos musicales	5,00
93	Armas y municiones	7,10
94	Muebles, artículos de cama y similares	24,04
95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte	5,00
96	Manufacturas diversas	4,98
97	Objetos de arte o colección y antigüedades	8,96
Total		7,88

c) Estadísticas de la contratación pública

No hay estadísticas generales y completas sobre la contratación pública.

ANEXO 2

LISTA DE LEYES Y OTRAS NORMAS JURÍDICAS

1. Leyes y otras normas jurídicas que regulan la actividad de las autoridades aduaneras; organismos competentes

La ley principal que regula la actividad de las autoridades aduaneras es el Decreto-ley Nº 4461 sobre aduanas, de 15 diciembre de 2000. Además, se está redactando un reglamento sobre el régimen aduanero, para lograr la compatibilidad con la nueva Ley sobre aduanas. El Consejo Superior de Aduanas y la Dirección de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, son los organismos encargados de aplicar dicha ley.

2. Leyes y otras normas jurídicas relativas a la regulación no arancelaria de las importaciones, exportaciones y comercio en tránsito, normas de origen: organismos competentes

En el cuadro siguiente se resumen las principales leyes y otras normas jurídicas relativas a la regulación no arancelaria de las importaciones, exportaciones y comercio en tránsito, normas de origen:

Leyes y otras normas jurídicas	Organismos responsables
Ley sobre sanidad animal, de 5 de diciembre de 1923	Ministerio de Agricultura
Decreto-ley Nº 12, de 23 de agosto de 1943, sobre el etiquetado de contenedores y envases	Ministerio de Economía y Comercio
Ley sobre cuarentena de los productos agropecuarios, de 10 de junio de 1962	Ministerio de Agricultura
Decreto-ley de 23 de julio de 1962 (normas libanesas).	Libnor
Decreto-ley sobre cuarentena de los animales Nº 12301, de 20 de marzo de 1963	Ministerio de Agricultura
Ley Nº 31, de 5 de agosto de 1967, (Ley sobre fraude y dumping)	Ministerio de Economía y Comercio
Decreto Nº 6504, de 30 de enero de 1967 (prescripciones sobre tiempo de conservación)	Dirección de Aduanas Ministerio de Economía y Comercio Ministerio de Salud Pública
Decreto Nº 12253 de 1969 sobre las condiciones que deben reunir los alimentos enlatados y en conserva	Dirección de Aduanas Ministerio de Economía y Comercio Ministerio de Salud Pública Ministerio de Agricultura
Ley Nº 64/88, de 12 de agosto de 1988, la protección del medio ambiente frente a la contaminación resultante de los desechos nocivos y los productos peligrosos	Ministerio del Medio Ambiente
Decisión del Ministerio de Hacienda Nº 10412/1, de 27 de septiembre de 1994 (Régie)	Ministerio de Hacienda
Ley Nº 387, de 4 de noviembre de 1994, sobre la adopción del Convenio de Basilea	Ministerio del Medio Ambiente
Decisión del Ministerio del Medio Ambiente Nº 71/1, de 19 de mayo de 1997 (Lista de productos cuya importación está prohibida)	Ministerio del Medio Ambiente
Decisión del Ministerio de Economía y Comercio No 127/1/AT, de 23 de agosto de 1997 (No se necesitan permisos ni permisos previos para ninguna importación si el valor de factura es inferior a 1 millón de LL)	Ministerio de Economía y Comercio
Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 58/1, de 23 de agosto de 1988 (Prohibición de importar productos alimenticios cuyo tiempo de conservación sea de dos meses o menos)	Ministerio de Agricultura
Decisión sobre cuarentena de productos agropecuarios Nº 1/283, de 20 de noviembre de 1998	Ministerio de Agricultura

Leyes y otras normas jurídicas	Organismos responsables
Decisión del Ministerio de Economía y Comercio Nº 100/1, de 20 de febrero de 1967, y Aviso del Ministerio de Economía y Comercio, de 20 de marzo de 2000 (prescripciones sobre pesos y medidas)	Dirección de Aduanas Ministerio de Economía y Comercio Ministerio de Hacienda
Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/265, de 23 noviembre de 2000 (contingentes aplicables a la importación)	Ministerio de Agricultura
Decreto-ley Nº 4461 sobre aduanas, de 15 diciembre de 2000	Dirección de Hacienda, adscrita al Ministerio de Hacienda Consejo Superior de Aduanas

Véanse, además, en el anexo 10 algunas medidas relacionadas con las prohibiciones de importación y exportación, los reglamentos ambientales y el tránsito.

3. Leyes y reglamentos relativos a las inversiones extranjeras: organismos competentes

No hay ninguna ley específica directamente relacionada con las inversiones extranjeras. No obstante, en algunas leyes y otras normas jurídicas horizontales y relativas a sectores concretos y temas laborales hay disposiciones sobre las inversiones extranjeras. Véase el párrafo 5.a *infra*.

El Líbano está preparando actualmente la promulgación de una Ley sobre el aliento de las inversiones en el Líbano.

4. Otras leyes y normas jurídicas relativas a cuestiones económicas que afectan al comercio: organismos competentes

Leyes y otras normas jurídicas	Organismos responsables
Ley promulgada mediante la Decisión Nº 144/S, de 10 de junio de 1925 (bienes públicos de propiedad estatal)	Ministerio de Hacienda
Decisión Nº 96 (Mandato francés), de 20 de enero de 1926, Nota explicativa Nº 1871/95 del Ministerio de Justicia, de 16 de diciembre de 1995 (Registro de compañías extranjeras como sucursales y oficinas de representación en el Líbano)	Ministerio de Justicia Ministerio de Economía y Comercio
Decisión Nº 275, de 25 de mayo de 1926 -Mandato francés- (bienes privados de propiedad estatal)	Ministerio de Hacienda
Ley Nº 3339, de 12 de noviembre de 1930 (Ley sobre bienes inmuebles)	Ministerio de Hacienda
Decisión Nº 166, de 7 de noviembre de 1933 (objetos muebles e inmuebles del patrimonio histórico y cultural que constituyen bienes públicos de propiedad estatal)	Ministerio de Hacienda
Decreto-ley Nº 9, de 21 de noviembre de 1939 (control de precios)	Ministerio de Economía y Comercio
Decreto-ley Nº 304, de 24 de diciembre de 1942 (Código de Comercio)	Ministerio de Justicia
Decreto-ley Nº 340, de 1º de marzo de 1943 (Ley Penal: competencia desleal)	Ministerio de Justicia
Decreto-ley Nº 10059, de 17 de agosto de 1955 (actividades del Instituto de Investigación Industrial)	Instituto de Investigación Industrial
Decreto-ley Nº 144, de 12 de julio de 1959 (impuesto sobre la renta)	Ministerio de Hacienda
Decreto Nº 2866, de 16 de diciembre de 1959, y sus enmiendas de 1962 y 1963 (regulación de las licitaciones)	Organismo de Licitaciones
Decreto Nº 2460, de 9 de noviembre de 1959 (establecimiento del Organismo de Licitaciones)	Organismo de Licitaciones
Ley de 17 de septiembre de 1962 (impuesto sobre la propiedad edificada)	Ministerio de Hacienda
Ley instrumentada mediante el Decreto Nº 14979, de 30 de diciembre de 1963 (sobre contabilidad general)	Todos los órganos estatales
Ley Nº 475, de 16 de noviembre de 1964 (funciones del Instituto de Investigación Industrial)	Instituto de Investigación Industrial
Decreto-ley Nº 36, de 5 de agosto de 1967 (regulación de las Cámaras de Comercio)	Cámaras de Comercio

Leyes y otras normas jurídicas	Organismos responsables
Decisión del Ministerio de Economía y Comercio Nº 277/1, de 15 de junio de 1972 (control de la rentabilidad de la venta en grande, mediana y pequeña escala de varias mercancías)	Ministerio de Economía y Comercio
Ley instrumentada mediante la Decisión Nº 9132, de 7 de octubre de 1974 (propiedad del fondo marino de las aguas territoriales)	Ministerio de Hacienda
Ley Nº 27, de 19 de julio de 1980 (exenciones fiscales para las nuevas empresas)	Ministerio de Hacienda
Decreto Nº 2981, de 19 de mayo de 1980 (situación financiera del Consejo para el Desarrollo y la Reconstrucción)	Ministerio de Hacienda Consejo para el Desarrollo y la Reconstrucción
Decreto Nº 4113, de 1º de julio de 1981 (situación financiera del Consejo del Sur)	Ministerio de Hacienda Consejo del Sur
Decreto Nº 4962, de 13 de marzo de 1982 (concesión de licencias a los laboratorios para la realización de pruebas e investigaciones relacionadas con los alimentos y otros productos comerciales)	Ministerio de Economía y Comercio
Ley Nº 282, de 30 de diciembre de 1993, por la que se enmendaba el Decreto-ley Nº 144, de 12 de junio de 1959 (exenciones fiscales para las nuevas empresas)	Ministerio de Hacienda
Decreto-ley Nº 45, de 24 de junio de 1983, enmendado por Ley del presupuesto de 1991 y 1995 (impuestos sobre los beneficios y distribuciones de las sociedades de cartera extranjeras)	Ministerio de Hacienda
Decreto-ley Nº 46, de 24 de junio de 1983, enmendado por Ley del presupuesto de 1991 (impuestos aplicables a los dividendos pagados por las sociedades de carteras y extraterritoriales)	Ministerio de Hacienda
Decreto-ley Nº 73, de 9 de septiembre de 1983, enmendado en julio de 1991 (posesión y comercio de bienes y productos)	Ministerio de Economía y Comercio
Decreto-ley Nº 127, de 16 de septiembre de 1983 (exención fiscal durante seis años a la primera fábrica establecida en una aldea)	Ministerio de Hacienda
Decreto Nº 73, de 9 de septiembre de 1983 (autorización al Ministro de Economía y Comercio para la fijación de precios máximos)	Ministerio de Economía y Comercio
Decisión del Ministro de Economía y Comercio Nº 75, de 27 de abril de 1983 (control de la rentabilidad del azúcar blanco)	Ministerio de Economía y Comercio
Ley Nº 60/88, de 12 de agosto de 1988 (Ley sobre municipios)	Ministerio del Interior
Decisión Nº 11/2, de 23 de marzo de 1988 (condiciones específicas para las ofertas relativas a la compañía del puerto de Beirut)	Organismo del Puerto de Beirut
Ley de 23 de agosto de 1990 (sobre el enjuiciamiento del Primer Ministro y de los ministros ante el Consejo Superior para el Enjuiciamiento de los Presidentes y Ministros)	Ministerio de Justicia
Ley, de 29 de mayo de 1991 (sobre la propiedad)	Ministerio de Hacienda
Decreto Nº 3410, de 17 de abril de 1993 (situación financiera del Fondo Nacional para las Personas Desplazadas)	Ministerio de Hacienda Ministerio para las Personas Desplazadas Fondo Nacional para las Personas Desplazadas
Decreto Nº 3957, de 17 de agosto de 1993 (enmiendas de los derechos fijados por las Cámaras de Comercio de Trípoli, Sidón y Zahle)	Cámaras de Comercio
Decreto Nº 3365, de 2 de abril de 1993 (autorización al Instituto de Investigación Industrial para la realización de pruebas de los nuevos cilindros de GPL y reguladores de GP)	Instituto de Investigación Industrial
Decreto Nº 13152, de 10 de marzo de 1998 (derechos fijados por la Cámara de Comercio de Beirut)	Cámara de Comercio de Beirut
Decreto Nº 13443, de 5 de noviembre de 1998 (nombramiento del Consejo de Administración de Libnor)	Libnor
Ley Nº 147, de 29 de octubre de 1999, por la que entra de nuevo en vigor el Decreto-ley Nº 127/77 (margen de preferencia del 15% para los productos libaneses con respecto de los productos extranjeros en las ofertas y licitaciones)	Administración de Licitaciones
Ley Nº 228, de mayo de 2000 (privatización)	Consejo de Ministros

5. Servicios

a) Leyes, reglamentos y directrices administrativas vigentes que afectan significativamente al comercio de servicios

- Leyes

1. Ley del trabajo, de 23 de septiembre de 1946 (enmendada en 1996).
2. Establecimiento de la Orden de Doctores, 31 de diciembre de 1946 (enmendado por la Ley Nº 217, de 28 de abril de 1993).
3. Ley marítima, de 18 de febrero de 1947.
4. Ley de silvicultura, de 7 de enero de 1949.
5. Ley de aviación, de enero de 1949 (enmendada en 1955).
6. Establecimiento de la Orden de Farmacéuticos, de 7 de noviembre de 1950 (enmendado por la Ley Nº 367, de 1º de agosto de 1994).
7. Explotación de establecimientos turísticos, de 14 de diciembre de 1950.
8. Ley de regulación de la caza, de 18 de junio de 1952.
9. Establecimiento del Organismo Nacional para la Construcción, de 9 de abril de 1956.
10. Ley sobre el secreto en las actividades bancarias, de 3 de septiembre de 1956.
11. Reglamentos que regulan la educación superior y privada, de 26 de diciembre de 1961.
12. Ley sobre la prensa, de 14 de septiembre de 1962.
13. Establecimiento del Ministerio de Turismo Nº 21, de 29 de marzo de 1966.
14. Código de Dinero y Crédito Nº 28, de 9 de mayo 1967.
15. Explotación y ejecución de proyectos turísticos Nº 58, de 5 de julio de 1967.
16. Práctica y fabricación de instrumentos ópticos Nº 10, de 8 de enero de 1968.
17. Organización de la profesión de los abogados Nº 8, de 11 de marzo de 1970 (enmendada por la Ley Nº 42, de 19 de febrero de 1991).
18. Establecimiento de una cooperación para la explotación de los equipos de Radio Orient Nº 21, de 27 de diciembre de 1972.
19. Organización de la profesión de los fisioterapeutas Nº 8, de 20 de febrero de 1978.
20. Ley sobre la construcción, de 16 de septiembre de 1983.
21. Organización de la profesión de agentes de cambio Nº 42, de 21 de noviembre de 1987.
22. Expropiación de tierras Nº 58, de 29 de mayo de 1991.
23. Facilitación de fusiones de bancos Nº 192, de 4 de enero de 1993.
24. Establecimiento del Ministerio de Asuntos Sociales Nº 212, de 2 de abril de 1993.
25. Establecimiento del Ministerio de Educación Nº 215, de 2 de abril de 1993.
26. Organización de la profesión de contables reconocidos Nº 364, de 1º de agosto de 1994.
27. Emisiones de radio y televisión Nº 382, de 4 de noviembre de 1994.
28. Organización de la profesión de la fabricación de prótesis y aparatos ortopédicos Nº 397, de 12 de enero de 1995.
29. Derecho exclusivo reconocido al Casino Du Liban para explotar los juegos de azar Nº 417, de 15 de mayo de 1995.
30. Establecimiento de la Orden de los Veterinarios Nº 479, de 8 de diciembre de 1995.
31. Organización de la profesión de topógrafos Nº 522, de 6 de junio de 1996.
32. Transmisiones por satélite Nº 531, de 24 de julio de 1996.
33. Organización de la profesión de técnicos de laboratorios dentales Nº 554, de 24 de julio de 1996 (enmendada por la Ley Nº 203, de 26 de mayo de 2000).
34. Ley del presupuesto, de1997.
35. Organización de la profesión de ingenieros Nº 636, de 23 de abril de 1997.
36. Garantías de los préstamos a pequeñas y medianas empresas Nº 24, de 23 de febrero de 1999.
37. Enmienda de la ley por la que se organizan las compañías de seguros Nº 94, de 18 de junio de 1999.
38. Establecimiento del depositario central Nº 139, de 26 de octubre de 1999.
39. Organización de la profesión de los corredores de bolsa Nº 234, de 10 de junio de 2000.

- Decretos-ley

1. Determinación de los lugares peligrosos en relación con el medio ambiente y la salud Nº 21, de 22 de julio de 1932.
2. Derecho mercantil Nº 304, de 24 de diciembre de 1942.
3. Derecho penal Nº 340, de 1º de marzo de 1943.
4. Reglamento administrativo Nº 116, de 12 de junio de 1959.
5. Organización de los reglamentos de la dirección general de Telecom Nº 126, de 12 de junio de 1959.
6. Impuesto sobre la renta Nº 144, de 12 de junio de 1959.
7. Imposición de las tasas aplicables a la transmisión en relación con los derechos de sucesión Nº 146, de 12 de junio de 1959.
8. Clasificación y organización de los establecimientos turísticos Nº 27, de 5 de agosto de 1967.
9. Determinación de la competencia del delegado gubernamental en la Bolsa de Beirut Nº 29, de 5 de agosto de 1967.
10. Representación comercial Nº 34, de 5 de agosto de 1967.
11. Adquisición de bienes inmuebles por extranjeros Nº 11614, de 4 de enero de 1969.
12. Instauración del Establecimiento Nacional para la Garantía de los Depósitos Nº 3, de 15 de enero de 1977.
13. Ley municipal Nº 118, de 30 de junio de 1977.
14. Condiciones a medio y largo plazo de los bancos de préstamo Nº 50, de 15 de julio de 1983.
15. Posesión y comercio de bienes y productos Nº 73, de 9 de septiembre de 1983.
16. Organización de la profesión de dentista Nº 74, de 9 de septiembre de 1983.
17. Organización de los laboratorios médicos Nº 75, de 9 de septiembre de 1983.
18. Organización de la profesión de técnicos de laboratorios de salud Nº 76, de 9 de septiembre de 1983.
19. Organización de la moneda de las existencias bancarias Nº 87, de 16 de septiembre de 1983.
20. Fusión de la institución pública con el Ministerio de Agricultura Nº 97, de 16 de septiembre de 1983.
21. Organización de la profesión de supervisor de salud Nº 107, de 16 de septiembre de 1983.
22. Instauración del Establecimiento Nacional para la Garantía de las Inversiones Nº 32, de 23 de marzo de 1985.

- Decretos

1. Recaudación de retribuciones Nº 2898, de 2 de marzo de 1928.
2. Norma general de salud Nº 16, 30 de junio de 1928.
3. Aplicación del Decreto-ley Nº 21/32 relacionado con las tiendas clasificadas Nº 1119, de 4 de noviembre de 1936.
4. Aplicación del Decreto-ley Nº 21/32 relacionado con la clasificación y designación de las industrias Nº 1120, de 4 de noviembre de 1936.
5. Organización de los clubes y asociaciones deportivas Nº 2437, de 7 de diciembre de 1944.
6. Organización de la pesca fluvial Nº 11882, de 3 de junio de 1946.
7. Reglamentos que regulan la apertura de escuelas privadas Nº 1436, de 23 de marzo de 1950 (enmendados por el Decreto Nº 9408, de 15 de octubre de 1996).
8. Reglamentación de las precauciones sanitarias en las instituciones del Ministerio de Trabajo Nº 6341, de 24 de octubre de 1951.
9. Organización del Ministerio de Hacienda Nº 2868, de 16 de diciembre de 1959.
10. Establecimiento del transporte público y por ferrocarril Nº 6479, de 14 de abril de 1961.
11. Reglamentos del Ministerio de Trabajo Nº 8352, de 30 de diciembre de 1961.
12. Reglamentos del Ministerio de Salud Pública Nº 8377, de 30 de diciembre de 1961.
13. Reglamentos de los hospitales privados Nº 9826, de 22 de junio de 1962.
14. Organización de la profesión de masajistas Nº 9827, de 22 de junio de 1962.
15. Código de Dinero y Crédito Nº 13513, de 1º de agosto de 1963.

16. Establecimiento del Fondo de Seguridad Social: Nº 13955, de 16 de septiembre de 1963.
17. Establecimiento de la administración de Electricité Du Liban Nº 16878, de 10 de julio de 1964.
18. Organización de las compañías inmobiliarias Nº 959, de 29 de enero de 1965.
19. Organización de la construcción de aeroplanos civiles y explotación del transporte aéreo en el Líbano Nº 2158, de 8 de julio de 1965.
20. Determinación de la profesión y establecimientos turísticos Nº 9427, de 7 de febrero de 1968.
21. Organización de la administración de los seguros Nº 9812, de 4 de mayo de 1968.
22. Determinación de las condiciones para organizar y explotar establecimientos turísticos Nº 15598, de 21 de septiembre de 1970 (enmendada por el Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000).
23. Organización del transporte aéreo en el Líbano Nº 15648, de 21 de septiembre de 1970.
24. Organización de las agencias de viaje y del transporte turístico Nº 4216, de 20 de octubre de 1972 (enmendada por el Decreto Nº 9026, de 26 de agosto de 1996).
25. Derecho exclusivo otorgado a Ogero para la utilización de los ordenadores de la Dirección General de Telecomunicaciones Nº 9519, de 15 de enero de 1975.
26. Organización y supervisión de los bancos de sangre Nº 9842, de 4 de marzo de 1975.
27. Exención de algunas obligaciones para los no residentes en el Líbano Nº 9976, de 1º de abril de 1975.
28. Determinación de la competencia de la Dirección General de Turismo Nº 10339, de 23 de mayo de 1975.
29. Aplicación de la Ley por la que se organizan las compañías de seguros Nº 1205, de 24 de abril de 1978.
30. Organización de la profesión médica Nº 1658, de 17 de enero de 1979.
31. Condiciones para la apertura de jardines de infancia Nº 1775, de 8 de febrero de 1979.
32. Condiciones de establecimiento de las gasolineras Nº 2289, de 14 de septiembre de 1979.
33. Enmienda de la Ley sobre la construcción Nº 2791, de 15 de octubre de 1992.
34. Enmienda de la clasificación de establecimientos que causan molestias a los vecinos Nº 4917, de 24 de marzo de 1994.
35. Concesión a un grupo de la explotación y administración de los equipos de Ogero Nº 5613, de 5 de septiembre de 1994.
36. Derecho exclusivo otorgado al Casino Du Liban para la explotación de los juegos de azar Nº 6919, de 29 de junio de 1995.
37. Bajas tasas de derecho aplicables a los establecimientos turísticos Nº 6983, de 6 de julio de 1995.
38. Ejecución del reglamento interno de la Bolsa de Beirut Nº 7667, de 16 de diciembre de 1995.
39. Condiciones de las emisiones de radio y televisión Nº 7997, de 29 de febrero de 1996.
40. Organización de las vallas publicitarias Nº 8861, de 25 de julio de 1996.
41. Ley de adunas Nº 4461, de 15 diciembre de 2000.

- Decisiones

1. Compañías extranjeras Nº 96, de 20 de enero de 1926.
2. Reglamentos relacionados con los pescadores y sus embarcaciones Nº 372, de 25 de junio de 1926.
3. Supervisión de la pesca Nº 2775, de 28 de septiembre de 1929.
4. Seguridad de las actividades de navegación Nº 86/LR, de 3 de mayo de 1939.
5. Condiciones especiales para las salas de cine Nº 509, de 19 de diciembre de 1939.
6. Reglamento general relacionado con las estaciones de servicio Nº 75, de 13 de abril de 1940.
7. Organización de los clubes y teatros en Beirut Nº 381, de 9 de diciembre de 1947.
8. Modificación de los reglamentos del Aeropuerto Internacional de Beirut Nº 1118, de 27 de agosto de 1956.

9. Ratificación de los reglamentos de los puertos libaneses Nº 1/31, de 26 de enero de 1966 (enmendada por la Decisión Nº 209/1, de 21 de noviembre de 1991, y la Decisión Nº 68, de 24 de junio de 1994).
10. Servicios de colocación y suministro de personal Nº 1/375, de 7 de julio de 1971.
11. Concesión de permisos para los operadores de vuelo Nº 95, de 5 de junio de 1974.
12. Concesión de permisos para los pilotos privados: aeroplanos Nº 159, de 23 de septiembre de 1974.
13. Reglamento técnico para los hoteles residenciales Nº 45, de 14 de febrero de 1975.
14. Concesión de licencias para mecánicos de mantenimiento de aeronaves Nº 40, de 24 de abril de 1975.
15. Organización de estaciones de esquí Nº 88, de 24 de abril de 1978 (enmendada por la Decisión Nº 191, de 16 de mayo de 1999).
16. Imposición de condiciones de seguridad a las compañías comerciales Nº 27, de 12 de diciembre de 1980.
17. Concesión de licencias para las compañías especializadas en servicios de correos Nº 771, de 30 de marzo de 1985.
18. Organización de establecimientos de juegos electrónicos Nº 142, de 4 de mayo de 1991.
19. Determinación de las condiciones reguladoras de las compañías de seguro privadas Nº 387, de 20 de julio de 1995.
20. Organización de espectáculos y centros comerciales en el Líbano y en el extranjero Nº 1/45, de 16 de agosto de 1995.
21. Organización de submarinismo deportivo Nº 254/1, de 8 de diciembre de 1995.
22. Concesión de permisos temporales para asistentes de vuelo Nº 97/n, de 5 de septiembre de 1996.
23. Concesión de licencias para pilotos en pruebas Nº 16/n, de 2 de febrero de 1998.
24. Fondos de inversión mutua Nº 7074, de 5 de septiembre de 1998.
25. Enmienda de la Decisión Nº 296/59 relativa al aeropuerto internacional de Beirut Nº 121/n, de 14 de octubre de 1998.
26. Condiciones especiales de la Institución Financiera Libanesa Nº 7136, de 22 de octubre de 1998.
27. Reglamentos que regulan la apertura y cierre de sucursales de bancos Nº 7147, de 5 de noviembre de 1998.
28. Representación de bancos libaneses en el extranjero Nº 7218, de 4 de febrero de 1999.
29. Organización de la pesca submarina Nº 42/1, de 24 de marzo de 1999.
30. Oficinas de representación de bancos extranjeros en el Líbano Nº 7271, de 15 de abril de 1999.
31. Aplicación del Decreto Nº 6983/95 relativo a los aranceles aduaneros favorables aplicables a los establecimientos turísticos Nº 92, de 30 de agosto de 1999.
32. Tipo de interés otorgado a los sectores de la industria, el turismo y la agricultura Nº 7523, de 17 de febrero de 2000.
33. Condición para el establecimiento de compañías de arrendamiento financiero Nº 7540, de 4 de marzo de 2000.
34. Decisiones relativas a las compañías de corretaje financiero Nº 7551, de 30 de marzo de 2000.
35. Decisión Nº 205/1, de 9 diciembre de 2000.
36. Normas que regulan la suspensión de pagos de los bancos Nº 7739, de 21 diciembre de 2000.

b) Publicaciones o fuentes de información sobre medidas de aplicación general, que sean de importancia para el AGCS

Todas las leyes, decretos-ley y decretos se publican en la Gaceta Oficial.

Los inversores pueden también ponerse directamente en contacto con el Organismo Libanés de Desarrollo de las Inversiones (IDAL) para solicitar información sobre el sector de los servicios y las medidas de aplicación general en relación con los servicios. Pueden también acceder al sitio de la

Web del IDAL para obtener información general sobre la inversión en el Líbano (www.idal.com.lb). El IDAL publica además un folleto titulado "Lebanon: the opportunity to invest."

c) Servicios de información previstos en el artículo III del AGCS, si los hubiere

No existe ninguno en conformidad con el artículo III del AGCS. No obstante, los inversores pueden ponerse en contacto con el IDAL para solicitar información relacionada con la inversión en el sector de los servicios.

ANEXO 3

INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

A continuación se facilita información sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación y otros trámites administrativos semejantes realizados o aplicados por el solicitante. Si se aplicaran procedimientos o métodos diferentes para el trámite de licencias o procedimientos administrativos semejantes a las diferentes categorías de productos, a los distintos países de procedencia o a los diversos modos de importación, deberían describirse por separado dentro de cada una de las preguntas pertinentes.

I. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LOS REGÍMENES

1. Descríbase brevemente cada sistema de licencias en su conjunto y contéstense, con respecto a cada uno de ellos, las preguntas siguientes que sean pertinentes, agrupando toda la información relativa a un mismo sistema y haciendo la remisión correspondiente cuando alguno de los elementos descritos se halle también presente en otro sistema.

El Líbano mantiene seis tipos de controles aplicables a la importación que equivalen en todos lo casos al régimen de licencias. Son los siguientes: licencia, licencia previa, permiso, premiso previo, aprobación y aprobación posterior. Ninguno de ellos se define legalmente con detalle. A continuación se ofrece una explicación general de dichos controles:

Licencia: En el caso de algunos tipos de mercancías se requieren licencias que deben obtenerse para cada envío. Puede obtenerse una licencia después de la llegada de los productos importados al puerto de ingreso, pero el despacho de aduana no puede completarse antes de la expedición de la licencia. Ésta puede ser expedida por los siguientes órganos estatales: el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Telecomunicaciones.

Licencia previa: Es lo mismo que la licencia, con la diferencia de que debe obtenerse antes de la llegada de las mercancías a la aduana. De lo contrario, el importador no podrá conseguir el despacho de aduana de las mercancías importadas, que deberán devolverse al país de origen.

Permiso: Se requiere un permiso para una determinada cantidad y se otorga por un determinado período de tiempo, durante el cual el importador podrá efectuar múltiples envíos siempre que no se supere la cantidad autorizada. El permiso debe obtenerse en cualquier momento antes del despacho de aduana de las mercancías.

Permiso previo: Es lo mismo que el permiso, con la diferencia de que debe obtenerse antes de que se firme el contrato entre el vendedor y el importador en el país de exportación. Si el permiso se obtiene después de la firma del contrato pero antes de la llegada de las mercancías a la aduana, el importador deberá pagar una sanción del 10 por ciento del valor de las mercancías importadas.

Aprobación: No se ha ofrecido ninguna definición concreta. Se considera que aprobación significa lo mismo que permiso.

Aprobación posterior: Es lo mismo que el permiso. No obstante, la aprobación posterior puede obtenerse después de la llegada de las mercancías a la aduana. En algunos casos, el importador puede proceder al despacho de aduana de las mercancías ofreciendo una garantía y luego obtener la aprobación posterior con el fin de distribuir dichas mercancías.

II. FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIAS

1. Identifíquese cada sistema de licencias en vigor e indíquense los productos a los que se aplica, agrupándolos como corresponda

Hay 261 mercancías o grupos de mercancías sujetos a régimen de licencias (o controles semejantes), como puede observarse en el cuadro A3.1 *infra*.

A3.1 - Licencias o controles semejantes

Tipo de sistema de licencia	Número de grupos arancelarios (4/6 dígitos)
Licencia	68
Licencia previa	11
Permiso	93
Permiso previo	84
Aprobación	2
Aprobación posterior	3

2. ¿Cuáles son los países de origen y de procedencia de los productos a los que se aplica el sistema?

En general, los controles mencionados se aplican a las mercancías procedentes de cualquier país. No obstante, los controles no se aplican a las mercancías importadas de países con los que el Líbano tiene acuerdos de libre comercio, salvo en los casos en que estos controles se imponen por razones sanitarias, ambientales, religiosas o de seguridad.

Puede verse información más detallada sobre los acuerdos internacionales en la sección VII *supra* y en el anexo 8 *infra*.

3. ¿Está el trámite de licencias destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones? De no ser así, ¿cuál es su finalidad? ¿Se examinaron otros métodos posibles para lograr los objetivos perseguidos? En caso afirmativo, ¿cuáles son esos métodos? ¿Por qué no fueron adoptados?

Las licencias (y otros controles semejantes) no tienen como finalidad restringir la cantidad ni el valor de las importaciones.

En general, las licencias, licencias previas, permisos, permisos previos, aprobaciones y aprobaciones posteriores se aplican con el fin de evitar la importación de mercancías que puedan representar una amenaza para la seguridad, la salud, el medio ambiente, la seguridad nacional y la moral pública, así como para la religión. Algunos permisos se utilizan para la protección de alguna rama de actividad (por ejemplo, ciertos permisos expedidos por el Ministerio de Industria).

No se han considerado otros métodos alternativos.

4. Indíquese la ley, el reglamento y/o la disposición administrativa que constituye el fundamento jurídico del trámite de licencias. ¿Es legalmente obligatorio el trámite de licencias? ¿Deja la legislación al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias? ¿Tiene el gobierno (o el poder ejecutivo) la facultad de suprimir el sistema sin necesidad de obtener el acuerdo del poder legislativo?

Las licencias (y otros controles semejantes) se conceden sobre todo mediante Decisiones y Cartas ministeriales.

Las licencias y otros controles semejantes pueden ser necesarios de conformidad con el Decreto-ley sobre aduanas de 2000. La designación de los productos que deberán someterse al régimen de licencias se confía en buena parte a la discreción administrativa mediante Decisiones ministeriales o Decisiones o Decretos del Consejo de Ministros. La abolición de las licencias y otros controles semejantes puede lograrse mediante invalidación de los Decretos del Consejo de Ministro, las Decisiones Ministeriales, las Decisiones Ministeriales y remisiones ministeriales. Otros controles semejantes se estipularon mediante leyes (por ejemplo, la Ley sobre la práctica de la profesión de farmacéutico y la Ley sobre drogas y estupefacientes).

III. PROCEDIMIENTOS

1. Respecto de las importaciones de productos cuya cantidad o valor son objeto de restricciones (ya se apliquen éstas globalmente o a un número limitado de países, y ya se hayan establecido de manera bilateral o unilateral)

No es aplicable al Líbano.

2. Cuando no rigen límites cuantitativos para la importación de un producto o para las importaciones procedentes de un país determinado:

a) ¿Cuánto tiempo antes de la importación deben presentarse las solicitudes de licencia? ¿Existe la posibilidad de obtener las licencias en un plazo más corto, o para mercancías que han llegado a puerto sin licencia (por ejemplo, a causa de una inadvertencia)?

En lo que se refiere a las mercancías que requieren licencia previa, la solicitud debe efectuarse antes de la llegada de las mercancías al Líbano. Si no se obtiene dicha licencia previa antes de la llegada de las mercancías, éstas se devuelven al país de origen.

En el caso de mercancías que requieren permiso previo, la solicitud debe efectuarse antes de que se firme el contrato de compra entre el importador y el vendedor en el país de exportación. Las mercancías pueden obtener el despacho de aduana aun cuando no se obtenga el permiso previo antes de la llegada de las mercancías. De todas formas, el importador deberá pagar una sanción equivalente al 10 por ciento del valor de las mercancías importadas.

En cuanto a las demás mercancías, las licencias y los otros controles pueden obtenerse después de la llegada de las mercancías al puerto de entrada.

b) ¿Puede extenderse una licencia inmediatamente, previa petición en ese sentido?

La licencia y todos los demás controles pueden otorgarse inmediatamente una vez presentada la solicitud.

c) ¿Existen limitaciones en cuanto al período del año en que puede presentarse la solicitud de licencia o efectuarse la importación? Si es así, dense las explicaciones del caso.

No, no existen tales limitaciones.

d) ¿De examinar las solicitudes de licencia se ocupa un solo órgano administrativo? ¿O hace falta transmitirlas a otros órganos a efectos de visado, registro o aprobación? En tal caso, ¿cuáles son esos órganos? ¿Tiene el importador que dirigirse a más de un órgano administrativo?

En la mayor parte de los casos, un solo órgano administrativo se encarga de examinar las solicitudes de licencia. En muy pocos casos (menos del 5 por ciento) intervienen tres órganos estatales en la expedición de licencias. En los demás casos, intervienen dos órganos estatales.

3. ¿Cuáles son las circunstancias, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, en que se puede rechazar una solicitud de licencias? ¿Se hacen saber al solicitante las causas del rechazo? ¿Tienen derecho los solicitantes a interponer recurso en caso de denegación de una licencia? Si es así, ¿ante qué organismos y con arreglo a qué procedimientos?

No hay circunstancias, aparte del incumplimiento de los criterios ordinarios, en que se pueda rechazar una solicitud de licencias.

Las razones de la negativa se hacen saber sólo al solicitante, pero no necesariamente por escrito.

No hay ninguna legislación específica en la que se reconozca a los solicitantes el derecho a interponer recurso en caso de denegación de una licencia. No obstante, de hecho, los solicitantes pueden interponer recurso mediante la legislación administrativa general o recurriendo a los tribunales.

IV. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS IMPORTADORES PARA PODER SOLICITAR UNA LICENCIA

1. ¿Tienen derecho a solicitar una licencia todas las personas, empresas e instituciones:

a) en el marco de los sistemas de licencias restrictivos?

b) en el marco de los sistemas no restrictivos?

2. De no ser así, ¿existe un sistema de registro de las personas o empresas autorizadas a realizar importaciones? ¿Qué personas o empresas tienen derecho a ello? ¿Se percibe un derecho de registro? ¿Existe una lista publicada de los importadores autorizados?

Todas las personas, empresas e instituciones que tienen derecho a importar tienen derecho a solicitar licencias. Véase la sección IV.1.a *supra* sobre las prescripciones en materia de registro para las importaciones. No hay una lista publicada de importadores autorizados.

Hay muchas tasas vinculadas con el registro.

- Las tasas de inscripción en el Registro Comercial son las que se señalan en el cuadro A3.2 *infra*:

Operaciones en el Registro Comercial	Derecho financiero	Derecho para el fondo mutuo de la Asociación de Abogados	Derecho para el fondo mutuo de los Magistrados
Registro de compañías de capital (empresas matrices, extraterritoriales, anónimas)	1 millón de LL (suma global) 0,3% de capital (timbres)	0,1% de capital (timbres)	500.000 LL (suma global) 0,15% de capital

Operaciones en el Registro Comercial	Derecho financiero	Derecho para el fondo mutuo de la Asociación de Abogados	Derecho para el fondo mutuo de los Magistrados
Registro de otras compañías	750.000 LL (suma global) 0,3% de capital (timbres)	0,1% de capital (timbres)	375.000 LL (suma global) 0,15% de capital
Registro de sucursales de compañías extranjeras	Ninguno	Ninguno	900.000 LL (suma global)
Registro de establecimientos comerciales	750.000 LL (suma global)	Ninguno	380.000 LL
Registro de compañías pequeñas (excluida la transferencia de acciones)	Compañías de capital: 5.000 LL (timbres) Otras: 1.000 LL (timbres)	Ninguno	Ninguno
Registro de pequeñas compañías (para la transferencia de acciones o aumento de capital)	0,3% del valor de las acciones que se van a transferir	0,1% del valor de las acciones que se van a transferir (timbres)	0,15% del valor de las acciones que se van a transferir
Registro de comerciantes	750.000 LL(suma global)	Ninguno	380.000 LL
Certificado de registro	1.000 LL (timbres) Cada copia: 2.000 LL	1.000 LL (timbres)	1.000 LL (timbres)
Registro de contratos	0,3% del total	0,1% del total (timbres)	0,15% del total

- La tasa aplicada en el Ministerio de Economía y Comercio para el registro de sucursales y oficinas de representación de compañías extranjeras es de 1,8 millones de LL. El derecho por cada copia de registro es de 1.000 LL, y otras 1.000 LL por cada solicitud de registro.

- El registro en calidad de representación comercial ante el Ministerio de Economía y Comercio requiere también el pago de un derecho anual de 500.000 LL.

- Los derechos relacionados con la pertenencia a la Cámara de Comercio son los que pueden verse en el cuadro A3.3 *infra*:

Tipo de miembro	Derechos de acuerdo con las categorías en miles de LL					
	Especial	1ª cat	2ª cat	3ª cat	4ª cat	5ª cat
Subscripción	350 (130)	200 (80)	150 (60)	100 (45)	80 (30)	50 (20)
Renovaciones de miembros anuales	300 (130)	150 (70)	100 (50)	75 (40)	60 (30)	50 (20)
Certificado de pertenencia	25 (15)	20 (10)	15 (7)	12 (6)	10 (5)	10 (4)
Documento de identidad para los miembros	50 (20)	45 (15)	30 (10)	25 (8)	20 (6)	20 (4)
Subscripción de la revista anual de la Cámara	50 (20)	50 (20)	40 (10)	25(10)	15 (6)	10 (4)

Los derechos de las categorías especial, primera y segunda se aplican a las instituciones públicas, bancos y grandes empresas que participan en licitaciones públicas y poseen vehículos de la empresa. Los derechos de las categorías tercera, cuarta y quinta se aplican a las pequeñas empresas y comerciantes.

Los derechos de la Cámara de Comercio de Beirut se enmendaron en virtud del Decreto Nº 13152, de 10 de marzo de 1998. Los de las Cámaras de Comercio de Trípoli, Sidón y Zahle se enmendaron en virtud del Decreto Nº 3957, de 17 de agosto de 1993, y se indican en cursiva *supra*.

V. DOCUMENTOS Y OTROS REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR UNA LICENCIA

1. ¿Qué información debe figurar en las solicitudes? Proporciónese un formulario de muestra. ¿Qué documentos debe entregar el importador junto con la solicitud?

Los documentos y requisitos varían de un órgano estatal a otro. Las prescripciones en esta materia no se estipulan en la legislación. No se necesitan formularios para solicitar licencias o controles semejantes. En general se aceptan notas escritas o solicitudes verbales.

2. ¿Qué documentos se exigen al realizarse la importación?

En lo que se refiere a los productos que requieren licencias (o controles semejantes), el importador debe facilitar únicamente una copia de licencia (o controles semejantes) en el momento de la importación efectiva, junto con los otros documentos de aduanas requeridos, tal como se describe en la sección II.1.i del Memorándum.

3. ¿Se percibe un derecho de licencia o alguna carga administrativa? En caso afirmativo, ¿a cuánto asciende?

De todos los tipos de licencias (y otros controles semejantes), sólo deben pagarse derechos en el caso de los permisos y permisos previos. De acuerdo con la Ley de Presupuesto de 1999, los derechos correspondientes a los permisos y permisos previos son las siguientes:

- 25.000 LL por permiso (3 ejemplares, total de 75.000 LL: un ejemplar para el órgano estatal que expide el permiso, otro para las autoridades aduaneras y el tercero para el comerciante);
- 0,1 por ciento por permiso del valor facturado (tres ejemplares);
- 10.000 LL por ejemplar del órgano estatal que expide el permiso; 1.000 LL para la copia de aduanas; 1.000 LL para la copia del comerciante.

4. ¿Está supeditada la expedición de una licencia al pago de un depósito o de un adelanto? En caso afirmativo, hágase constar su importe o tasa e indíquese si la suma es reembolsable, cuál es el período de inmovilización y cuál es el objeto del requisito.

No se requiere ningún depósito ni pago previo para la expedición de licencias.

VI. CONDICIONES DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

1. ¿Cuál es el período de validez de una licencia? ¿Es posible prorrogarla? ¿Cómo?

La validez de las licencias y controles semejantes no se especifica en ninguna medida legislativa.

2. ¿Se impone alguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia?

No se impone ninguna sanción por la no utilización total o parcial de una licencia (o controles semejantes).

3. ¿Son transferibles entre importadores las licencias? En caso afirmativo, ¿existen limitaciones o condiciones impuestas a esa transferencia?

En virtud del artículo 60 de la Ley de aduanas de 2000, las licencias (o controles semejantes) no son transferibles entre importadores.

4. ¿Existen otras condiciones a las que esté subordinada la expedición de una licencia:

a) cuando se trata de productos sujetos a restricciones cuantitativas?

b) cuando se trata de productos que no están sujetos a restricciones cuantitativas?

Ninguna.

VII. OTROS REQUISITOS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO

1. ¿Están las importaciones sujetas a otros procedimientos administrativos previos, además del trámite de licencias de importación y de los procedimientos administrativos semejantes?

No se requiere ningún otro procedimiento administrativo antes de la importación, además del trámite de licencias de importación y de los procedimientos administrativos semejantes.

2. ¿Proporcionan las autoridades bancarias automáticamente las divisas destinadas al pago de las mercancías que se van a importar? ¿Es preciso poseer una licencia para poder obtener divisas? ¿Hay siempre divisas disponibles para cubrir el valor correspondiente a las licencias expedidas? ¿Qué formalidades deben cumplirse para obtener las divisas?

Las autoridades bancarias proporcionan automáticamente divisas para el pago de las mercancías que se van a importar. No se necesita una licencia como condición para obtener divisas. No es preciso cumplir ninguna formalidad para obtener divisas. Puede verse información más detalladas sobre las divisas en la sección II.2.c. No hay ninguna restricción sobre las divisas en el Líbano.

ANEXO 4

INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Se adjuntan a este anexo los artículos pertinentes sobre valoración en aduana extraídos del Decreto-ley sobre aduanas de 2000 del Líbano: artículos 35 a 49 y artículos 153 a 165.

1. Cuestiones concernientes al artículo 1:

a) Ventas entre personas vinculadas:

i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?

Sí. Véase el párrafo 5.d del artículo 35 del Decreto-ley sobre aduanas.

ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?

Los precios entre empresas no constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos (artículo 35.5.h).

iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito estas razones al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))

Las disposiciones relativas a la comunicación e información por escrito sobre este tema se aplican en el párrafo 1 del artículo 36 del Decreto-ley sobre aduanas.

iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?

El artículo 1.2 b) se ha aplicado mediante el artículo 35.5.f. del Decreto-ley sobre aduanas.

b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas: ¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?

En el artículo 13 del Decreto-ley sobre aduanas se dispone que los derechos impuestos a las mercancías sujetas a derechos *ad valorem* se calculan de acuerdo con el valor de esas mercancías cuando se presentan para su despacho de aduana. Los derechos específicos aplican, en su totalidad, independientemente de la descripción, el valor *ad valorem* y la condición de las mercancías sujetas a este tipo de derechos. No obstante, las mercancías enviadas en la misma expedición y que se hayan dañado antes del establecimiento de la declaración de aduana, podrán separarse de las mercancías no dañadas, previa aprobación de las autoridades aduaneras. Las mercancías dañadas están sujetas a derechos de acuerdo con la situación en que se presenten para su despacho en aduana o se reexportan o destruyen a costa del propietario.

2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?

El artículo 39 del Decreto-ley sobre aduanas permite al importador invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?

El artículo 5.2 del Acuerdo de Valoración en Aduana se ha aplicado mediante el artículo 41.b del Decreto-ley sobre aduanas.

4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?

El artículo 6.2 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se ha aplicado mediante el artículo 40.3 del Decreto-ley sobre aduanas.

5. Cuestiones concernientes al artículo 7:

a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?

Las disposiciones para determinar el valor de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo de Valoración en Aduana se han aplicado en el artículo 43 del Decreto-ley sobre aduanas.

b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?

En el artículo 43.3 se dispone que el importador deberá recibir información por escrito, si así lo solicita, del valor en aduana y el método utilizado para determinar dicho valor.

c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?

Las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2 están totalmente puntualizadas.

6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?

Las opciones previstas en el artículo 8.2 se concretan en el artículo 35 del Decreto-ley sobre aduanas. Téngase en cuenta que los precios f.o.b no se aplican en el Líbano.

7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?

El tipo de cambio de las divisas es determinado por el Banque Du Liban y se publica en el boletín mensual de dicho banco.

8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?

El carácter confidencial de la información presentada por un importador acerca de la valoración de las mercancías importadas está garantizado por el artículo 46 del Decreto-ley sobre aduanas.

9. Cuestiones concernientes al artículo 11:

a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?

En los artículos 153 a 165 se dispone el establecimiento de un Comité de Arbitraje presidido por un Magistrado jubilado, nombrado por el Ministro de Justicia, junto con un sustituto y dos expertos en aduanas, uno elegido por las autoridades aduaneras y el otro por el importador de entre una lista de expertos designados por el Consejo Superior de Aduanas, previa consulta con las

asociaciones económicas y los medios académicos. Las decisiones del Comité de Arbitraje no pueden recurrirse y sólo pueden anularse por razones específicas (sobre todo de procedimiento), establecidas en el Código de Procedimiento Civil, ante el Tribunal de Primera Instancia. El Comité de Arbitraje goza de autoridad para examinar todas las cuestiones relacionadas con el tipo, descripción, origen y valoración de las mercancías importadas.

b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?

De acuerdo con el artículo 160, las decisiones del Comité de Arbitraje no pueden ser objeto de apelación. No obstante, estas decisiones pueden anularse, de acuerdo con las condiciones específicas establecidas en el Código de Procedimiento Civil. La solicitud de cancelación se presentará ante el tribunal de primera instancia antes de transcurridos 30 días a partir de la notificación a las partes pertinentes de la decisión de arbitraje. Esta petición no suspende la ejecución de la decisión del Comité de Arbitraje.

10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:

a)

i) Las leyes nacionales pertinentes

El Decreto-ley sobre aduanas se publicó en la Gaceta Oficial.

ii) Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo

Todavía no se ha publicado ningún reglamento. Las principales disposiciones del Acuerdo de Valoración en Aduana se han incluido en el Decreto-ley sobre aduanas.

iii) Las decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo

No hay ningún requisito legal que obligue a publicar <u>todas</u> las decisiones judiciales. No obstante, las decisiones importantes pueden publicarse en forma de aleatoria en las revistas jurídicas especializadas. Las normas administrativas de aplicación general deben publicarse en la Gaceta Oficial. Todavía no se ha publicado ninguna decisión ni norma administrativa relativa al Acuerdo.

iv) La legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación

Todas las leyes se publican en la Gaceta Oficial. La legislación adicional contemplada en los apartados 13, 14 y 15 *infra* se publicará en el momento mismo de su adopción.

b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?

Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos. Entre los asuntos tratados se incluyen las notas interpretativas, el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos.

11. Cuestiones concernientes al artículo 13:

a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?

La obligación estipulada en la última frase del artículo 13 del Acuerdo de Valoración en Aduana se instrumenta en el artículo 45 del Decreto-ley sobre aduanas, en el que se permite la retirada de mercancías antes de la determinación final de la valoración si se ofrece una garantía para el pago de los derechos estimados.

b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?

No hay explicaciones adicionales.

12. Cuestiones concernientes al artículo 16:

a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?

El derecho a una explicación escrita del valor de las mercancías importadas, cuando lo solicite el importador, está previsto en el artículo 43.3 del Decreto-ley sobre aduanas.

b) ¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?

Como este derecho se contempla de manera específica en el Decreto-ley sobre aduanas, no se ha considerado necesaria ninguna otra reglamentación.

13. ¿Cómo se han incorporado las Notas interpretativas del Acuerdo?

En el artículo 49 del Decreto-ley sobre aduanas se estipula que el Consejo Superior de Aduanas determina los procedimientos de las normas de valoración de acuerdo con las Notas Interpretativas del Acuerdo de Valoración en Aduana. Su adopción está prevista en 2001.

14. ¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión de 26 de abril de 1984 sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (VAL/6/Rev.1)?

Se aplicarán mediante una decisión del Consejo Superior de Aduanas.

15. En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión de 24 de septiembre de 1984 sobre la valoración de los soportes informáticos con *software* para equipos de proceso de datos (VAL/8) ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?

Se aplicarán mediante una decisión del Consejo Superior de Aduanas.

ANEXO 5

INFORMACIÓN SOBRE LOS OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

1. Exposición del contenido de las leyes, reglamentos y órdenes administrativas, etc. pertinentes relacionados con la aplicación y administración de obstáculos técnicos al comercio

El Decreto-ley sobre normas libanesas, de 23 de julio de 1962 es la principal ley reguladora de la promulgación de normas voluntarias y de normas obligatorias ("reglamentos técnicos"). En dicha Ley se estableció la Institución de Normalización del Líbano ("Libnor"), perteneciente al Ministerio de Industria, como única autoridad del Líbano para promulgar, publicar y enmendar las normas voluntarias libanesas, a la que se autorizó a proponer al Consejo de Ministros la conversión de las normas voluntarias en normas "obligatorias" por razones vinculadas con la seguridad pública, la salud o el interés nacional. En la misma Ley se designaba también a Libnor como única autoridad para conferir el derecho a utilizar la etiqueta de conformidad (*kitemark*). En el artículo 22 de la Ley se otorga a los órganos estatales pertinentes la autoridad de imponer el cumplimiento de las normas obligatorias. Ni en la ley ni en ninguna otra norma jurídica se especifica cuáles son los órganos estatales competentes. No obstante, en la práctica, varios órganos estatales, entre ellos el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Agricultura, las autoridades aduaneras, el Ministerio de Economía y Comercio y el Ministerio del Medio Ambiente, tratan de conseguir la observancia de las normas libanesas.

En el artículo 5 del Decreto-ley se estipula que las normas deben ser examinadas y preparadas por comités especializados y aprobadas por la Junta de Directores de Libnor. Los preparativos de las normas pueden ser iniciados por uno de los miembros de la Junta de Directores de Libnor, una entidad privada, una entidad profesional competente o un órgano estatal (con inclusión de los ministerios). La Junta de Directores de Libnor fue nombrada mediante el Decreto Nº 13443, de 5 de noviembre de 1998. Está presidida por una persona del sector privado y suele contar con representantes de cada de una de las siguientes entidades: las órdenes de ingenieros de Beirut, sobre las que recae la vicepresidencia, la Asociación de Industriales Libaneses, la Dirección General del Ministerio de Economía, la Dirección General del Ministerio del Medio Ambiente, el Consejo Nacional de Investigación Científica y la Unión de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura. Los miembros de la Junta pueden renovarse cada tres años.

Varios órganos estatales (entre ellos el Ministerio de Telecomunicaciones, el Ministerio de Agua y Energía, el Ministerio de Industria, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Medio Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Economía y Comercio y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes) promulgan reglamentos técnicos relacionados con los productos y servicios en forma de decisiones ministeriales y decretos o decisiones del Consejo de Ministros. Además, algunas actividades concretas de contratación pública (en el plano nacional y subnacional) pueden, en los documentos de licitación o libros de condiciones, i) exigir normas internacionales y reglamentos técnicos específicos o ii) establecer sus propios requisitos técnicos preparados mediante consulta con ingenieros.

Aunque no se declara expresamente en el Decreto-ley sobre normas libanesas, en la práctica las normas y reglamentos técnicos se aplican igualmente a los productos nacionales e importados. Estos últimos, cuando son objeto de reglamentos técnicos, deben cumplir los requisitos establecidos en ellos para poder obtener el despacho de aduana. El organismo aduanero u otras autoridades toman muestras de los productos importados y las envían para someterlas a comprobación.

La Constitución del Instituto de Investigación Industrial (organización sin fines de lucro cuyo Presidente del Consejo de Administración es el Ministro de Industrial) se remonta a 1953, y en el Decreto-ley Nº 10059, de 17 de agosto de 1955, se le otorga autoridad para autorizar sus diversas

actividades, entre ellas la expedición de certificados de calidad o de conformidad con las normas y los requisitos de compra.

Además, en el Decreto-ley Nº 12, de 23 de agosto de 1943, sobre el etiquetado de contenedores y envases se obliga a indicar el tamaño, peso o cantidad de las mercancías obtenidas. La observancia del Decreto-ley Nº 12 es competencia de la División de Protección de los Consumidores, del Ministerio de Economía y Comercio. El cumplimiento de los requisitos supone para el infractor las sanciones esbozadas en la Decisión Nº 51, de 28 de febrero de 1941.

La Libnor aprobó 188 normas nacionales, 22 de las cuales fueron declaradas obligatorias por el Consejo de Ministros. En el cuadro siguiente se enumeran todos los reglamentos técnicos promulgados por el Consejo de Ministros.

Título	Medida legal	Número de la norma	Sector
Labneh (yogur escurrido)	Decreto Nº 1040, de 2 de agosto de 1999	23	Agroalimentación
Leche cruda	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	24	Agroalimentación
Leche pasteurizada	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	25	Agroalimentación
Leche esterilizada	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	26	Agroalimentación
Leche tratada con temperatura muy elevada	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	27	Agroalimentación
Leche en polvo	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	28	Agroalimentación
Leche concentrada	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	29	Agroalimentación
Leche condensada edulcorada	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	30	Agroalimentación
Leche aromatizada	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	31	Agroalimentación
Leche con gelatina	Decreto Nº 1040, de 2 de agosto de 1999	35	Agroalimentación
Acero para reforzar el hormigón: barras	Decreto Nº 1032, de 30 de julio de 1999	49	Construcción
Acero para reforzar el hormigón: barras nervadas	Decreto Nº 1032, de 30 de julio de 1999	50	Construcción
Acero para reforzar el hormigón: alambres	Decreto Nº 1032, de 30 de julio de 1999	51	Construcción
Tahine (pasta de sésamo)	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	71	Agroalimentación
Queso Gouda	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	72	Agroalimentación
Queso Camembert	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	73	Agroalimentación
Queso Edam	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	74	Agroalimentación
Queso Cheddar	Decreto Nº 1836, de 3 de diciembre de 1999	75	Agroalimentación
Agua potable	Decreto Nº 1039, de 2 de agosto de 1999	161	Agroalimentación
Agua potable embotellada	Decreto Nº 1039, de 2 de agosto de 1999	162	Agroalimentación
Arak	Decreto Nº 1840, de 6 de diciembre de 1999	163	Agroalimentación
Uvas para Arak	Decreto Nº 1840, de 6 de diciembre de 1999	168	Agroalimentación

2. Información relativa a:

a) Los nombres de las publicaciones, si las hubiere, sobre los trabajos relativos a la elaboración de proyectos de reglamentos técnicos o normas y de procedimientos;

No hay ninguna prescripción legal en este sentido. La información siguiente está basada en las prácticas habituales.

Los programas para la elaboración de normas se fijan anualmente. No hay ningún programa preestablecido para la conversión de las normas en reglamentos técnicos. El programa anual para la elaboración de normas puede verse en la página del Libnor en la Web. Los miembros de la Junta

pueden también publicarla o darla a conocer por propia iniciativa a los órganos pertinentes a quienes representan.

Una vez que el comité se pone de acuerdo sobre el proyecto de normas, Libnor declara un período de prueba de al menos tres meses. Esta declaración se envía directamente a la Agencia Nacional de Información, a varios periódicos locales, a todos los miembros del comité técnico y a la televisión estatal local. La declaración de un período de prueba contiene un mensaje estándar en el que se informa a los destinatarios de que dicho proyecto se va a convertir en norma nacional y que existe la posibilidad de que llegue a ser obligatorio mediante una decisión del Consejo de Ministros.

Una vez adoptados, todas las normas y decretos (mediante los que se promulgan los reglamentos técnicos) se publican en el Gaceta Oficial.

b) El nombre y dirección del servicio o servicios previstos en los párrafos 1 y 3 del artículo 10 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (el Acuerdo), con indicación de si han entrado totalmente en funcionamiento

La Libnor es de hecho un centro de información del Líbano sobre las normas aprobadas por ella y sobre los reglamentos técnicos resultantes de la conversión de las normas. Su dirección actual es la siguiente:

Libnor
Bloc B, Gedco 3 Center
Shehab Avenue, between Mekalles and Al-Hayek Roundabouts
Dekwaneh- Sin El Fil
PO Box 55120
Líbano
Teléfono: 961 1 485 927 (5 líneas)
Fax: 961 1 485 929
Correo electrónico: Libnor@cnrs.edu.lb
Sitio Web: www.Libnor.com

Puede solicitarse información al centro de consulta de la Libnor, que funciona de manera informal.

La información referente a los reglamentos técnicos aprobados por otros órganos estatales puede solicitarse ahora a los órganos correspondientes (véase el apartado d *infra* donde se indican las direcciones). No obstante, el Líbano tiene previsto designar legalmente a la Libnor como servicio de información único sobre normas y reglamentos técnicos en el Líbano.

c) El nombre y dirección del órgano que se ocupa de las consultas previstas en el artículo 14 del Acuerdo

Libnor (véase la dirección *supra*).

d) El nombre y dirección de los órganos que se ocupen de otras funciones específicas previstas en el Acuerdo

Los siguientes órganos estatales promulgan reglamentos técnicos, bien mediante decisiones ministeriales o mediante propuestas de Decreto del Consejo de Ministros:

Órganos/entidades estatales	Dirección
Ministerio de Agricultura	Galerie Semaan, Rue Camil Chamoun, Beirut
Ministerio de Economía y Comercio	Assaf Building, Rue Artois 177, Hamra, Beirut
Ministerio del Medio Ambiente	Ashqar Building, Antelias
Ministerio de Industria	Sami El-Solh Street, Beirut
Ministerio de Telecomunicaciones	Al-Adlia District, Beirut
Ministerio de Agua y Energía	Sami El-Solh Street, Beirut
Ministerio de Salud Pública	Husain Mansour Building, Museum District, Beirut
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Starco Building, Port Area, Beirut

Los siguientes órganos/entidades participan en actividades de control en frontera en relación con los obstáculos técnicos al comercio:

Órganos/entidades	Dirección
Dirección de Aduanas	Centre Assaf, Verdun, Beirut
Ministerio de Agricultura	Galerie Semaan, Rue Camil Chamoun, Beirut
Ministerio de Economía y Comercio	Assaf Building, Rue Artois 177, Hamra, Beirut
Ministerio del Medio Ambiente	Ashqar Building, Antelias
Ministerio de Salud Pública	Husain Mansour Building, Museum District, Beirut

En cuanto a los laboratorios de pruebas, la legislación autoriza a comprobar productos a los tres siguientes laboratorios:

- Los Laboratorios[13] del Instituto de Investigación Industrial, dependientes del Ministerio de Industria, para la realización de pruebas con todos los tipos de productos. Además, de conformidad con la Ley Nº 475, de 16 de noviembre de 1964, dicho Instituto recibió la concesión para aprobar los diseños y materiales y realizar las pruebas reglamentarias de todas las calderas de vapor. Asimismo, el Decreto Nº 3365, de 2 de abril de 1993, le encargó la realización de pruebas de todos los nuevos reguladores de gas a presión y cilindros de gas de petróleo licuado.
- El Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública (para los productos alimenticios).
- El Laboratorio del Instituto de Investigación Agrícola (Phanar) del Ministerio de Agricultura (en el caso de productos alimenticios).

Además, el Decreto Nº 4962, de 13 de marzo de 1982, concedió "licencias" a cuatro laboratorios concretos para la realización de pruebas e investigaciones vinculadas con los alimentos y otros productos comerciales[14]. Los cuatro laboratorios son los siguientes: Laboratorio del Instituto de Investigación Industrial, Laboratorio de Química y Farmacología de la Universidad Americana de Beirut, Laboratorio de Química y Farmacología del Instituto Médico Francés, en la Universidad de Saint Joseph, y Laboratorio de Medicina Nuclear en el Hospital Notre Dame du Liban. Además, el Decreto Nº 4962 autorizó al Ministro de Economía a aprobar Decisiones sobre licencias para laboratorios adicionales. Finalmente, en dicho Decreto se autorizó la aceptación de los resultados de prueba de laboratorios acreditados en otros países. En los casos en que el Líbano no tiene la tecnología adecuada para comprobar algunos productos, las pruebas pueden realizarse fuera del país en un laboratorio acreditado. Los productos que tienen un certificado de conformidad expedido por un organismo internacionalmente reconocido pueden pasar la aduana sin inspección ni comprobación en el punto de entrada. Normalmente, los productos alimenticios se comprueban en el caso en que los oficiales de aduanas sospechen el incumplimiento de las prescripciones en materia de seguridad alimentaria.

[13] Consta de 12 laboratorios, incluido el Laboratorio Central para el Pan y el Trigo.

[14] Las autoridades aduaneras y otros órganos de control comprueban en estos cuatro laboratorios si los tres laboratorios antes mencionados tienen la tecnología necesaria para comprobar un producto concreto.

e) El ámbito de responsabilidad de las autoridades del Gobierno central en la esfera de los requisitos de notificación previstos en el párrafo 11 del artículo 10 del Acuerdo, y el de las distintas autoridades gubernamentales, si la responsabilidad está dividida entre dos o más de esas autoridades

El Líbano tiene previsto designar legalmente la Libnor como organismo de notificación oficial en lo que respecta a las normas y reglamentos técnicos.

f) Las medidas y disposiciones para asegurar que las autoridades nacionales y subnacionales que preparan nuevos reglamentos técnicos o modificaciones sustanciales de los vigentes faciliten pronta información sobre sus propuestas

No hay medidas ni disposiciones estipuladas en la legislación. La información siguiente está basada en las prácticas actuales.

Las propuestas de adopción, enmienda o abolición de normas pueden ser presentadas por miembros de los comités técnicos, miembros de la junta de administración de la Libnor o cualquier otra entidad. El Consejo de Administración aprueba los planes anuales presentados por el Director General de la Libnor relativos a la preparación de nuevas normas o la enmienda de las ya existentes. Los comités técnicos de la Libnor cuentan con representantes del sector privado (por ejemplo, la Asociación de Fabricantes Libaneses, la Unión de Cámaras de Comercio y los sindicatos pertinentes) y el sector público, por ejemplo, los ministerios y órganos estatales competentes, productores, consumidores, asociaciones de consumidores, científicos de renombre, expertos técnicos, asociaciones científicas y técnicas, universidades y laboratorios. Los comités técnicos se encargan de redactar las propuestas iniciales y de ultimarlas, mientras que la Libnor se encarga de distribuirlas, mediante correspondencia directa, entre los organismos estatales y privados pertinentes, sindicatos y asociaciones, para que puedan formular observaciones con suficiente antelación antes de presentar las propuestas para su aprobación definitiva. La Libnor comunica también la existencia de proyectos de norma a través de los organismos locales de información, de manera que los interesados puedan formular observaciones sobre los proyectos dentro de un determinado período de tiempo (normalmente, un mínimo de tres meses). La Libnor aprueba la adopción, enmiendas o abolición de las normas.

Una vez que el comité se pone de acuerdo en un proyecto de norma, la Libnor declara un período de prueba de al menos tres meses. Esta declaración se envía directamente a la Agencia Nacional de Información, a varios periódicos locales, a todos los miembros del comité técnico y a la televisión estatal local.

La declaración de un período de prueba incluye un mensaje estándar en el que se informa a los destinatarios que dicho proyecto de norma se va a convertir en norma nacional y que existe la posibilidad de que adquiera carácter obligatorio mediante decisión del Consejo de Ministros.

En cuanto a los demás ministerios y órganos estatales, el proceso de promulgación de reglamentos técnicos varía según los casos. Algunos ministerios forman comités técnicos y/o consultan con el sector privado. No obstante, los proyectos de decreto o decisión del Consejo de Ministros, en los que se promulgan reglamentos técnicos, normalmente se distribuyen antes de las reuniones del Consejo de Ministros entre los miembros de dicho Consejo, que luego tendrían la posibilidad de consultar con expertos técnicos de sus ministerios o cualquier parte interesada en relación con los reglamentos técnicos propuestos.

ANEXO 6

INFORMACIÓN SOBRE EL COMERCIO DE ESTADO

I. ENUMERACIÓN DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DE ESTADO

1. ¿Existen en su país empresas comprendidas en las disposiciones del artículo XVII? En caso afirmativo, enumérense los productos o grupos de productos para los que exista una empresa de Estado o que disfrute de privilegios exclusivos o especiales.

El Monopolio del Tabaco *"Régie Libanaise des Tabacs et Tombacs"* (Régie), sometido a la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, tiene el derecho exclusivo de importar y producir productos de tabaco y producir tabaco (o permitir que otros lo produzcan) en el Líbano. La Régie importa también hojas de tabaco para la producción local de cigarrillos. La Régie exporta hojas de tabaco y las hojas de tombacs locales. Los productos y grupos de productos que son objeto de comercio de Estado son los cigarrillos terminados, los tombacs, las hojas de tabaco, los cigarros y los tabacos de pipa.

La Régie se incluye también dentro de la definición de comercio de Estado especificada en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

II. RAZÓN Y OBJETO DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO

1. Indíquense, para cada producto, el motivo y el objeto de la creación y del mantenimiento de la empresa

La administración de la Régie controla la plantación y compra todos los cultivos de tabaco local a los productores con precios subvencionados por el Gobierno (normalmente superiores a los precios internacionales), lo que constituye una forma de subvención para el sostenimiento de los precios.

El objetivo principal del establecimiento de la Régie en 1935, bajo el Mandato francés, fue reducir la migración de las zonas rurales. No obstante, la Régie continuó siendo necesaria durante los dos últimos decenios para alentar la plantación de tabaco y eliminar los cultivos ilícitos.

III. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO

1. Descríbase, punto por punto, el funcionamiento de esas empresas e indíquese especialmente:

- Si la empresa se ocupa de exportación, de importación o de ambas operaciones

La Régie i) importa productos de tabaco (aproximadamente el 90 por ciento de las ventas internas de dichos productos), en particular cigarrillos y cigarros, tombacs y tabacos de pipa y ii) exporta hojas de tabaco local y hojas de tombacs.

- Si los comerciantes particulares están autorizados para efectuar importaciones o exportaciones y, en caso afirmativo, en qué condiciones

Los comerciantes particulares no están autorizados a importar ni a exportar. Todas las importaciones y exportaciones deben ejecutarse a través de la Régie de acuerdo con la Decisión del Ministerio de Hacienda Nº 10412/1, de 27 de septiembre de 1994.

- Si la competencia se efectúa libremente entre el sector privado y las empresas comerciales del Estado

No hay libre competencia.

- Los criterios que presiden la determinación del volumen de las importaciones y de las exportaciones

La demanda del mercado y las previsiones son el único criterio utilizado para determinar el volumen de las importaciones.

- Exportaciones de hojas de tabaco:

El sistema de exportación está basado en el trueque con fabricantes extranjeros de cigarrillos. La Régie suministra hojas de tabaco a fabricantes extranjeros de productos de tabaco. A cambio, la Régie importa los productos de esos fabricantes. El sistema de trueque opera como sigue:

La Régie puede distribuir el volumen disponible para la exportación de hojas de tabaco entre los fabricantes extranjeros de productos de tabaco en forma proporcional con el volumen de productos de tabaco que la Régie importa de ellos, teniendo en cuenta el precio de los productos importados y el del volumen de hojas de tabaco que se van a exportar en el mismo año.

Los precios de las hojas de tabaco exportadas son determinados por el Ministerio de Hacienda teniendo en cuenta los precios mundiales.

Las hojas de tabaco de baja calidad se venden a compañías extranjeras mediante licitación.

- Exportaciones de hojas de tombac

La Régie garantiza un suministro suficiente de hojas de tombac para atender la demanda local. El excedente se vende mediante licitaciones a compañías extranjeras.

- Cómo se determinan los precios de exportación

Véase el segundo punto del apartado d.

- Cómo se determina el margen comercial de los productos importados

El margen comercial se determina teniendo en cuenta un nivel de beneficios estipulado por la Régie, el costo de flete, el precio f.o.b., el costo del seguro y los impuestos y derechos aplicables.

- Cuál es la situación, con relación a los precios interiores, de los de exportación y de los de reventa de los productos importados

Los precios de reventa de las importaciones son casi un 50 por ciento superiores a los de los productos manufacturados internos.

Sólo se exportan las hojas de tabaco y tombac. Estas no se venden en el mercado interno, por lo que no hay ninguna base para establecer comparaciones.

- Si la empresa comercial del Estado negocia contratos a largo plazo

No hay contratos a largo plazo con exportadores ni importadores de otros países.

- Si se recurre a las transacciones del comercio de Estado para cumplir las obligaciones contractuales contraídas por el gobierno

No se recurre a las transacciones del comercio de Estado para cumplir las obligaciones contractuales contraídas por el Gobierno.

IV. INFORMACIONES ESTADÍSTICAS

Producto	Unidad	1999		1998		1997	
		Cantidad	Valor (US$)	Cantidad	Valor (US$)	Cantidad	Valor (US$)
Cigarrillos importados	Caja	797.600	143.496.000	1.157.000	211.952.000	1.231.000	223.370.000
Tombacs importados	Caja	53.500	3.196.000	76.400	4.270.000	65.500	3.891.000
Tabacos de pipa importados	Unidad	93.600	138.500	286.600	376.400	59.000	398.000
Cigarros importados	Unidad	4.605.700	984.900	13.654.800	4.179.100	7.488.100	3.237.700
Hojas de tabaco importadas para la producción nacional de cigarrillos	kg	770.000	2.587.600	1.079.000	4.663.770	-	-
Cigarrillos y tombacs nacionales	Caja	94.350	11.737.800	44.300	5.935.700	84.600	7.316.000
Hojas de tabaco exportadas	kg	5.461.054	28.009.590	4.189.396	20.517.848	6.734.463	19.931.655
Hojas de tombac exportadas	kg	1.588.696	456.359	1.505.140	451.544	426.933	592.962

V. SI NO EXISTE COMERCIO CON EL EXTRANJERO CON RESPECTO A LOS PRODUCTOS CONSIDERADOS, RAZONES QUE LO JUSTIFIQUEN

Ha habido comercio con el extranjero. Véase la respuesta a la sección IV *supra*.

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Ninguna.

ANEXO 7

LISTA DE CLASIFICACIÓN SECTORIAL DE LOS SERVICIOS

Cuadro A7.1 - Órganos estatales con funciones reglamentarias relacionadas con las actividades de servicios

Autoridad	Función
Banque Du Liban	El Banque Du Liban (BDL) otorga licencias de actividad a las siguientes instrucciones: Los bancos libaneses y las sucursales de bancos extranjeros (artículo 128 del Código de Dinero y Crédito, Decreto Nº 13513, de 1º de agosto de 1963 y Decisión Nº 7739/ Circular Nº 1878 del BDL, de 21 diciembre de 2000) Instituciones financieras libanesas y sucursales de instituciones financieras extranjeras (artículo 179 del Código de Dinero y Crédito, Decreto Nº 13513, de 1º de agosto de 1963, y Decisión Nº 7163/Circular Nº 5 del BDL, de 22 de octubre de 1998) Compañías libanesas y compañías extranjeras de arrendamiento financiero (artículo 14 de la Ley Nº 160, de 27 de diciembre de 1999) Compañías libanesas de corretaje y sucursales de compañías extranjeras de corretaje (artículo 4 de la Ley Nº 234, de 10 de junio 2000) Compañías libanesas de inversión y sucursales de compañías extranjeras de inversión así como gestores libaneses de fondos y sucursales de gestores extranjeros de fondos (Decisión Nº 7074/Circular Nº 1653 del Banque Du Liban, de 5 de septiembre de 1998) Oficinas de representación de bancos extranjeros con oficinas en el Líbano (artículo 2 de la Ley Nº 28/67; Decisión Nº 7271/Circular Nº 2 del Banque Du Liban, de 15 de abril de 1999) Oficinas de representación de bancos libaneses con oficinas en el extranjero (Decisión Nº 7218/Circular Nº 1697, de 4 de febrero de 1999) Agentes de cambio (Ley Nº 42/87, de 21 de noviembre de 1987) Sucursales de bancos libaneses que van a abrir oficinas en el Líbano o en el extranjero, así como sucursales de bancos extranjeros que tienen ya oficinas en el Líbano (artículo 1 de la Ley Nº 28/67; Decisión Nº 7147/Circular Nº 1675 del Banque Du Liban, de 5 de noviembre de 1998) Sucursales de instituciones financieras del Líbano que van a abrir oficinas en el Líbano o en el extranjero, así como sucursales de instituciones financieras extranjeras que tienen ya oficinas en el Líbano (Decisión Nº 7136/Circular Nº 5 del Banque Du Liban, de 22 de octubre de 1998) Sucursales de compañías libanesas de arrendamiento financiero que van a abrir oficinas en el Líbano o en el extranjero, así como sucursales de compañías extranjeras de arrendamiento financiero que tienen ya oficinas en el Líbano (Decisión Nº 7540/Circular Nº 1 del Banque Du Liban, de 4 de marzo de 2000) Sucursales de compañías libanesas de corretaje que van a abrir oficinas en el Líbano o en el extranjero, así como las sucursales de compañías extranjeras de corretaje que tienen ya oficinas en el Líbano (Decisión Nº 7551/Circular Nº 1 del BDL, de 30 de marzo de 2000) Sucursales de agentes de cambio que van a abrir oficinas en el Líbano o en el extranjero (artículo 6 de la Ley Nº 42/87, de 21 de noviembre de 1987) Cualquier empresa, sea residente o no residente, que desee realizar actividades bancarias electrónicas con el público libanés. Las instituciones registradas en el Banque Du Liban o supervisadas por él, con excepción de los agentes de cambio, no necesitan licencia. Basta con que notifiquen al Banque Du Liban que van a realizar actividades bancarias electrónicas.
Comisión de Control Bancario (BCC)	La Comisión de Control Bancario (BCC) se ha establecido en el Banque Du Liban como organismo independiente cuyas actividades no están sujetas a la autoridad del Banque Du Liban. La función básica de la BCC es controlar y verificar si se aplican debidamente las normas bancarias. Sus principales funciones son el control, auditoría y supervisión de las siguientes instituciones -libanesas y extranjeras- que realizan actividades en el Líbano: bancos, instituciones financieras, compañías de arrendamiento financiero, empresas de corretaje, agentes de cambio y fondos mutuos. La BCC utiliza las prerrogativas otorgadas al Gobernador y al Banque Du Liban por el Código de Dinero y Crédito en relación con el control y la supervisión bancaria, y las prerrogativas que se le reconocen en la ley.

Autoridad	Función
Consejo de Ministros	Otorga licencias, a petición del Ministerio de Hacienda, para la adquisición de derechos inmobiliarios por extranjeros (Decreto Nº 11614, de 4 de enero de 1969) Emite decretos para el establecimiento de compañías inmobiliarias (artículo 5 del Decreto Nº 959, de 29 de enero de 1965) Emite decretos para la expropiación de tierras (Ley Nº 58, de 5 de mayo de 1991) y para la apertura de establecimientos privados de educación superior, previa consulta con el Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior (artículo 11 y 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1961) Promulga decretos para la apertura de establecimientos privados de educación superior, previa consulta con el Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior (artículo 11 y 13 de la Ley de 26 de diciembre de 1961) Otorga licencias para el establecimiento de agencias de televisión o radiodifusión previa i) aprobación del Ministerio de Telecomunicaciones y el Ministerio de Información y ii) consulta con el Consejo Nacional sobre Medios Audiovisuales (artículo 16 de la Ley Nº 382/94, de 4 de noviembre de 1994) Otorga licencias para la transmisión de datos Otorga licencias para servicios de telecomunicación, previa aprobación del Ministerio de Telecomunicaciones Otorga licencias para los servicios postales ordinarios Otorga licencias para los corredores de seguro, previa indicación del Ministro de Economía y después de consultar al Consejo Nacional de Seguros (artículo 39 del Decreto Nº 9812, de 4 de mayo de 1968, enmendado por la Ley Nº 94, de 18 de junio de 1999) Otorga licencias previas para el establecimiento y explotación de líneas aéreas nacionales (artículo 29 de la Ley de aviación, de 11 de enero de 1949, enmendada en 1955) Determina la clasificación de un proyecto como proyecto turístico (artículo 1 de la Ley Nº 58/67, de 5 de julio de 1967) Otorga licencias para la división y concentración de bienes inmuebles (Decreto-ley Nº 70, de 9 de octubre de 1983), previa sugerencia del Ministro de Obras Pública y Transporte Otorga licencias para el establecimiento de escuelas privadas, incluidos los servicios de educación primaria y secundaria (Decreto Nº 9408, de 15 de octubre de 1996) Clasifica los establecimientos y profesiones turísticas, previa sugerencia del Ministro de Turismo (Decreto-ley Nº 27, de 5 de agosto de 1967) Otorga licencias a personas físicas extranjeras o entidades jurídicas extranjeras para el establecimiento de agencias de viaje, operadores turísticos y servicios de transporte turístico (Decreto Nº 4216, de 20 de octubre de 1972) Otorga licencias para el alquiler de canales de radiodifusión por satélite, previa recomendación del Ministerio de Telecomunicaciones y después de consulta al Ministerio de Información —*up-linking* (Ley Nº 531, de 24 de julio de 1996) Generalmente fija las tasas de todos los servicios de comunicación. como los servicios de telefonía fija, servicios de red digital de servicios integrados (RDSI) y servicios de datos
Consejo Superior de Aduanas	Concede licencias para los agentes de despacho de aduana, previa consulta con el Director General de Aduanas (Decreto-ley sobre aduanas de 2000)
Consejo Superior de Contabilidad	Supervisa la aplicación de las normas contables estipuladas en distintos reglamentos Propone ajustes periódicos a las normas contables
Comisión Superior Bancaria	La Comisión Superior Bancaria se ha establecido dentro del Banque Du Liban para aplicar, en caso necesario, las sanciones especificadas en el Código de Dinero y Crédito. La Comisión Superior Bancaria fija las sanciones administrativas aplicables a los bancos, instituciones financieras y compañías de corretaje que incumplen las disposiciones sobre la condición jurídica contenidas en el Código de Dinero y Crédito y las medidas impuestas por el Banque Du Liban sobre la base de las prerrogativas estipuladas en el Código de Dinero y Crédito, o en caso de presentación de datos e informes incompletos o falsos. Establece también las sanciones aplicables a los auditores de dichas entidades. Las sanciones impuestas por la Comisión Superior Bancaria son irrevocables mediante procesos administrativos o judiciales, normales o extraordinarios.

Autoridad	Función
Ministerio de Agricultura	Supervisa los lugares públicos y privados establecidos para tratar a los animales y las actividades de los veterinarios que trabajan de forma independiente. Inspecciona y controla las actividades de los veterinarios oficiales y privados (Decreto-ley Nº 97, de 16 de septiembre de 1983) Organiza las actividades de los Servicios Veterinarios en todos los departamentos del Líbano en lo que respecta a las medidas de profilaxis y control de las enfermedades de los animales (Decreto-ley Nº 97, de 16 de septiembre de 1983) Concede permisos para establecer academias privadas de enseñanza de la agricultura y las supervisa e inspecciona (artículo 2 de la Ley Nº 215, de 2 de abril de 1993) Concede licencias para la práctica de la profesión veterinaria (artículo 3 de la Ley Nº 479, de 8 de diciembre de 1995) Concede licencias para el envasado de aves de corral y huevos Supervisa y controla técnicamente las asociaciones de ganaderos y de bienestar de los animales (artículo 16 del Decreto-ley Nº 97, de 16 de septiembre de 1983) Inspecciona y controla los establecimientos de ganadería y la elaboración, envasado, enlatado, conservación y transporte de productos animales (igual que *supra*) Concede licencias para la explotación y alquiler de espacio para la tala de bosques en propiedades estatales o municipales (Ley sobre bosques, de 7 de enero de 1949) Concede permisos para la práctica de la profesión de ingenieros agrónomos Concede permisos para la venta de hormonas, plaguicidas y fertilizantes destinados a la agricultura Concede licencias para la pesca fluvial (artículo 6 del Decreto Nº 11882, de 3 de junio de 1948) Concede licencias para la práctica del submarinismo (artículo 4 de la Decisión Nº 254/1 del Ministerio de Agricultura, de 8 de diciembre de 1995) Concede licencias para la práctica del submarinismo (artículo 4 de la Decisión Nº 42/1 del Ministerio de Agricultura, de 24 de marzo de 1999)
Ministerio de Economía y Comercio	Protege los derechos de propiedad intelectual Tiene autoridad para fijar los precios y el control de rentabilidad de los proveedores de servicios (Decreto Nº 73 de 1983) y para inspeccionar a los proveedores de servicios con el fin de comprobar el cumplimiento de la política de precios Inspecciona los centros de venta al por mayor y al por menor para comprobar su observancia de las políticas sobre los precios de las mercancías y las prescripciones sobre el tiempo de conservación, el etiquetado y la seguridad de los alimentos (producción del consumidor) Regula la venta del petróleo y sus derivados, en lo que respecta a la clase, volumen y precio Los representantes comerciales deben darse de alta en el Ministerio de Economía y Comercio (artículo 4 del Decreto-ley Nº 34, de 5 de agosto de 1967, enmendado por última vez en 1975), y pagar al ministerio una tasa fija anual de 500.000 LL (artículo 2 del mismo Decreto) Las compañías anónimas extranjeras o asociaciones extranjeras limitadas por acciones deben efectuar, antes de establecer una o varias sucursales, una declaración en la Oficina de Propiedad Comercial e Industrial del Ministerio de Economía y Comercio (artículo 1 de la Orden Nº 96, de 30 de enero de 1926, que regula las compañías extranjeras) Toda persona que realiza una actividad comercial a través de un establecimiento o centro comercial debe presentar una declaración al respecto a la oficina de Protección del Consumidor, del Ministerio de Economía y Comercio (artículo 1 del Decreto-ley Nº 73, de 9 de septiembre de 1983) Otorga licencias paras las compañías de seguros y reaseguros, corredores, agentes y delegados de compañías de seguros, previa aprobación del Consejo Nacional para las Compañías de Seguros, del Ministerio de Economía y Comercio. (artículo 2 del Decreto Nº 9812, de 4 de mayo de 1968, enmendado por la Ley Nº 94, de 18 de junio de 1999). La Comisión de Control de Seguros, del Ministerio de Economía y Comercio, supervisa las compañías de seguros y reaseguros y a sus intermediarios Otorga licencias para las i) exposiciones, mercados y centros comerciales locales y para ii) las exposiciones, mercados y centros comerciales internacionales donde se exhiben los productos libaneses y iii) la exposición de productos libaneses en ferias y exposiciones internacionales (artículo 1 de la Decisión Nº 45, de 16 de agosto de 1995) Controla la realización de las ventas en las actividades al por menor

Autoridad	Función
Ministerio de Agua y Energía	Aprueba las tarifas eléctricas Fija los precios del combustible y de sus derivados y del abastecimiento de agua Expide licencias para la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica Supervisa los proyectos de concesión en los sectores de la electricidad y el abastecimiento de agua Supervisa la concesión de teleféricos (sistema de transporte eléctrico por cable) y fija sus precios
Ministerio del Medio Ambiente	Fija las condiciones ambientales para los establecimientos clasificados mediante remisión del proyecto por el *Muhafez* o los municipios. No hay condiciones ambientales preestablecidas; éstas se fijan caso por caso Según el Decreto-ley Nº 21 de 22 de julio de 1932 establecimientos clasificados son aquellos que representan un peligro para la seguridad y la salud y provocan molestias a los vecinos; están enumerados en el Decreto Nº 4917, de 24 de marzo de 1994 (por ejemplo, las estaciones de lavado de coches, los fontaneros, los mecánicos del automóvil, los centros turísticos marítimos, los restaurantes, las playas, las cafeterías, los clubes nocturnos y los hoteles)
Ministerio de Hacienda	Imposición de impuestos, recaudación y auditoría (Decreto Nº 2868, de 16 de diciembre de 1959) Registro de los bienes inmuebles y recaudación de todos los derechos relacionados con el traspaso de bienes inmuebles (artículos 34, 35 y 39 del Decreto Nº 2868, de 16 de diciembre de 1959) Petición al Consejo de Ministros de aprobación de licencias para la adquisición de derechos inmobiliarios por extranjeros (Decreto-ley Nº 11614, de 4 de enero de 1969) Concede permisos para la adquisición de derechos sucesorios (artículo 51 del Decreto-ley Nº 146, de 12 de junio de 1959) Todas las nuevas empresas deben notificar su existencia al Ministerio de Hacienda antes de transcurridos 2 meses a partir del comienzo de la actividad (artículo 115 de la Ley del impuesto sobre la renta, enmendada por el artículo 29 de la Ley del presupuesto de 1997) Supervisa la Bolsa de Beirut para garantizar la aplicación adecuada de las normas y reglamentos pertinentes (artículos 22-23 del Decreto-ley Nº 29, de 5 de agosto de 1967 y enmendado por el Decreto-ley Nº 120, de 16 de septiembre de 1983 y el Decreto-ley Nº 30, de 23 de marzo de 1985). Supervisa las operaciones del Establecimiento Nacional para la Garantía de las Inversiones (artículo 8 del Decreto-ley Nº 3, de 15 de enero de 1977)
Ministerio de Información	Toda persona que posea o gestione una imprenta deberá enviar una declaración al Ministerio de Información (artículo 12 de la Ley sobre la prensa, de 14 de septiembre de 1962, posteriormente enmendada en 1977) Toda persona que desee establecer una imprenta debe enviar una declaración al Ministerio de Información (artículo 71 de la Ley mencionada) Concede licencias para la venta de prensa, libros, revistas, fotos y fotografías (artículo 74 de la Ley mencionada) Concede licencias para la expedición de una licencia para las publicaciones impresas (artículo 27 de la Ley mencionada) Fija las normas para la radiodifusión (Ley Nº 382/1994, de 4 de noviembre de 1994) Debe enviarse al Ministerio de Información una copia de todo el material impreso registrado (artículo 20 de la Ley mencionada)
Ministerio del Interior	El Departamento de Municipios y Asuntos Rurales aprueba las solicitudes de licencia para explotar establecimientos clasificados (artículo 51 del Decreto-ley Nº 118, de 30 de junio de 1977). Los establecimientos clasificados se enumeran y definen en el Decreto Nº 4917, de 24 de marzo de 1994, entendiéndose por tales los establecimientos que representan un peligro para la seguridad y salud y causan molestias a los vecinos (por ejemplo, estaciones de lavado de coches, fontaneros, mecánicos del automóvil, centros turísticos marinos, restaurantes, playas, cafeterías, clubes nocturnos y hoteles, cines, tiendas de fruta y verdura, limpiadores de alfombras e imprentas) Expide licencias para los clubes y asociaciones deportivas, previa aprobación del Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior (artículo 1 del Decreto Nº 2437, de 7 de diciembre de 1944) Concede licencias para los servicios privados de seguridad destinados a proteger edificios y establecimientos y garantizar el transporte de dinero (Decisión Nº 387, de 20 de julio de 1995) Concede permisos para la pesca con fines comerciales (Decisión Nº 372, de 25 de junio de 1926)
Ministerio de Trabajo	Concede permisos de trabajo a los extranjeros (Ley referente al trabajo de los extranjeros, de 19 de julio de 1926, artículos 2, 3 y 6) Toda persona jurídica o física que contrate algún empleado en un establecimiento debe enviar una declaración al Departamento de Asuntos

Autoridad	Función
	Sociales del Ministerio antes de transcurridos dos meses, y debe adjuntar el estatuto de los reglamentos de empleados si éstos son más de 25 (artículo 9 de la Ley del trabajo, de 23 de septiembre de 1946, enmendada posteriormente en 1996). Los nuevos establecimientos deben enviar también una declaración al Ministerio de Trabajo antes de transcurridos dos meses desde su inauguración. La declaración al Ministerio de Trabajo es también necesaria en algunos casos, en particular en los relacionados con la contratación, cambio del lugar de actividad, modificación del perfil de empresa y utilización de nueva maquinaria. Concede licencias para la utilización de maquinaria en el distrito de Beirut (Decreto Nº 8352, de 13 de diciembre de 1961) Supervisa (mediante inspección) los establecimientos para comprobar la aplicación de los reglamentos y leyes referentes a la seguridad de los trabajadores; publica notificaciones sobre la seguridad e impone sanciones (artículo 16 del Decreto Nº 8352, de 13 de diciembre de 1961) Otorga licencias previas a los establecimientos que utilizan nuevos aparatos mecánicos (artículo 21 del Decreto Nº 6341, de 24 de octubre de 1951, enmendado por el Decreto Nº 10122, de 26 de agosto de 1955)
Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior	Concede permisos para el establecimiento de escuelas privadas (tanto primarias como secundarias) (artículo 2 del Decreto Nº 1436, de 23 de marzo de 1950, enmendado por el Decreto Nº 9408, de 15 de octubre de 1996)
Ministerio de Salud Pública	Todo edificio en territorio libanés destinado a uso público, como hospitales, sanatorios, hoteles, escuelas, salas de representación, conciertos y teatro, cafeterías y bares, deben presentar sus planos a las autoridades técnicas y sanitarias competentes, dependientes del Ministerio de Salud Pública, para que puedan determinar si se cumplen las normas sanitarias (artículo 23 del Decreto Nº 2898, de 2 de marzo de 1928) Concede licencias y controla todos los almacenes y tiendas comerciales que representen un peligro para la seguridad y la salud y provoquen molestias a los vecinos (Decreto Nº 21, de 22 de julio de 1932) Concede permisos para: la práctica de la profesión médica en el Líbano (Decisión del Ministro de Salud, artículo 11 del Decreto Nº 1658, de 17 de enero de 1979 y enmendada en 1993), la profesión de odontólogo (Decreto-ley Nº74, de 9 de septiembre de 1983), prótesis dentales (artículo 4 de la Ley Nº 554, de 24 de julio de 1996), fisioterapeutas (Ley Nº 78/8, de 20 de febrero de 1978) parteras (Decreto N° 1657 de 17 de enero de 1979) parteras extranjeras contratadas como profesoras y profesoras adjuntas (Decreto Nº 1657, de 17 de enero de 1979) enfermeros y auxiliares de enfermero (Decreto Nº 1655, de 17 de enero de 1979) y farmacéuticos (artículo 4 de la Ley de 7 de noviembre de 1950, enmendada por la Ley Nº 367, de 1º de agosto de 1994) masajes médicos y cosmetología (Decreto Nº 9827, de 22 de junio de 1962) técnico de laboratorio y ayudante de laboratorio autorizado (Decreto Nº 76, de 9 de septiembre de 1983) supervisor de salud autorizado (Decreto-ley Nº 107, de 16 de septiembre de 1983) fabricación y sustitución de prótesis y aparatos ortopédicos (Ley Nº 397, de 12 de enero de 1995) Concede permisos para el establecimiento de hospitales privados (artículo 2 del Decreto-ley Nº 9826, de 22 de junio de 1992) Concede licencias para el establecimiento de farmacias (artículo 9 de la Ley Nº 367, de 1º de agosto de 1994) Concede licencias para la apertura o gestión de los bancos de sangre (Decreto Nº 9842, de 4 de marzo de 1975) Concede licencias para la apertura y explotación de jardines de infancia (Decreto Nº 1775, de 8 de febrero de 1979) Concede licencias para la apertura de laboratorios médicos privados (artículo 6 del Decreto-ley Nº 76, de 9 de septiembre de 1983) Concede permisos de salud para los trabajadores en hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato Concede licencias para la fabricación de instrumentos ópticos y para la venta de gafas (Ley Nº 398, de 12 de enero de 1995) En el Decreto Nº 8377, de 30 de diciembre de 1961, se estableció el Departamento de Salud de la *Muhafazat*, dependiente del Ministerio de Salud Pública. Su función es supervisar la aplicación adecuada de las normas de salud y seguridad, en particular la inspección de establecimientos, y certificar la observancia de las normas de salud y seguridad, en caso necesario. Las empresas que infringen las normas sanitarias son objeto de sanciones, entre las que se incluyen la imposición de multas y el cierre de la empresa El Departamento de Salud, del Ministerio de Salud Pública concede licencias previas para los establecimientos que representan un peligro para

Autoridad	Función
	la seguridad y la salud y provocan molestias a los vecinos, clasificados en la primera y segunda categoría (Decreto Nº 1119, de 4 de noviembre de 1936)[15]
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Examina las impugnaciones relacionadas con decisiones en las que se aceptan o rechazan las licencias de construcción y la parcelación inmobiliaria Concede permisos para la práctica de la profesión de ingeniero (artículo 2 de la Ley Nº 636, de 23 de abril de 1997) Concede permisos para la práctica de la profesión de topógrafo (artículo 4 de la Ley Nº 522, de 6 de junio de 1996) Concede licencias para la restauración, reparación y construcción de aeroplanos (artículo 10 de la enmienda más reciente - Decisión Nº 121/n, de 14 de octubre de 1998-- de los artículos 77 y 88 de la Decisión Nº 118/1956) Concede licencias para el mantenimiento y reparación de embarcaciones (cascos), motores y aparatos mecánicos y electrónicos de las embarcaciones, los aparatos electrónicos a bordo de éstas (radares, radio) (Memorándum ministerial Nº 4 /n/1993, de 15 de marzo de 1993) Concede licencias para los servicios de carga y descarga y almacenamiento en buques y para el transporte de desechos generados por barcos (Decisión del Ministro Nº 31/1, de 26 de enero de 1966) Concede licencias para los servicios de abastecimiento de alimentos, bebida y combustible a las embarcaciones Concede licencias para los establecimientos que ofrecen servicio de transporte de pasajeros Concede licencias para las profesiones de capitán de barco, oficial marino, cocinero, preparador, submarinista, guía marino, marinos especializados y pilotos marinos (Decisión Nº 1/209, de 21 de noviembre de 1991) Concede licencias para el suministro de combustible a los barcos, por mar o tierra (Memorándum ministerial Nº 11/n/1994, de 10 de septiembre de 1994) Concede licencias para los expedidores de fletes (Ley Nº 212, de 2 de abril de 1993) Concede licencias para las actividades de navegación (Decisión del Ministro Nº 86/LR, de 3 de mayo de 1939) Supervisa los proyectos de concesión en el sector de los transportes Fija las tarifas y tasas de transporte Concede licencias para el transporte aéreo, previa aprobación del Ministerio de Defensa Nacional (artículo 1 del Decreto Nº 5648, de 21 de septiembre de 1970) Concede licencias para el establecimiento de agencias marítimas (artículo 80 de la Decisión Nº 31/1, de 26 de enero de 1966, enmendado por la Decisión Nº 271/1992 y la Decisión Nº 68, de 24 de junio de 1994) La Dirección General para Aeronaves Civiles concede licencias para el mantenimiento mecánico de las aeronaves (Decisión Nº 40, de 24 de abril de 1975) La Dirección General para la Aviación Civil concede permisos para los pilotos de aeroplanos privados (artículo 1 de la Decisión Nº 159, de 23 de septiembre de 1974), operador de vuelo (Decisión Nº 95, de 5 de junio de 1974), y estudiante de piloto (artículo 1 de la Decisión Nº 16/n/98, de 2 de febrero de 1998)

[15] De conformidad con el Decreto Nº 21, de 22 de septiembre de 1932, la primera categoría incluye los establecimientos que deben estar alejados de las zonas residenciales; la decisión se toma caso por caso. En la segunda categoría se incluyen los establecimientos que no deben establecerse necesariamente lejos de las zonas residenciales, pero que requieren medidas de prudencia. En la tercera categoría figuran los establecimientos que están sujetos a las normas generales para la seguridad y tranquilidad de los vecinos.

Autoridad	Función
	La Dirección General para la Aviación Civil concede licencias para los servicios comerciales de llegada y salida en el aeropuerto internacional de Beirut (artículo 2 de la última enmienda de los artículos 77 y 88 de la Decisión Nº 118/1956 mediante la Decisión Nº 121/n, de 14 de octubre de 1998), el manejo técnico de las aeronaves (artículo 3), el mantenimiento de la línea de las aeronaves (artículo 4) y el mantenimiento técnico y reparación general (artículo 5) Registro de las aeronaves en la Dirección General para la Aviación Civil (artículo 10 de la Ley de aviación) Concede licencias para el establecimiento de agencias marítimas (artículo 80 de la Decisión Nº 31, de 26 de enero de 1966 enmendada en 1994) La Dirección General para la Aviación Civil concede permiso previo para cada misión de transporte aéreo incidental (por ejemplo, para actividades agrícolas, fotografía aérea y publicidad aérea) previa aprobación del Ministerio de Defensa Nacional Registro de todas las aeronaves libanesas en la Dirección General para la Aviación Civil (artículo 10 de la Ley de aviación, de 11 de enero de 1949, enmendada por última vez en 1955) Concede permisos temporales para auxiliares de vuelo (Decisión Nº 97/n/96, de 5 de septiembre de 1996) Concede licencias para los expedidores de fletes (Ley Nº 212, de 2 de abril de 1993)
Ministerio de Telecomunicaciones	Concede licencias para los servicios de correos (artículo 1 de la Decisión Nº 771, de 30 de marzo de 1985) Es responsable de la concesión de los servicios postales en Líbano (Decreto Nº 126, de 12 de junio de 1959) Actúa como regulador temporal del sector de servicios postales (Decreto Nº 126, de 12 de junio de 1959, y contrato con el servicio de correos del Líbano) Concede licencias para los servicios de intercambio inalámbrico de datos, V-SAT e Internet Autoriza el arrendamiento temporal de canales de radiodifusión por satélite para agencias de noticias internacionales (Ley Nº 531, de 24 de julio de 1996) Concede licencias a las entidades postales autorizadas para la realización de sus servicios específicos adicionales Concede licencias para la utilización de equipo de conexión de frecuencia (Decreto Nº 7997, de 29 de febrero de 1996) Fija las tasas para los servicios telefónicos internacionales y algunos servicios de valor añadido
Ministerio de Turismo	Concede licencias para todos los establecimientos turísticos y profesiones relacionadas con el turismo (artículo 4 del Decreto Nº 9427, de 7 de febrero de 1968 and Ley de 14 de diciembre de 1950) Los establecimientos turísticos se clasifican en cinco categorías (anexo 1 del Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000): Establecimientos para el alojamiento de invitados (por ejemplo, hoteles, apartamentos amueblados, residencias) Establecimientos que sirven alimentos y bebidas (por ejemplo, cafeterías y restaurantes) Establecimientos para la explotación de servicios turísticos (por ejemplo, playas y estaciones de esquí) Festivales y acontecimientos turísticos Agencias de viaje y de turismo y transporte para turistas En la profesión turística se incluyen los guías de turismo y los agentes de viajes. Establece las normas de clasificación para los establecimientos turísticos de conformidad con las normas internacionales Concede licencias para el servicio y venta de bebidas alcohólicas en establecimientos turísticos (artículo 12 del Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) Concede licencias para los clubes nocturnos y bares en los edificios residenciales (Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) Aprueba los precios en los establecimientos turísticos (anexo 2 del Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) Supervisa e inspecciona los establecimientos turísticos (anexo 3 del Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) Establece las normas técnicas para los establecimientos turísticos (anexo 5 del Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) Coordina los acontecimientos y festivales turísticos (Decreto Nº 10339, de 23 de mayo de 1975) Registra el nombre de las entidades jurídicas y franquicias (Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) Concede licencias y supervisa las playas (Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) Concede licencias y supervisa las estaciones de esquí (Decisión Nº 191, de 16 de mayo de 1999)

Autoridad	Función
	Concede licencias para las agencias de viaje y de turismo, operadores turísticos, organizadores de actividades en tierra, transporte en autocar, alquiler de automóviles con o sin conductor (Decreto Nº 4216, de 20 de octubre de 1972, y Decreto Nº 9026, de 26 de agosto de 1996) Concede licencias a los guías turísticos (Decreto Nº 11576, de 27 de diciembre de 1998) Organiza, coordina y supervisa todos los establecimientos turísticos y profesiones relacionadas con el turismo y desarrolla el sector de la hospitalidad y el turismo (Ley Nº 21/66, de 29 de marzo de 1996) Comprueba que se expongan públicamente los precios de los servicios de los establecimientos turísticos (Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) Supervisa las tiendas y establecimientos que venden antigüedades y recuerdos (Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000)
Muhafez/*Caimmacam*/ Municipios	El *Muhafez* es la autoridad competente para las siguientes actividades: Concede licencias para el establecimiento de almacenes de fuegos artificiales (artículo 16 del Decreto-ley Nº 116, de 12 de junio de 1959) Concede licencias para los establecimientos que ofrecen juegos de cartas y máquinas de juegos electrónicos (Decisión Nº 142, de 24 de mayo de 1991) Aprueba la solicitud de licencias con el fin de explotar establecimientos clasificados de la segunda y tercera categoría, incluidos los cines (artículo 51 del Decreto-ley Nº 118, de 30 de junio de 1977). Los establecimientos clasificados se enumeran en el Decreto Nº 4917, de 24 de marzo de 1994; ¸se consideran como tales los establecimientos que representan un peligro para la seguridad y la salud y provocan molestias a los vecinos Concede licencias para el almacenamiento de fueloil para la venta al por menor (Decisión Nº 75, de 13 de abril de 1940) Concede licencias para el establecimiento de gasolineras, con la aprobación obligatoria del Ministerio de Agua y Energía (Decreto Nº 2289, de 14 de septiembre de 1979, y Decreto Nº 19, de 1977) Concede licencias previas para la construcción y ocupación de nuevos edificios fuera del municipio (artículo 1 de la Ley sobre la construcción, de 16 de septiembre de 1983) Concede licencias previas para la explotación de establecimientos peligrosos y nocivos de la primera y segunda categoría (Decreto-ley Nº 21/L, de 22 de julio de 1932) Concede licencias para la práctica de la profesión de fotógrafo independiente (Ley promulgada el 19 de febrero de 1960). Además de todo ello, el *Muhafez* de Beirut adopta decisiones en las que se exigían licencias o la aprobación previa para una serie de servicios como la venta, fabricación y recarga de los extintores de incendios, venta de productos peligrosos (por ejemplo, gas butano); fermentación; venta de lana y carbón.. El Municipio: El Presidente del Municipio otorga licencias previas para la construcción y licencias para la ocupación de nuevos edificios en cada uno de los distritos del Municipio (artículo 1 de la Ley sobre la construcción, de 16 de septiembre de 1983) Los establecimientos que representan un peligro para la seguridad y la salud y causan molestias a los vecinos clasificados dentro de la tercera categoría deben presentar una declaración al Presidente del Municipio (Decreto Nº 119, de 4 de noviembre de 1936) Concede permisos de aparcamiento para los establecimientos turísticos (Decreto Nº 2791, de 29 de octubre de 1992) El *Caimmacam*: Cuando no hay municipio, el *Caimmacam*: Concede licencias previas para la explotación de establecimientos peligrosos y nocivos de la primera y segunda categoría (Decreto-ley Nº 21/L, de 22 de julio de 1932) En el artículo 7 del Decreto Nº 8861, de 25 de julio de 1996, se estipula que la instalación de vallas publicitarias requiere una licencia del municipio, el *Muhafez* o el *Caimmacam*, según que se encuentren en un municipio, *Muhafaza* o *Caza*.
El Establecimiento Nacional para la Garantía de las Inversiones (adscrito al Ministerio de Hacienda)	Todas las inversiones por valor superior a 5 millones de libras libanesas en el sector del turismo y todas las nuevas inversiones destinadas al desarrollo y mejoramiento de los proyectos establecidos deben adquirir un seguro frente a las pérdidas relacionadas con el riesgo político, la expropiación, nacionalización, repatriación de beneficios y salarios de empleados extranjeros (Decreto-ley Nº 3, de 15 de enero de 1977).

Autoridad	Función
Instituto Nacional para la Garantía de los Depósitos	El objeto de esta compañía es garantizar las cuentas de depósito en moneda libanesa independientemente de la naturaleza y plazo de tales depósitos. Todos los bancos que tengan su residencia o realicen sus operaciones en el Líbano deben pagar una cuota anual, fijada mediante el Decreto Nº 340 (0,5 por mil para el año 2000; Decreto Nº 3040 en que se especifica la cuota anual para el año 2000), al Instituto Nacional para la Garantía de los Depósitos (Ley Nº 28/67, de 9 de mayo de 1967)

Cuadro A7.2 - Órganos no estatales con funciones reguladoras relacionadas con las actividades de servicios

Órgano no estatal	Función
American University of Beirut (AUB)	Se requiere la aprobación del Registro de Dominios del Líbano de la AUB para establecer en la Web un sitio con la extensión ".lb".
Asociación de Abogados	Para practicar la profesión jurídica en el Líbano, se requiere el registro en la Asociación de Abogados de Beirut o Trípoli (artículo 4 de la Ley sobre la organización de la profesión jurídica Nº 8/70, enmendada por la Ley Nº 42, de 19 de febrero de 1991).
Bolsa de Beirut	Permite a las empresas de corretaje y a sus representantes realizar operaciones en la Bolsa de Beirut, establece la garantía bancaria anual exigida a cada empresa, con un monto de 200 millones de LL. Acepta la cotización y compraventa de valores en cualquiera de los tres mercados de la Bolsa de Beirut. Organiza, controla y desarrolla el sistema comercial de la Bolsa de Beirut mediante circulares y normas. Recauda cuotas anuales de los miembros (compañías de la Bolsa de Beirut con un capital superior a 500.000 LL), recauda las cuotas de inscripción de los emisores inscritos en la Bolsa de Beirut y las comisiones correspondientes a las transacciones y las cuotas de adhesión de las empresas de corretaje que pueden realizar operaciones en la Bolsa de Beirut.
Unión Internacional de Telecomunicaciones	Registro de canales de televisión antes de su entrada en funcionamiento.
Fondo de Seguridad Social (adscrito al Ministerio de Trabajo)	Todo empleador debe informar al Fondo de Seguridad Social antes de transcurridos 15 días desde la fecha de comienzo o conclusión del trabajo de cualquier empleado (artículo 80 of the Decreto Nº 13955, de 26 de septiembre de 1963) Toda persona jurídica o física debe obtener del Fondo una declaración de conformidad, en que se pruebe el pago de las subscripciones y todas las obligaciones financieras relacionadas con la ejecución de la Ley del Trabajo y la Seguridad Social (sección 1-2 del artículo 65 del Decreto Nº 13955, de 26 de septiembre de 1963). La declaración de conformidad es válida por un período de tiempo limitado (6 meses) y es necesaria para una gran variedad de operaciones jurídicas y comerciales, como el registro comercial e inmobiliario, el registro ante la Cámara de Comercio, la solicitud de permisos de importación y la participación en licitaciones públicas, préstamos comerciales, industriales y agrícolas, y registro de establecimientos de educación privada.
Asociación Libanesa de Contables Públicos Titulados	Para practicar la profesión de contable titulado en el Líbano se requiere el registro ante la Asociación Libanesa de Contables Públicos Titulados (artículo 3 de la Ley Nº 364, de 1º de agosto de 1994).
Orden de las Prótesis Dentales	Para practicar la profesión de técnico de laboratorio odontológico en el Líbano se requiere el registro ante la Orden de las Prótesis Dentales de Beirut (artículo 10 de la Ley Nº 554, de 24 de julio de 1996) después de obtener una licencia expedida por el Ministerio de Salud Pública (artículo 4 de la misma Ley).
Asociación Odontológica Libanesa	Para practicar la profesión de dentista en el Líbano se requiere el registro ante la Asociación Odontológica Libanesa de Beirut o Trípoli (artículo 3 de la Ley de 27 de junio de 1949, enmendado por el Decreto-ley Nº 77, de 9 de septiembre de 1983) después de adquirir una licencia expedida por el Ministerio de Salud Pública.
Orden de Ingenieros	Para practicar la profesión de ingeniero en el Líbano se requiere el registro ante la Orden de Ingenieros de Beirut o Trípoli (artículo 2 de la Ley Nº 636, de 23 de abril de 1997) después de un adquirir un permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (artículo 5 de la Ley Nº 636, de 23 de abril de 1997).
Orden de Doctores en Medicina	Para practicar la medicina en el Líbano se requiere el registro ante la Orden de Doctores en Medicina de Beirut o Trípoli después de adquirir una licencia del Ministerio de Salud Pública (artículo 11 del Decreto Nº 1658, de 17 de enero de 1979 -- enmendado en 1993 -- y artículo 3 de la Ley de 3 de diciembre de 1946, enmendada por la Ley 217, de 28 de abril de 1993).
Orden de Farmacéuticos	Para practicar la profesión de farmacéutico en el Líbano, se requiere el registro ante la Orden de Farmacéuticos de Beirut (artículo 3 de la Ley, de 7 de noviembre de 1950, enmendada por la Ley Nº 367, de 1º de agosto de 1994) después de adquirir una Licencia del Ministerio de Salud Pública.
Orden de los Topógrafos	Para practicar la profesión de topógrafo en el Líbano, se requiere el registro ante la Orden de los Topógrafos de Beirut (artículo 9 de la Ley Nº 522, de 6 de junio de 1996) después de adquirir un permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
Orden de los Veterinarios	Para practicar la profesión de veterinario en el Líbano, se requiere el registro ante la Orden de Veterinarios de Beirut, después de adquirir un permiso del Ministerio de Agricultura (artículo 3 de la Ley Nº 479, de 8 de diciembre de 1995).

A7.3 - Entorno normativo para los servicios fundamentales en el Líbano

Tipo de servicio	Licencia/permiso exigido	Registro especial/declaración exigido	Prescripciones en materia de títulos de aptitud[16]
1	2	3	4
I. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
1. Servicios profesionales			
a) Servicios jurídicos	Ninguno	Asociación de Abogados de Beirut o Trípoli	Bachillerato libanés o equivalente Título de Derecho del Líbano Ser ciudadano libanés desde hace más de 10 años Tener más de 20 años de edad y menos de 65, con tres años de capacitación Comportamiento ético acreditado No haber sido despedido de un empleo anterior por actos inmorales Ley sobre la Organización de la profesión jurídica Nº 8/70 enmendada recientemente por la Ley Nº 42, de 19 de febrero de 1991
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	Ninguno	Para los contables titulados de la Asociación Libanesa de Contables	El solicitante debe tener 21 años de edad Diploma de contable público titulado o de contable titulado francés o equivalente, con al menos un año de capacitación, y haber superado un examen en árabe para las disciplinas jurídicas Título de administración de empresas o equivalente, con al menos tres años de experiencia, y haber superado los exámenes de cuatro cursos Diploma de Ciencias Técnicas de Contabilidad, o equivalente, con al menos cinco años de experiencia, y haber superado los exámenes de cuatro cursos Para los contables extranjeros, las mismas condiciones que para los libaneses, más el trato de reciprocidad, con la condición de proporcionalidad inversa de la población, y haber trabajado en asociación con un contable libanés Capacitación durante 3 años Ley Nº 364, de 1º de agosto de 1994, sobre la organización de los contables titulados en el Líbano; Decisión Nº 1/6517, de 9 de abril de 1996, sobre los contables titulados en el Líbano
c) Servicios de asesoramiento tributario	Ninguno	Ninguno	Ninguno
d) Servicios de ingeniería	Permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Registro ante la Orden de Ingenieros	Permiso: Para los libaneses, título de una universidad reconocida en el Líbano o en el extranjero Para los nacionales árabes (desde hace más de cinco años), las mismas

[16] Para la mayor parte de los servicios profesionales y financieros se requiere que los titulares no hayan sido condenados por actos penales.

1	2	3	4
			condiciones que para los libaneses, más la condición de tener el derecho de practicar la ingeniería en su propio país y la condición de trato de reciprocidad Para los extranjeros no árabes, las mismas condiciones que para los libaneses más la obligación de tener un título de ingeniería desde hace más de 10 años, y la condición de trato de reciprocidad Ley Nº 636, de 23 de abril de 1997
e) Servicios de arquitectura	Igual que d *supra*	Igual que d *supra*	Igual que d *supra*
f) Servicios integrados de ingeniería	Igual que d *supra*	Igual que d *supra*	Igual que d *supra*
g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista	Igual que d *supra* (un representante del Ministerio de Agricultura forma parte del Comité encargado de la concesión de permisos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes)	Igual que d *supra*	Igual que d *supra*
h) Servicios médicos	Permiso del Ministerio de Salud Pública	Registro ante la Orden de Doctores en Medicina de Beirut o Trípoli	Permiso: 1) Para los doctores libaneses: Título en medicina de una universidad reconocida en el Líbano o en el extranjero Bachillerato libanés o equivalente Haber superado la entrevista médica 2) Para los nacionales árabes (desde hace más de cinco años): Las mismas condiciones que para los doctores libaneses, con la condición de trato de reciprocidad y la proporcionalidad inversa de la población, y el requisito de que el trato de reciprocidad esté sancionado por un acuerdo entre los dos países 3) Para los extranjeros no árabes: Las mismas condiciones que para los nacionales árabes Decreto Nº 1658, de 17 de enero de 1979, sobre la organización de la profesión médica
i) Servicios dentales	Permiso del Ministerio de Salud Pública	Orden de los dentistas	Permiso: 1) Para los dentistas libaneses: Título en Medicina de una universidad reconocida Bachillerato libanés o equivalente Haber superado la entrevista médica 2) Para los nacionales árabes (desde hace más de cinco años): Las mismas condiciones que para los doctores libaneses, con la condición de trato de reciprocidad y la proporcionalidad de la población, y el requisito de que el trato de reciprocidad esté sancionado por un acuerdo entre los dos países 3) Para los extranjeros no árabes:

1	2	3	4
			Las mismas condiciones que para los nacionales árabes Decreto-ley Nº 74, de 9 de septiembre de 1983
j) Servicios de veterinaria	Permiso del Ministerio de Agricultura	Registro ante la Orden de Veterinarios	Ser libanés con un título de veterinario de una universidad reconocida (Ley Nº 479, de 28 de diciembre de 1995)
h) Servicios prestados por enfermeros	Permiso del Ministerio de Salud Pública	Ninguno	Para los enfermeros profesionales libaneses: Ser enfermero titulado Ser libanés y tener al menos 19 años de edad Bachillerato libanés o equivalente Título de enfermería de una universidad reconocida con al menos tres años de estudio Haber superado la entrevista médica Tener los requisitos de salud, psicológicos y éticos necesarios para la profesión Decreto Nº 1655, de 17 de enero de 1979 Enfermeros: Ser libanés y tener al menos 19 años de edad Diploma o equivalente Bachillerato técnico, parte II, sobre enfermería Para los enfermeros con título obtenido en el extranjero, superar la entrevista Tener los requisitos de salud, psicológicos y éticos necesarios para la profesión Auxiliares de enfermería: Diploma o equivalente Un año de estudio en una escuela de enfermería u hospital Haber superado los exámenes oficiales del Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior. Tener los requisitos de salud, psicológicos y éticos necesarios para la profesión Para los enfermeros extranjeros: Sólo los enfermeros afiliados a Organizaciones Internacionales pueden trabajar en el Líbano en misiones especiales En cuanto a la capacitación y enseñanza de la profesión de enfermero, los enfermeros extranjeros están autorizados a trabajar en este terreno si cumplen las siguientes condiciones: Contrato de trabajo con un hospital o escuela de enfermería, Ser enfermero registrado en su propio país, Haber superado la entrevista
i) Servicios ofrecidos por parteras	Permiso del Ministerio de Salud Pública	Ninguno	Ser libanés Bachillerato libanés o equivalente Título de partera de una universidad reconocida Haber superado la entrevista

1	2	3	4
			Tener los requisitos de salud, psicológicos y éticos necesarios para la profesión Decreto Nº 1657 de fecha 17 de enero de 1979 Los extranjeros que sean profesores o ayudantes de profesores de partería pueden ejercer la enseñanza en instituciones libanesas o extranjeras si reúnen las condiciones establecidas para las parteras libanesas y disponen de un permiso del Ministerio de Salud Pública.
j) Servicios ofrecidos por fisioterapeutas	Permiso del Ministerio de Salud Pública	Ninguno	Para los libaneses: Bachillerato libanés II o su equivalente Título de especialización de un instituto reconocido Haber superado la entrevista médica Para los extranjeros: Las mismas condiciones que para los libaneses, con la condición de trato de reciprocidad y teniendo en cuenta la proporcionalidad inversa de la población.
k) Servicios ofrecidos por ingenieros agrónomos	Permiso del Ministerio de Agricultura (Ley de 15 de enero de 1954)	Orden de Ingenieros	Igual que d *supra*
l) Topógrafos	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (artículo 4 de la Ley Nº 522, de 6 de junio de 1996)	Registro ante la Orden de los Topógrafos	Para los topógrafos libaneses: Título superior de topografía aplicada de una universidad o instituto reconocido, con un programa de no menos de cuatro años Bachillerato, parte II, o equivalente Tener un año de experiencia o práctica bajo la supervisión de un topógrafo. Para los nacionales árabes desde hace más de cinco años: Las mismas condiciones que para los libaneses, con 10 años de experiencia práctica, con la condición de trato de reciprocidad Demostrar que el candidato tiene derecho a practicar esta profesión en su propio país Tener un permiso de residencia o de trabajo Para los extranjeros no árabes: Las mismas condiciones que para los libaneses, con la condición de trato de reciprocidad Tener el título desde hace al menos 10 años Estar inscrito en la Orden de los Topógrafos en su propio país si este registro es necesario de acuerdo con los reglamentos del país y, de lo contrario, demostrar que tiene derecho a practicar la profesión en su propio país.

1	2	3	4
m) Prótesis dentales	Licencia del Ministerio de Salud Pública (artículo 4 de la Ley Nº 554, de 24 de julio de 1996)	Registro ante la Orden de las Prótesis Dentales	Para los libaneses: Título de prótesis dentales de una universidad o instituto reconocido, con un programa de no menos de tres años. En el caso de títulos obtenidos fuera del Líbano, se requiere la convalidación del Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior Bachillerato, Parte II, o equivalente Haber superado la entrevista médica, según disposiciones del Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior Para los nacionales árabes (desde hace más de cinco años): Las mismas condiciones que para los libaneses, con experiencia de cinco años en esta materia, y condición de trato de reciprocidad Demostrar que se tiene derecho a practicar esta profesión en el propio país Tener un permiso de residencia o de trabajo Para los extranjeros no árabes: Las mismas condiciones que para los libaneses, con la condición de trato de reciprocidad Tener el título desde hace al menos 10 años Estar registrado ante la Orden de Prótesis Dentales en su propio país, si el registro es necesario de acuerdo con los reglamentos nacionales; de lo contrario, demostrar que se tiene derecho a practicar la profesión en el propio país La aprobación es facultativa por parte de la Orden en el caso de solicitantes extranjeros (Ley Nº 554, de 24 de julio de 1996 y Ley Nº 203, de 26 mayo de 2000 enmendada por la Ley Nº 554, de 24 de julio de 1996) Para abrir un laboratorio de prótesis dentales es necesario adquirir una licencia del Ministerio de Salud Pública, que habrá de registrarse ante la Orden de las Prótesis Dentales, y haber practicado la profesión durante al menos tres años (artículo 4 de la Ley Nº 203, de 26 mayo 2000)
n) Farmacéuticos	Permiso del Ministerio de Salud Pública Artículo 2 de la Ley Nº 367, de 1º de agosto de 1994, sobre la organización de la profesión de los farmacéuticos.	Registro ante la Orden de Farmacéuticos Artículo 3 de la Ley, de 7 de noviembre de 1950	Para los libaneses: Título de Farmacia de una universidad reconocida Bachillerato libanés, Parte II, o equivalente Veinte años de edad Haber superado la entrevista médica Nacionales árabes (desde hace más de cinco años): Las mismas condiciones que para los libaneses con la condición de trato de reciprocidad Extranjeros no árabes: Las mismas condiciones que para los libaneses, con la condición de trato de reciprocidad y poseer un título de farmacia desde hace más de 10 años.

1	2	3	4
o) Farmacias	Licencia del Ministerio de Salud Pública	Inscripción en el registro comercial y en la Orden de Farmacéuticos	
p) Supervisores sanitarios	Licencia del Ministerio de Salud Pública (Decreto-ley Nº 107, de 16 de septiembre de 1983)		Para los libaneses: Supervisor sanitario titulado: Tener un título de ciencias de la salud básica en una universidad o instituto reconocido, con tres años de estudio Bachillerato libanés, Parte II o equivalente Superar el examen de calificación establecido por el Ministerio de Salud Pública. Supervisor de salud: Bachillerato técnico en un instituto reconocido con tres años de estudio Diploma o equivalente de haber cursado cuatro años de estudios escolares Superar el examen de calificación establecido por el Ministerio de Salud Pública Agente de salud: Tres años de experiencia en un establecimiento de salud reconocido Diploma o equivalente al certificado de haber cursado cuatro años de enseñanza media Superar el examen de calificaciones establecido por el Ministerio de Salud Pública Para los extranjeros: Supervisores de salud afiliados a organizaciones internacionales en misión especial en el Líbano. Se aplican también los siguientes criterios: Las mismas condiciones que para los libaneses, con el derecho a practicar la profesión en su propio país Condición de trato de reciprocidad consagrado con un acuerdo bilateral y proporcionalidad inversa de la población.
q) Técnicos de laboratorio	Permiso del Ministerio de Salud Pública (Decreto-ley Nº 76, de 9 de septiembre de 1983)		Para los libaneses: Técnico de laboratorio titulado: Título de una universidad o instituto reconocido con un mínimo de tres años de estudio Bachillerato libanés, Parte II o equivalente Superar el examen de calificación del Ministerio de Salud Pública Técnico de laboratorio: Bachillerato técnico obtenido en un instituto reconocido, con tres años de estudio Diploma o equivalente o certificado de haber cursado cuatro años de estudios escolares Superar el examen de calificación del Ministerio de Salud Pública Auxiliar de laboratorio: Tres años de experiencia en laboratorios reconocidos

1	2	3	4
			Certificado de haber cursado cuatro años de estudios escolares Superar el examen de calificación del Ministerio de Salud Pública. Para los técnicos de laboratorio extranjeros: Las mismas condiciones que para los libaneses, con el derecho de practicar la profesión en su propio país y la condición de reciprocidad reconocida en un acuerdo bilateral y la proporcionalidad inversa de la población.
2. Servicios de informática y servicios conexos			
a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	Ninguno	Ninguno	Ninguno
b) Servicios de aplicación de programas de informática	Ninguno	Ninguno	Ninguno
c) Servicios de procesamiento de datos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
d) Servicios de bases de datos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
3. Servicios de investigación y desarrollo			
a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales	Ninguno	Ninguno	Ninguno
b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades	Ninguno	Ninguno	Ninguno
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo	Ninguno	Ninguno	Ninguno
4. Servicios inmobiliarios			
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados	Ninguno	Ninguno	Ninguno
b) A comisión o por contrato	Ninguno	Ninguno	Ninguno
5. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a) De buques	Ninguno	Los buques deben registrarse en el puerto de base	Ninguno

1	2	3	4
b) De aeronaves	Aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Decreto Nº 2158, de 8 de julio de 1965)	Las aeronaves deben registrarse en la Dirección General de Aviación Civil, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1. Cumplimiento de las normas técnicas para las aeronaves 2. Seguro que cubra a las aeronaves, al personal (incluida la tripulación) y a los pasajeros 3. Declaración jurada de asumir las responsabilidades recogidas en la Ley 4. Copia del contrato de arrendamiento y una señal clara en la aeronave en la que se indique el motivo del arrendamiento
c) De otros medios de transporte	Ninguno	Ninguno	Ninguno
d) De otro tipo de maquinaria y equipo	Ninguno	Ninguno	Ninguno
6. Otros servicios prestados a las empresas			
a) Servicios de publicidad	Licencia del *Muhafez* para las vallas publicitarias (Decreto Nº 8861, de 25 de julio de 1996)	Ninguno	Ninguno
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	Ninguno	Ninguno	Ninguno
c) Servicios de consultores en administración	Ninguno	Ninguno	Ninguno
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración	Ninguno	Ninguno	Ninguno
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
f) Servicios relacionados con la silvicultura	Licencia del Ministerio de Agricultura (Departamento de Montes) para la explotación y ordenamiento de espacio para la tala de bosques en propiedades estatales o municipales Tala a nivel del suelo: Decreto del Consejo de Ministros en casos excepcionales (Ley sobre bosques, de 7 de enero de 1949)	Ninguno	Ninguno

1	2	3	4
Servicios relacionados con la caza [17]	Licencia para portar armas de caza, concedida por el Ministerio del Interior Licencia anual para cazar obtenida del Ministerio del Interior (Ley sobre reglamentación de la caza de 18 de junio de 1952)	Ninguno	Ninguno
g) Servicios relacionados con la pesca	Permiso del Ministerio de Agricultura para la pesca marina con fines comerciales (Decisión Nº 2775, de 28 de septiembre de 1929) Licencia para la pesca fluvial concedida por el Ministerio de Agricultura (Decreto Nº 11882, de 3 de junio de 1948)	Registro en el puerto de los barcos de pesca, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (Decisión Nº 2775, de 28 de septiembre de 1929)	Sólo libaneses con permiso pueden pescar con fines comerciales (Decisión Nº 372, de 25 de junio de 1926)
h) Servicios relacionados con la minería	Ninguno	Ninguno	Ninguno
i) Servicios relacionados con las manufacturas	Ninguno	Ninguno	Ninguno
j) Servicios relacionados con la distribución de energía	Ninguno. Electricité Du Liban tiene, en virtud de una concesión, derecho exclusivo a producir, transmitir y distribuir la electricidad en el Líbano	Ninguno	Ninguno
k) Servicios de colocación y suministro de personal	Licencia del Ministerio de Trabajo	Ninguno	Si se trata de una persona física, debe tener más de 20 años de edad Decisión Nº 1/375, de 7 de julio de 1971
l) Servicios de investigación y seguridad	Licencia del Ministerio del Interior (Decisión Nº 387, de 20 de julio de 1995)	Ninguno	Ninguno
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	Ninguno	Ninguno	Ninguno

[17] Actualmente no autorizada en el Líbano en virtud de la Decisión N° 110/1 del Consejo de Ministros, de 18 de mayo de 1995.

1	2	3	4
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	Ninguno	Ninguno	Ninguno
o) Servicios de limpieza de edificios	Ninguno	Ninguno	Ninguno
p) Servicios fotográficos	Ninguno	Ninguno	Ninguno
q) Servicios de empaque (aves de corral y huevos)	Licencia de la Oficina de Producción animal del Ministerio de Agricultura	Ninguno	Cumplimiento de las normas técnicas (certificado expedido por el Ministerio de Agricultura - Dirección de Recursos Animales) Reglamento de 4 de enero de 1971 Reglamento de 4 de febrero de 1971
r) Servicios editoriales y de imprenta	El Ministerio de Información otorga licencias para el establecimiento de editoriales e imprentas (Ley sobre la prensa, de 14 de septiembre de 1962, enmendada posteriormente en 1977)	Declaración ante el Ministerio de Información: Toda persona que posea o gestione una imprenta o desee establecer una editorial deberá enviar una declaración al Ministerio de Información (Ley sobre la prensa, de 14 de septiembre de 1962, enmendada posteriormente en 1977)	Ninguno
s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	Ninguno	Ninguno	Ninguno
t) Agentes de aduanas	Licencia: El Consejo Superior de Aduanas (Decreto-ley sobre aduanas de 2000) concede licencias para los agentes de aduana	Registro ante el Consejo Superior de Aduanas y en el Registro Comercial en calidad de comerciante para los agentes de aduana y sus empleados	1) Personas físicas: Deben ser libaneses desde hace más de 10 años. Disfrutar de todos sus derechos civiles No haber sido despedidos de la administración pública ni de ningún otro trabajo anterior por razones relacionadas con la integridad y la honradez Debe presentar un finiquito financiero. Debe tener un título universitario libanés en derecho, administración de empresas, comercio, economía, finanzas o cualquier título equivalente. Debe tener al menos un año de experiencia en despacho de aduana como empleado de un agente de aduanas o como persona acreditada para el despacho de adunas. Esta experiencia se demostrará de acuerdo con registros específicos del organismo aduanero o de acuerdo con la anterior ficha aduanera del candidato.

1	2	3	4
			Debe superar el examen escrito establecido por el Director General de Aduanas. 2) Personas fiscales: Las empresas de responsabilidad solidaria pueden actuar como agentes de adunas siempre que: 1) el despacho de aduanas constituya el objetivo de la compañía de acuerdo con sus estatutos, 2) la compañía esté inscrita en el Registro de Comercio, 3) presente una liberación de obligaciones financieras, 4) todos los socios sean libaneses, 5) si el número de socios es superior a tres, al menos tres de ellos deben ser agentes titulados y su participación en la compañía no debe ser inferior al 20 por ciento del capital. La empresa elige a uno de dichos socios como representante ante las autoridades aduaneras. El Consejo Superior de Aduanas, previa consulta con el Director General de Aduanas, puede fijar requisitos adicionales para que las empresas actúen como agentes de aduana. 3) Personas tanto físicas como jurídicas: Deben tener una oficina Los agentes de aduana deben ofrecer una garantía antes de comenzar sus actividades. El monto de la garantía es determinado por el Director General de Aduanas. Empleados de agentes de aduanas: Deben ser libaneses desde hace más de 10 años y tener al menos 18 años de edad. Deben gozar de todos sus derechos civiles. Deben tener un certificado de Bachillerato del Líbano o su equivalente Los agentes de aduana presentarán una garantía por cada uno de sus empleados. El monto de la garantía es determinado por el Director General de Aduanas.
II. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
1. Servicios postales	Licencia del Consejo de Ministros para los servicios postales ordinarios Licencia del Ministerio de Telecomunicaciones para que las entidades postales autorizadas puedan realizar sus servicios específicos adicionales	Ninguno	Ninguno
2. Servicios de correos	Licencia del Ministerio de Telecomunicaciones (Decisión Nº 771, de 30 de marzo de 1985)	Ninguno	Ninguno
3. Servicios de telecomunicaciones:			

1	2	3	4
a. Servicios de teléfono	Licencia del Ministerio de Telecomunicaciones	Ninguno	Ninguno
b. Servicios V-Sat	Licencia del Ministerio de Telecomunicaciones		
c. Servicios de Internet	Licencia del Ministerio de Telecomunicaciones	Ninguno	Ninguno
4. Servicios audiovisuales:			
a) Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo	Ninguno	Deberá enviarse al Ministerio de Información copia de todo el material impreso y grabado (Ley sobre la prensa, de 14 de septiembre de 1962, enmendada posteriormente en 1977)	Ninguno
b) Servicios de proyección de películas cinematográficas	Licencias del *Muhafez* (Decreto-ley Nº 118, de 13 de junio de 1977)	Ninguno	Reglamentos técnicos para los cines (Decisión Nº 509, de 19 de diciembre de 1939)
c) Servicios de radio y televisión	Licencia del Consejo de Ministros, después de i) la aprobación del Ministerio de Telecomunicaciones y el Ministerio de Información y ii) consulta con el Consejo Nacional de Servicios Audiovisuales (Ley Nº 382/94, de 4 de noviembre de 1994)	Ninguno	El director de sus programas políticos e informativos debe ser libanés desde hace al menos 10 años.
d) Grabación sonora	Ninguno	Ninguno	Ninguno
e) Alquiler de canales de transmisión por satélite	Licencia del Consejo de Ministros por recomendación del Ministerio de Telecomunicaciones previa consulta con el Ministerio de Información (Ley Nº 531, de 24 de julio de 1996)	Registro ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones	Ninguno
f) Utilización de equipo de conexión de frecuencia	Licencia del Ministerio de Telecomunicaciones (Decreto Nº 7997, de 29 de febrero de 1996)	Ninguno	Ninguno

1	2	3	4
III. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
1. Trabajos generales de construcción para la edificación	Ninguno	Ninguno	Ninguno
2. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil	Ninguno	Ninguno	Ninguno
3. Armador de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación	Ninguno	Ninguno	Ninguno
4. Trabajos de terminación de edificios	Ninguno	Ninguno	Ninguno
IV. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			
1. Servicios de comisionistas	Ninguno	Ninguno	Ninguno
2. Servicios comerciales al por mayor	Ninguno	Inscripción en el Registro Comercial y Declaración ante el Ministerio de Hacienda y Declaración a la Oficina de Protección del consumidor, del Ministerio de Economía y Comercio	Ninguno
3. Servicios comerciales al por menor	Ninguno	Inscripción en el Registro Comercial y Declaración ante el Ministerio de Hacienda y Declaración a la Oficina de Protección del consumidor, del Ministerio de Economía y Comercio	Ninguno
4. Servicios de franquicia	Ninguno	Registro de los nombres comerciales en el Ministerio de Economía y Comercio y en el Ministerio de Turismo	Ninguno

1	2	3	4
V. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
1. Servicios de enseñanza primaria	Licencia para el establecimiento: Consejo de Ministros (Decreto Nº 9408, de 15 de octubre de 1996) Permiso para la apertura: Ministro de Enseñanza y de Educación Superior (Decreto Nº 9408, de 15 de octubre de 1996)	Ninguno	Si el solicitantes es una persona física: Veinticinco años de edad Al menos, título de bachillerato Si el solicitante es una persona jurídica: Declaración jurada de encargarse de la supervisión adecuada de la educación y de los valores éticos nacionales
2. Servicios de enseñanza secundaria	Igual que en 1 *supra*	Igual que en 1 *supra*	Igual que en 1 *supra*
3. Servicios de enseñanza superior	Igual que en 1 *supra*	Igual que en 1 *supra*	Igual que en 1 *supra*
4. Servicios de enseñanza de adultos	Licencia del Consejo de Ministros previa consulta con el Ministerio de Enseñanza y de Educación Superior (Ley de 26 de diciembre de 1961)	Ninguno	El Decano o Presidente de la Universidad debe tener un título de doctorado o equivalente o un título universitario con al menos cinco años de experiencia docente Los catedráticos o profesores deben tener un título universitario o equivalente
VI. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
1. Servicios de alcantarillado[18]	Ninguno	Ninguno	Ninguno
2. Servicios de eliminación de desperdicios	Ninguno	Ninguno	Ninguno
3. Servicios de saneamiento y servicios similares	Ninguno	Ninguno	Ninguno
VII. SERVICIOS FINANCIEROS			
1. Todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros	Licencia del Ministerio de Economía y Comercio	Registro ante el Ministerio de Economía y Comercio	Certificado de experiencia de al menos 10 años en el sector de los seguros (Decreto Nº 9812, de 4 de mayo de 1968, enmendado posteriormente en 1999)
c) Servicios de reaseguro y retrocesión	Igual que en 1 *supra*	Igual que en 1 *supra*	Igual que en 1 *supra*

[18] Las redes de alcantarillados son propiedad del Estado. Los particulares pueden realizar servicios de alcantarillado mediante contrato con el Gobierno. Los requisitos en materia de títulos de aptitud deben especificarse en las licitaciones públicas pertinentes.

1	2	3	4
d) Servicios auxiliares de los seguros (incluidos los de corredores y agencias de seguros)	El Ministerio de Economía y Comercio concede licencias para los agentes de seguros, corredores de seguros y delegados de compañías de seguros	Registro ante el Ministerio de Economía y Comercio	Corredor independiente:
2. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	El Banque Du Liban concede licencias para los bancos	Deben establecerse como sociedades por acciones Inscripción en el Registro de comercio y en el Banque Du Liban (lista de bancos). Registro de las sucursales de los bancos extranjeros ante el Ministerio de Economía y Comercio y el Banque Du Liban Código de Moneda y Crédito, Decreto Nº 13513, de 1º de agosto de 1963, sobre los bancos e instituciones financieras Decisión Nº 7540, de 4 de marzo de 2000, referente a las compañías de arrendamiento financiero Decisión Nº 7271, de 15 de abril de 1999, referente a la apertura de oficinas de representación de bancos extranjeros Decisión Nº 7147, de 5 de noviembre de 1998, sobre la apertura de bancos libaneses en el Líbano y en el extranjero Decisión Nº 7218, de 4 de febrero de 1999, sobre la apertura de oficinas de representación de bancos libaneses en el extranjero Decisión Nº 7739, de 21/12/2000, sobre las condiciones para el	Una persona no puede establecer, administrar o recibir empleo en un banco, institución financiera, compañía de arrendamiento financiero o de corretaje si: Ha sido condenado o el Líbano o en el extranjero, en los diez últimos años, por cualquier tipo de delito, robo, abuso de confianza, fraude, extorsión de fondos, expedición ilegal de cheques sin fondos o daño a la credibilidad financiera del Estado de acuerdo con los artículo 319 y 320 del Código Penal. Ha sido condenada por infracción de acuerdo con los artículo 689 a 700 del Código Penal. Ha sido declarada en quiebra y no ha sido rehabilitada al menos en los diez últimos años. Ha sido condenada por infringir las disposiciones de la Ley sobre el secreto bancario, de 3 de septiembre de 1956. (Artículo 127 del Código de Moneda y Crédito) Además, ninguna persona nombrada como presidente del Consejo de administración, director gerente, subdirector gerente, administrador o administrador adjunto puede emprender actividades comerciales privadas ni ser miembro de ninguna asociación que suponga una responsabilidad ilimitada. El Banque Du Liban deberá verificar la capacidad moral y material y la competencia de los fundadores, accionistas y destinatarios de las acciones de los bancos (Decreto-ley Nº 87, de 16 de septiembre de 1983 enmendado por la Ley Nº 32, de 11 de febrero de 1991)

1	2	3	4
		establecimiento de bancos en el Líbano	
g) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones	La Bolsa de Beirut aprueba la cotización de los valores en su parqué, acepta las empresas de corretaje y autoriza a sus representantes a realizar operaciones en aquel, organiza, desarrolla y controla el sistema de compraventa.	Registro en la lista de: Empresas de corretaje Títulos cotizados y negociados	<u>Empresas de corretaje</u>: Ser una empresa libanesa Tener un capital de al menos 500 millones de LL Presentar en un banco una garantía de 200 millones de LL, que se renueva anualmente <u>Representantes de las empresas de corretaje en el parqué</u> Ser ciudadano libanés. Tener plena capacidad civil. Tener al menos 25 años de edad. Ser titular de al menos de un título de bachillerato o su equivalente. Superar el examen escrito de la Bolsa de Beirut.
j) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados, y otros instrumentos negociables	Ninguno	Ninguno	Ninguno
VIII. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD			
1. Servicios de hospital	Licencia expedida por el Ministerio de Salud Pública	Ninguno	Los solicitantes de licencias para hospitales deben ser libaneses desde hace al menos 10 años y tener al menos 20 años de edad. Si el solicitantes es una entidad jurídica, el Director Gerente debe ser libanés y tener licencia para la práctica de la medicina (Decreto-ley Nº 9826, de 22 de junio de 1962)
2. Otros servicios de salud pública (Fabricación de instrumentos ópticos y venta de gafas)	El Ministerio de Salud Pública concede licencias para la fabricación y venta de instrumentos ópticos y gafas	Ninguno	Nacionales libaneses con un título de fabricación de instrumentos ópticos obtenido en una institución de enseñanza reconocida Nacionales y extranjeros árabes con los mismos títulos de aptitud que los nacionales libaneses y teniendo en cuenta la reciprocidad. Los nacionales no árabes deben tener los mismos títulos de aptitud que los nacionales libaneses y se seleccionan únicamente mediante una evaluación de la necesidad realizada por el Ministerio de Salud Pública (Ley Nº 10/68, de 8 de enero de 1968)
3. Laboratorio privado	El Ministerio de Salud Pública exige licencias, con la condición de que el doctor o farmacéutico administre y gestione el laboratorio	Ninguno	Sólo los doctores y farmacéuticos libaneses pueden administrar y gestionar un laboratorio privado, independientemente de que éste forme parte o no de un hospital (Decreto-ley Nº 75, de 9 de septiembre de 1983)
4. Servicios sociales	Ninguno	Ninguno	Ninguno

1	2	3	4
5. Fabricación y sustitución de prótesis y aparatos ortopédicos	El Ministerio de Salud Pública concede licencias para la fabricación y sustitución de prótesis y aparatos ortopédicos Ley Nº 397, de 12 de enero de 1995	Ninguno	Para los libaneses: Especialista en fabricación y sustitución de prótesis y aparatos ortopédicos Bachillerato libanés, parte II, o equivalente Título en esta materia o en una especialidad técnica conexa obtenido en una universidad o instituto reconocido Superar el coloquio especial para mantener un título conseguido en el extranjero Ayudante en la fabricación y sustitución de prótesis y aparatos ortopédicos: Título técnico en esta materia o equivalente Para los extranjeros: Las mismas condiciones que para los libaneses, más el requisito de trato de reciprocidad reconocido en un acuerdo bilateral y de proporcionalidad inversa de la población
6. Bancos de sangre	El Ministerio de Salud Pública concede licencias para los bancos de sangre Decreto Nº 9842, de 4 de marzo de 1975	Ninguno	Permiso para la práctica de la medicina Especialización en hematología en un establecimiento reconocido con un mínimo de dos años de estudio Licencia del Ministerio de Salud Pública (Decreto Nº 9827), de 22 de junio de 1926)
7. Servicios de masaje y cosmetología	Licencia del Ministerio de Salud Pública (Decreto Nº 9827, de 22 de junio de 1926)	Ninguno	Título de especialización en un escuela o instituto de masaje y cosmetología
IV. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES			
1. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	El Ministerio de Turismo concede licencias (Decreto Nº 4221, de 18 de octubre de 2000) El Departamento de Municipios y Aldeas aprueba la solicitud de licencias de hoteles y restaurantes	Inscripción en el registro comercial	Certificado en que se acredite que el propietario del establecimiento o su administrador tiene la preparación técnica y profesional necesaria de acuerdo con la importancia del establecimiento o título de especialización obtenido en un instituto de turismo.
2. Servicios de agencias de viajes	El Ministerio de Turismo concede las licencias	Inscripción en el registro comercial	Certificado en que se acredite la experiencia del propietario o administrador de la institución en servicios de turismo y servicios relacionados con los viajes (Decreto Nº 4216, de 20 de octubre de 1972)
3. Servicios de guías de turismo	El Ministerio de Turismo concede licencias para los agentes de viaje libaneses El Consejo de Ministros concede licencias mediante Decreto a los agentes de viaje extranjeros	Inscripción en el registro comercial	Libanés que tenga un certificado de guía de turismo del Ministerio de Turismo (Decreto Nº 11576, de 27 de diciembre de 1997)

1	2	3	4
4. Servicios de organización de viajes en grupo	El Ministerio de Turismo concede las licencias	Inscripción en el registro comercial	Garantía bancaria Declaración jurada de tener al menos cinco empleados con experiencia en transporte turístico Certificado en que se acredite la propiedad de 30 automóviles de turismo de un modelo del mismo año de la solicitud Cobertura del seguro Diploma de especialización en turismo y transporte turístico obtenido en una institución reconocida o cinco años de experiencia en este sector en el caso del propietario del establecimiento o el administrador (Decreto Nº 4216, de 20 de octubre de 1972)
5. Agencias de alquiler de automóviles sin conductor	El Ministerio de Turismo concede las licencias	Inscripción en el registro comercial	Certificado en que se acredite la posesión de 30 automóviles de turismo de un modelo del mismo año de la solicitud Cobertura del seguro Diploma de especialización en turismo y transporte turístico obtenido en una institución reconocida o cinco años de experiencia en este sector en el caso del propietario del establecimiento o el administrador (Decreto Nº 4216, de 20 de octubre de 1972)
X. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (distintos de los servicios audiovisuales)			
1. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos)	Ninguno	Declaración del establecimiento al municipio (Decisión Nº 381, de 9 de diciembre de 1947), la Organización de lugares de esparcimiento y de espectáculos no cinematográficos	Ninguno
2. Servicios de agencias de noticias	Ninguno	Ninguno	Ninguno
3. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales	Ninguno	Ninguno	Ninguno
4. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento	El Ministerio de Turismo concede las licencias para el establecimiento de estaciones de esquí y cables de transporte eléctrico (Decisión Nº 88, de 24 de abril de 1978, sobre la organización de las estaciones de esquí, playas y cables de transporte eléctrico) previa consulta con la Federación Libanesa de Esquí	Ninguno	Todos los mapas e informes técnicos para el proyecto con lugares de estacionamiento y declaración jurada sobre el establecimiento de un equipo de rescate y centros de primeros auxilios en los puntos de salida y llegada, con información detallada sobre el equipo de rescate y los medios disponibles.
5. Pesca fluvial	El Ministerio de Agricultura	Ninguno	Cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas mediante el Decreto

1	2	3	4
	concede licencias para la pesca fluvial (artículo 6 del Decreto Nº 11882, de 3 de junio de 1948)		Nº 11882, de 3 de junio de 1948
6. Submarinismo deportivo	El Ministerio de Agricultura concede licencias para la práctica del submarinismo (artículo 4 de la Decisión Nº 254/1, de 8 de diciembre de 1995) y deportes de pesca submarina (artículo 4 de la Decisión Nº 42/1, de 24 de marzo de 1999)	Ninguno	Certificado de submarinismo obtenido en un instituto reconocido relacionado con un club, una asociación o establecimiento que se dedique al submarinismo, con la debida licencia del Ministerio de Agricultura (Decisión Nº 254/1)
XI. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
1. Servicios de transporte marítimo	El Ministerio de Obras Públicas y Transportes concede licencias para el establecimiento de una agencia marítima (artículo 80 de la Decisión Nº 31/1, de 26 de enero de 1966, enmendada por la Decisión Nº 271/1992 y la Decisión Nº 68, de 24 de junio de 1994) El Ministerio de Obras Públicas y Transportes concede licencias para los cargos de capitán de navío, oficial marino, cocinero, capacitador, submarinista, guía marino, marino especializado y piloto marino (Decisión Nº 1/209, de 21 de noviembre de 1991)	Inscripción de los barcos libaneses en el Registro portuario (Ley sobre el transporte marítimo comercial, de 18 de febrero de 1947)	En el caso de una agencia marítima, el solicitante (si se trata de una persona física) debe tener experiencia en actividades marítimas durante al menos tres años. Si se trata de una entidad jurídica, el administrador del establecimiento debe tener experiencia en actividades marítimas durante al menos tres años. En la Decisión Nº 1/209, de 21 de noviembre de 1991 se establecen las prescripciones en materia de títulos de aptitud para los servicios de transporte marítimo en tres niveles: - La primera categoría es la de capitanes de navío - La segunda categoría está integrada por diferentes grados de oficiales marinos, capitanes de navío, cocineros, capacitadores, submarinistas y guías marinos - El tercer nivel está integrado por marinos especializados
a. Suministro de combustible a barcos (por mar o tierra)	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el suministro de combustible a los barcos por mar o tierra (Memorándum ministerial Nº 11/n/1994, de 10 de septiembre de 1994)	Registro de los barcos de suministro de combustible en el puerto	Suministro por tierra: Cumplimiento de las normas técnicas establecidas por el Memorándum ministerial Nº 11/n/1994, de 10 de septiembre de 1994 Suministro por mar: Acreditación de instituciones libanesas de normalización de buques Deben tener acuerdos sobre el suministro de combustible con tres compañías propietarias de barcos o sus agentes marítimos durante al menos dos años (Memorándum ministerial Nº 11/n/1994, de 10 de septiembre de 1994)
b. Mantenimiento y reparación de motores y	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes	Ninguno	Títulos de aptitud del solicitante de acuerdo con el Memorándum ministerial Nº 4/n/1993, de 15 de marzo de 1993:

1	2	3	4
dispositivos mecánicos y eléctricos para embarcaciones	para la reparación y mantenimiento de motores y aparatos mecánicos y eléctricos de los barcos		Ingeniero eléctrico o mecánico con un título de aptitud técnica en mecánica o ingeniería y cinco años, como mínimo, de experiencia en este campo a bordo de barcos. Bachillerato técnico (segunda división) con ocho años, como mínimo, de experiencia en este campo, un ingeniero superior con cinco años, como mínimo, de experiencia a bordo de barcos propietario de un establecimiento dedicado a trabajos de mecánica o electricidad o propietario de un establecimiento dedicado a trabajos de mecánica o electricidad durante 15 años y debidamente inscrito en el registro comercial con un local independiente a los efectos de ejercer su profesión y el equipo necesario que ha de ser inspeccionado o aprobado por el Ministerio.
c. Reparación y mantenimiento de embarcaciones (casos)	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la reparación y mantenimiento de barcos (cascos)	Ninguno	Título de aptitud para el solicitante de acuerdo con el Memorándum ministerial Nº 4/n/1993, de 15 de marzo de 1993: Ingeniero marítimo con permiso de la práctica de la profesión en el Líbano Experto marino titulado por compañías internacionales de normalización reconocidas por el Gobierno libanés Un establecimiento clasificado por compañías internacionales de normalización reconocidas por el Gobierno libanés, o Una compañía previamente inscrita en el registro comercial y con licencia para la reparación y mantenimiento de cascos de barcos con quince años de experiencia
d. Reparación de aparatos electrónicos a bordo de las embarcaciones (por ejemplo, radares, radio)	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la reparación de aparatos electrónicos a bordo de los barcos (radares, radio)	Ninguno	Títulos de aptitud para el solicitante de acuerdo con el Memorándum ministerial Nº 4/n/1993, de 15 de marzo de 1993: Ingeniero electrónico, Título técnico de electrónica con al menos cinco años de experiencia en este terreno o Bachillerato técnico (segundo grado) con al menos ocho años de experiencia en este terreno y lugar independiente para el ejercicio de su profesión
e. Servicios de carga y descarga de embarcaciones	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para los servicios de carga y descarga de barcos	Aprobación del Órgano de Seguridad General del Puerto	Decisión Nº 31/1, de 26 de enero de 1966: Acuerdo con el agente del barco, Cinco años de experiencia y Cobertura del seguro para los trabajadores
f. Agencia de almacenamiento para embarcaciones	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la agencia de almacenamiento de barcos	Ninguno	Decisión Nº 31/1, de 26 de enero de 1966: Acuerdo de un año de duración al menos firmado con el agente del barco y cobertura de seguro para los trabajadores
g. Transporte de desechos de embarcaciones	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el transporte de desechos generados por los barcos	Ninguno	Decisión Nº 31/1, de 26 de enero de 1966: El proveedor del servicio debe poseer una gabarra de al me cinco toneladas y una embarcación con motor capaz de remolcar la gabarra fuera del puerto. Puede sustituirse con una máquina remolcadora.

1	2	3	4
2. Transporte por vías navegables interiores	Ninguno	Ninguno	Ninguno
3. Servicios de transporte aéreo	El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (GDCA) concede licencias para el transporte aéreo, previa aprobación del Ministerio de Defensa (Decreto Nº 15648, de 21 de septiembre de 1970). Para la pulverización desde el aire con fines agrícolas se requiere la aprobación del Ministerio de Agricultura. Para la publicidad aérea se requiere aprobación previa del Ministerio del Interior y del Ministerio de Información. Actualmente se conceden licencias para aviones de menos de 20 plazas. Cuando tienen más de 20 plazas, la MEA tiene un monopolio de 20 años que finalizará en septiembre de 2012. El GDCA otorga: licencias de mantenimiento de aeronaves (Decisión N° 40, de 24 de abril de 1975) permisos para pilotos de aeroplanos privados (artículo 1 de la Decisión Nº 159, de 23 de septiembre de 1974) permisos para oficial de vuelo (Decisión Nº 95, de 5 de junio de 1974), licencia para piloto en formación (artículo 1 de la Decisión Nº 16/n/98, de 2 de febrero de 1998) licencia para servicios comerciales de llegada y salida en el aeropuerto nacional de Beirut (artículo 2	Registro de todos los aeroplanos libaneses del GDCA (artículo 10 de la Ley de aviación, de 11 de enero de 1949, enmendada por última vez en 1955)	Todo el personal de gestión de la aeronave (capitán, pilotos, mecánicos y todos los empleados) deben cumplir los requisitos establecidos por los reglamentos y las leyes y por los acuerdos internacionales, y deben contar con certificados de aptitud expedidos por autoridades competentes (artículo 51 de la Ley de aviación, de 11 de enero de 1949). Prescripciones en materia de títulos de aptitud para: - mecánicos de mantenimiento de aeronaves: Decisión Nº 40, de 24 de abril de 1975 - pilotos de aeroplanos privados: Decisión Nº 159, de 23 de septiembre de 1974 - Oficiales de vuelo: Decisión Nº 95, de 5 de junio de 1974 - Licencia de piloto en formación: Decisión Nº 16/n/98, de 2 de febrero de 1998

1	2	3	4
	de la última enmienda de los artículos 77 y 88 de la Decisión Nº 118/1956 mediante la Decisión Nº 121/n, de 14 de octubre de 1998)		
e) Servicios de apoyo relacionados con el transporte aéreo	El GDCA concede: licencias para la manipulación técnica de las aeronaves, mantenimiento de línea de las aeronaves, mantenimiento técnico y reparación general para la restauración, reparación y construcción de aeronaves (artículo 10 de la última enmienda -- Decisión Nº 121/n, de 14 de octubre de 1998-- de los artículos 77 y 88 de la Decisión Nº 118/1956) licencias para la restauración, reparación y construcción de aeronaves (artículo 10 de la última enmienda -- Decisión Nº 121/n, de 14 de octubre de 1998-- de los artículos 77 y 88 de la Decisión Nº 118/1956) licencias para mecánico de mantenimiento de aeronaves (Decisión Nº 40, de 24 de abril de 1975)	Ninguno	Prescripciones en materia de títulos de aptitud para mecánico de mantenimiento de aeronaves: se especifican en la Decisión Nº 40, de 24 de abril de 1975

1	2	3	4
4. Transporte por el espacio	n.d.	n.d.	n.d.
5. Servicios de transporte por ferrocarril[19]	Decreto Nº 6479, de 14 de abril de 1961: La Oficina de Ferrocarriles y Transporte ha recibido facultades para: 1. explotar y administrar los ferrocarriles 2. explotar y administrar el transporte público dentro de Beirut y sus cercanías	Ninguno	Ninguno
6. Servicios de transporte por carretera	Licencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para los establecimientos que ofrecen servicios de transporte de pasajeros		Para las personas físicas, ser libaneses con 21 años de edad
8. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte:			
a. Expedidor de flete	Licencia: Ministerio de Obras Públicas y Transportes Ley Nº 212, de 2 de abril de 1993	Inscripción en el registro comercial y la Cámara de Comercio e Industria	Si es una persona física: Deberá ser libanés y tener al menos 21 años de edad Alquiler o propiedad de una oficina de 40 m^2 equipada con sistemas locales e internacionales de telecomunicación No debe ejercer ninguna otra función Debe contar como mínimo con 4 empleados asegurados, si no están registrados en el Fondo de Seguridad Social Agente de una compañía extranjera de expedición de fletes Cinco años de experiencia en este terreno Garantía bancaria de 500.000 LL El Presidente del Consejo de Administración o el Director Gerente deberán tener al menos cinco años de experiencia como directivos en este sector

[19] Actualmente no hay en funcionamiento en el Líbano un sistema de transporte por ferrocarril.

ANEXO 8

ACUERDOS, CONVENCIONES, CONVENIOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

A. Lista de los Acuerdos sobre Comercio Exterior

- Bienes

Cuadro A8.1 - Acuerdos comerciales y económicos bilaterales

Países/Regiones	Acuerdos comerciales y económicos	
	Firmados	Ratificados
GAFTA (países árabes)	18 de febrero de 1997	4 de mayo de 1998
Argelia	20 de abril de 1967	10 de septiembre de 1968
Armenia	1° de mayo de 1995	5 de noviembre de 1998
Australia	11 de marzo de 1997	5 de noviembre de 1998
Azerbaiyán	11 de febrero de 1998	31 de marzo de 1999
Camerún	19 de octubre de 1962	19 de febrero de 1964
Chile	26 de noviembre de 1997	23 de febrero de 1999
China	13 de junio de 1996	28 de febrero de 1997
Cuba	14 de diciembre de 1995	23 de febrero de 1999
República Checa	7 de octubre de 1994	15 de mayo de 1995
Egipto	10 de septiembre de 1998	23 de febrero de 1999
Unión Europea	3 de mayo de 1977	7 de noviembre de 1997
Grecia	24 de julio de 1997	5 de noviembre de 1998
Irán	27 de octubre de 1997	5 de noviembre de 1998
Iraq	9 de abril de 1967 5 de diciembre de 1999	8 de junio de 1967 24 de mayo de 2000
Jordania	1° de octubre de 1992	4 de enero de 1993
Kuwait	10 de enero de 1996	24 de julio de 1996
Malasia	23 de mayo de 1995	24 de julio de 1996
Marruecos	10 de marzo de 1972	23 de marzo de 1973
Nigeria	29 de marzo de 1968	28 de agosto de 1969
Polonia	27 de mayo de 1993	24 de abril de 1994
Rumania	8 de octubre de 1994	8 de diciembre de 1995
Rusia	31 de marzo de 1995 7 de abril de 1997	24 de julio de 1996 23 de febrero de 1999
Arabia Saudita	11 de noviembre de 1971	20 de diciembre de 1971
Senegal	29 de mayo de 1963	6 de marzo de 1964
Sudán	26 de abril de 1969	27 de febrero de 1971
Siria	16 de septiembre de 1993	22 de febrero de 1994
Taysir (países árabes)	22 de febrero de 1981	1° de abril de 1995
Turquía	10 de octubre de 1991	14 de abril de 1992
Ucrania	25 de marzo de 1996	28 de febrero de 1997
Estados Unidos de América	Acuerdo sobre la Agricultura: 23 de marzo de 1978	22 de febrero de 1979
Yemen	25 de noviembre de 1999	24 de mayo de 2000
Yugoslavia	28 de julio de 1953	23 de julio de 1954

- Servicios

Cuadro A8.2 - Acuerdos para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal

País	Firmados	Ratificados
Armenia	16 de septiembre de 1998	23 de febrero de 1999
Bulgaria	1° de junio de 1999	25 de octubre de 1999
Canadá	29 de diciembre de 1998	No ratificado
República Checa	28 de agosto de 1997	14 de junio de 1999
Egipto	17 de marzo de 1996	24 de julio de 1996
Francia	24 de julio de 1962	23 de agosto de 1963
Irán	22 de octubre de 1998	23 de febrero de 1999
Italia	22 noviembre de 2000	No ratificado
Malta	23 de febrero de 1999	25 de octubre de 1999
Polonia	26 de julio de 1999	No ratificado
Rumania	28 de junio de 1995	24 de julio de 1996
Rusia	7 de abril de 1997	23 de febrero de 1999
Siria	12 de enero de 1997	24 de julio de 1997
Túnez	24 de junio de 1998	23 de febrero de 1999
Emiratos Árabes Unidos	17 de mayo de 1998	23 de febrero de 1999

Cuadro A8.3 - Acuerdos para la promoción y protección de las inversiones

País	Firmados	Ratificados
Armenia	1° de mayo de 1995	16 de marzo de 1998
Azerbaiyán	11 de febrero de 1998	3 de marzo de 1999
Bulgaria	1° de junio de 1999	30 diciembre de 2000
Canadá	11 de abril de 1997	31 de marzo de 1999
Chile	13 de octubre de 1999	24 de mayo de 2000
China	13 de junio de 1996	28 de febrero de 1997
Cuba	14 de diciembre de 1995	5 de noviembre de 1998
República Checa	19 de septiembre de 1997	14 de junio de 1999
Egipto	1° de marzo de 1996	24 de julio de 1996
Finlandia	25 de agosto de 1997	14 de junio de 1999
Francia	28 de noviembre de 1996	31 de marzo de 1999
Alemania	28 de marzo de 1997	5 de noviembre de 1998
Grecia	24 de julio de 1997	31 de marzo de 1999
Irán	28 de octubre de 1997	31 de marzo de 1999
Italia	7 de noviembre de 1997	31 de marzo de 1999
Luxemburgo	7 de octubre de 1997	6 de septiembre de 1999
Malasia	26 de febrero de 1998	31 de marzo de 1999
Marruecos	3 de julio de 1997	14 de junio de 1999
OPEP	23 de septiembre de 2000	No ratificado
Rumania	19 de octubre de 1994	6 de junio de 1996
Rusia	7 de abril de 1997	No ratificado
España	22 de febrero de 1996	23 de abril de 1997
Suiza	3 de marzo de 2000	30 diciembre de 2000
Siria	12 de enero de 1997	24 de julio de 1997
Túnez	24 de junio de 1998	31 de marzo de 1999
Reino Unido	16 de febrero de 1999	30 diciembre de 2000
Ucrania	25 de marzo de 1996	24 de julio de 1996
Emiratos Árabes Unidos	17 de mayo de 1998	31 de marzo de 1999
Yemen	25 de noviembre de 1999	24 de mayo de 2000

B. Lista de los Acuerdos Comerciales o partes de ellos que contengan disposiciones sobre comercio preferencial, con indicación, para las correspondientes líneas arancelarias (2 dígitos) del SA, del margen de preferencia concedido, las disposiciones sobre reciprocidad y los pormenores de cualquier otro trato preferencial

Acuerdos de libre comercio

- Taysir:

Acuerdo para facilitar y desarrollar los intercambios comerciales entre países árabes (Taysir); firmado el 22 de febrero de 1981; ratificado el 1º de abril de 1985. No existen listas específicas La aplicación se instrumenta en el marco de la GAFTA. Véase el apartado 2 *infra*.

- GAFTA:

Es el Programa Ejecutivo del Acuerdo para facilitar y desarrollar los intercambios comerciales entre países árabes - la zona de libre comercio árabe (GAFTA); firmado el 18 de febrero de 1997; ratificado el 4 de mayo de 1998;

- Más de 300 grupos de mercancías no están sujetos al Acuerdo GAFTA por razones religiosas, sanitarias, ambientales y de seguridad nacional. Estas categorías se encuentran en los capítulo 1, 2, 5, 12, 13, 15, 16, 22-29, 31, 34, 36, 38-41, 56, 68, 70-72, 81, 85, 87, 90, 92, 93, y 95.
- Exenciones temporales de la GAFTA (hasta el 16 de septiembre de 2002): 47 grupos de mercancías de los capítulo 25, 69, 74, 76, 85, y 94.
- Programa agrícola temporal de la GAFTA (hasta el 16 de septiembre de 2002): 11 grupos de mercancías de los capítulos 7 y 8.
- Exenciones temporales del Líbano con respecto a la GAFTA (hasta el 16 de septiembre de 2002): 41 grupos de los capítulos 25, 69, 74, 85, y 94.

- Egipto:

Programa Ejecutivo para fomentar los intercambios comerciales entre la República Libanesa y la República Árabe Egipcia en el marco del Acuerdo Taysir; firmado el 10 de septiembre de 1998 y ratificado el 23 de febrero de 1999. Existen siete listas:

- El libre comercio no se aplica a 9 grupos de mercancías de origen egipcio cuando se importan en el Líbano. No obstante, estas mercancías están sujetas a las reducciones del Acuerdo GAFTA. Se encuentran en los capítulos 6, 16, 24, 769, 84, y 94.
- El libre comercio no se aplica en 7 grupos de mercancías de origen libanés cuando se importan en Egipto. Se encuentran en los capítulos 2, 22, 24, 25, 50, 63, 74, 76, 85, y 87.
- En 6 grupos de productos agropecuarios de origen egipcio, el libre comercio se aplica durante un determinado período del año, cuando estas mercancías se importan en el Líbano. Durante el resto del año, la importación de estos productos está prohibida en el Líbano. Se encuentran en los capítulos 7 y 8.
- En 4 grupos de productos agropecuarios de origen libanés, el libre comercio se aplica durante un determinado período del año, cuando estas mercancías se importan en Egipto. Durante el resto del año, la importación de estos productos está prohibida en Egipto. Se encuentran en el capítulo 8.
- Dieciséis grupos de productos agropecuarios de origen egipcio no pueden importarse en el Líbano. Se encuentran en los capítulo 1, 2, 4, 7, 8, 11, 15, y 20.
- Diez grupos de mercancías de origen libanés y egipcio están sujetos a reducciones graduales (25 por ciento al año) a partir del 1° de enero de 1999, lo que dará lugar al

libre comercio de estos grupos de mercancías en el plazo de cuatro años. Se encuentran en los capítulos 4, 7, 8, 17, 20, 22, y 32.
- Cinco grupos de mercancías de origen egipcio están sujetos al requisito de permiso previo cuando se importan en el Líbano. Se encuentran en los capítulos 25, 74, 76, y 85.

- Unión Europea:

Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Libanesa; firmado el 3 de mayo de 1977; ratificado el 7 de noviembre de 1977. No existen listas específicas.

- Kuwait:

Acuerdo de cooperación comercial entre el Gobierno de la República Libanesa y el Gobierno del Estado de Kuwait; firmado el 10 de enero de 1996; ratificado el 24 de julio de 1996. Existen dos listas:

- Lista de mercancías industriales libanesas exentas de derechos de importación cuando se importan en Kuwait: 140 grupos de los capítulos 4, 7, 8, 15-22, 25, 28, 30, 33, 36, 39, 40, 42, 44, 45, 48, 51, 52, 54-56, 59, 60-65, 69, 71-76, 83-85, 93, y 94.
- Lista de mercancías industriales de Kuwait exentas de derechos de importación cuando se importan en el Líbano: 50 grupos de los capítulos 3, 4, 7, 11, 16, 17, 19, 20, 22, 25, 27-29, 31, 32, 39, 68, 70, y 73.

- Siria:

Acuerdo de cooperación y coordinación económica y social entre la República Libanesa y la República Siria; firmado el 16 de septiembre de 1993; ratificado el 22 de febrero de 1994. Existen dos listas:

- Mercancías sujetas a la reducción inicial del 50 por ciento, seguida por el 10 por ciento anual durante un período de cinco años: 21 grupos de los capítulos 1, 2, 4, 7, 8, 15, 16, y 20
- Productos agropecuarios que no son objeto de libre comercio: 280 grupos de los capítulos 1-10, 12, y 14

Acuerdos comerciales que contienen disposiciones sobre el comercio preferencial

- Iraq:

Acuerdo económico entre la República Libanesa y la República Iraquí; firmado el 9 de abril de 1967; ratificado el 8 de junio de 1967.

- Están exentas de los derechos de aduana, cuando se importan en el Líbano, 90 categorías de mercancías (de origen iraquí) de los capítulos 1-10, 12, 13-15, 17, 18, 20, 22-27, 40, 41, 43-46, 49-53, 71, 75, 76, 78-81, y 84.
- Se aplican reducciones de los derechos de aduana (reducciones del 15-75 por ciento con respecto a las tasas normales) en 171 categorías de mercancías (origen iraquí), cuando se importan en el Líbano, de los capítulos 15, 17-20, 22, 25, 27, 28, 30-35, 37-42, 44, 48, 49, 51-64, 66, 68-74, 76, 82-87, 94, y 96.

- Jordania:

Acuerdo comercial entre el Gobierno de la República Libanesa y el Reino Hashemita de Jordania; firmado el 1º de octubre de 1992; ratificado el 4 de enero de 1993.

Existen tres listas con Jordania:

- Están exentos de los derechos de aduana, cuando se importan en el Líbano, 21 categorías de mercancías (origen jordano) de los capítulos 4, 7, 23, 30, 31, 39, 46, 48, 49, 52, 70, 71, y 84.
- Se aplican reducciones de los derechos de aduana (reducción de 1/3 con respecto a las tasas normales) en 124 categorías de categorías (origen jordano), cuando se importan en el Líbano, de los capítulos 20, 21, 25, 30-36, 38-40, 42, 44, 48, 49, 51, 56-58, 61-64, 67-70, 72-74, 76, 78, 82-85, 87, 90, 94, y 96.
- Están exentas de los derechos de aduana, cuando se importan en el Líbano y se venden durante una exposición, 51 categorías de mercancías (origen jordano) de los capítulos 20, 25, 33, 36, 38, 39, 42, 51, 56, 61-64, 67, 68, 70, 73, 76, 83-85, 87, 90, 94, y 96.
- Treinta productos agropecuarios (origen jordano) gozan de preferencias estacionales (derechos nulos e inexistencia de permiso previo) de conformidad con el programa agrícola. No se ha especificado un código del SA.

- Arabia Saudita:

Acuerdo Comercial y Económico entre el Reino de Arabia Saudita y la República Libanesa; firmado el 11 de noviembre de 1971; ratificado el 20 de diciembre de 1971.

- Están exentas de los derechos de aduanas, cuando se importan en el Líbano, 86 categorías de mercancías (procedentes de Arabia Saudita) de los capítulos 1, 4-8, 14, 15, 19-22, 25, 26-30, 33, 35, 38-41, 44, 48, 51, 52, 57, 61, 66, 69, 73, 76, 83 y 84.
- Se aplican derechos de aduana reducidos (1/3 de los tipos normales) a 23 categorías de mercancías (procedentes de Arabia Saudita), cuando se importan en el Líbano, correspondientes a los capítulos 21, 33, 51, 53-55, 57, 62, 63, 70, 73, 74, 84, 85 y 96.

- Sudán:

Acuerdo Comercial entre la República Libanesa y la República de Sudán; firmado el 21 de abril de 1969; ratificado el 27 de febrero de 1971.

- Están exentas de los derechos de aduanas, cuando se importan en el Líbano, 75 categorías de mercancías (origen sudanés) de los capítulos 1-10, 12-15, 18, 20, 22, 25-27, 40, 41, 43-45, 50-53, 71, 74-76, y 78-81.
- Se aplican derechos de aduana reducidos (reducción del 50-75 por ciento con respecto a los tipos normales) a 24 categorías de mercancías (origen sudanés) cuando se importan en el Líbano, correspondientes a los capítulos 4, 8, 15, 20, 21, 23, 32, 41, 42, 48, 52, 58, 73, y 84.

Acuerdos laborales

1. C1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
2. C8 Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920
3. C9 Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920
4. C14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
5. C15 Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921

6.	C17	Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925
7.	C19	Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo) 1925
8.	C26	Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
9.	C29	Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
10.	C30	Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
11.	C45	Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935
12.	C52	Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936
13.	C58	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo) 1936
14.	C59	Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
15.	C70	Convenio sobre la seguridad social de la gente de mar, 1946
16.	C71	Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946
17.	C73	Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946
18.	C74	Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946
19.	C77	Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946
20.	C81	Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
21.	C88	Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
22.	C89	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
23.	C90	Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores
24.	C95	Convenio sobre la protección del salario, 1949
25.	C98	Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1945
26.	C100	Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
27.	C105	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
28.	C106	Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
29.	C109	Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1958
30.	C111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1957
31.	C115	Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960
32.	C120	Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964
33.	C122	Convenio sobre la política del empleo, 1964
34.	C127	Convenio sobre el peso máximo, 1967
35.	C131	Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
36.	C133	Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970
37.	C136	Convenio sobre el benceno, 1971
38.	C139	Convenio sobre el cáncer profesional, 1974
39.	C142	Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
40.	C147	Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976
41.	C159	Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983
42.	C172	Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991
43.	C176	Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995

Cooperación económica multilateral y pertenencia a organizaciones económicas multilaterales y programas comerciales de otras organizaciones multilaterales

Convenciones y convenios internacionales

1. Convenio sobre el alojamiento de la tripulación.
2. Acuerdos sobre la intervención en mar abierto en caso de accidente que provoque la contaminación del mar con combustible líquido.
3. Acuerdo relativo al financiamiento colectivo de determinados servicios aéreos de navegación aérea de Islandia, de 25 de septiembre de 1956.
4. Convenio de los Estados Árabes sobre la libertad 1 y 2 conferida a las aeronaves árabes, 23 de noviembre de 1967.
5. Convenio de los Estados Árabes sobre el transporte aéreo ocasional, 15 de diciembre de 1978.
6. Acuerdo Árabe de Tránsito.
7. Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación.

8. Convenio de Basilea sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, 1989.
9. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Revisión de Roma de 1928).
10. Convenio sobre la Diversidad Biológica.
11. Convenio sobre el certificado de marinero preferente.
12. Convenio sobre un Código de Conducta para las Conferencias Marítimas de 1974.
13. Convención sobre la Plataforma Continental de 1958.
14. Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas a los daños causados por las aeronaves a terceros en la superficie, de 7 de diciembre de 1952.
15. Convenio sobre la colocación de la gente de mar.
16. Convenio sobre edad mínima (pañoleros o fogoneros).
17. Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo.
18. Convención sobre la Alta Mar, 1958.
19. Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944, 1947, 1954, 1961, 1962, 1971, 1977, 1980, 1984, 1989 y 1990.
20. Convención relativa a la creación de una Organización Marítima Internacional, OMI 1948 y 1993.
21. Organización Internacional de Comunicaciones Marítimas por Satélite, de1976.
22. Convenio relativo al reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves, Ginebra, de 19 de septiembre de 1948.
23. Convención sobre Rotulado de Explosivos Plásticos con Fines de Detección, Montreal, 1º de marzo de 1991.
24. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, Tokio, 14 de septiembre de 1963.
25. Convenio sobre la Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo.
26. Convenio sobre la protección de las aves silvestres migratorias.
27. Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, Londres, México, Moscú, Washington 1972.
28. Convención de Nueva York sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, 1958.
29. Convención internacional para la protección de la vida en el mar, 1974 y 1978 (SOLAS).
30. Convenio sobre la seguridad social.
31. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal, 23 de septiembre de 1971.
32. Convenio para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra seguridad de la aviación civil, Montreal, 23 de septiembre de 1971 y 24 de febrero de 1988.
33. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, La Haya, 16 de diciembre de 1970.
34. Convenio, Complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual, Guadalajara, 18 de septiembre de 1961.
35. Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, 1958.
36. Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio).
37. Convención de Ginebra para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas, 1971.
38. Convenio de Ginebra para la protección de los animales y plantas silvestres del peligro de extinción, 1973.
39. Acuerdo de Transporte Aéreo Internacional, Chicago, 7 de diciembre de 1944.
40. Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969.

41. Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969.
42. Convención internacional sobre líneas de carga, 1966.
43. Convención internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1954.
44. Convenio internacional para la prevención de la contaminación originada por buques, 1973 y 1978.
45. Convenio internacional sobre la prevención de la contaminación del mar con combustible líquido.
46. Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1969.
47. Convenio internacional sobre la contaminación del mar.
48. Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978.
49. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988.
50. Convención internacional sobre arqueo de buques, 1969.
51. Convención internacional de protección fitosanitaria.
52. Acuerdo de Madrid (1891) relativo a la Represión de las Indicaciones de Procedencia Falsas o Engañosas en los Productos (1891; revisado en 1911, 1925, 1934, 1947).
53. Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946.
54. Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976.
55. Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, 1987, y enmiendas de Londres de 1990.
56. Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de los Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (1961).
57. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (1883; 1967).
58. Protocolo de enmienda del Convenio para la unificación de determinadas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, en La Haya el 28 de septiembre de 1955, en Guatemala el 8 de marzo de 1971 y en Montreal 25 de septiembre de 1975.
59. Protocolo relativo al texto auténtico del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Buenos Aires, 24 de junio de 1968.
60. Protocolo sobre Cooperación para Combatir en Situaciones de Emergencia la Contaminación causada por Hidrocarburos y otras Sustancias Perjudiciales en el mar Mediterráneo.
61. Protocolo para la protección del mar Mediterráneo frente a la contaminación resultante de terremotos.
62. Protocolo sobre la Prevención de la Contaminación del Mar Mediterráneo causada por Vertidos desde Buques y Aeronaves.
63. Protocolo relativo a las áreas del mar Mediterráneo que gozan de protección especial.
64. Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, 1961.
65. Convenio sobre las pensiones de la gente de mar.
66. Convenio TIR.
67. Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, Hamburgo, 1978.
68. Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, 1980.
69. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.
70. Acuerdo Marco de las Naciones Unidas sobre las variedades biológicas, Río de Janeiro, 1992.
71. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambios Climáticos, Río de Janeiro, 1992.
72. Convenio de Viena sobre la protección de la capa de ozono, 1985.
73. Convenio sobre los salarios, las horas de trabajo y la dotación.

Organizaciones económicas multilaterales o conexas

1. Organización Afroasiática para la Reconstrucción Rural (AARRO).
2. Asociación de Comercialización Agrícola y de Alimentos en el Cercano Oriente y África del Norte (AFMANENA).
3. Federación Árabe de Transporte Aéreo.
4. Organización Árabe de Transporte Aéreo (AACO).
5. Centro árabe para el estudio de las zonas y tierras áridas (ACSAD).
6. Sociedad Árabe de Clasificación.
7. Federación Naviera Árabe.
8. Organización Árabe del Trabajo.
9. Fondo Monetario Árabe.
10. Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA).
11. Unión Árabe de Ferrocarriles.
12. Unión árabe de puertos marítimos.
13. Asociación de Instituciones de Investigación Agrícola del Cercano Oriente y África del Norte (AARINENA).
14. Comisión del Codex Alimentarius.
15. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
16. Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).
17. Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS).
18. Centro internacional de estudios superiores sobre agronomía mediterránea (CIHEAM).
19. Centro internacional de investigación agrícola en las zonas secas (ICARDA).
20. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
21. Consejo Oleícola Internacional (COI).
22. Oficina Internacional de Epizootias.
23. Corporación Financiera Internacional.
24. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).
25. Organización Internacional del Trabajo.
26. Organización Marítima Internacional.
27. Fondo Monetario Internacional.
28. Oficina Internacional de la Viña y del Vino.
29. Organización Internacional de Normalización.
30. Unión Internacional de Telecomunicaciones.
31. Banco Islámico de Desarrollo.
32. Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.
33. Organización de la Asociación de Armadores Islámicos.
34. Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para el Cercano Oriente (CARDNE).
35. Comisión Sericícola Internacional.
36. Unión Postal Universal.
37. Naciones Unidas.
38. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
39. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
40. Banco Mundial.
41. Organización Mundial de Aduanas.
42. Organización Mundial de la Salud.
43. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
44. Organización Meteorológica Mundial.
45. Organización Mundial del Turismo.

ANEXO 9

DERECHOS

El siguiente anexo contiene cuatro cuadros sobre los derechos:

Cuadro A9.1 Derechos por servicios relacionados con el comercio y transacciones relacionadas con las aduanas cobrados por las Cámaras de Comercio

Cuadro A9.2 Derechos por servicios relacionados con el comercio y transacciones relacionadas con las aduanas cobrados por los laboratorios

Cuadro A9.3 Derechos por servicios relacionados con el comercio y transacciones relacionadas con las aduanas cobrados por el Ministerio de Salud Pública

Cuadro A9.4 Derechos por servicios relacionados con el comercio y transacciones relacionadas con las aduanas cobrados por el organismo de aduanas (de acuerdo con el Decreto-ley sobre aduanas y sus enmiendas)

Cuadro A9.1 - Derechos por servicios relacionados con el comercio y transacciones relacionadas con las aduanas cobrados por las Cámaras de Comercio

Tipo de servicio	Derechos cobrados en LL	Base legal
Certificado de firmas, fechas o garantías	Documento sin ninguna cantidad: 25.000 u 8.000* O Documentos con una cantidad: 0,1 por ciento del valor mencionado en el documento con un mínimo de 15.000 ó 10.000 * LL y un máximo de 75.000 ó 50.000*	Decreto del Ministerio de Economía y Comercio Nº 13152, de 3 de octubre de 1998 Decreto del Ministerio de Economía y Comercio Nº 3957, de 17 de agosto de 1993
Certificado de copias de documentos	15.000 ó 5.000*	
Modificación de documentos	15.000 ó 10.000*	
Derechos de inspección	25.000 Beirut, suburbios y ciudades/zonas próximas 60.000 para el centro del Distrito, los suburbios y las zonas del distrito	
Derecho de transporte del inspector	10.000 Beirut 20.000 Suburbios 25.000 Otras zonas	
Certificados de origen	0,1 por ciento del valor de cantidad con un mínimo de 35.000 ó 25.000* y un máximo de 300.000 ó 200.000*	
Certificado de facturas y precios	0,1 por ciento del valor de la cantidad con un mínimo de 35.000 ó 25.000* y un máximo de 300.000 ó 200.000*	

* para las Cámaras de Comercio de Trípoli, Sidón, y Zahle.

Cuadro A9.2 - Derechos por servicios relacionados con el comercio y transacciones relacionadas con las aduanas cobrados por los laboratorios

Nombre del laboratorio	Pruebas realizadas	Derechos cobrados
Laboratorio de salud pública	Agua, fármacos, productos farmacéuticos y productos alimenticios	Tiene un presupuesto especial del Ministerio de Salud Pública y está directamente controlado; por ello, no cobra ningún derecho. Sólo realiza las pruebas que le indica el Ministerio de Salud Pública.
Instituto de Investigación Industrial	Todos los tipos de pruebas	Depende de la prueba. Entre 7.000 y 1,5 millones de LL[20]
Instituto de Investigación Agrícola del Líbano	Productos alimenticios de origen animal y vegetal, plaguicidas y fertilizantes	Este laboratorio está bajo la supervisión del Ministerio de Agricultura, pero cuenta con un presupuesto del Ministerio independiente. Los derechos cobrados representan únicamente el costo del material utilizado para la realización de las pruebas necesarias: - Pruebas químicas sencillas[21]: 15.000 y 30.000 LL - Pruebas microbiológicas y más avanzadas[22]: alrededor de 45.000 LL. - Pruebas HPLC[23]: 90.000 LL.

Cuadro A9.3 - Derechos por servicios relacionados con el comercio y transacciones relacionadas con las aduanas cobrados por el Ministerio de Salud Pública

Departamento/dirección o sucursal	Tipo de servicio	Derechos conexos
Servicios de ingeniería sanitaria	Importación de agua embotellada y refrescos	1.000 LL (derecho de timbre, por aplicación) 25.000 LL (derecho de licencia, período ilimitado)
Servicio de ingeniería sanitaria	Importación y venta de insecticidas, plaguicidas y rodenticidas para uso doméstico	1.000 LL (derecho de timbre, por aplicación) 25.000 LL (derecho por licencia)

[20] Los derechos están subvencionados por el Gobierno.

[21] Las pruebas químicas se realizan para determinar la composición de determinados productos.

[22] Las pruebas microbiológicas se realizan para la detección de hongos y bacterias.

[23] La cromatografía de líquidos a alta presión (HPLC) se realiza para detectar cantidades minúsculas de contaminantes, como plaguicidas.

Cuadro A9.4 - Derechos por servicios relacionados con el comercio y transacciones relacionadas con las aduanas cobrados por el organismo de aduanas (de acuerdo con el Decreto-ley sobre aduanas y sus enmiendas)

Partidas	Derechos		
Salarios	Categorías: Categoría II Categoría III Categoría IV Categoría V	Horas extraordinarias (turno de día) LL 4000/hora LL 3500/ hora LL 2500/ hora LL 2000/ hora	Horas extraordinarias (turno de noche) LL 5500/ hora LL 4500/ hora LL 3500/ hora LL 3000/ hora
Declaración de aduana (importación, exportación y tránsito)	50.000 LL por derecho de timbre (de acuerdo con la Ley Nº 676 de 1º de marzo de 1998)		
Derechos de almacenamiento recaudados por el organismo de aduanas (aeropuerto de Beirut y Masnaa)[24]	Sin cargo los cinco primeros días 2.000 LL/100 kg/semana, que deben pagarse por adelantado (el cobro es la mitad de esa cifra cuando se trata de almacenamiento en zonas al aire libre) Toda fracción de 100 kg se considera como 100 kg Si el almacenamiento dura más de 30 días, se cobra una carga adicional en la forma siguiente: Aeropuerto: Desde el día 31 al 60: 2.000 LL/100 kg/día Desde el día 61 en adelante: 4.000 LL/100 kg/día Otras zonas aduaneras: Desde el día 31 al 60: 8 LL/100 kg/día Desde el día 61 al 90: 16 LL/100 kg/día Desde el día 91 al 120: 24 LL/100 kg/día Desde el día 120 en adelante: 32 LL/100 kg/día Las mercancías que hayan sido embargadas o estén bajo custodia judicial, debido a una orden no emitida por el organismo de aduanas, pagarán los derechos establecidos por la autoridad que haya ordenado la retención de las mercancías teniendo en cuenta los derechos cobrados por el organismo de aduanas. Partidas que están exentas de derechos de almacenamiento: Paquetes que se hayan descargado accidentalmente y por encima de la cantidad necesaria, como los destinados a la reexportación, mencionados en el manifiesto. Paquetes que hayan sido embargados por decisión del organismo de aduanas. Partidas dañadas. Efectos personales de cualquier viajero que no sea comerciante. Se cobrarán los derechos ordinarios de almacenamiento por un período superior a 60 días. Mercancías que no puedan retirarse por razones no controlables, según considere el organismo de aduanas. Partidas que se hayan colocado erróneamente o se hayan perdido o sean difíciles de trasladar debido a problemas de congestión en la aduana. Las partidas destinadas a la reexportación están exentas durante los 15 primeros días. Las partidas en tránsito están exentas durante los 30 primeros días. Las partidas que son objeto de controversia entre el importador y el exportador y destinadas a la reexportación al país de origen están sujetas a derechos durante un período no superior a 90 días. Finalmente, aunque no en orden de importancia, los derechos de almacenamiento no deberán ser superiores al 50 por ciento del valor de las mercancías almacenadas.		

[24] Los derechos son diferentes en otros puertos de entrada. En cualquier caso, son controlados por las respectivas autoridades portuarias.

Otros derechos relacionados con las aduanas son los cobrados por las autoridades que administran los puertos de entrada y salida (por ejemplo, la Compañía del Puerto de Beirut), como los derechos en concepto de uso del puerto, almacenamiento, carga y descarga, entrada en el puerto y amarre. Estos derechos son determinados por la compañía encargada del puerto y pueden variar de uno a otro.

ANEXO 10

ALGUNAS MEDIDAS APLICABLES A LAS IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y TRÁNSITO

Cuadro A10.1 - Prohibiciones de importación

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
40131010	Cámaras para neumático usadas	Decisión Nº 13, Consejo Superior de Aduanas, de 9 de marzo de 1996	Ministerio de Hacienda	
853180	Cuernos que producen diferentes sonidos, sirenas y aparatos de señalización acústica con un motor independiente semejante al utilizado en los automóviles, bicicletas y vehículos	Decisión del Consejo Superior de Aduanas Nº 2783 (enmendada), de 27 de octubre de 1969; Decisión del Consejo Superior de Aduanas Nº 2914, de 22 de mayo de 1977; Decisión del Consejo Superior de Aduanas Nº 3721, de 11 de marzo de 1977	Ministerio de Hacienda	Excluidos los destinados a coches de bomberos, ambulancias y vehículos del ejército y las fuerzas de seguridad
401220	Cámaras para neumático usadas	Decisión Nº 13, Consejo Superior de Aduanas, de 9 de marzo de 1996	Ministerio de Hacienda	
950430	Máquinas de juego automáticas y sus componentes, que requieren más suerte que habilidad técnica	Decisión Nº 642 Consejo Superior de Aduanas, de 7 de mayo de 1957; Ley de 1° de febrero de 1961	Ministerio de Hacienda	El Ministerio de Industria consideraba en su carta Nº 94/1391 que los juegos de bingo conocidos como "*extra pole*" no están prohibidos; la prohibición no se aplica a los juegos de azar importados en nombre del Casino du Liban
950490	Ruletas mecánicas	Decisión Nº 1755 Consejo Superior de Aduanas, de 7 de julio de 1965	Ministerio de Hacienda	La prohibición no se aplica a las ruletas importadas en nombre del Casino du Liban
40131090	Cámaras para neumáticos usadas	Decisión Nº 13, Consejo Superior de Aduanas, de 9 de marzo de 1996	Ministerio de Hacienda	
401320	Cámaras para neumáticos usadas	Decisión Nº 13, Consejo Superior de Aduanas, de 9 de marzo de 1996	Ministerio de Hacienda	
401390	Cámaras para neumáticos usadas	Decisión Nº 13, Consejo Superior de Aduanas, de 9 de marzo de 1996	Ministerio de Hacienda	
401210	Neumáticos recauchutados	Decisión Nº 13, Consejo Superior de Aduanas, de 9 de marzo de 1996	Ministerio de Hacienda	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
27100040	Combustible para turbinas de gas tipo queroseno	Decisión Nº 15, Ministerio de Agua y Energía, de 14 de abril de 1992	Ministerio de Agua y Energía	Importada por tierra
27150010	Superficies asfálticas para carreteras	Circular Nº 12, Ministerio de Agua y Energía, de 2 de diciembre de 1993	Ministerio de Agua y Energía	Importado por tierra en camiones no equipados con un sistema de calefacción
27100010	Gasolina, incluida la destinada a la aviación	Decisión Nº 15, Ministerio de Agua y Energía, de 14 de abril de 1992	Ministerio de Agua y Energía	Importada por tierra
27100030	Gasolina	Decisión Nº 15, Ministerio de Agua y Energía, de 14 de abril de 1992	Ministerio de Agua y Energía	Importada por tierra
27100050	Gasóleos	Decisión Nº 15, Ministerio de Agua y Energía, de 14 de abril de 1992	Ministerio de Agua y Energía	Importados por tierra
271112	Propano	Decisión Nº 15, Ministerio de Agua y Energía, de 14 de abril de 1992	Ministerio de Agua y Energía	Importado por tierra
271113	Butanos	Decisión Nº 15, Ministerio de Agua y Energía, de 14 de abril de 1992	Ministerio de Agua y Energía	Importados por tierra
27100020	Combustible para turbinas de gas tipo gasolina	Decisión Nº 15, Ministerio de Agua y Energía, de 14 de abril de 1992	Ministerio de Agua y Energía	Importado por tierra
151410	Aceite de colza refinado y sin refinar	Decisión Nº 1/685,Ministerio de Salud Pública, de 29 de julio de 1974	Ministerio de Salud Pública	La prohibición no se aplica al aceite de canola de origen canadiense (Decisión del Consejo de Ministros Nº 17, de 2 de enero de 1995)
4102	Todas las partidas	Decisión 1/298, de 30 de marzo de 1996	Ministerio de Salud Pública	De origen británico
9018	Aparatos médicos usados	Decisión Nº 1/139, Ministerio de Salud Pública, de 2 de febrero de 1995	Ministerio de Salud Pública	
9022	Aparatos de rayos X usados	Decisión Nº 1/139, Ministerio de Salud Pública, de 2 de febrero de 1995	Ministerio de Salud Pública	
21069090	Mejoradores químicos utilizados en panadería	Decisión Nº 1/15, Ministerio de Salud Pública, de 5 de enero de 1962	Ministerio de Salud Pública	
151490	Aceite de colza refinado y sin refinar	Decisión Nº 1/685, Ministerio de Salud Pública, de 29 de julio de 1974	Ministerio de Salud Pública	La prohibición no se aplica al aceite de canola de origen canadiense (Decisión del Consejo de Ministros Nº 17, de 2 de enero de 1995 1/2/1995)
293949	Catina	Decisión Nº 1/279, Ministerio de Salud Pública, de 27 de mayo de 1972; Decisión Nº 1/16, Ministerio de Salud Pública, de 14 de enero de 1981	Ministerio de Salud Pública	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
230640	Torta de aceite de colza	Decisión Nº 1/685 Ministerio de Salud Pública, de 29 de julio de 1974	Ministerio de Salud Pública	
120500	Semillas de colza	Decisión Nº 1/685, Ministerio de Salud Pública, de 29 de julio de 1974	Ministerio de Salud Pública	
410310	Todas las partidas	Decisión 1/298, de 30 de marzo de 1996	Ministerio de Salud Pública	De origen británico
01.02 01.04	Animales vivos de la especie bovina Animales vivos de la especie ovina y caprina	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/70, de 14 de abril de 1998	Ministerio de Agricultura	De origen iraquí
01.02 01.03 01.04 02.01 02.03 02.04 02.06 02.09 02.10 04.01 04.02 04.03 04.04 04.05 04.06 05.04.00	Animales vivos de la especie bovina Animales vivos de la especie porcina Animales vivos de la especie ovina y caprina Productos de origen animal	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/330, de 26 de julio de 1996	Ministerio de Agricultura	De origen macedonio y albanés (medida sanitaria)

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
15.01 15.02 15.03 15.05 15.06 15.16.00 15.17 16.01 16.03 05.11.10 05.11.99 41.01.10 41.01.21 41.01.22 41.01.29 41.01.30 41.02 41.03.10 56.08.11				
05.11 10.00 05.11.99	Semen de bovino	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/18, de 19 de enero de 1972	Ministerio de Agricultura	Excepto el destinado a usos experimentales para el Ministerio de Agricultura y universidades
23.01 23.02 23.03 23.04 23.08 23.09	Todas las partidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/98, 92/2/96 Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/86, de 30 de junio de 1999	Ministerio de Agricultura	
	Harina de hueso, harina de carne y cualquier fuente de proteína de origen animal	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/278, de 12 de julio de 2000	Ministerio de Agricultura	Excepto la harina de pescado, importada para alimentación de peces

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
01.02 01.04 02.01 02.02 02.04 02.06 02.10.20.00 02.10.90.00 05.06 16.01.00 16.02.50.00	Animales vivos de la especie bovina Animales vivos de las especies ovina o caprina Productos de origen animal	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/165, de 4 de octubre de 1996	Ministerio de Agricultura	De origen británico
01.06.00	Mono	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/471, de 12 de mayo de 1967	Ministerio de Agricultura	Excepto los procedentes de Europa y América con un certificado de haber estado allí durante más de seis meses
	Medicamentos y vacunas veterinarios	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/275, de 20 de junio de 1997	Ministerio de Agricultura	Hay una lista de partidas prohibidas
06.02.90	Semillas y plantones de cedro	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/108, de 9 de diciembre de 1995	Ministerio de Agricultura	
38.08	Plaguicidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/94, de 20 de mayo de 1998	Ministerio de Agricultura	Hay una lista de partidas prohibidas
851993	Equipo de simulación del sonido de los pájaros	Decisión Nº 95/AD, Ministerio del Interior, de 15 de abril de 1993	Ministerio del Interior	
851992	Equipo de simulación del sonido de los pájaros	Decisión Nº 95/AD, Ministerio del Interior, de 15 de abril de 1993	Ministerio del Interior	
360410	Fuegos artificiales	Decisión Nº 95/AD, Ministerio del Interior, de 10 de septiembre de 1991	Ministerio del Interior	
280490	Desperdicios y desechos de selenio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
280450	Desperdicios y desechos de telurio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
27150090	Residuos de cemento asfáltico	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
280480	Desperdicios y desechos de arsénico	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
29034610	Residuos de halones	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
290345	Halones	Carta Nº 1928 del Ministerio del Medio Ambiente enmendada, de 27 de junio de 1994; Carta Nº 1928, Ministerio del Medio Ambiente, de 20 de noviembre de 1995	Ministerio del Medio Ambiente	
290344	Hidrocarburos halogenados con flúor y cloro	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290343	Hidrocarburos halogenados con flúor y cloro	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290342	Hidrocarburos halogenados con flúor y cloro	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
281512	Desechos de hidróxido de sodio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
281420	Desechos de amoníaco en disolución acuosa	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290347	Halones	Ministerio del Medio Ambiente Carta Nº 1928 enmendada, de 27 de junio de 1994; Carta Nº 1928, Ministerio del Medio Ambiente, de 20 de noviembre de 1995	Ministerio del Medio Ambiente	
27100010	Fangos de gasolina con plomo	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
280540	Desechos y residuos de mercurio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
271390	Residuos de producción y elaboración; coque de petróleo y betún de petróleo, excluidos los electrodos positivos agotados, la mezcla de emulsiones de petróleo con agua o hidrocarburos con agua, los residuos de petróleo no aptos para el uso deseado	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
29034620	Halones	Carta Nº 1928 del Ministerio del Medio Ambiente enmendada, de 27 de junio de 1994; Carta Nº 1928 Ministerio del Medio Ambiente, de 20 de noviembre de 1995	Ministerio del Medio Ambiente	
29034620	Desechos de halones	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997		

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
281290	Desechos de otros compuestos de halones orgánicos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
281210	Desechos de compuestos de cloruros y oxicloruros	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290345	Desechos de hidrocarburos halogenados con flúor y cloro	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
29034610	Halones	Carta Nº 1928 del Ministerio del Medio Ambiente enmendada, de 27 de junio de 1994; Carta Nº 1928 del Ministerio del Medio Ambiente, de 20 de noviembre de 1995	Ministerio del Medio Ambiente	
290920	Desechos de éter	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
25010090	Desechos de cloruro de sodio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
282620	Desechos de otros compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o fangos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
282630	Desechos de otros compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o fangos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
282690	Desechos de otros compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o fangos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
282720	Desechos de cloruro de calcio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290341	Desechos de hidrocarburos halogenados con cloro y flúor	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
282611	Otros compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o fangos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
283329	Desechos de sulfatos de calcio parcialmente refinados o sin refinar procedentes de la extracción del azufre de los vapores	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
252400	Amianto del tipo Crocidolita cas Nº 4-28-12001	Decisión Nº 1/42, Ministerio del Medio Ambiente, de 26 de marzo de 1996	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
283650	Desechos de carbonato de calcio obtenidos de la cianamida de cálcica	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
283711	Desechos que contengan o estén compuestos o contaminados de cianuros orgánicos, excluidos los residuos sólidos de metales preciosos que contengan rastros de cianuros inorgánicos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
283719	Desechos que contengan o estén compuestos o contaminados de cianuros orgánicos, excluidos los residuos sólidos de metales preciosos que contengan rastros de cianuros inorgánicos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
283720	Desechos que contengan o estén compuestos o contaminados de compuestos de cianuro	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
284440	Desechos y residuos radioactivos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
284450	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
284920	Desechos de carburo de silicio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
283220	Desechos de sulfatos de calcio parcialmente refinados o sin refinar procedentes de la extracción del azufre de los vapores	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
262030	Ceniza y residuos de cobre (incluidos la ceniza y los residuos resultantes de la aplicación de chorros de arena) y catalizadores que contengan cobre	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
281830	Desechos de hidróxido de aluminio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
282612	Otros desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o fangos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
282619	Otros desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o fangos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
270810	Residuos de alquitrán (excluido el cemento asfáltico) resultantes del refinado, cribado o cualquier desintegración del petróleo con métodos de alta temperatura	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
270760	Desechos y compuestos de fenoles, incluidos los clorofenoles en forma de líquidos o fangos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
262100	Fangos rojos neutros resultantes de la fabricación del aluminio, escorias y ceniza no expresados en otra parte procedentes de desechos domésticos y municipales, catalizadores usados obtenidos mediante craqueo, catalizadores no mencionados en otra parte, ceniza obtenida de la incineración de circuitos impresos, ceniza de películas fotográficas	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
262090	Cenizas y residuos que contengas metales y sus compuestos no expresados ni comprendidos en otra parte, productos de aluminio no expresados en otra parte, catalizadores que contengan otros metales, fluidos de superficie, desechos y residuos de talio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
250300	Desechos de azufre sólidos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
262040	Ceniza y residuos de aluminio (incluidos la ceniza y los residuos resultantes de la aplicación de chorros de arena) y catalizadores que contengan aluminio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
252010	Desechos de yeso procedentes de procesos industriales y químicos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
262020	Ceniza y residuos de plomo (incluidos la ceniza y los residuos resultantes de la aplicación de chorros de arena) y catalizadores que contengan plomo	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
262019	Ceniza y residuos de cinc (incluidos la ceniza y los residuos resultantes de la aplicación de chorros de arena) y catalizadores que contengan cinc, fangos de cinc duros, desechos de lavado de la elaboración del cinc, polvos y fangos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
261900	Batiduras y otros desechos de la manufactura del hierro y el acero, excluidas las escorias	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
25309090	Desechos de yeso derivados de la demolición de edificios; desechos de hormigón	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
252921	Desechos y fangos de flúor de calcio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
252400	Desechos de amianto (maderas y polvos)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
281820	Desechos de aluminio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
262050	Ceniza y residuos de vanadio (incluidos la ceniza y los residuos resultantes de la aplicación de chorros de arena) y catalizadores que contengan vanadio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
842410	Extintores de incendios que contenga fluidos utilizados en los vehículos y máquinas	Decisión Nº 23/A, Ministerio del Medio Ambiente, de 11/6/95	Ministerio del Medio Ambiente	
890800	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
631010	Desechos de la trituración de piezas de automóviles no metálicas	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
450190	Desechos de corcho elaborados	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
440130	Desechos de madera elaborados	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290369	Desechos de policloro-naftaleno, desechos y materiales que los contengan, compuestos o contaminados de policloruro-divinilo y o policloruro-trivinilo y/o polibromo-divinilo, incluidos todos los compuestos de polibromo	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
391590	Desechos de nitrato de celulosa, desechos de copolímeros de estireno, desechos de poliamida desechos de polímeros de etileno flúor	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
680610	Desechos de lana de escoria, de roca y lanas minerales semejantes	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
382410	Desechos de arena utilizada en la industria metalúrgica, desechos de catalizadores de trietilamina utilizados en la preparación de arena para la industria metalúrgica	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
6811	Todas las partidas	Decisión Nº 1/42 Ministerio del Medio Ambiente, de 26 de marzo de 1996	Ministerio del Medio Ambiente	Sin el símbolo internacionalmente reconocido "a" con la nota de advertencia "¡Peligro! contiene amianto"
382000	Desechos de las preparaciones anticongelantes	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
411000	Polvo, cenizas y harina de cuero	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
381400	Desechos de solvente halogenados o no halogenados	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
38089090	Desechos obtenidos de la producción, preparación y aplicación de plaguicidas en la agricultura	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
38081090	Etilparation	Carta Nº 914/B, Ministerio del Medio Ambiente, de 24 de diciembre de 1993	Ministerio del Medio Ambiente	
380210	Carbones activados usados	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
380110	Electrodos usados basados en el carbón y alquitrán de carbón y combustible	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
382490	Desechos obtenidos de la producción, preparación y utilización de resinas, esencia de caucho, colorantes, gomas y colas, desechos de la elaboración de superficies de metal y plástico utilizando productos que no tengan cianuro, residuos halogenados o no halogenados de destilación no acuosa producidos por la restitución de los solventes, desechos de la producción y preparación de productos farmacéuticos, desechos de la producción, preparación y utilización de conservantes de la madera	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
711290	Desechos de metales preciosos sólidos que tengan trazas de cianuro inorgánico, catalizadores que contengan metales preciosos distintos del oro y el platino	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
854810	Desechos y desperdicios de células primarias completas, o sus partes, y acumulaciones eléctricas de plomo o ácido, células primarias agotadas completas, o sus partes, y acumuladores eléctricos, desechos y desperdicios derivados de la manufactura de células primarias y acumuladores eléctricos no expresados en otra parte	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
811291	Desechos y desperdicios de talio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
81122010	Desechos y desperdicios de cromo	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
811211	Desechos y desperdicios de berilio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
81100010	Desechos y desperdicios de antimonio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
810710	Desechos y desperdicios de cadmio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
292620	Desechos que contengan o estén compuestos o contaminados de cianuros orgánicos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290949	Desechos de éteres	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
3506	Sustancias que contengan amianto	Decisión Nº 1/42, Ministerio del Medio Ambiente, de 26 de marzo de 1996	Ministerio del Medio Ambiente	
292910	Desechos que contengan, estén compuestos o contaminados de cianuros orgánicos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
3207	Sustancias que contengan amianto	Decisión Nº 1/42, Ministerio del Medio Ambiente, de 26 de marzo de 1996	Ministerio del Medio Ambiente	
3206	Sustancias que contengan amianto	Decisión Nº 1/42, Ministerio del Medio Ambiente, de 26 de marzo de 1996	Ministerio del Medio Ambiente	
310320	Escoria básica	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
310420	Desechos de cloruro potásico	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
292010	Desechos de compuestos de fósforo orgánico	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
34021290	Desechos de agentes orgánicos de superficie activa	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290911	Desechos de éteres	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290919	Desechos de éteres	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290930	Desechos de éteres	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290942	Desechos de éteres	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
34021990	Desechos de agentes orgánicos de superficie activa	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
34021390	Desechos de agentes orgánicos de superficie activa	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
34021190	Desechos de agentes orgánicos de superficie activa	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
34021110	Desechos de agentes orgánicos de superficie activa	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
290943	Desechos de éteres	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
3214	Sustancias que contengan amianto	Decisión Nº 1/42, Ministerio del Medio Ambiente, de 26 de marzo de 1996	Ministerio del Medio Ambiente	
290944	Desechos de éteres	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente	
3212	Sustancias que contengan amianto	Decisión Nº 1/42, Ministerio del Medio Ambiente, de 26 de marzo de 1996	Ministerio del Medio Ambiente	
961330	Encendedores de gas y otros encendedores	Carta Nº 1/98, Ministerio de Telecomunicaciones, de 6 de julio de 1995	Ministerio de Telecomunicaciones	La prohibición se aplica únicamente a las mercancías enviadas por correo como carta o paquete
961310	Encendedores de gas y otros encendedores	Carta Nº 1/98, Ministerio de Telecomunicaciones, de 6 de julio de 1995	Ministerio de Telecomunicaciones	La prohibición se aplica únicamente a las mercancías enviadas por correo como carta o paquete
961380	Encendedores de gas y otros encendedores	Carta Nº 1/98, Ministerio de Telecomunicaciones, de 6 de julio de 1995	Ministerio de Telecomunicaciones	La prohibición se aplica únicamente a las mercancías enviadas por correo como carta o paquete
961320	Encendedores de gas y otros encendedores	Carta Nº 1/98, Ministerio de Telecomunicaciones, de 6 de julio de 1995	Ministerio de Telecomunicaciones	La prohibición se aplica únicamente a las mercancías enviadas por correo como carta o paquete
382490	**Carter ritof**	Decisión Nº 8293 Ministerio de Economía Nacional, de 23 de noviembre de 1951	Ministerio de Economía	
870210	Autobuses de fueloil de más de cinco años	Ley Nº 368, de 1 de agosto de 1994	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los camiones, ambulancias y autobuses aceptados temporalmente en el territorio libanés en virtud de acuerdos internacionales

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
0102	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de junio de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996; Decisión Nº 1/166, Ministerio de Agricultura, de 13 de abril de 1996; Decisión Nº 1/166, Ministerio de Agricultura	Consejo de Ministros	De origen británico: importadas de un país distinto del de origen
870324	Automóviles de más ocho años	Ley Nº 150, de 6 de mayo de 1992	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a: 1- automóviles de más de treinta años y considerados como antigüedades; 2- automóviles pertenecientes a empleados del cuerpo diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y que trabajan en las delegaciones libanesas en el extranjero; 3- automóviles pertenecientes a agregados en dichas delegaciones; 4- automóviles pertenecientes a empleados libaneses que trabajan en organizaciones de las Naciones Unidas, siempre que el automóvil esté registrado a nombre del empleado en cuestión, al menos un año antes de su regreso al Líbano.
870321	Automóviles de más de ocho años	Ley Nº 150, de 6 de mayo de 1992	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los 1- automóviles de más de treinta años y considerados como antigüedades; 2- automóviles pertenecientes a empleados del cuerpo diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y que trabajan en las delegaciones libanesas en el extranjero; 3- automóviles pertenecientes a agregados en dichas delegaciones; 4- automóviles pertenecientes a empleados libaneses que trabajan en organizaciones de las Naciones Unidas, siempre que el automóvil esté registrado a nombre del empleado en cuestión, al menos un año antes de su regreso al Líbano.

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
87042110	Vehículos automóviles de fueloil para el transporte de mercancías y de más de cinco años	Ley Nº 368, de 7 de mayo de 1957	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los camiones, ambulancias y autobuses aceptados temporalmente en territorio libanés en virtud de acuerdos internacionales.
021020	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de marzo de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996	Consejo de Ministros	De origen británico
021090	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de marzo de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996	Consejo de Ministros	De origen británico
04012090	Leche en forma líquida, de todas las clases	Consejo de Ministros Decisión Nº 94, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	Excluida la leche pasteurizada con el método UHT en envases con un contenido neto no superior a 2 litros. La prohibición no se aplica a la entrada y admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación. La prohibición se aplica únicamente a la leche líquida natural fresca y se excluye la nata con más de un 10 por ciento de grasa, pasteurizada con el método UHT o congelada, cualquiera que sea el contenido del envase.
04029910	Leche en forma líquida no concentrada, con azúcar u otro edulcorante	Decisión del Consejo de Ministros Nº 94, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	Se excluye la leche pasteurizada con el método UHT en envases con un contenido neto no superior a 2 litros, la prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación.
870423	Vehículos automóviles de fueloil para el transporte de mercancías y de más de cinco años	Ley Nº 368, de 7 de mayo de 1957	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a camiones, ambulancias y autobuses temporalmente aceptados en territorio libanés en virtud de acuerdos internacionales.

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
0104	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de junio de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996; Decisión Nº 1/166, Ministerio de Agricultura, de 13 de abril de 1996	Consejo de Ministros	De origen británico, importada de un país distinto del de origen.
040700	Huevos de gallina frescos	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	Se excluyen los huevos destinados a la incubación: La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
87042210	Vehículos automóviles de fueloil para el transporte de mercancías y de más de cinco años	Ley Nº 368, de 7 de mayo de 1957	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a camiones, ambulancias y autobuses temporalmente aceptados en territorio libanés en virtud de acuerdos internacionales.
130211	Opio	Ley sobre medicamentos, de 18 de junio de 1946	Consejo de Ministros	
87042190	Vehículos automóviles de fueloil para el transporte de mercancías y de más de cinco años	Ley Nº 368, de 7 de mayo de 1957	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a camiones, ambulancias y autobuses temporalmente aceptados en territorio libanés en virtud de acuerdos internacionales.
870322	Vehículos automóviles de más de ocho años	Ley Nº 150, de 6 de mayo de 1992	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los 1- automóviles de más de treinta años y considerados como antigüedades; 2- automóviles pertenecientes a empleados del cuerpo diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y que trabajan en las delegaciones libanesas en el extranjero; 3- automóviles pertenecientes a agregados en dichas delegaciones; 4- automóviles pertenecientes a empleados libaneses que trabajan en organizaciones de las Naciones Unidas, siempre que el automóvil esté registrado a nombre del empleado en cuestión, al menos un año antes de su regreso al Líbano.

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
870390	Vehículos automóviles de más de ocho años	Ley Nº 150, de 6 de mayo de 1992	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los 1- automóviles de más de treinta años y considerados como antigüedades; 2- automóviles pertenecientes a empleados del cuerpo diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y que trabajan en las delegaciones libanesas en el extranjero; 3- automóviles pertenecientes a agregados en dichas delegaciones; 4- automóviles pertenecientes a empleados libaneses que trabajan en organizaciones de las Naciones Unidas, siempre que el automóvil esté registrado a nombre del empleado en cuestión, al menos un año antes de su regreso al Líbano.
870333	Vehículos automóviles de más de ocho años	Ley Nº 150, de 6 de mayo de 1992	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los 1- automóviles de más de treinta años y considerados como antigüedades; 2- automóviles pertenecientes a empleados del cuerpo diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y que trabajan en las delegaciones libanesas en el extranjero; 3- automóviles pertenecientes a agregados en dichas delegaciones; 4- automóviles pertenecientes a empleados libaneses que trabajan en organizaciones de las Naciones Unidas, siempre que el automóvil esté registrado a nombre del empleado en cuestión, al menos un año antes de su regreso al Líbano.
870332	Vehículos automóviles de más de ocho años	Ley Nº 150, de 6 de mayo de 1992	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los 1- automóviles de más de treinta años y considerados como antigüedades; 2- automóviles pertenecientes a

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
				empleados del cuerpo diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y que trabajan en las delegaciones libanesas en el extranjero; 3- automóviles pertenecientes a agregados en dichas delegaciones; 4- automóviles pertenecientes a empleados libaneses que trabajan en organizaciones de las Naciones Unidas, siempre que el automóvil esté registrado a nombre del empleado en cuestión, al menos un año antes de su regreso al Líbano.
870331	Vehículos automóviles de más de ocho años	Ley Nº 150, de 6 de mayo de 1992	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los 1- automóviles de más de treinta años y considerados como antigüedades; 2- automóviles pertenecientes a empleados del cuerpo diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y que trabajan en las delegaciones libanesas en el extranjero; 3- automóviles pertenecientes a agregados en dichas delegaciones; 4- automóviles pertenecientes a empleados libaneses que trabajan en organizaciones de las Naciones Unidas, siempre que el automóvil esté registrado a nombre del empleado en cuestión, al menos un año antes de su regreso al Líbano.
070690	Rábanos	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
130190	Gomas naturales y oleorresinas de hashish	Ley sobre medicamentos, de 18 de junio de 1946	Consejo de Ministros	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
87042290	Vehículos automóviles de fueloil para el transporte de mercancías y de más de cinco años	Ley Nº 368, de 7 de mayo de 1975	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a camiones, ambulancias y autobuses temporalmente aceptados en territorio libanés en virtud de acuerdos internacionales.
130219	Estupefacientes de origen vegetal	Ley sobre medicamentos, de 18 de junio de 1946	Consejo de Ministros	
870323	Vehículos automóviles de más de ocho años	Ley Nº 150, de 6 de mayo de 1992	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a los 1- automóviles de más de treinta años y considerados como antigüedades; 2- automóviles pertenecientes a empleados del cuerpo diplomático del Ministerio de Asuntos Exteriores y que trabajan en las delegaciones libanesas en el extranjero; 3- automóviles pertenecientes a agregados en dichas delegaciones; 4- automóviles pertenecientes a empleados libaneses que trabajan en organizaciones de las Naciones Unidas, siempre que el automóvil esté registrado a nombre del empleado en cuestión, al menos un año antes de su regreso al Líbano.
050400	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de marzo de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996	Consejo de Ministros	De origen británico
360200	Todas las partidas	Decreto-ley Nº 126, de 12 de junio de 1995	Consejo de Ministros	Importadas en forma de paquete postal
20019090	Otras hortalizas (berenjenas, nabos, zanahorias y coliflores) conservadas en vinagre o ácido acético	Decisión del Consejo de Ministros Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	Excluido el maíz miniatura; la prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
39122090	Nitratos de celulosa	Decreto-ley Nº 126, de 12 de junio de 1959	Consejo de Ministros	Importadas en forma de paquete postal

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
382100	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos	Decreto-ley Nº 12863, de 26 de julio de 1956	Consejo de Ministros	Con exclusión de las mercancías importadas para laboratorios dependientes del Gobierno del Líbano y para las universidades.
25010090	Sal de mesa sin yodo y no empaquetada en envases bien sellados	Ley instrumentada mediante el Decreto Nº 1781, de 1° de septiembre de 1971	Consejo de Ministros	
3606	Todas las partidas	Decreto-ley Nº126, de 12 de junio de 1959	Consejo de Ministros	Importadas en forma de paquete postal
3605	Todas las partidas	Decreto-ley Nº126, de 12 de junio de 1959	Consejo de Ministros	Importadas en forma de paquete postal
220900	Vinagre de manzana y uvas	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
3603	Todas las partidas	Decreto-ley Nº 126, de 12 de junio de 1959	Consejo de Ministros	Importada en forma de paquete postal
22089090	Arrack de anitol o alcohol no vinoso	Decisión Nº 51 LR, de 2 de marzo de 1935	Consejo de Ministros	
3601	Todas las partidas	Decreto-ley Nº126, de 12 de junio de 1959	Consejo de Ministros	Importada en forma de paquete postal
33019090	Agua de azahar y agua de rosas	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	
330129		Decisión Nº 51 LR, de 14 de diciembre de 1940	Consejo de Ministros	
293990	Cocaína y sus sales	Ley sobre medicamentos, de 18 de junio de 1946	Consejo de Ministros	
293910	Alcaloides de opio y sus derivados, y sus sales (todas las partidas)	Ley sobre medicamentos, de 18 de junio de 1946	Consejo de Ministros	
292520	Argonina	Ley sobre medicamentos, de 18 de junio de 1946	Consejo de Ministros	
3604	Todas las partidas	Decreto-ley Nº 126, de 12 de junio de 1959	Consejo de Ministros	Importada en forma de paquete postal
290930		Decisión Nº 363 LR, de 14 de diciembre de 1940	Consejo de Ministros	
840212	Calderas de vapor o generadores de vapor usados	Decreto-ley Nº 475	Consejo de Ministros	
840211	Calderas de vapor o generadores de vapor usados	Decreto-ley Nº 475	Consejo de Ministros	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
73110090	Cilindros de gas licuados (butanos y propano)	Decreto-ley Nº 3356, de 2 de abril de 1993	Consejo de Ministros	Con un contenido que varía entre 2 y 100 litros, de acuerdo con las normas de medición
2844	Todas las partidas	Decreto-ley Nº 126, de 12 de junio de 1959	Consejo de Ministros	Importada en forma de paquete postal
1601	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de marzo de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996	Consejo de Ministros	De origen británico
160250	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de marzo de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996	Consejo de Ministros	De origen británico
230110	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de marzo de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996	Consejo de Ministros	De origen británico
20019010	Aceitunas conservadas en vinagre o ácido acético	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
840219	Calderas de vapor o generadores de vapor usados	Decreto Nº 475	Consejo de Ministros	
200210	Tomates en lata (enteros o en trozos) sin congelar	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
200410	Tomates en lata (enteros o en trozos) sin congelar	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
200490	Tomates en lata (enteros o en trozos) congelados	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
200520	Tomates en lata (enteros o en trozos) sin congelar	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
200570	Aceitunas	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	La prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
200590	Otras hortalizas y mezclas de hortalizas	Consejo de Ministros Decisión Nº 49, de 29 de octubre de 1997	Consejo de Ministros	Con exclusión de chalotas y pepinillos; la prohibición no se aplica a la entrada o admisión temporal en el almacén industrial para la reexportación
160290	Todas las partidas	Decisión Nº 1/298, Ministerio de Salud Pública, de 30 de marzo de 1996; Decisión Nº 1/165, Ministerio de Agricultura, de 10 de abril de 1996	Consejo de Ministros	De origen británico
	Cemento	Decreto Nº 30, de 20 de octubre de 1999	Ministerio de Industria	Prohibición de cinco años a partir de la fecha del Decreto
	"Clinker"	Decreto Nº 30, de 20 de octubre de 1999	Ministerio de Industria	Prohibición de cinco años a partir de la fecha del Decreto
	Vehículos con motor Diesel y sus piezas	Decisión Nº 579, de 1º de agosto de 1956 Ley Nº 368, de 1º de agosto de 1994, y enmendada por la Ley 432, de 15 de mayo de 1995		Se exceptúan los vehículos para el transporte internacional. Se exceptúan los camiones y autobuses de menos de cinco años, los vehículos que pueden circular con gasoil en virtud de otra legislación y los vehículos admitidos en el marco de un régimen temporal.

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
	Acetorfina Canabis y resina de canabis Cetobemidona Desomorfina Etorfina Heroína Acetil-alfametilfentanilo Alfa-cetilmetadolo Beta-hidroxifentanilo Alfa-metilfentanilo Beta-hidroxifentanilo metilfentanilo metiltiofentanilo MPPP Para-fluorofentanilo Pepap Tiofentanilo Brolanfetamina Catinona D.E.T. D.M.A D.M.H.P D.M.T D.O.E.T Eticiclidina (+)-Lisérgido MDMA Mescalina 4-metilaminorex MMDA N-eil-MDA N-hidroxi-MDA Parahexil PMA (Parametoxi-anfetamina) Psilocina, psilotina Psilocibina Roliciclidina STP, DOM Tenamfetamina Tenociclidina Tetrahidrocanabinol TMA	Ministerio de Salud Pública (Decreto Nº 2432, de 2 de marzo de 2000)	Ministerio de Salud Pública	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Condiciones
	Etriptamina Metcatinona Anfetamina Dexanfetamina Fenetilina Levanfetamina Levometanfetamina Meclocualona Metamfetamina Methacualona Fenciclidina Racemato de metanfetamina Delta9- tetradidrocanabinol Catina Flunitracepan Benzfetamina Triazolan			

Cuadro A10.2 - Prohibiciones de exportación

SA	Descripción	Base legal	Administración	Observaciones
240210	Todas las partidas	Párrafos Nº 169, 170 y 170 *bis* del Régimen Aduanero	Ministerio de Hacienda	Excluidas las cantidades exportadas por la Régie
240220	Todas las partidas	Párrafos Nº 169, 170 y 170 *bis* del Régimen Aduanero	Ministerio de Hacienda	Excluidas las cantidades exportadas por la Régie
240290	Todas las partidas	Párrafos Nº 169, 170 y 170 *bis* del Régimen Aduanero	Ministerio de Hacienda	Excluidas las cantidades exportadas por la Régie
01.02	Vacas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/332, de 19 de octubre de 1971	Ministerio de Agricultura	
01.04.10.00	Ovejas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/332, de 19 de octubre de 1971	Ministerio de Agricultura	
	Plantas medicinales y aromáticas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/92, de 28 de febrero de 1996	Ministerio de Agricultura	
	Planta medicinal: *Serula hermonensis*	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/177, de 26 de octubre de 1998	Ministerio de Agricultura	
	Productos forestales y madera	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/38, de 7 de abril de 1982	Ministerio de Agricultura	
4402	Todas las partidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/38, de 7 de abril de 1982	Ministerio de Agricultura	
130190	Gomas naturales y oleorresinas de hashish	Ley sobre estupefacientes, de 18 de junio de 1946	Consejo de Ministros	
010600	Pesca con cebo vivo	Ley de 18 de junio de 1952	Consejo de Ministros	
250510	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	Decisión Nº 1449, de 22 de junio de 1909	Consejo de Ministros	
290930	Anitol, esencia de anís y esencia de hinojo	Decisión Nº 363 LR, de 14 de diciembre de 1940	Consejo de Ministros	
97060090	Antigüedades	Decisión Nº 844, de 21 de mayo de 1910	Consejo de Ministros	Se consideran como antigüedades los artefactos de antes de 1700 (Decisión Nº 166 LR, de 7/11/33)
293910	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos (toda la partida)	Ley sobre medicamentos, de 18 de junio de 1964	Consejo de Ministros	
293990	Cocaína	Ley sobre medicamentos, de 18 de junio de 1964	Consejo de Ministros	
310100	Abonos naturales de origen animal	Decisión Nº LR 236, de 9 de octubre de 1934	Consejo de Ministros	
97060010	Antigüedades	Decisión Nº 844, de 21 de mayo de 1910	Consejo de Ministros	Se consideran como antigüedades los artefactos de antes de 1700 (Decisión Nº 166 LR, de 7/11/33)
250590	Arenas distintas de las silíceas y cuarzosas	Decisión Nº 1449, de 22 de junio de 1909	Consejo de Ministros	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Observaciones
	Acetorfina Canabis y resina de canabis Cetobemidona Desomorfina Etorfina Heroína Acetil-alfametilfentanilo Alfa-cetilmetadolo Beta-hidroxifentanilo Alfa-metilfentanilo Beta-hidroxifentanilo metilfentanilo metiltiofentanilo MPPP Para-fluorofentanilo Pepap Tiofentanilo Brolanfetamina Catinona D.E.T. D.M.A D.M.H.P D.M.T D.O.E.T Eticiclidina (+)-Lisérgido MDMA Mescalina 4-metilaminorex MMDA N-eil-MDA N-hidroxi-MDA Parahexil PMA (Parametoxi-anfetamina) Psilocina, psilotina Psilocibina Roliciclidina STP, DOM Tenamfetamina Tenociclidina	Ministerio de Salud Pública (Decreto Nº 2432, de 2 de marzo de 2000)	Ministerio de Salud Pública	

SA	Descripción	Base legal	Administración	Observaciones
	Tetrahidrocanabinol TMA Etriptamina Metcatinona Anfetamina Dexanfetamina Fenetilina Levanfetamina Levometanfetamina Meclocualona Metamfetamina Methacualona Fenciclidina Racemato de metanfetamina Delta9- tetradidrocanabinol Catina Flunitracepan Benzfetamina Triazolan			

Cuadro A10.3 - Visados de importación por razones ambientales

SA	Descripción	Base legal	Administración
051191	Desechos de pescado	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
050690	Desechos de huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
050590	Desechos de pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
050300	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
81130010	Desechos y desperdicios; cermets	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
811291	Desechos y desperdicios de galio, hafnio, indio, niobio, renio y talio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
81124010	Desechos y desperdicios de vanadio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
81123010	Desechos y desperdicios de germanio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
81110010	Desechos y desperdicios de manganeso	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
810910	Desechos y desperdicios de zirconio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
810810	Desechos y desperdicios de titanio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
810510	Desechos y desperdicios de cobalto	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
810420	Desechos y desperdicios de magnesio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
810310	Desechos y desperdicios de tántalo	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
81060010	Desechos y desperdicios de bismuto	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
810291	Desechos y desperdicios de molibdeno	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente

SA	Descripción	Base legal	Administración
284430	Desechos y desperdicios de torio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
121300	Desechos de paja	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
230700	Lías de vino	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
23080	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
230890	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
230990	Células que constituyen hongos, no activos, resultante de la fabricación de penicilina y cuyo destino es la alimentación de los animales	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
252530	Desechos de mica	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
252910	Desechos de feldespato	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
252921	Desechos de espato flúor (Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
252922	Desechos de espato flúor (Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
25309010	Desechos de materias minerales no expresados ni comprendidos en otra parte	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
252930	Desechos de leucita; nefelina y nefelina sienita	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
180200	Desechos de cáscara, películas y demás residuos de cacao	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
261800	Desechos de escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
261900	Escorias de la siderurgia	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
262011	Matas de galvanización (que contengan principalmente cinc); Espuma y partes de cinc	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
262030	Escoria del tratamiento del cobre	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio	Ministerio del Medio

SA	Descripción	Base legal	Administración
		Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ambiente
262040	Residuos de la eliminación de la espuma de aluminio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
262090	Escoria de estaño que contenga tántalo y menos del 0,5% de estaño; desechos y residuos cristalinos que contengan litio y tántalo o litio y niobio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
262100	Escoria de la minería del cobre	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
280461	Desechos de silicio con un contenido de silicio de más del 99,9%	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
280469	Otros desechos de silicio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
280530	Desechos y desperdicios de tierras raras	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
520291	Desechos de hilachas de algodón	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
152200	Degrás, residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
720450	Lingotes de chatarra de hierro o acero	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
720449	Otros desechos y desperdicios de hierro	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
720430	Desechos y desperdicios de hierro o acero estañados	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
720429	Otros desechos y desperdicios de mezclas de acero	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
720421	Desechos y desperdicios de acero inoxidable	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
720410	Desechos y desperdicios de fundición	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
711290	Escoria del tratamiento de metales preciosos (excluido el mercurio); desperdicios y desechos de otros materiales preciosos (excluido el mercurio)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
711220	Desechos y desperdicios de platino, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
711210	Desechos y desperdicios de oro, excepto las cenizas de orfebrería que contengan otro metal precioso	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente

SA	Descripción	Base legal	Administración
700100	Desperdicios y desechos de vidrio (excluidos los derechos de tubos de electrodo negativos y los desechos de vidrio activado), desechos de lana de vidrio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
680610	Lana de cerámica	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
810191	Desechos y desperdicios de tungsteno	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
730210	Carriles usados de hierro o acero	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
510330	Desechos de pelo ordinario de animales	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
631090	Artículos inservibles de trapos; cordeles, cuerdas y cordajes	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
470790	Desechos y desperdicios de papel o cartón, para reciclar, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
470730	Desechos y desperdicios de papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
470720	Desechos y desperdicios de otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
470710	Desechos y desperdicios de Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
450190	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
440130	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
411000	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
401700	Desechos y desperdicios de caucho endurecido	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
400400	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
391590	1- desechos, desperdicios y recortes de otros plásticos y resinas no especificados en la lista N^{o} 2	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente

SA	Descripción	Base legal	Administración
	2- aparatos fotográficos utilizados una sola vez, sin pilas; Desechos de material y película fotográfica sin plata		
391530	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de cloruro de vinilo	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
391520	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros estireno	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
391510	Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
631010	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, clasificados	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
530130	Estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
550510	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
530599	Estopas y desperdicios de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
530529	Estopas y desperdicios de fibras de abacá, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
530519	Estopas y desperdicios de fibras de coco, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
530490	Estopas y desperdicios de sisal y otras fibras textiles del género *Agave*, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
550520	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
500310	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
530390	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas.	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
520299	Desechos de otros tipos de algodón	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
520210	Desechos de hilados de algodón	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
510320	Otros desperdicios de lana o de pelo fino	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente

SA	Descripción	Base legal	Administración
510310	Borras del peinado de lana o pelo fino	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
500390	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas)	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
800200	Desperdicios y desechos de estaño	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
530290	Desechos y desperdicios de esparto	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
790200	Desperdicios y desechos de cinc	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
760200	Desperdicios y desechos de aluminio	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
750300	Desperdicios y desechos de níquel	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
740400	Desperdicios y desechos de cobre	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
050290	Desechos de pelo de tejón y demás pelos para cepillería	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
050210	Cerdas de cerdo o de jabalí	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
050100	Desperdicios de cabello	Decisión Nº 1/71, Ministerio del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 1997	Ministerio del Medio Ambiente
180400	Manteca de cacao	Carta Nº 1766/91/AT del Ministerio de Economía y Comercio, de 8 de febrero de 1992; Carta Nº 2719/AT del Ministerio de Economía y Comercio, de 12 de diciembre de 1992; Nota Nº 25/1/AT del Ministro de Economía y Comercio	Ministerio de Economía - Departamento de Lucha contra el Fraude
	Amianto	Decisión Nº 174/1, de 2 de noviembre de 1998 (promulgada conjuntamente por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Medio Ambiente)	Ministerio del Medio Ambiente

Cuadro A10.4 - Medidas sobre el tránsito

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
060220	Bananos	Mercancías prohibidas	Decisión Nº LR 354, de 12 de noviembre de 1939	
0801	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0802	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0803	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
080300	Bananas	Mercancías prohibidas	Decisión Nº LR 354, de 12 de noviembre de 1939	
0804	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0805	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0806	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0807	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0808	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0809	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0810	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0811	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0812	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0813	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
0814	Todas las partidas	Mercancías prohibidas	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/16, de 4 de septiembre de 1979	
290930	Anetol, esencia de anís y esencia de hinojo	Mercancías prohibidas	Decisión Nº LR 363, de 14 de diciembre de 1940	

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
121190	Canabis; hojas de coca	Permiso	Ley sobre estupefacientes, de 18 de junio de 1946	Ministerio de Salud Pública
130190	Gomas y oleorresinas naturales procedentes del hashish	Permiso	Ley sobre estupefacientes, de 18 de junio de 1946	Ministerio de Salud Pública
130211	Opio	Permiso	Ley sobre estupefacientes, de 18 de junio de 1946	Ministerio de Salud Pública
130219	Estupefacientes de origen vegetal	Permiso	Ley sobre estupefacientes, de 18 de junio de 1946	Ministerio de Salud Pública
271112	Propano licuado	Permiso	Decisión Nº 76 (Ministerio de Agua y Energía), de 27 de abril de 1981	Ministerio de Agua y Energía
271113	Butano licuado	Permiso	Decisión Nº 76 (Ministerio de Agua y Energía), de 27 de abril de 1981	Ministerio de Agua y Energía
292520		Permiso	Ley sobre estupefacientes, de 18 de junio de 1946	Ministerio de Salud Pública
293910	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos	Permiso	Ley sobre estupefacientes, de 18 de junio de 1946	Ministerio de Salud Pública
293990	Cocaína y sus sales	Permiso	Ley sobre estupefacientes, de 18 de junio de 1946	Ministerio de Salud Pública
282911	Cloratos de sodio	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
282919	Cloratos de potasio	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
28299090	Percloratos de potasio; Percloratos de amonio	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
283429	Nitratos de sodio; nitratos de bario	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
28380010	Fulminatos de mercurio	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
28500010	Aziduros (azidas) de plomo	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
28500010	Diazol	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
29029090		Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
250300	Azufre	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
280200	Azufre	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
280610	Ácido clorhídrico	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
280700	Ácido sulfúrico	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
280800	Ácido nítrico	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
29042010	Trinitrotolueno	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
29042090		Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
902000	Máscaras de protección utilizadas en la guerra	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
930100	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
930200	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
930310	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930320	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930330	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930390	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
290890		Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
290890		Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
290919	Nitroéter	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
290920	Nitroéter	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
290930	Nitroéter	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
292090	Nitroglicerina	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional
292149		Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
292159	RDX	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
292520	Nitroguanidina	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
293369	Hexógeno	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
310230	Nitratos de amonio con más de un 34,5% de nitrógeno	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
310250	Nitratos de sodio con más de un 15,5% de nitrógeno	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
36010010	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
36010090	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
360200		Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional
360200	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
360300	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
360410	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
360490	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
382490	Curb 60 Jet Stream	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
39122090	Nitrocelulosa con al menos un 11% de nitrógeno; algodón-pólvora; colodiones; perocelulosa con al menos un 11% de nitrógeno; peroxileno con al menos un 11% de nitrógeno	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
630790	Chalecos salvavidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
720221	Ferrosilicona	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
720229	Ferrosilicona	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
760310	Polvos de aluminio	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
760320	Polvos de aluminio	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
810430	Polvos de aluminio	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
85438990	Explosivos eléctricos	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
871000	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
880211	Para fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
880212	Para fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
880220	Para fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
880230	Para fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
880240	Para fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
880260	Para fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
880310	Partes de partidas destinadas a fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
880320	Partes de partidas destinadas a fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
880330	Partes de partidas destinadas a fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
880390	Partes de partidas destinadas a fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
890600	Para fines militares	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
930400	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930510	Para partidas del Nº 9302	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
930510	Para partidas de los Nos 9303 y 9304	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930521	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930529	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
93059010	Partidas del Nº 9301	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
93059010	Para partidas del Nº 9304	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
93059090	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930610	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
930610	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930621	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930621	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930629	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930629	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Ministerio del Interior
930630	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
930690	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
930700	Todas las partidas	Permiso previo	Decreto-ley Nº 137, de 6 de diciembre de 1959	Ministerio de Economía y Comercio previa aprobación del Alto Mando del Ejército y el Consejo de Ministros
293100	Compuestos orgánicos de mercurio	Visado	Ley sobre la práctica de la profesión de farmacéutico Nº 367, de 1° de agosto de 1994	Servicio de Importación y Exportación de Medicinas
0101	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0102	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
0103	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0104	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0105	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0106	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0201	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0202	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0203	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0204	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0205	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
0206	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0207	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0208	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0209	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0210	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0301	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0302	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0303	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0304	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
0305	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0306	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0307	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0401	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0402	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0403	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0404	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0405	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0406	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
0407	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0408	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0409	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0410	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0502	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0503	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0504	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0505	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0506	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
0507	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0508	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0509	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0510	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
0511	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
1601	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
1602	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
1603	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
1604	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria

SA	Descripción	Medida	Base legal	Administración
1605	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
2301	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
2309	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
4101	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
4102	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria
4103	Todas las partidas	Visado o certificado de salud	Decisión del Ministerio de Agricultura Nº 1/466 (enmendada), de 12 de febrero de 1967; Decisión Nº 1/96 (Ministerio de Agricultura), de 17 de abril de 1968	Servicio de cuarentena veterinaria

ANEXO 11

EXENCIONES ARANCELARIAS

ARTÍCULOS 295-320 DE LA LEY SOBRE ADUANAS DE 2000

Sección cuatro - Sobre exenciones y privilegios

Capítulo 1 - Disposiciones generales

Artículo 295:

Todas las mercancías importadas en el Líbano estarán sujetas al menos a un derecho del 5 por ciento del valor de dichas mercancías.

Las siguientes mercancías quedarán excluidas de las disposiciones contenidas en el párrafo 1 y podrán se objeto de exenciones totales:

- Mercancías importadas en nombre de las autoridades mencionadas en los artículos 296,297,298,299 y 300 o en los artículos 316,317,318,319 de la presente Ley.
- Donaciones procedentes del exterior para administraciones públicas, instituciones públicas y municipios.

Quedarán excluidas de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo y podrán ser objeto de exención total o de exención parcial con un tipo inferior al mínimo indicado *supra* las siguientes mercancías:

Mercancías que pueden ser objeto de exención total o de exención parcial con un tipo inferior al mínimo indicado *supra*, en virtud de lo dispuesto en los acuerdos concluidos entre el Líbano y algunas instituciones extranjeras así como acuerdos internacionales bilaterales o plurilaterales concertados entre el Líbano y otras partes.

Mercancías que pueden ser objeto de exención o están sujetas a un tipo de derecho inferior al mínimo indicado *supra* en el arancel de aduanas.

Capítulo 2 - Exenciones otorgadas al Presidente de la República

Artículo 296:

Las mercancías y efectos importados para la residencia del Presidente del Líbano o en nombre del Presidente de la República estarán exentas de los derechos de aduana.

Capítulo 3 - Exenciones y privilegios otorgados a la Organización de las Naciones Unidas

Artículo 297:

Las mercancías importadas para uso oficial de las Naciones Unidas estarán exentas de los derechos de importación y exportación. No obstante, estas mercancías exentas de derechos sólo podrán venderse en el Líbano previo pago de los derechos adeudados y una vez obtenida la aprobación de la autoridad competente.

Los privilegios e inmunidades otorgados a los diplomáticos acreditados en lo que respecta a sus efectos personales, podrán ofrecerse también a los representantes de los miembros en los órganos

principales y secundarios de las Naciones Unidas y durante las conferencias celebradas por esta Organización, siempre que estén de servicio o de viaje para asistir a una reunión o durante el regreso de la misma.

Estos representantes de la Organización de las Naciones Unidas son los delegados, delegados adjuntos, consultores, expertos técnicos y secretarios de las delegaciones..

Los empleados de las Naciones Unidas tendrán derecho a importar sus enseres personales libres de derecho, siempre que la importación tenga lugar al comienzo de su mandato y que se atengan al régimen vigente si desean abandonar estos enseres domésticos en parte o en su totalidad.

Capítulo 4 - Exenciones y privilegios diplomáticos y consulares

Artículo 298:

Los artículos que se importan en nombre de los representantes de países extranjeros (que no sean libaneses ni a título honorario) que se mencionan a continuación, para uso personal o de los miembros de su familia, estarán exentos de los procedimientos de apertura e inspección de conformidad con las condiciones y normas prescritas en el artículo 307 de la presente Ley:

- Jefes de delegaciones diplomáticas, consultores, secretarios y agregados diplomáticos;
- Agregados técnicos y agregados militares adjuntos de todas las armas, siempre que les nombre el Jefe de la Delegación y que obtengan la aprobación del Ministerio de Asuntos Exteriores e Inmigrantes.
- Cónsules generales, cónsules, agregados consulares adjuntos, siempre que el número de personas autorizadas a la exención no sea superior a dos en la capital y a uno en las otras ciudades.

Todas las personas antes mencionadas tendrán derecho a importar un vehículo libre de impuestos. No obstante, el Jefe de la Delegación podrá importar más de un vehículo libre de impuestos, que deberá ser propiedad personal.

Los artículos importados libres de impuestos de conformidad con las disposiciones del párrafo 1) del presente artículo estarán en consonancia con las necesidades personales reales de los representantes de los países extranjeros correspondientes. El Consejo Superior de Aduanas determinará, cuando lo considere necesario, los límites cuantitativos máximos de algunos tipos de importaciones, a propuesta de un comité formado por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Organismo de Aduanas.

Artículo 299:

Las nuevas pertenencias personales, muebles y enseres domésticos importados en nombre de los consulados y empleados diplomáticos que no gocen de exenciones arancelarias, estarán exentas en las siguientes condiciones:

Las importaciones deberán tener lugar antes de transcurridos tres meses desde la fecha de llegada del solicitante al Líbano. No obstante, el Ministerio de Asuntos Exteriores podrá ampliar este período a seis meses, como máximo, en algunos casos especiales que serán evaluados por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

La solicitud de exención deberá ser aprobada y ratificada por el Jefe de la delegación o el Consulado competente.

Artículo 300:

Estarán exentas de los derechos de aduana las siguientes partidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 y en el párrafo 1 del artículo 307.

Primero: Los vehículos destinados a uso oficial de las Embajadas o Comisarías, cuyo número no deberá ser superior a dos. No obstante, este número podrá ser ampliado mediante decisión del Consejo Superior de Aduanas a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa aprobación del Consejo de Ministros.

Segundo: Los materiales destinados a la construcción o restauración de Embajadas o Comisarías, excepto los materiales semejantes a productos nacionales, determinados mediante decisión del Ministro de Industria.

Tercero: Las películas culturales, científicas o sociales siempre que no se proyecten en público o en privado para su explotación.

Cuarto: Sellos, documentos oficiales, banderas, material de escritorio, muebles para comisarías y consulados, medallas y bandas importados. El Ministerio de Asuntos Exteriores determinará el alcance de este artículo.

Artículo 301:

El Consejo Superior de Aduanas concederá las exenciones especificadas en los artículos 298, 299 y 300 después de recibir solicitudes en las que se adjunte la recomendación del Ministerio de Asuntos Exteriores. El beneficiario de las disposiciones de los artículos 298 y 299 gozará de exención desde el comienzo de su mandato en su lugar de destino oficial en el Líbano.

Artículo 302:

Los artículos exentos en virtud de las disposiciones de esta sección no podrán utilizarse con otro fin que no sea el reconocido en la exención ni podrán transferirse a ningún otro, si no es después de notificar a la Administración de Aduanas y de abonar los derechos de aduana correspondiente de conformidad con la situación y valor de dichos artículos en la fecha de la transferencia. Además, el beneficiario no podrá entregar dichos artículos a ninguna otra persona, si no es después de los necesarios trámites aduaneros.

Con exclusión de los vehículos y en régimen de reciprocidad, los derechos de aduanas y otras cargas e impuestos no se aplicarán a los artículos y productos si el beneficiario de la exención los enajena una vez transcurridos tres años después de su retirada del Departamento de Aduanas.

Artículo 303:

De acuerdo con la exención prevista en el párrafo 2) *infra*, los vehículos transferidos que puedan gozar de exención de conformidad con lo dispuesto en los artículo 296, 297 y 300 estarán sujetos a los derechos aplicables y de conformidad con el valor del vehículo en la fecha de la transferencia.

Los vehículos exentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298, no podrán transferirse en la forma prevista en el artículo 304, antes de transcurridos tres años desde la fecha de registro de su declaración de exención, excepto en los siguientes casos:

Al finalizar el mandato del empleado diplomático o consular que goce de exención en el país.

Si el vehículo sufre daños como consecuencia de un accidente y no puede destinarse ya al uso de los empleados diplomáticos y consulares después del registro de su declaración de exención.

En cualquier caso, el vehículo estará sujeto a los derechos correspondientes, de conformidad con el valor del automóvil en la fecha de la transferencia.

Cuando la venta tenga lugar entre un empleado consular diplomático y una contraparte, siempre que el adquirente goce de exención si se trata de un automóvil exento; de lo contrario, se aplicarán las disposiciones generales que regulan esta materia.

Si el vehículo se transfiriera tres años después del registro de su declaración de exención, estará sujeto a los derechos aplicables, de conformidad con el valor del automóvil en la fecha de la transferencia.

Los vehículos de los jefes de delegaciones diplomáticas acreditados que abandonen el Líbano definitivamente estarán exentos de derechos, siempre que hayan transcurrido tres años desde que los vehículos se introdujeron en el Líbano, en régimen de reciprocidad y en las condiciones especificadas en el artículo 304 *infra*.

Los empleados administrativos cuyos vehículos se hubieran acogido al derecho de ingreso temporal, una vez transcurridos los límites de tiempo autorizados o al concluir su mandato debido a traslado o a alguna otra razón, podrán transferir esos vehículos a personas con derecho a la exención, reexportarlos o pagar la totalidad de los derechos e impuestos adeudados de acuerdo con los tipos y los reglamentos vigentes en la fecha de registro de la declaración de su destino al consumo.

Artículo 304:

Los privilegios y exenciones prescritos en este capítulo no se otorgarán a las delegaciones diplomáticas o consulares o a sus miembros si las Leyes de sus países de origen no reconocen privilegios y exenciones iguales o superiores a las delegaciones libanesas y a sus miembros. De lo contrario, los privilegios y exenciones se concederán de acuerdo con los límites aplicados en el país correspondiente.

Artículo 305:

Todo empleado diplomático o consular y toda persona que trabaje con las delegaciones diplomáticas o consulares y tenga ya derecho a alguna exención en virtud de esta ley deberá presentar a la Administración de Aduanas a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el momento de su traslado al Líbano, una lista en que figuren sus efectos domésticos y personales y el vehículo que haya introducido, para obtener un permiso de salida. La Administración de Aduanas deberá examinar la cuestión, en la forma en que considera necesaria, únicamente previa notificación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 306:

Los jefes de las Delegaciones diplomáticas libanesas tendrán derecho a importar únicamente un vehículo libre de impuestos al finalizar su mandato y con ocasión de su regreso definitivo al Líbano o cuando sean trasladados a la Administración Central en el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con las disposiciones del artículo 22 de la Ley promulgada en virtud del Decreto Nº 1306 de 18 de junio de 1971 (Régimen del Ministerio de Asuntos Exteriores), siempre que su mandato en el extranjero dure al menos 15 años y que hayan ocupado el cargo de embajador o jefe de delegación durante al menos 5 años. Además, el vehículo debe figurar a nombre del titular antes de su salida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, el beneficiario deberá prometer conservar el vehículo sobre el que reclama la exención para uso propio al menos durante tres años y notificar a la Administración de Aduanas en caso de que transfiera el vehículo a algún otro después de transcurrido ese período, por cualquier razón, con el fin de recaudar los derechos aplicables al mismo de acuerdo con su valor y con el tipo de derecho vigente en la fecha de la transferencia.

El Director General de Aduanas deberá especificar las condiciones de aplicación de este artículo.

Capítulo 5 - Disposiciones comunes a los capítulos tres y cuatro:

Artículo 307:

Las exenciones del derecho de aduanas se otorgarán de conformidad con las siguientes condiciones y normas generales:

> Las mercancías se enviarán al amparo de conocimientos de embarque por cuenta del beneficiario o deberán comprarse en un almacén público, privado o especializado o en una zona franca.
>
> La persona que se beneficie de las exenciones y facilidades aduaneras deberá dedicarse exclusivamente a su función, por lo que no tendrá derecho a realizar ninguna otra actividad ni a participar directa o indirectamente en el comercio.
>
> Las mercancías que pueden acogerse a exenciones deberán estar sometidas a todos los trámites aduaneros y a los procedimientos de inspección, salvo disposición en contrario.

Capítulo 6 - Exenciones militares

Artículo 308:

Las armas de fuego, municiones, indumentarias, dispositivos de transporte, combustible y petróleo importados por cuenta del ejército, las fuerzas internas, la seguridad general, las fuerzas de seguridad, la policía de aduanas, la policía parlamentaria y los departamentos de defensa civil y la de bomberos dentro de los municipios y de la unión de municipios deben estar exentos de derechos. No obstante, los productos alimenticios y las mercancías semejantes a productos nacionales especificados mediante decisión del Ministro de Industria deberán estar excluidos de las disposiciones del presente artículo.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 303 se aplicarán a los vehículos importados libres de impuestos de acuerdo con las disposiciones del párrafo anterior cuando sus propietarios los traspasen a algún otro.

Capítulo 7 - Documentos de importación

Artículo 309:

Si la exención se otorgara en forma de documentos de importación, el Consejo Superior de Aduanas, previa consulta con el Director General de Aduanas, especificará las condiciones para la expedición y utilización de dichos documentos.

Capítulo 8 - Otros artículos que pueden acogerse a exenciones

Primero: Bombas para la lucha contra incendios y equipo y accesorio para los ferrocarriles

Artículo 310:

Las siguientes mercancías podrán gozar de exenciones de derechos de aduana de conformidad con el artículo 295 de la presente Ley:

Bombas para la lucha contra incendios importadas por instituciones públicas y administraciones y municipios.

Equipo y accesorios para ferrocarril destinados a su explotación, y vehículos destinados al transporte de personas (autobuses) y partes y accesorios de los mismos importados por el Departamento de Ferrocarriles y Transporte Público, en las condiciones especificadas por el Departamento de Aduanas, previa consulta con el Director General de Aduanas.

Todos los automóviles, vehículos, equipos, materiales, accesorios y piezas de repuesto importados por administraciones e instituciones públicas y municipios o concedidos a éstos para combatir los incendios y operaciones de rescate, en las condiciones especificadas por el Consejo Superior de Aduanas, previa consulta con el Director General de Aduanas.

Segundo: Misiones arqueológicas extranjeras

Artículo 311:

Las misiones arqueológicas extranjeras podrán importar en régimen de exenciones de derechos algunos materiales utilizados para sus actividades (instrumentos y aparatos fotográficos, yeso, etc.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la presente Ley, en virtud de decisiones administrativas del Consejo Superior de Aduanas, previa consulta con el Director General de Aduanas.

Tercero: Compañías aéreas y clubes de capacitación para pilotos

Artículo 312:

Las siguientes mercancías podrán gozar de exenciones de derechos de aduana de conformidad con el artículo 295 de la presente Ley:

- Aeroplanos de compañías de aviación con licencia oficial.
- Aeroplanos de clubes libaneses autorizados para la capacitación de pilotos.
- Piezas de repuesto de aeronaves, componentes y accesorios de todo tipo, utilizados para la restauración de aeroplanos dentro del territorio de los aeropuertos libaneses e importados por compañías nacionales de aviación con licencia oficial.
- Compañías autorizadas especializadas en el mantenimiento y reparación de aeronaves de compañías y clubes de aviación.
- Equipos utilizados en los aeropuertos libaneses, así como aparatos y accesorios técnicos especiales destinados al mantenimiento y reparación de aeronaves dentro de la demarcación de esos aeropuertos y que son importados por compañías nacionales de aviación con licencia oficial, clubes libaneses de capacitación reconocidos, compañías de aviación de los países signatarios del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 7 de diciembre de 1944, referente a la aviación civil internacional, así como las compañías de mantenimiento y reparación mencionadas en el artículo C) *supra*.

El Departamento de Aduanas especificará las condiciones de aplicación de la exención mencionada en el presente artículo, previa consulta con el Director General de Aduanas.

Cuarto: Mobiliario de los buques registrados en el Líbano

Artículo 313:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la presente Ley, se aplicarán exenciones de derechos al mobiliario de los buques de largo recorrido con carga superior a 500 toneladas marítimas, que se registrarán en un puerto libanés de acuerdo con la Ley de 21 de diciembre de 1954 en las condiciones especificadas por el Consejo Superior de Aduanas, previa consulta con el Director General de Aduanas.

Quinto: Museos e instituciones de bellas artes

Artículo 314:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la presente Ley, se aplicarán exenciones de los derechos de aduanas a las antigüedades de más de 100 años importadas por museos gubernamentales y museos oficialmente reconocidos y las importadas por instituciones de bellas artes para fines educativos, siempre que se cumplan las obligaciones y garantías que el Consejo Superior de Aduanas considere oportunas.

Sexto: Importaciones para la Administración y Explotación del puerto de Beirut

Artículo 315:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 de la presente Ley, se aplicarán exenciones del derecho de aduana a los equipos, artefactos, accesorios e instalaciones importados para la administración y explotación del puerto de Beirut y que se van a utilizar dentro del territorio del mismo.

Capítulo 9 - Efectos personales, enseres domésticos y partidas sin valor comercial

Artículo 316:

Se aplicará la exención total a las siguientes mercancías de acuerdo con las condiciones prescritas en el párrafo 2) *infra*.

- Vestidos, indumentaria y artículos de viaje adquiridos para uso personal.
- Equipo de alumnos extranjeros matriculados en el Líbano (vestidos y ropa de cama de todo tipo), incluidos los alumnos casados que llegan con sus familias para residir en el Líbano para realizar estudios superiores. La exención se aplicará a los enseres domésticos de los estudiantes casados.
- Ajuar, incluidos los vestidos y ropas de cama de las personas que llegan para residir en el Líbano, aunque sean nuevos, siempre que uno de los cónyuges resida en el Líbano.
- Enseres domésticos de todo tipo utilizados en los hogares normales y que son importados por ciudadanos que regresan definitivamente al Líbano o por extranjeros que llegan al Líbano para fijar su residencia.
- Pertenencias personales, muebles y enseres domésticos introducidos en el Líbano por empleados del cuerpo diplomático extranjeros libanés que regresan una vez concluidos sus destinos oficiales en el extranjero.
- Artículos recibidos en herencia de un miembro de la familia.
- Efectos personales.
- Instrumentos músicos personales.

Los artículos mencionados deben haber sido utilizados, excepto en el caso de ajuares y herencias, mencionados más arriba, que por otra parte deberán estar en consonancia con la situación de sus propietarios.

El Director General de Aduanas deberá especificar las condiciones de aplicación de este artículo y determinar, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, las condiciones de las exenciones en lo que respecta a los empleados del cuerpo diplomático extranjero que regresan al Líbano.

Artículo 317:

Podrán gozar de exención total los bienes siguientes:

- Muestras sin valor comercial, despachos personales y regalos ocasionales, dentro de los límites especificados por el Consejo Superior de Aduanas, previa consulta con el Director General de Aduanas.
- Artículos y objetos nuevos adquiridos para uso personal, como cámaras, relojes y aparatos telefónicos, así como tabacos, bebidas alcohólicas, perfumes y medicamentos que acompañan a un viajero extranjero que llega al Líbano, dentro de los límites y de acuerdo con las normas especificadas por el Consejo Superior de Aduanas, previa aprobación del Director General de Aduanas.

Capítulo 10 - Suministros para algunos métodos de transporte

Artículo 318:

Previa consulta con el Director General de Aduanas, el Consejo Superior de Aduanas deberá especificar las condiciones en que se otorgan las exenciones, en caso necesario, a algunos suministros o productos petrolíferos de buques de guerra y buques comerciales de más de 150 toneladas marítimas netas, sean de origen extranjero o nacional, así como los nuevos vehículos importados y camiones en tránsito, aeronaves de las líneas aéreas nacionales oficiales y aeronaves civiles extranjeras, en régimen de reciprocidad.

Capítulo 11 - Mercancías reexportadas

Artículo 319:

El Consejo Superior de Aduanas, previa consulta con el Director General de Aduanas, especificará las condiciones en que se otorgan exenciones totales a las mercancías reexportadas cuando se pueda demostrar expresamente que son de origen libanés y que su exportación previa se produjo como máximo dos años antes. Dicho Consejo determinará las condiciones necesarias para garantizar el mismo trato, en forma excepcional, a algunas mercancías o paquetes marcados o etiquetados para indicar que se produjeron en el Líbano después de haber pagado los derechos correspondientes, y que se remiten dentro del mismo período, después de haber sido reexportados al extranjero.

Capítulo 12 - Disposiciones disuasorias

Artículo 320:

Toda infracción de las disposiciones de la presente Ley se sancionará con las medidas prescritas en el artículo 421 de la presente Ley.

_____